

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 57 90 07

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Depósito Legal M.1-1958

Año XXIV

Jueves 17 de septiembre de 1959

Núm. 223

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	<u>PÁGINA</u>		<u>PÁGINA</u>
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Desconcentración de funciones.—Decreto sobre desconcentración y transferencia de funciones en el Ministerio de Obras Públicas	12257	Escuelas de Altos Estudios Mercantiles.—Decreto por el que se amplía el plazo determinado para finalizar los estudios de Intendencia Mercantil y Actuariado de Seguros	12278
Tasas y exacciones parafiscales.—Decreto sobre convalidación de la exacción denominada «Canon sobre la película virgen»	12258	Iniciación Profesional Agrícola.—Corrección de erratas de la Orden de 22 de agosto de 1959, que aprobaba los cuestionarios y orientaciones metodológicas de las enseñanzas del período de Iniciación Profesional Agrícola	12278
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		MINISTERIO DE TRABAJO	
Acuerdos internacionales. — Convenio de la Unión Postal de las Américas y España y Acuerdos conexos firmados en Bogotá el 9 de noviembre de 1955. Ratificación de Colombia	12259	Delegados de Trabajo.—Decreto por el que se adapta a la Ley de 15 de julio de 1954 la legislación orgánica del Cuerpo de Delegados de Trabajo, a extinguir.	12278
Ratificación por el Gobierno de Francia del Convenio Aduanero relativo a la importación temporal para uso privado de embarcaciones de recreo y aeronaves y protocolo de firma, firmado en Ginebra el 18 de mayo de 1956	12259	Inspectores de Trabajo.—Decreto por el que se adapta a la Ley de 15 de julio de 1954 el Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo	12279
Ratificación por el Gobierno de Dinamarca del Protocolo relativo a las señales de carreteras, firmado en Ginebra el 19 de septiembre de 1949	12259	Instituto Español de Emigración.—Organización.—Resolución por la que se crean Delegaciones del Instituto Español de Emigración en los lugares que se indican	12279
MINISTERIO DEL EJERCITO		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Mutilados de guerra.—Decreto por el que se aprueba el Reglamento orgánico del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria y el cuadro de lesiones orgánicas y funcionales anexo al mismo	12259	Organización.—Decreto por el que se regula el nombramiento de Jefes Provinciales y Regionales del Ministerio de Agricultura	12279
MINISTERIO DE MARINA		MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Asociación Mutua Benéfica de la Armada.—Decreto por el que se modifica el artículo 23 del Reglamento de la indicada Asociación	12277	Personal.—Orden por la que se regula el concurso de personal del Ministerio	12280

II. Autoridades y Personal

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Situaciones.—Orden por la que consolida su situación de «en servicios civiles» el Capitán de Artillería don Saturnino Uriel García	12281
Ascensos.—Resolución por la que se lleva a efecto corrida de escalas en el Cuerpo de Estadísticos Facultativos	12281	MINISTERIO DE JUSTICIA	
Otra por la que se lleva a efecto ascenso reglamentario en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos	12281	Excedencias.—Resolución por la que se declara la voluntaria del Agente judicial tercero don José Mendía Morales	12281
Jubilaciones.—Orden por la que se dispone la de don Agustín Blanco Blanco	12281		

	PÁGINA		PÁGINA
Resolución por la que se declara la voluntaria del Auxiliar de la Administración de Justicia don Aquilino Rodríguez Vigil	12281	Decreto por el que se dispone que el General de Brigada de Ingenieros don José Pinto de la Rosa pase a la situación de reserva	12284
Otra por la que se declara la voluntaria del Auxiliar de la Administración de Justicia doña María del Pilar Bestard Gomarra	12282	Orden por la que pasa a la que se indica el Capitán de Infantería don Jacinto Mateos Iglesias	12284
Jubilaciones.—Resolución por la que se dispone la de don José Jara Herrera	12282	Otra por la que pasa a la que se indica el Capitán de Infantería don Francisco Pedrosa Fernández	12284
Prórroga de servicio activo.—Orden por la que se acuerda la continuación en el mismo del Juez comarcal don Pablo Castañeda Herrera	12282	Otra por la que pasan a la que se indica el Comandante don Casimiro Muñoz Andrés y otros	12284
Traslados.—Orden por la que se dispone el del Oficial de la Administración de Justicia don Nilo López Crespo	12282	Otra por la que pasa a la que se indica el Coronel de Estado Mayor don Antonio Somalo Paricio	12284
Otra por la que se dispone el del Auxiliar de la Administración de Justicia don Santiago Antonio Mondelo López	12282		
MINISTERIO DEL EJERCITO		MINISTERIO DE MARINA	
Ascensos.—Decreto por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don Joaquín Agulla Jiménez Coronado	12282	Ascensos.—Decreto por el que se promueve al empleo de Contralmirante al Capitán de Navío retirado don Julio Guillén Tato, en aplicación de la Ley de 26 de mayo de 1944	12285
Otro por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Infantería don Gabriel Cebriá Torrent	12282	Otro por el que se promueve al empleo de Contralmirante al Capitán de Navío don Alejandro MacKinlay y de la Cámara	12285
Otro por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don Juan Domínguez Catalán	12282		
Otro por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Ingenieros al Coronel de dicha Arma don Antonio Baraibar Espondaburu	12283	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otro por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don Argimiro Imaz Echevarri	12283	Jubilaciones.—Resolución por la que se dispone la de don Joaquín Gallardo Rúa	12285
Otro por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Estado Mayor al Coronel de dicho Cuerpo don Benigno Cabrero Lozano	12283	Reingresos.—Resolución por la que se dispone la vuelta al servicio activo de la Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública doña María del Pilar Lázaro Junquera	12285
Recompensas.—Decreto por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Inspector Médico de segunda clase don José Salarrullana Alabart	12283	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Aviación don José Galán Guerra	12283	Nombramientos.—Decreto por el que se dispone el de don José Luis Torroba Llorente para el cargo de Jefe Central de Tráfico	12285
Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Caballería don Luis Cabanas Valles	12283	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Situaciones.—Decreto por el que se dispone el pase al Grupo de destino de Arma o Cuerpo del General de Brigada de Infantería don Luis Carvajal Arrieta	12283	Jubilaciones.—Orden por la que se dispone la de don Gabriel Cañadas Pérez	12285
Otro por el que se dispone que el General de Brigada de Artillería don Francisco Golcoerrotea y Valdés pase a voluntad propia al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo	12284	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otro por el que se dispone el pase al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo del General de Brigada de Infantería don José Carvajal Arrieta	12284	Jubilaciones.—Resolución por la que se dispone la de don Valentín Argüelles Landeta	12286
		MINISTERIO DE INDUSTRIA	
		Jubilaciones.—Resolución por la que se dispone la de don Juan Jesús Inclarte y Córdoba	12286
		MINISTERIO DE COMERCIO	
		Destinos.—Orden de 15 de septiembre de 1959 por la que se dispone pase destinada a la Subsecretaría de la Marina Mercante el Auxiliar Administrativo de primera clase de la Maestranza de la Armada doña Felicia Neyra Suanzes	12286

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

Obras.—Orden por la que se adjudican definitivamente las de construcción de un edificio para la instalación de Juzgados y Magistraturas de Trabajo en Zaragoza	12286
--	-------

MINISTERIO DE HACIENDA

Sentencias.—Rectificación a la Orden de 28 de agosto de 1959 que disponía el cumplimiento de la dictada por el Tribunal Supremo en pleito número 9.582...	12287
---	-------

Rectificación a la Orden de 27 de julio de 1959, que disponía la ejecución del fallo dictado por el Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 9991, interpuesto por don Pedro Sánchez Hernández, sobre pensión de jubilación	12287
Tómbolas.—Resolución por la que se declaran exentas del pago de impuestos las que se expresan	12287

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Escudos heráldicos.—Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Añuciana, de la provincia de Logroño, para adoptar su Escudo heráldico municipal	12287
--	-------

	PÁGINA
Segregación de municipios.—Decreto por el que se deniega la segregación del lugar de Arfoyo del Ojanco, del Municipio de Beas de Segura (Jaén), para constituirse en Municipio independiente	12287
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Adquisiciones.—Decreto por el que se adjudica a Talleres E. Grasset, S. A., el «Concurso para suministro y montaje de dos carros y maquinaria para el vadero sito en la bahía de Naos (Arrecife)»	12287
Otro por el que se adjudica a don Luis Grasset Aguado el concurso de «Adquisición de cuatro grúas automóviles sobre neumáticos para el puerto de Barcelona»	12288
Obras.—Decreto por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las de ensanche del túnel de entrada a Castellote, en la carretera local de Alcañiz a Cantavieja, kilómetro 52,465 al 53 (proyecto modificado de precios), provincia de Teruel, comprendidas en el cuarto expediente de subastas de 1959	12288
Otro por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las de rectificación y ensanche entre los puntos kilométricos 7,380 y 8,507, con la variante del paso inferior bajo las instalaciones del ferrocarril de la Compañía Franco-Belga, en la carretera comarcal 639, de Bilbao a El Casal por Portugalete y Ciérvana (Vizcaya), comprendidas en el segundo expediente de subastas de 1959.	12288
Otro por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las de carreteras que figuran en la relación que se acompaña (séptimo expediente de subastas de 1959)	12289
Otro sobre la ejecución por el Ministerio de Obras Públicas de las obras de «Mejoras y ampliación de las instalaciones ferroviarias de Cáceres»	12290
Otro por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por contrata, adjudicada mediante concurso, las del «Proyecto de iluminación de la estación de la plaza de España (accesos y túnel de maniobras) del Ferrocarril Suburbano de Chamartín de la Rosa a Carabanchel»	12290
Otro por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las de carreteras que figuran en la relación que se acompaña (sexto expediente de subastas de 1959)	12291
Otro por el que se declaran de urgente realización los trabajos del «Presupuesto para el levantamiento de planos y toma de datos para la redacción del proyecto de recrecimiento del muro de presa del barranco de los Molinos-Isla del Puerto del Rosario», y se autoriza su ejecución por concierto directo	12292
Otro por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las de «Coletores generales de encauzamiento para desagüe del ensanche de Ibaeta y playa de Ondarreta (San Sebastián), primera etapa»	12292
Otro por el que se declaran de urgente realización los trabajos del «Presupuesto para el levantamiento de planos y toma de datos para la redacción del proyecto de recrecimiento del muro de la presa en el Barranco de las Peñitas, Isla de Fuerteventura, término municipal de Betancuria», y se autoriza su ejecución por concierto directo	12292
Otro por el que se declaran de urgente realización las del «Proyecto de conducción provisional de agua al pueblo de El Bayo (Zaragoza), en la zona dominada por la primera parte del Canal de las Bardenas», y se autoriza su ejecución por concierto directo	12292
Otro por el que se declaran de interés nacional las del «Proyecto de defensa contra las avenidas en el barranco El Rollo o La Canterana, en Cervera del Río Alhama (Logroño)», y se autoriza su ejecución previa adjudicación al Servicio Militar de Construcciones	12293
Otro por el que se aprueba definitivamente el «Proyecto reformado del modificado del puerto de refugio	

	PÁGINA
en San Pedro del Pinatar, primera etapa, segunda solución (Murcia)»	12293
Decreto por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar mediante subasta las «Obras de camino de servicio y edificios para la estación de Manzaneda de la Cadena DECCA, del Noroeste de España»	12293
Resolución por la que se adjudica definitivamente la ejecución de las del «Segundo depósito de agua para abastecimiento del puerto» en el de La Luz	12294
Otra por la que se adjudica definitivamente la ejecución de las del «Muelle para embarcaciones menores en la dársena abrigada por el espigón del muelle de Santa Lucía», en el puerto de Cartagena	12294
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Adquisiciones.—Decreto por el que se aprueba el proyecto de adquisición de material con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Madrid	12294
Otro por el que se eleva a definitiva la adjudicación provisional del concurso de maquinaria agrícola 1/1959», con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional	12294
Otro por el que se aprueba el proyecto de adquisición de mobiliario con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid	12295
Obras.—Decreto por el que se aprueban las de construcción de la Escuela de Formación Profesional de Torrelavega (Santander)	12295
Reconocimiento de Centros.—Decreto por el que se clasifican como reconocidos de Grado Superior los Colegios «Amor de Dios», de Salamanca, y «San Vicente de Paúl», de Benavente (Zamora)	12295
Otro por el que se clasifican como reconocidos de Grado Elemental los Colegios «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», de Santafé (Granada), y otros... ..	12295
Subvenciones.—Decreto por el que se concede una para las obras de reforma y ampliación de la Escuela Técnica Industrial «Padre Aramburu», de Burgos	12296
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Ampliación de instalaciones.—Resolución por la que se autoriza la de una fábrica de mouturación de piedra en el término municipal de Manuel (Valencia), solicitada por don José Rafael Ferri Silvestre	12296
Instalaciones.—Resolución por la que se autoriza a la Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima, la instalación de la central hidroeléctrica que se cita	12296
Otra por la que se autoriza la de la fábrica de activación de tierras decolorantes por la Sociedad «Minerales de España, S. A.», en Lebrija (Sevilla)	12297
Otra por la que se autoriza la de una fábrica de aprovechamiento de gases residuales de una fundición de minerales y para el tratamiento y beneficio de sustancias minerales de «Química Industrial de Capuchinos, S. A.», en Rentería (Guipúzcoa)	12297
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Concentraciones parcelarias.—Decreto por el que se declara de utilidad pública la de la zona de Arandilla (Burgos)	12298
Otro por el que se declara de utilidad pública la de la zona de Tarazona de Guareña (Salamanca)	12299
Otro por el que se declara de utilidad pública la de la zona de Pozal de Gallinas (Valladolid)	12299
Otro por el que se declara de utilidad pública la de la zona de Sadaba (Zaragoza)	12300
Otro por el que se declara de utilidad pública la de la zona de Pozalmuro (Soria)	12300
Orden por la que se aprueba la Primera Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Arabuste de Sangrices (Vizcaya)	12301

	PÁGINA
• Construcción de viviendas. —Decreto por el que se aplica la disposición adicional tercera de la Ley de 3 de diciembre de 1953 sobre construcción obligatoria de viviendas para obreros agrícolas, en fincas situadas en las provincias de Badajoz, Cáceres, Cádiz, Huelva, Jaén, Málaga, Toledo y Sevilla	12301
Otro por el que se aplica la Ley de 3 de diciembre de 1953 a la finca denominada «Rasos de Navalaceite», situada en el término municipal de Navalpino (Ciudad Real)	12302
Otro por el que se aplica la disposición adicional tercera de la Ley de 3 de diciembre de 1953, sobre construcción obligatoria de viviendas para obreros agrícolas, en fincas situadas en la provincia de Badajoz	12302
Declaración de finca mejorable. —Decreto por el que se aplica la Ley de 3 de diciembre de 1953 a la finca denominada «Sierra de Camaces» (Cuarto de Solórzano), situada en el término municipal de Ciudad Rodrigo (Salamanca)	12304
Obras. —Decreto por el que se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para contratar mediante concurso las de canal red de acequias y obras de fábrica en desagües secundarios de la margen derecha de la zona regable del río Salor (Cáceres)	12304
Otro por el que se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para contratar mediante concurso las de la presa de embalse para riego en el río Salor (Cáceres)	12305
Unidad mínima de cultivo. —Orden por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Legarda (Alava)	12305
Otra por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Artaza (Alava)	12305
Otra por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Mendiguren (Alava)	12305

MINISTERIO DEL AIRE

	PÁGINA
Adquisiciones. —Decreto por el que se autoriza la adquisición por concierto directo de cable de diferentes medidas	12305
Otro por el que se autoriza la adquisición mediante concurso de diez grupos electrógenos con motor Diesel	12306
Otro por el que se autoriza la adquisición mediante concurso de dos grupos electrógenos con motor Diesel.	12306
Obras. —Decreto por el que se autoriza la ejecución, mediante concurso, de la obra «Central eléctrica en el Aeropuerto Transoceánico de Barcelona, primera parte. Instalación de fuerza, alumbrado, etc.»	12306
Otro por el que se autoriza la ejecución, mediante concurso, de la obra «Central eléctrica en el Aeropuerto Transoceánico de Barajas (cuarta parte), instalación de transformadores»	12306
Otro por el que se autoriza la ejecución, mediante concurso, de la de «Acceso al Centro de Emisores de V. H. F., de Randa (Mallorca)»	12307
Otro por el que se autoriza la ejecución por concierto directo de la de «Capa de sellado en la pista de vuelo 05-23 de la Base Aérea de Getafe»	12307
Otro por el que se autoriza la ejecución por concierto directo de la de «Acopio de áridos para la capa de sellado en la pista de vuelo 05-23, en la Base Aérea de Getafe»	12307

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Declaración de urgencia. —Decreto por el que se declara de urgencia la ocupación de terrenos comprendidos en el polígono tres de Vicálvaro	12307
Otro por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de expropiación del sector de Moratalaz	12308
Otro por el que se declara de urgencia la ocupación de terrenos en el barrio de La Estrella, de Madrid, con destino a la construcción de viviendas	12308
Otro por el que se declara de urgencia la ocupación de terrenos afectados por el proyecto de expropiación del sector de San Pascual	12308

IV. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE JUSTICIA

Notarías. —Resolución por la que se anuncia concurso de provisión ordinaria de las Notarías vacantes que se indican, correspondientes a los turnos y en los grupos que se expresan	12309
--	-------

MINISTERIO DE TRABAJO

Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad. —Resolución por la que se convoca concurso-oposición para proveer vacantes de Facultativos de Especialidades en el Seguro indicado	12310
Corrección de erratas advertidas en la convocatoria de los concursos de Especialidades y Practicantes	12320

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Gobierno General de los Territorios de Soberanía Española en el Norte de Africa.—Melilla	12321
---	-------

MINISTERIO DEL EJERCITO

Juntas de Adquisiciones y Enajenaciones.—Central	12321
---	-------

MINISTERIO DE MARINA

Comandancias Militares.—Sahara Español	12322
---	-------

MINISTERIO DE HACIENDA

Delegaciones.—Cáceres	12322
------------------------------	-------

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Gobiernos Civiles.—La Coruña	12323
-------------------------------------	-------

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles	12323
---	-------

	<u>PÁGINA</u>		<u>PÁGINA</u>
MINISTERIO DE INDUSTRIA		Delegaciones.—Madrid y Barcelona	12323
Dirección General de Industria.—Relación de certificados de productor nacional, (Continuación a la publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 15 de septiembre de 1959	12323	MINISTERIO DEL AIRE	
		Regiones Aéreas.—Pirenaica	12324
		Zonas Aéreas.—Baleares, Canarias y Africa Occidental.	12324
VI.—Administración de Justicia			12325
VII.—Anuncios particulares			12326

INDICE POR DEPARTAMENTOS

	<u>PÁGINA</u>		<u>PÁGINA</u>
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Aquilino Rodríguez Vigil, Auxiliar de la Administración de Justicia	12281
Decreto 1558/1959, de 10 de septiembre, sobre desconcentración y transferencia de funciones en el Ministerio de Obras Públicas	12257	Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a doña María del Pilar Bestard Gomarra, Auxiliar de la Administración de Justicia	12282
Decreto 1559/1959, de 10 de septiembre, sobre convalidación de la exacción denominada «Canon sobre la película virgen»	12258	Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se jubila a don José Jara Herrera	12282
Orden de 9 de septiembre de 1959 por la que se jubila don Agustín Blanco Blanco	12281	Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se anuncia concurso de provisión ordinaria de las Notarías vacantes que se indican, correspondientes a los turnos y en los grupos que se expresan	12309
Orden de 14 de septiembre de 1959 por la que consolida su situación de «en servicios civiles» el Capitán de Artillería don Saturnino Uriel García	12281	MINISTERIO DEL EJERCITO	
Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística por la que se lleva a efecto corrida de escalas en el Cuerpo de Estadísticos Facultativos	12281	Decreto 1560/1959, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento orgánico del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria y el cuadro de lesiones orgánicas y funcionales anexo al mismo	12259
Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística por la que se lleva a efecto ascenso reglamentario en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos	12281	Decreto 1566/1959, de 10 de septiembre, por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don Joaquín Agulla Jiménez Coronado	12282
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		Decreto 1567/1959, de 10 de septiembre, por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Infantería don Gabriel Oebriá Torrent	12282
Convenio de la Unión Postal de las Américas y España y Acuerdos conexos firmados en Bogotá el 9 de noviembre de 1955. Ratificación de Colombia	12259	Decreto 1568/1959, de 10 de septiembre, por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don Juan Domínguez Catalán	12282
Ratificación por el Gobierno de Francia del Convenio Aduanero relativo a la importación temporal para uso privado de embarcaciones de recreo y aeronaves y protocolo de firma, firmado en Ginebra el 18 de mayo de 1956	12259	Decreto 1569/1959, de 10 de septiembre, por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Ingenieros al Coronel de dicha Arma don Antonio Baribar Espondaburu	12283
Ratificación por el Gobierno de Dinamarca del Protocolo relativo a las señales de carreteras, firmado en Ginebra el 19 de septiembre de 1949	12259	Decreto 1570/1959, de 10 de septiembre, por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don Argimiro Imaz Echevarri	12283
MINISTERIO DE JUSTICIA		Decreto 1571/1959, de 10 de septiembre, por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Estado Mayor al Coronel de dicho Cuerpo don Benigno Cabrero Lozano	12283
Orden de 11 de septiembre de 1959 por la que se acuerda la continuación en el servicio activo de don Pablo Castañeda Herrera, Juez comarcal	12282	Decreto 1572/1959, de 10 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Inspector Médico de segunda clase don José Salarrullana Alabart	12283
Orden de 11 de septiembre de 1959 por la que se traslada al Oficial de la Administración de Justicia don Nilo López Crespo	12282	Decreto 1573/1959, de 10 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Aviación don José Galán Guerra	12283
Orden de 11 de septiembre de 1959 por la que se traslada al Auxiliar de la Administración de Justicia don Santiago Antonio Mondelo López	12282		
Orden de 11 de septiembre de 1959 por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de un edificio para la instalación de Juzgados y Magistraturas de Trabajo en Zaragoza	12286		
Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se declara excedente voluntario a don José Menéndia Morales, Agente judicial tercero	12281		

	PÁGINA
Decreto 1574/1959, de 10 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Caballería don Luis Cabanas Valles	12283
Decreto 1575/1959, de 10 de septiembre, por el que se dispone el pase al Grupo de destino de Arma o Cuerpo del General de Brigada de Infantería don Luis Carvajal Arrieta	12283
Decreto 1576/1959, de 10 de septiembre, por el que se dispone que el General de Brigada de Artillería don Francisco Goicoerrotea y Valdés pase, a voluntad propia, al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo	12284
Decreto 1577/1959 de 10 de septiembre, por el que se dispone el pase al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo del General de Brigada de Infantería don José Carvajal Arrieta	12284
Decreto 1578/1959, de 10 de septiembre, por el que se dispone que el General de Brigada de Ingenieros don José Pinto de la Rosa pase a la situación de reserva.	12284
Orden de 3 de septiembre de 1959 por la que pasa a la situación que se indica el Capitán de Infantería don Jacinto Mateos Iglesias	12284
Orden de 5 de septiembre de 1959 por la que pasa a la situación que se indica el Capitán de Infantería don Francisco Pedrosa Fernández	12284
Orden de 5 de septiembre de 1959 por la que pasan a la situación que se indica el Comandante don Casimiro Muñoz Andrés y otros	12284
Orden de 9 de septiembre de 1959 por la que pasa a la situación que se indica el Coronel de Estado Mayor don Antonio Somalo Paricio	12284

MINISTERIO DE MARINA

Decreto 1561/1959, de 10 de septiembre, por el que se modifica el artículo 23 del Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica de la Armada	12277
Decreto 1579/1959, de 10 de septiembre, por el que se asciende al empleo de Contralmirante al Capitán de Navío retirado don Julio Guillén Tato, en aplicación de la Ley de 26 de mayo de 1944	12285
Decreto 1580/1959, de 10 de septiembre, por el que se asciende al empleo de Contralmirante al Capitán de Navío don Alejandro Mac-Kinlay y de la Cámara	12285

MINISTERIO DE HACIENDA

Corrección de erratas de la Orden de 27 de julio de 1959 que disponía la ejecución del fallo dictado por el Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 9.991, interpuesto por don Pedro Sánchez Hernández, sobre pensión de jubilación	12287
Corrección de erratas de la Orden de 28 de agosto de 1959 que disponía el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en pleito núm. 9.582.	12287
Resolución de la Subsecretaría por la que se jubila a don Cleofás Joaquín Gallardo Rúa	12285
Resolución de la Subsecretaría por la que se reingresa al servicio activo a doña María del Pilar Lázaro Junquera, Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública.	12285
Resolución de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se declaran exentas del pago de impuestos las tómbolas que se expresan	12287

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Decreto 1581/1959, de 10 de septiembre, por el que se nombra Jefe Central de Tráfico a don José Luis Torroba Llorente	12285
Decreto 1582/1959, de 10 de septiembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Anguciana, de la provincia de Logroño, para adoptar su Escudo heráldico municipal	12287
Decreto 1583/1959, de 10 de septiembre, por el que se deniega la segregación del lugar de Arroyo del Ojanco, del Municipio de Beas de Segura (Jaén), para constituirse en Municipio independiente	12287

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

	PÁGINA
Decreto 1584/1959, de 10 de septiembre, por el que se adjudica a Talleres E. Grasset, S. A., el «Concurso para suministro y montaje de dos carros y maquinaria para el varadero sito en la bahía de Naos (Arrecife)»	12287
Decreto 1585/1959, de 10 de septiembre, por el que se adjudica a don Luis Grasset Aguado el concurso de «Adquisición de cuatro grúas automóbiles sobre neumáticos para el puerto de Barcelona»	12288
Decreto 1586/1959, de 10 de septiembre, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de ensanche del túnel de entrada a Castellote, en la carretera local de Alcáñiz a Cantavieja, kilómetro 52,465 al 53 (proyecto modificado de precios), provincia de Teruel, comprendidas en el cuarto expediente de subastas de 1959	12288
Decreto 1587/1959, de 10 de septiembre, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de rectificación y ensanche entre los puntos kilométricos 7.380 y 8.507, con la variante del paso inferior bajo las instalaciones del ferrocarril de la Compañía Franco-Belga, en la carretera comarcal 639, de Bilbao a El Casal por Portugalete y Ciérvana (Vizcaya), comprendidas en el segundo expediente de subastas de 1959	12288
Decreto 1588/1959, de 10 de septiembre, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de carreteras que figuran en la relación que se acompaña (séptimo expediente de subastas de 1959)	12289
Decreto 1589/1959, de 10 de septiembre, sobre ejecución por el Ministerio de Obras Públicas de las obras de «Mejoras y ampliación de las instalaciones ferroviarias de Cáceres»	12290
Decreto 1590/1959, de 10 de septiembre, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por contrata, adjudicada mediante concurso, las obras del «Proyecto de iluminación de la estación de la plaza de España (accesos y túnel de maniobras) del Ferrocarril Suburbano de Chamartín de la Rosa a Carabanchel»	12290
Decreto 1591/1959, de 10 de septiembre, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de carreteras que figuran en la relación que se acompaña (sexto expediente de subastas de 1959)	12291
Decreto 1592/1959, de 10 de septiembre, por el que se declaran de urgente realización los trabajos del «Presupuesto para el levantamiento de planos y toma de datos para la redacción del proyecto de recrecimiento del muro de presa del barranco de los Molinos-Isla del Puerto del Rosario», y se autoriza su ejecución por concierto directo	12292
Decreto 1593/1959, de 10 de septiembre, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Colectores generales de encauzamiento para desagüe del ensanche de Ibaeta y playa de Ondarreta (San Sebastián), primera etapa».	12292
Decreto 1594/1959, de 10 de septiembre, por el que se declaran de urgente realización los trabajos del «Presupuesto para el levantamiento de planos y toma de datos para la redacción del proyecto de recrecimiento del muro de la presa en el Barranco de las Pefitas, Isla de Fuerteventura, término municipal de Betancuria», y se autoriza su ejecución por concierto directo	12292
Decreto 1595/1959, de 10 de septiembre, por el que se declaran de urgente realización las obras del «Proyecto de conducción provisional de agua al pueblo de El Bayo (Zaragoza), en la zona dominada por la primera parte del Canal de las Bardenas», y se autoriza su ejecución por concierto directo	12292
Decreto 1596/1959, de 10 de septiembre, por el que se declaran de interés nacional las obras del «Proyecto de defensa contra las avenidas en el barranco El Rollo o La Cantera, en Cervera del Río Alhama (Logroño)», y se autoriza su ejecución previa adjudicación al Servicio Militar de Construcciones	12293

PÁGINA

PÁGINA

Decreto 1597/1959, de 10 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el «Proyecto reformado del modificado del puerto de refugio en San Pedro del Pinatar, primera etapa, segunda solución (Murcia)» ... 12293

Decreto 1598/1959, de 10 de septiembre, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar mediante subasta las «Obras de camino de servicio y edificios para la estación de Manzaneda de la Cadena DECCA, del Noroeste de España»... 12293

Orden de 28 de agosto de 1959 por la que se jubila a don Gabriel Cañadas Pérez ... 12285

Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se adjudica definitivamente la ejecución de las obras del «Segundo depósito de agua para abastecimiento del puerto» en el de La Luz ... 12294

Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se adjudica definitivamente la ejecución de las obras de «Muelle para embarcaciones menores en la dársena abrigada por el espigón del muelle de Santa Lucía», en el puerto de Cartagena ... 12294

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Decreto 1562/1959, de 10 de septiembre, por el que se amplía el plazo determinado para finalizar los estudios de Intendencia Mercantil y Actuarial de Seguros ... 12278

Decreto 1599/1959, de 10 de septiembre, por el que se aprueba el proyecto de adquisición de material con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Madrid ... 12294

Decreto 1600/1959, de 10 de septiembre, por el que se eleva a definitiva la adjudicación provisional del «Concurso de maquinaria agrícola 1/1959», con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional ... 12294

Decreto 1601/1959, de 10 de septiembre, por el que se aprueba el proyecto de adquisición de mobiliario con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid ... 12295

Decreto 1602/1959, de 10 de septiembre, por el que se se aprueban las obras de construcción de la Escuela de Formación Profesional de Torrelavega (Santander) ... 12295

Decreto 1603/1959, de 10 de septiembre, por el que se clasifican como reconocidos de Grado Superior los Colegios «Amor de Dios», de Salamanca, y «San Vicente de Paul», de Benavente (Zamora) ... 12295

Decreto 1604/1959, de 10 de septiembre, por el que se clasifican como reconocidos de Grado Elemental los Colegios «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», de Santafé (Granada), y otros ... 12295

Decreto 1605/1959, de 10 de septiembre, por el que se concede una subvención para las obras de reforma y ampliación de la Escuela Técnica Industrial «Padre Aramburu», de Burgos ... 12296

Resolución de la Subsecretaría por la que se jubila a don Valentín Argüelles Landeta ... 12286

Corrección de erratas de la Orden de 22 de agosto de 1959 que aprobaba los cuestionarios y orientaciones metodológicas de las enseñanzas del periodo de Iniciación Profesional Agrícola ... 12278

MINISTERIO DE TRABAJO

Decreto 1563/1959, de 10 de septiembre, por el que se adapta a la Ley de 15 de julio de 1954 la legislación orgánica del Cuerpo de Delegados de Trabajo, a extinguir ... 12278

Decreto 1564/1959, de 10 de septiembre, por el que se adapta a la Ley de 15 de julio de 1954 el Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo ... 12279

Resolución de la Dirección General del Instituto Español de Emigración por la que se crean Delegaciones del Instituto Español de Emigración en los lugares que se indican ... 12279

Resolución de la Dirección General de Previsión por la que se convoca concurso-oposición para proveer va-

cantes de Facultativos de Especialidades en el Seguro Obligatorio de Enfermedad ... 12310

Corrección de erratas advertidas en las convocatorias de los concursos de Especialidades y Practicantes ... 12320

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Resolución de la Subsecretaría por la que se jubila a don Juan Jesús Inciarte y Córdoba ... 12286

Resolución de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a Compañía Sevillana de Electricidad, S. A., la instalación de la central hidroeléctrica que se cita ... 12296

Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza la ampliación de una fábrica de molturación de piedra en el término municipal de Manuel (Valencia), solicitada por don José Rafael Ferri Silvestre ... 12296

Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza la instalación de la fábrica de activación de tierras decolorantes por la Sociedad «Minerales de España, S. A.», en Lebrija (Sevilla) ... 12297

Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza la instalación de una fábrica de aprovechamiento de gases residuales de una fundición de minerales y para el tratamiento y beneficio de sustancias minerales de «Químicos Industrial de Capuchinos, S. A.», en Rentería (Guipúzcoa) ... 12297

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Decreto 1565/1959, de 10 de septiembre, por el que se regula el nombramiento de Jefes Provinciales y Regionales del Ministerio de Agricultura ... 12279

Decreto 1606/1959, de 10 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Arandilla (Burgos) ... 12298

Decreto 1607/1959, de 18 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Tarazona de Guareña (Salamanca). 12299

Decreto 1608/1959, de 10 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pozal de Gallinas (Valladolid). 12299

Decreto 1609/1959, de 10 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Sádaba (Zaragoza) ... 12300

Decreto 1610/1959, de 10 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pozalmuro (Soria) ... 12300

Decreto 1611/1959, de 10 de septiembre, por el que se aplica la disposición adicional tercera de la Ley de 3 de diciembre de 1953 sobre construcción obligatoria de viviendas para obreros agrícolas en fincas situadas en las provincias de Badajoz, Cáceres, Cádiz, Huelva, Jaén, Málaga, Toledo y Sevilla ... 12301

Decreto 1612/1959, de 10 de septiembre, por el que se aplica la Ley de 3 de diciembre de 1953 a la finca denominada «Rasos de Navalaceite», situada en el término municipal de Navalpino (Ciudad Real) ... 12302

Decreto 1613/1959, de 18 de agosto, por el que se aplica la disposición adicional tercera de la Ley de 3 de diciembre de 1953, sobre construcción obligatoria de viviendas para obreros agrícolas, en fincas situadas en la provincia de Badajoz ... 12302

Decreto 1614/1959, de 18 de agosto, por el que se aplica la Ley de 3 de diciembre de 1953 a la finca denominada «Sierra de Camaces» (Cuarto de Solórzano), situada en el término municipal de Ciudad Rodrigo (Salamanca) ... 12304

Decreto 1615/1959, de 18 de agosto, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para contratar, mediante concurso, las obras de canal, red de acequias y obras de fábrica en desagües secundarios de la margen derecha de la zona regable del río Salor (Cáceres) ... 12304

Decreto 1616/1959, de 18 de agosto, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para contratar, mediante concurso, las obras de la presa de embalse para riegos en el río Salor (Cáceres) ... 12305

	PÁGINA
Orden de 29 de junio de 1959 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Legarda (Alava)	12305
Orden de 29 de julio de 1959 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Artaza (Alava)	12305
Orden de 29 de julio de 1959 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Mendiguren (Alava)	12305
Orden de 10 de agosto de 1959 por la que se aprueba la Primera Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Arabuste de Sangrices (Vizcaya)	12301

MINISTERIO DEL AIRE

Decreto 1617/1959, de 10 de septiembre, por el que se autoriza la adquisición por concierto directo de cable de diferentes medidas	12305
Decreto 1618/1959, de 10 de septiembre, por el que se autoriza la adquisición mediante concurso de diez grupos electrógenos con motor Diesel	12306
Decreto 1619/1959, de 10 de septiembre, por el que se autoriza la adquisición, mediante concurso, de dos grupos electrógenos con motor Diesel	12306
Decreto 1620/1959, de 10 de septiembre, por el que se autoriza la ejecución, mediante concurso, de la obra «Central eléctrica en el Aeropuerto Transoceánico de Barcelona, primera parte. Instalación de fuerza, alumbrado, etc.»	12306
Decreto 1621/1959, de 10 de septiembre, por el que se autoriza la ejecución mediante concurso de la obra «Central eléctrica en el Aeropuerto Transoceánico de Barajas (cuarta parte), instalación de transformadores»	12306
Decreto 1622/1959, de 10 de septiembre, por el que se autoriza la ejecución mediante concurso de la obra	12306

	PÁGINA
«Acceso al Centro de Emisores de V. H. F., de Randa (Mallorca)»	12307
Decreto 1623/1959, de 10 de septiembre, por el que se autoriza la ejecución por concierto directo de la obra «Capa de sellado en la pista de vuelo 05-23 de la Base Aérea de Getafe»	12307
Decreto 1624/1959, de 10 de septiembre, por el que se autoriza la ejecución por concierto directo de la obra «Acoplo de aridos para la capa de sellado en la pista de vuelo 05-23, en la Base Aérea de Getafe.	12307

MINISTERIO DE COMERCIO

Orden de 15 de septiembre de 1959 por la que se dispone pase destinada a la Subsecretaría de la Marina Mercante el Auxiliar Administrativo de primera clase de la Maestranza de la Armada doña Felicia Neyra Suanzes	12286
---	-------

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Decreto 1625/1959, de 10 de septiembre, por el que se declara de urgencia la ocupación de terrenos comprendidos en el polígono tres de Viçálvaro	12307
Decreto 1626/1959, de 10 de septiembre, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de expropiación del sector de Moratalaz	12308
Decreto 1627/1959, de 10 de septiembre, por el que se declara de urgencia la ocupación de terrenos en el barrio de La Estrella, de Madrid, con destino a la construcción de viviendas	12308
Decreto 1628/1959, de 10 de septiembre, por el que se declara de urgencia la ocupación de terrenos afectados por el proyecto de expropiación del sector de San Pascual	12308
Orden de 9 de septiembre de 1959 por la que se regula el concurso de personal del Ministerio	12280

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1558/1959, de 10 de septiembre, sobre desconcentración y transferencia de funciones en el Ministerio de Obras Públicas.

La Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete afirma en sus disposiciones adicionales que los distintos Ministerios habrán de remitir a la Presidencia del Gobierno una propuesta detallada sobre los asuntos que siendo actualmente de la competencia de los Ministros, pudiera ser transferida su resolución a los Subsecretarios, Directores generales, Jefes de Sección y órganos locales delegados de la Administración, facultándose a tal fin al Gobierno para dictar las disposiciones oportunas en orden al traspaso de competencias.

En razón a las específicas facultades que el artículo quince de la mencionada Ley de Régimen Jurídico otorga a los Subsecretarios, no se propone traspaso alguno de competencias en esta autoridad y sí, por el contrario, en los Directores generales por cuanto que el artículo dieciséis del repetido texto legal les atribuye facultades resolutorias en aquellos asuntos del Departamento que sean de su incumbencia, lo que parece exigir, a fin de hacer eficaz la desconcentración deseada, la transferencia a su favor de ciertas atribuciones, si bien distinguiendo aquellas que, por sus particularidades, son de la exclusiva competencia de un determinado centro directivo, de las que, con carácter general, afectan a todas las Direcciones Generales del Ministerio.

Asimismo, se lleva a cabo una serie de trasposos de competencia en autoridades de menor rango jerárquico y órganos locales delegados de la Administración, sin que en este aspecto se estime preciso un minucioso detalle por cuanto que la Orden de la Presidencia del Gobierno de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho ha determinado las competencias de los Jefes de Sección.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de Obras Públicas y Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se desconcentran y transfieren las siguientes atribuciones del Ministro de Obras Públicas en los Directores generales de Carreteras y Caminos Vecinales; Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera; Obras Hidráulicas y Puertos y Señales Marítimas, respectivamente:

- A) En los trámites previos a la ejecución de las obras:
 - a) Autorización para el estudio de proyectos, anteproyectos y planes.
 - b) Autorización previa para la redacción de proyectos.
 - c) Aprobación técnica de los presupuestos de gastos de estudios de cincuenta mil a un millón de pesetas.
 - d) Aprobación económica de los presupuestos de gastos de estudio hasta un millón de pesetas.
 - e) Aprobación técnica de proyectos.
 - f) Aprobación definitiva de proyectos si no hay reclamaciones en el expediente de información pública.
- B) En los trámites para adjudicación de las obras:
 - a) Autorización para incoar expedientes de contratación de obras por subasta, concurso o contratación directa.
 - b) Aprobación del expediente de subasta de obras con presupuesto inferior a un millón de pesetas y con una o dos anualidades comprendidas en el bienio económico en curso.
 - c) Autorización para el anuncio y celebración de la subasta o concurso.
 - d) Adjudicaciones de obras por subasta cuando no se ha producido alza y por cantidad inferior a un millón de pesetas de presupuesto.
 - e) Adjudicación de obras por concurso hasta un millón de pesetas de presupuesto.
 - f) Contratación directa de las obras hasta quinientas mil pesetas de presupuesto.
 - g) Contratación directa para ejecutar obras exceptuadas de

subasta o concurso procedentes de licitaciones declaradas desiertas o contratadas rescindidas dentro del límite de un millón de pesetas.

- h) Firma de contratos y de la escritura pública, si procede, cuando su cuantía sea superior a cien mil pesetas.
- C) En los trámites de desarrollo de las obras:
 - a) Autorización para incoar expedientes de expropiación forzosa.
 - b) Autorización para pago de expedientes de expropiación forzosa hasta la cuantía de un millón de pesetas.
 - c) Aprobación de actas de replanteo definitivo cuando no corresponda esta facultad a las Inspecciones Generales, con arreglo al Decreto de veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.
 - d) Autorización previa para la redacción de proyectos reformados.
 - e) Aprobación técnica de proyectos reformados con adicionales que no excedan del veinte por ciento del presupuesto del primitivo proyecto.
 - f) Aprobación económica y definitiva de proyectos reformados cuyo adicional, sumado con los anteriores, si los hubiere, no exceda del diez por ciento del presupuesto del primitivo proyecto.
 - g) Aceptación de fianzas, de su ampliación reglamentaria por adicionales y devolución de las mismas.
 - h) Actas de recepción de obras, suministros y adquisiciones.
 - i) Aprobación de liquidaciones de obras que no den lugar a adicionales o cuando existiendo un adicional la suma de éste con los debidos a proyectos reformados de la obra no exceda del diez por ciento del presupuesto del primitivo proyecto.
 - j) Habilitación de créditos por revisión o modificación de precios hasta un millón de pesetas.
 - D) En los asuntos de orden general:
 - a) Disponer el pase de los expedientes a informe de los organismos del Ministerio y al de cualquier otro Cuerpo consultivo cuando ello sea en uso de la facultad discrecional, a excepción de aquellos que debe conocer el Consejo de Estado, cuya remisión será competencia exclusiva del Ministro.
 - b) Interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes a los servicios a su cargo y peticiones de contracción de créditos a Contabilidad y Ordenación de Pagos.
 - c) Permuta de terrenos de extensión superior a las veinte áreas.
 - d) Aprobación de servidumbres de paso sobre o bajo cualquier obra pública a su cargo, de conducciones de agua, gas, electricidad, líneas telegráficas y telefónicas, cuando se establezca canon de ocupación.
 - e) Aprobación de los deslindes de los terrenos ocupados por las obras y servicios a su cargo y la fijación de zonas en las que por estar en estudio obras nuevas, reformas o ampliaciones de las existentes no se deban establecer construcciones o instalaciones sin conocimiento y conformidad del Servicio correspondiente.
 - f) Autorización para incoar expedientes de caducidad de concesiones.
- Artículo segundo.—Se desconcentran y transfieren del Ministro de Obras Públicas en el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, además de las atribuciones generales relacionadas en el artículo anterior, las específicas siguientes:
- a) Autorización para el establecimiento de pasos a nivel de servicio particular.
 - b) Autorización para el cambio de nomenclatura de las estaciones.
- Artículo tercero.—Se desconcentran y transfieren del Ministro de Obras Públicas en el Director general de Obras Hidráulicas, además de las atribuciones generales relacionadas en el artículo primero, las específicas siguientes:
- a) Aprobación técnica de proyectos de obras que lleven implícita fijación o subvención del Estado a entidades o particulares, siempre y cuando la cuantía de tales auxilios esté señalada concretamente por disposición en vigor.
 - b) Autorización de inscripción de aprovechamientos de aguas públicas.
 - c) Autorización para el alumbramiento de aguas subál-

vea en terrenos de dominio público hasta cien litros por segundo.

- d) Resolución sobre deslindes de cauces públicos.
 e) Aprobación de proyectos de obras e instalaciones y presupuestos de estaciones de aforos, en la cuantía de doscientas cincuenta mil a quinientas mil pesetas.
 f) Aprobación de proyectos y pliegos de condiciones para adquisición, instalación y ejecución de obras y servicios en el Canal de Isabel II, hasta cinco millones de pesetas.
 g) Adjudicación de subastas y concursos en el Canal de Isabel II, hasta la cuantía de quinientas mil pesetas.
 h) Aprobación y liquidación de cuentas del Canal de Isabel II, hasta un millón de pesetas.

i) Adjudicación de obras y servicios del Canal de Isabel II, hasta la cuantía de quinientas mil pesetas.

Artículo cuarto.—Se desconcentran y transfieren del Ministro de Obras Públicas en el Director general de Puertos y Señales Marítimas, además de las atribuciones generales relacionadas en el artículo primero, la siguiente:

Aprobación técnica de proyectos de obras que lleven implícita fijación o subvención del Estado a entidades o particulares, siempre y cuando la cuantía de tales auxilios esté señalada concretamente por disposición en vigor.

Artículo quinto.—Se desconcentran y transfieren del Ministro de Obras Públicas en los Jefes regionales y provinciales las siguientes atribuciones:

- a) Firma de las escrituras de subasta hasta la cuantía de cien mil pesetas.
 b) Aprobación de servidumbres de paso sobre o bajo cualquier obra pública a su cargo de conducciones de agua, gas, electricidad, líneas telegráficas y telefónicas, cuando no se establezca canon de ocupación.
 c) Autorizaciones de las obras e instalaciones en las zonas contiguas a las obras públicas a su cargo señaladas por las disposiciones vigentes.
 d) Permuta de terrenos de extensión inferior a las veinte áreas.

Artículo sexto.—Se desconcentran y transfieren de los Directores generales del Departamento en los Jefes de Sección correspondientes en los respectivos centros directivos las atribuciones siguientes:

- a) Presidir las mesas de subasta y concurso.
 b) Aprobación de expedientes iniciales de obras con auxilio o subvención del Estado.

Artículo séptimo.—Se desconcentran y transfieren del Ministro de Obras Públicas en el Jefe de Sección correspondiente de la Dirección General de Obras Hidráulicas las atribuciones siguientes:

- a) Aprobación de proyectos de obras e instalaciones y presupuestos de estaciones de aforos, en la cuantía de cincuenta mil a doscientas cincuenta mil pesetas; y en el Jefe del Servicio, hasta la cuantía de cincuenta mil.

Artículo octavo.—Se desconcentran y transfieren del Director general de Obras Hidráulicas en los Jefes de los Servicios Hidráulicos la atribución siguiente:

Concesiones en materia de abastecimientos de aguas a poblaciones, riegos y usos industriales, en la cantidad de cinco a veinte litros por segundo, y aprovechamientos hidroeléctricos de cincuenta a quinientos caballos de vapor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

• • •

DECRETO 1559/1959, de 10 de septiembre, sobre convalidación de la exacción denominada «Canon sobre la película virgen».

Conforme a lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre tasas y exacciones parafiscales, se hace preciso convalidar la exacción actualmente existente denominada «Canon sobre la película virgen», establecida en el Ministerio de Información y Turismo, ya que se estima necesaria su subsistencia para la atención de los fines y servicios a que se destina.

En su virtud, cumplidos los trámites y dentro del plazo señalado por la disposición legal indicada, a propuesta de los

Ministros de Hacienda e Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

TITULO PRIMERO

ORDENACIÓN DE LA EXACCIÓN

Artículo primero. *Convalidación, denominación y organismo gestor.*—La exacción denominada «Canon sobre la película virgen» queda convalidada y exclusivamente sometida a la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y a las normas del presente Decreto, correspondiendo todo lo que afecta a su gestión al Ministerio de Información y Turismo.

Artículo segundo. *Objeto.*—Están sujetas al gravamen la película virgen nacional y extranjera y las copias de películas impresionadas de procedencia extranjera.

Artículo tercero. *Sujetos.*—Quedan obligadas directamente al pago de la exacción:

- a) Toda persona natural o jurídica que fabrique película virgen de producción nacional; y
 b) Las personas que adquieran en territorio español mercancías de análoga naturaleza de fabricación extranjera o copias de películas impresionadas de igual procedencia.

Serán subsidiariamente responsables del pago de la exacción los adquirentes de la mercancía si verificasen el pago de la misma sin exigir del vendedor la correspondiente factura en la que se consigne con la debida separación la cantidad que corresponda al importe cifrado del gravamen.

En los casos de traspaso del negocio el adquirente será responsable de los débitos que por este concepto dejase el cedente productor de película de producción española.

Artículo cuarto. *Bases y tipos de gravamen.*—La exacción se exigirá a razón de cero diez pesetas por metro lineal de película virgen en blanco y negro, y de cero treinta pesetas también por metro lineal de película en color, ya se trate de mercancía de producción nacional o de la producida en el extranjero o de copias autorizadas de importación e introducidas en España.

Artículo quinto. *Devengo.*—Nace la obligación de contribuir al producirse película de producción nacional y al tener lugar la adjudicación respecto de la película y copias procedentes del extranjero.

La exacción se devengará por mensualidades vencidas cuando se trate de fabricación nacional, y a los quince días de formalizada la operación de adjudicación en el caso de película extranjera.

Artículo sexto. *Destino.*—El producto del gravamen se destinará al sostenimiento del personal, material y servicios del Instituto Nacional de Cinematografía, pudiendo el Ministerio de Información y Turismo aplicar hasta un diez por ciento del importe bruto de los ingresos que se obtengan para retribuciones complementarias de personal activo y pasivo del Departamento.

TITULO II

ADMINISTRACIÓN DE LA EXACCIÓN

Artículo séptimo. *Organismo gestor.*—La directa y efectiva gestión de la exacción corresponderá al Instituto Nacional de la Cinematografía, sin perjuicio de las facultades que competen a la Junta Ministerial de Tasas y Exacciones Parafiscales del Ministerio de Información y Turismo, a cuyo efecto el Instituto remitirá a la Administración General de Fondos del Departamento las liquidaciones de gastos e ingresos para su elevación a la Junta con la periodicidad que ésta acuerde.

Artículo octavo. *Liquidación.*—La liquidación será practicada por el Instituto Nacional de la Cinematografía. Los fabricantes vendrán obligados a presentar a dicho Instituto en los primeros cinco días de cada mes una relación comparativa de la película producida durante el mes anterior, que servirá de base para practicar dentro de los ocho días siguientes la liquidación que proceda, la cual deberá ser hecha efectiva durante la segunda quincena del mismo mes.

Los adjudicatarios de película virgen extranjera o de las copias impresionadas de igual procedencia, dentro de los quince días siguientes a su adjudicación, presentarán en el Instituto Nacional de Cinematografía declaración circunstanciada de la misma. Practicada la liquidación correspondiente, se le notifi-

cará al interesado, dándole un plazo de quince días para que efectúe su pago.

Artículo noveno. *Recaudación.*—La recaudación del gravamen de que se trata se hará mediante ingreso en el Tesoro, en la forma que determine el Ministerio de Hacienda, o por ingreso en la cuenta corriente abierta en el Banco de España y debidamente intervenida por el Ministerio de Hacienda.

La falta de pago en período voluntario determinará la aplicación del procedimiento de apremio en el modo y forma que determina el artículo noveno de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre Tasas y Exacciones Parafiscales.

Artículo diez. *Recurso.*—Los actos de gestión del canon cuando determinen un derecho o una obligación serán recurribles en vía económico-administrativa, conforme a las disposiciones que la regulan.

Artículo once. *Devoluciones.*—Conforme a lo determinado en la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, procederá la devolución de la exacción en los supuestos previstos en el artículo once de dicha Ley, estándose en cuanto al procedimiento para dar efectividad a tal derecho a las normas que se dicten por el Ministerio de Hacienda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La modificación de las materias reguladas en el título primero del presente Decreto sólo podrá tener lugar mediante Ley votada en Cortes, y las que son objeto de regulación en el título segundo podrán, en su caso, llevarse a efecto por Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Hacienda e Información y Turismo.

Segunda.—Quedan derogadas las Ordenes de quince de abril de mil novecientos cuarenta y veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, por las que hasta ahora ha venido rigiéndose el canon que en el presente Decreto se convalida, así como cuantas normas han venido regulándolo.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno.

LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

CONVENIO de la Unión Postal de las Américas y España y Acuerdos conexos firmados en Bogotá el 9 de noviembre de 1955. Ratificación de Colombia.

Nuestro representante en Bogotá comunica a este Ministerio que en el de Relaciones Exteriores de Colombia ha sido depositado en fecha 20 de mayo de 1959 el Instrumento de Ratificación de dicho país del Convenio y de los Acuerdos del VII Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, firmados en Bogotá el 9 de noviembre de 1955.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril de 1959.

Madrid, 4 de septiembre de 1959.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

RATIFICACION por el Gobierno de Francia del Convenio Aduanero relativo a la importación temporal para uso privado de embarcaciones de recreo y aeronaves y protocolo de firma, firmado en Ginebra el 18 de mayo de 1956.

El Asesor jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Ministerio que el Gobierno de Francia ha depositado en la Secretaría General con fecha 20 de mayo de 1959 el Instrumento de Ratificación del Convenio Aduanero relativo a importación temporal para uso privado de embarcaciones de recreo y aeronaves y protocolo de firma, firmado en Ginebra el 18 de mayo de 1956, de acuerdo con el párrafo 4 del artículo 33 del Con-

venio. Según lo señalado en el artículo 34, el Convenio y Protocolo entrarán en vigor para Francia el 18 de agosto de 1959.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio de 1959.

Madrid, 3 de septiembre de 1959.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

RATIFICACION por el Gobierno de Dinamarca del Protocolo relativo a las señales de carreteras, firmado en Ginebra el 19 de septiembre de 1949.

El Asesor jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Ministerio que el Gobierno de Dinamarca ha depositado en la Secretaría General con fecha 1 de julio de 1959, el Instrumento de Ratificación del Protocolo relativo a las señales de carreteras, firmado en Ginebra el 19 de septiembre de 1949, de acuerdo con el artículo 56 (2) del Protocolo, que entra en vigor para dicho país el 1 de octubre de 1960, según lo señalado en el artículo 58.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre de 1958.

Madrid, 4 de septiembre de 1959.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 1560/1959, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento orgánico del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria y el cuadro de lesiones orgánicas y funcionales anexo al mismo.

La Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, que reorganiza el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, establece en su disposición adicional tercera que por el Ministerio del Ejército se promulgará el Reglamento orgánico del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria con el cuadro de lesiones orgánicas y funcionales anexo al mismo.

En virtud de dicho precepto legal, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio del corriente año,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento orgánico del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria y el cuadro de lesiones orgánicas y funcionales anexo al mismo que a continuación se inserta.

Artículo de honor.—Como honor y distinción extraordinaria para el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria será considerado como mutilado más ilustre y glorioso al inmortal ingenio de las letras españolas Miguel de Cervantes Saavedra, mutilado en el combate naval de Lepanto, y su retrato o escultura ocupará puesto preeminente en las dependencias del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º El Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria es uno de los que integran el Ejército y estará constituido en la forma que se establece en la Ley de 26 de diciembre de 1958, rigiéndose por dicha Ley, por el presente Reglamento y por todas las demás disposiciones de carácter general para el Ejército.

Art. 2.º El personal militar que en acción de guerra o en acto de servicio sufra lesiones que sean calificadas con coefi-

ciente de mutilación inferior al 15 por 100 no tendrán la consideración de Mutilado, sin que les alcancen los beneficios de este Reglamento.

Art. 3.º Se denomina mutilación en este Reglamento toda lesión orgánica o funcional sufrida en las circunstancias que se determinan en el artículo cuarto de la Ley, lleve consigo o no amputación o pérdida de sustancia.

Art. 4.º En los casos en que coexistan dos o más lesiones la valoración de las mismas no se hará por la simple suma aritmética de la puntuación de cada una de ellas, sino calificando la incapacidad funcional resultante de su complejidad.

Si las variadas mutilaciones se agravan unas a otras, la incapacidad resultante será la suma aritmética de las mismas, sin que la calificación pueda ser superior al 100 por 100.

En igual forma se procederá cuando existan lesiones anteriores a las que motivan la declaración de Mutilado.

Art. 5.º Cuando en la práctica se presentase algún caso de lesiones no incluidas determinadamente en el Cuadro de Lesiones Orgánicas o Funcionales, anexo a este Reglamento, la Junta Facultativa Médica del Cuerpo de Mutilados, por conducto reglamentario, elevará propuesta al Ministerio del Ejército, describiendo minuciosamente la mutilación apreciada, razonando su inclusión en el número o números más análogos y su valoración total.

CAPITULO II

DEL INGRESO EN EL CUERPO

Art. 6.º Una vez que los presuntos Mutilados sean dados de alta definitiva en el establecimiento sanitario militar en que hayan sido asistidos, se les extenderá por un Tribunal Médico Militar acta de inutilidad para el servicio en la que se consignarán: el diagnóstico de las lesiones y si las mismas pueden ser incluidas en alguno de los números del Cuadro de Lesiones Orgánicas o Funcionales.

De dicha acta de inutilidad se entregará una copia al interesado y se remitirá otra al Cuerpo o Unidad a que pertenezca, para constancia en su documentación militar.

Art. 7.º Los Jefes de Cuerpo, Unidad, Centro o Dependencia militar, al recibir el acta de inutilidad, notificarán al interesado sobre su posible derecho a ingresar en el Cuerpo de Mutilados y que las solicitudes deben promoverlas dentro del plazo máximo de un año.

Art. 8.º Cuando al presunto Mutilado se le haya entregado el acta de inutilidad del Tribunal Médico Militar, en el plazo no superior a un año, podrá elevar instancia al Ministro del Ejército, que será cursada por conducto reglamentario, solicitando su ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria.

Las instancias deberán ser acompañadas de los documentos siguientes:

a) Actas de reconocimiento e inutilidad del Tribunal Médico Militar.

b) Copia íntegra de la hoja de servicios y hechos o de la filiación y hoja de castigos.

c) Certificado del Jefe del Cuerpo o Unidad militar en que consten fué herido en alguna de las circunstancias que determina el párrafo primero del artículo cuarto de la Ley de 26 de diciembre de 1958, si se trata de ingresar como Caballero Mutilado de Guerra por la Patria; o

d) Testimonio de la resolución recaída en el procedimiento judicial que se hubiera instruido con motivo del accidente origen de la mutilación, si se solicitara el ingreso como Mutilado en acto de servicio.

Art. 9.º En todo caso el Ministro del Ejército podrá adoptar las disposiciones necesarias y recabar del Ministro correspondiente la instrucción de un expediente, para el mejor esclarecimiento de la naturaleza del hecho origen de la mutilación e identificación del solicitante.

Art. 10. La declaración jurídico-técnica del hecho origen de la mutilación corresponderá al Ministerio del Ejército.

Art. 11. Concluido el expediente se dispondrá pase a la Junta Facultativa Médica del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria para que califique la mutilación, previo reconocimiento del interesado o a la vista del acta del Tribunal Médico Militar que declaró su inutilidad para el servicio, cuando notoriamente no sea aquél necesario; por la expresada Junta se hará constar el número o números en que se encuentra incluida la mutilación dentro del Cuadro de Lesiones Orgánicas y Funcionales.

Art. 12. El derecho de opción que concede el artículo 15 de la Ley de Reorganización del Cuerpo de Mutilados, al personal que sea calificado como Mutilados permanentes, habrá de ser ejercido en el plazo máximo de treinta días, contados desde

aquel en que se notifique al interesado la calificación de la Junta Facultativa Médica.

El Ministerio correspondiente resolverá discrecionalmente sobre la procedencia de su concesión.

Art. 13. Hasta tanto sean resueltas las solicitudes de ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, los interesados continuarán perteneciendo al Arma o Cuerpo correspondiente, sin que puedan causar baja por causa de la inutilidad en acción de guerra o en acto de servicio.

Art. 14. El ingreso en el Cuerpo de Mutilados tendrá lugar por orden del Ministro del Ejército, causando los interesados baja en el Arma o Cuerpo de procedencia o en la situación militar o civil en que se encontrasen.

Art. 15. El ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, como Mutilado en acto de servicio, e incompatible con cualquier otro beneficio de orden económico establecido por el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, Legislación laboral o indemnización por responsabilidad civil, derivada del accidente origen de la mutilación.

Si los hechos que dieron origen a la mutilación motivasen la declaración de responsabilidad civil o de otro orden económico por daños y perjuicios, quedará subrogado el Ejército de tal derecho cuando sea reconocido en favor del que haya obtenido su ingreso en el Cuerpo de Mutilados.

Art. 16. Los extranjeros que formando parte del Ejército español sufran mutilaciones en acción de guerra o acto de servicio, para poder ingresar en el Cuerpo de Mutilados, deberán renunciar a su nacionalidad y adoptar la española, quedando sometidos a las Leyes españolas en toda su extensión y con todos los deberes y derechos de los súbditos españoles.

Tendrán la obligación de rendir en territorio español, pudiendo disfrutar las licencias temporales para el extranjero establecidas para el personal militar.

En otro caso, se les concederá los derechos establecidos en el Real Decreto de 11 de diciembre de 1929.

CAPITULO III

DE LOS MUTILADOS ÚTILES

Art. 17. El personal con coeficiente de mutilación superior al 64 por 100 al que se le haya concedido la continuación de las vicisitudes de su carrera tendrá la consideración de Mutilado útil y le será de aplicación el artículo 16 de la Ley.

Art. 18. Los Mutilados útiles de guerra y en acto de servicio que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas con un coeficiente de mutilación comprendido entre el 45 por 100 y el 64 por 100, si no pudiesen desempeñar ningún trabajo adecuado a sus conocimientos profesionales ni de carácter subalterno, podrán solicitar del Ministro del Ejército su ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, con la calificación de Mutilado permanente.

Para que tenga lugar dicho ingreso habrá de instruirse un expediente justificativo, en el que constará Informe de la Junta Inspectora Provincial del Cuerpo de Mutilados a que pertenece sobre colocaciones que le hayan sido facilitadas y causas del cese en las mismas; dictamen de la Junta Facultativa Médica del Cuerpo de Mutilados sobre su capacidad funcional para el desempeño de trabajos de tipo sedentario y sobre si puede ser sometido a un tratamiento de rehabilitación que permita la recuperación más completa posible de su capacidad funcional y profesional para el trabajo, así como informes sobre su conducta y medios económicos de que dispone.

Art. 19. Los Mutilados útiles tendrán derecho preferente a ser colocados en las plazas y vacantes que se determinan en el artículo 26 de la Ley, solicitándolo de las Juntas Inspectoras del Cuerpo de Mutilados de la provincia de su residencia.

CAPITULO IV

DE LA SECCIÓN DE INÚTILES PARA EL SERVICIO

Art. 20. Dependiente de la Jefatura del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria existirá una Sección de Inútiles para el Servicio, en la que podrá ingresar el personal militar que desde la situación de actividad sea declarado inútil total para el servicio por pérdida completa de la visión o por demencia ocasionada por agentes morbosos derivados de la vida militar.

También podrá ingresar en esta sección el personal que en iguales condiciones padezca demencia por parálisis general, esquizofrenia o sicosis maniaco-depresiva que proceda de cualquier causa endógena o de una radical biológico hereditaria,

siempre que acrediten más de diez años de servicio activo en el Ejército en el momento de la declaración de inutilidad.

Iguales derechos tendrán los Mutilados útiles que padezcan dichas enfermedades, sea cualquiera su situación militar y años de servicio.

Art. 25. Para ingresar en esta Sección por pérdida completa de la visión los interesados, una vez en posesión de la copia del acta del Tribunal Médico Militar que los declare inútiles para el servicio y antes de causar baja en el Ejército, lo solicitarán por conducto reglamentario del Ministro del Ejército, acompañando copia íntegra de su hoja de servicios y hechos o filiación y hoja de castigos.

Art. 22. El tutor del incapacitado, en el supuesto de que se trate de inutilidad por enfermedad demencial, una vez que se haya cumplido lo que dispone el artículo 60 del Reglamento aprobado por Real Decreto de 15 de mayo de 1907 («C. L.» número 69), elevará instancia por conducto del Jefe del Cuerpo o Unidad a que perteneciera el incapacitado al Ministerio del Ejército, a la que acompañará los documentos siguientes:

a) Copia legalizada del informe sobre el diagnóstico de la enfermedad y su etiopatogenia del Tribunal Médico Militar de la Clínica Psiquiátrica Militar en que haya estado sometido a observación y haya sido declarado inútil para el servicio.

b) Copia legalizada de la constitución del Consejo de familia, certificación del nombramiento de tutor y de inscripción de la tutela.

c) Copia íntegra de la hoja de servicios y hechos o filiación y hoja de castigos.

Art. 23. Recibida la solicitud se dictaminará por la Junta Facultativa Médica del Cuerpo de Mutilados sobre si procede médicamente el ingreso en la Sección de Inútiles para el Servicio.

Art. 24. El ingreso en la Sección de Inútiles para el Servicio tendrá lugar por Orden del Ministro del Ejército, causando baja en el Arma o Cuerpo de procedencia.

CAPITULO V

DE LOS DEVENGOS

Art. 25. Los devengos del personal del Cuerpo de Mutilados y de la Sección de Inútiles para el Servicio serán los establecidos por la Ley.

Art. 26. La circunstancia a que se refiere el artículo 11 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 se acreditará mensualmente mediante certificación de la Junta Inspectora del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, en la que deberá constar no ha sido posible facilitar ninguna colocación de las reservadas para los Mutilados útiles, así como por el correspondiente documento de la Oficina de Colocaciones de la Organización Sindical a que pertenezca en que conste se encuentra inscrito como parado forzoso.

Art. 27. El personal que al ingresar en el Cuerpo de Mutilados no tuviera en el de su procedencia derecho al percibo de trienios comenzará a perfeccionarlos desde la fecha de la Orden de ingreso en el Cuerpo.

Los procedentes del Regimiento de la Guardia y demás Cuerpos que tengan establecidos premios de constancia percibirán únicamente los que tuvieran ya reconocidos al ingresar en el de Mutilados. El derecho a la percepción de trienios comenzará a partir de la fecha del expresado ingreso, sirviendo de abono para el cómputo exclusivamente el transcurrido entre el último premio de constancia obtenido y la fecha de su ingreso en el Cuerpo de Mutilados, o el servicio en el de su procedencia si no hubiera llegado a perfeccionamiento ninguno.

Art. 28. Los Sargentos del Cuerpo de Mutilados que cuenten con veinte años de servicios efectivos, prestados precisamente en destinos o cometidos de carácter militar, percibirán el sueldo de Brigada.

Art. 29. A los Cabos primeros y Cabos les será válido el tiempo de permanencia en el Cuerpo de Mutilados a efectos de perfeccionar el sueldo de Sargento.

Art. 30. La compatibilidad de devengos establecida en el artículo 12 de la Ley de Reorganización del Cuerpo de Mutilados no será extensiva a los servicios, destinos o situaciones militares.

Los sueldos y demás emolumentos reconocidos a los Mutilados absolutos y permanentes, así como las pensiones vitalicias que perciben los Caballeros Mutilados útiles de Guerra por la Patria con coeficiente de mutilación comprendido entre el 45 y el 64 por 100, serán compatibles con cualesquiera otros devengos personales que aquellos puedan disfrutar del Estado, Provincia, Municipio y Organismos autónomos, siempre que no lo sea por servicios o situaciones militares.

CAPITULO VI

ASCENSOS

Art. 31. Los Jefes y Oficiales, para poder obtener el ascenso por antigüedad en los distintos empleos, deberán estar bien conceptuados en su hoja de servicios, sirviendo de base para ello la hoja anual correspondiente al año anterior a aquel en que deba efectuarse, cuando se trate de personal que desempeñe destino, o merecer conceptualización favorable de la Jefatura del Cuerpo, si no concurre la anterior circunstancia.

Art. 32. Los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados y las clases de tropa del Benemérito Cuerpo de Mutilados que sean Caballeros de la Real y Militar Orden de San Fernando o se hallen en posesión de la Medalla Militar, Naval o Aérea individual tendrán derecho por una sola vez al ascenso que establece la Ley de 25 de noviembre de 1944.

Art. 33. Los Suboficiales del Cuerpo de Mutilados, para poder obtener el ascenso por antigüedad al empleo de Oficial, deberán reunir las condiciones siguientes:

1.ª Que en el Ejército de procedencia tuvieran reconocido ese derecho.

2.ª Que hubiera alcanzado el empleo de Oficial alguno de los que le sigan en el escalafón por antigüedad o por superar los cursos de aptitud reglamentarios.

3.ª Si su coeficiente de mutilación es igual o inferior al 75 por 100, haber superado las pruebas de cultura general que se determinen.

Art. 34. Las clases de tropa procedentes de Cuerpos militares en cuyas escalas profesionales sea la antigüedad la condición exigida para el ascenso podrán alcanzar los empleos que en aquellos Cuerpos les hubieran correspondido, hasta el límite establecido en los mismos.

CAPITULO VII

SITUACIONES Y DESTINO

Art. 35. Las situaciones en el Cuerpo de Mutilados serán las mismas que las establecidas para el restante personal militar en las disposiciones vigentes.

El tiempo permanecido en la de disponible será válido para el ascenso.

Art. 36. Los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales, asimilados y clases de tropa del Cuerpo de Mutilados cuyo coeficiente de mutilación sea inferior al 75 por 100 podrán ser destinados con carácter voluntario o forzoso en los destinos que se señalen por el Ministerio del Ejército hasta alcanzar la edad que les hubiera correspondido pasar a la situación de retirado.

Los que tengan calificación superior al 75 por 100 podrán ser destinados a petición propia, siempre que por el Mando se estime se encuentran en condiciones de desempeñarlos.

Todos los destinos del Cuerpo de Mutilados se proveerán siempre por libre elección.

El personal que ocupe destino podrá cesar en los mismos cuando por la Jefatura del Cuerpo se compruebe han dejado de reunir las condiciones necesarias para ello.

CAPITULO VIII

DE LA REVISIÓN DE LAS MUTILACIONES

Art. 37. Para la revisión de la calificación de las mutilaciones por causa de agravación será necesario que hayan transcurrido cinco años desde la anterior calificación.

Podrán también efectuarse en cualquier momento como consecuencia de intervención quirúrgica para corrección anatómica, funcional o exeresis que haga variar su calificación.

La solicitud de revisión deberá formularse por conducto reglamentario al Ministro del Ejército, acompañada de certificación de un Tribunal Médico Militar en que se acredite la agravación de la mutilación o los resultados de la intervención quirúrgica y su valoración conforme al cuadro de lesiones orgánicas y funcionales.

Recibida la solicitud se dispondrá el reconocimiento por la Junta Facultativa Médica del Cuerpo de Mutilados, la que procederá a su calificación en la forma que se determina en el artículo 11 de este Reglamento.

Art. 38. Si la Junta Facultativa Médica del Cuerpo de Mutilados estimara que no procede el cambio de calificación los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Ministro del Ejército, quien discrecionalmente resolverá si el recurrente debe ser reconocido por la Junta Médica de Sanidad

Militar del Ejército, siendo la calificación que se dicte por la misma de carácter definitivo.

El plazo para entablar el recurso de alzada será de quince días.

CAPITULO IX

DE LA JUNTA FACULTATIVA MÉDICA

Art. 39. Dependiente del General Jefe del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria existirá una Junta Facultativa Médica, de la que formarán parte los Jefes y Oficiales Médicos de la Asesoría del mismo, un Médico de Sanidad Militar de Marina y otro del Ejército del Aire designados por sus correspondientes Ministerios. Actuará de Presidente el Jefe de la Asesoría y de Secretario el de menor graduación.

Dicha Junta Facultativa tendrá la función de calificar y valorar las mutilaciones en la forma en que se establece en la Ley y en este Reglamento, conforme al cuadro de lesiones orgánicas y funcionales.

Los acuerdos de la Junta Facultativa Médica pueden ser por unanimidad o por mayoría, y serán válidos siempre que el número de sus componentes no sea inferior a tres.

Art. 40. La Junta Facultativa Médica podrá interesar, por conducto reglamentario, las observaciones, reconocimientos especiales y dictámenes que estime necesarios de cualquier establecimiento sanitario militar del Estado, Provincia o Municipio para la mejor calificación de los presuntos Mutilados.

CAPITULO X

PRÓTESIS, ASISTENCIA MÉDICA Y REEDUCACIÓN DE LOS MUTILADOS

Art. 41. Los Mutilados tendrán derecho a asistencia médica, farmacéutica y prótesis en los establecimientos sanitarios militares.

Art. 42. Los Mutilados de guerra y en acto de servicio tendrán derecho a ser hospitalizados gratuitamente en establecimientos sanitarios militares por reactivación de sus lesiones.

Dichas hospitalizaciones deberán recabarlas por conducto de la Jefatura del Cuerpo de la provincia a que pertenezcan.

Art. 43. Cuantos forman parte del Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria y los familiares a los que en la legislación vigente alcance este beneficio tendrán derecho a asistencia médica y farmacéutica por parte de los Médicos y farmacias militares o, en su defecto, por los Médicos titulares municipales, conforme a lo establecido en las disposiciones que regulan esta materia.

Art. 44. Los mutilados que necesiten aparatos protésicos u ortopédicos lo solicitarán mediante instancia cursada por conducto del Jefe de Mutilados de la provincia a que pertenezcan, de la Jefatura de Sanidad Militar de la región, la que señalará la necesidad, clase y característica del aparato ortopédico o prótesis que se requiere, dando cuenta a la Jefatura de Sanidad Militar del Ejército para que se disponga sea facilitado el aparato protésico y la correspondiente libreta de prótesis.

De igual manera se procederá cuando sea necesaria su renovación por desgaste natural.

Art. 45. La Jefatura del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria podrá crear establecimiento de reeducación y rehabilitación, asistencia y albergues de los mutilados que por su situación familiar u otras causas se encuentren desamparados, o concertar dicha asistencia con organismos especializados.

CAPITULO XI

UNIFORME, DISTINTIVOS Y TRATAMIENTOS

Art. 46. Los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados y las clases de tropa procedentes de los Ejércitos, Guardia Civil y Policía Armada usarán el uniforme, emblemas y divisas fijadas para el Arma, Cuerpo o Instituto en que hubieren estado escalafonados, conforme al Reglamento de Uniformidad del Ejército de procedencia.

Art. 47. Los Mutilados absolutos que padezcan enfermedad demencial y los de la Sección de Inútiles para el Servicio no podrán usar el uniforme militar, salvo que sean expresamente autorizados para ello.

Art. 48. Los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria podrán llevar sobre el uniforme la Medalla de Mutilado de

Guerra por la Patria, según el modelo aprobado por la Orden de 10 de junio de 1938.

Art. 49. El Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria figurará en actos militares, oficiales y sociales en puesto de preferencia.

Art. 50. Los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria calificados como absolutos tendrán tratamiento inmediato superior al que les corresponda por su empleo.

CAPITULO XII

DE LA JEFATURA DEL CUERPO Y DE LAS JUNTAS INSPECTORAS

Art. 51. Ejercerá la Jefatura del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria un General de División del Ejército de Tierra en situación de actividad, que con el carácter de Director general desempeñará asimismo las funciones de Inspector y dependerá directamente del Ministro del Ejército.

Tendrá las obligaciones y prerrogativas que la legislación vigente señala para los Jefes de Cuerpo, si bien, al hacer uso de ellas, en relación con el personal a sus órdenes, habrá de tener en cuenta las especiales condiciones físicas del mismo.

Art. 52. El General Jefe del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, en su calidad de Inspector general del Cuerpo, tendrá análogas facultades a las que los artículos 416 y 417 del Código de Justicia Militar señalan a las autoridades que en ellos se mencionan, y podrá solicitar del Ministro del Ejército la incoación del correspondiente expediente gubernativo si en algún Jefe, Oficial, Suboficial y asimilado o clase de tropa concurren algunas de las circunstancias previstas en el artículo 1011 del citado Código.

Tendrá también facultad para ordenar la incoación del expediente gubernativo que determina el artículo 60 de este Reglamento.

Art. 53. Será segundo Jefe un General o Coronel que pertenezca al Cuerpo de Mutilados.

Art. 54. En todas las capitales de provincia y en las plazas de Ceuta y Melilla podrán crearse Jefaturas del Cuerpo de Mutilados, dependientes del General Jefe del Cuerpo, que serán ejercidas preferentemente por Jefes y Oficiales Mutilados, auxiliados en sus funciones por los Oficiales, Suboficiales e individuos de las clases de tropa que se precisen para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 55. Los Jefes del Cuerpo de Mutilados de las provincias tendrán a su cargo la representación del mismo, el despacho y la tramitación de los asuntos de índole militar del personal residente en su demarcación.

Dichos Jefes estarán subordinados a la autoridad militar de la plaza, sin perjuicio de sus lazos orgánicos con el General Jefe del Cuerpo.

Art. 56. Habrá además una Junta Inspectora Provincial encargada de dar efectividad y valor por los derechos que sobre colocaciones u otros beneficios de carácter no militar se concedan a los Mutilados.

Las Juntas Inspectoras Provinciales estarán constituidas en la forma que se determina en el artículo 25 de la Ley.

Art. 57. Las Juntas Inspectoras Provinciales se reunirán mensualmente con el fin de examinar los expedientes que en materia de colocación de los Mutilados útiles existan en su provincia.

Si no existiese ningún Mutilado útil en situación de paro forzoso que pueda ocupar alguna de las vacantes para ellos reservadas por la Ley, lo notificarán a la Empresa que corresponda, para que pueda cubrirlos conforme a la legislación laboral.

Art. 58. Los Mutilados útiles que se consideren desatendidos en sus derechos de carácter no militar podrán acudir, por conducto de la Jefatura Militar, a la Junta Inspectora de su provincia, en solicitud de la satisfacción de los mismos.

CAPITULO XIII

PARTE JUDICIAL Y PENAL

Art. 59. Todo el personal del Cuerpo de Mutilados estará sometido a la jurisdicción militar y a efectos penales, disciplinarios, gubernativos y correccionales, los será de aplicación la legislación general del Ejército.

A las clases de tropa podrán aplicárseles los artículos 221 y 1011 del Código de Justicia Militar.

Art. 60. Los Mutilados útiles que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas podrán ser desposeídos de su condición y dere-

chos inherentes a la misma en los casos y forma establecidos en el artículo 1011 y siguientes del Código de Justicia Militar.

Si la trascendencia de los hechos y la mala conducta de los Mutilados útiles no revistiera gravedad suficiente para la pérdida definitiva de sus derechos, el Ministro del Ejército podrá acordar en expediente gubernativo y de manera discrecional la suspensión de los mismos por un período de tiempo de dos a seis meses.

CAPITULO XIV

PARTE ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA

Art. 61. Para los efectos económicos y administrativos será de aplicación el Reglamento de Revista de Comisario, Contabilidad, Detall y Régimen Interior de los Cuerpos, vigente en el Ejército.

Los Mutilados que no tenga destino militar pasarán la revista de Comisario en la Jefatura del Cuerpo de la provincia a que pertenezcan

Los Mutilados absolutos podrán pasar la revista de Comisario por sí mismo o por oficio.

La revista de Comisario y el percibo de haberes de los que se encuentran legalmente declarados incapacitados se efectuará por sus tutores, previa presentación de certificado de fe de vida.

Los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y clases de tropa que presten servicios en Cuerpos, Unidades, Centros o Dependencias militares pasarán la revista de Comisario y percibirán sus haberes en su destino.

Art. 62. Los fondos del Cuerpo de Mutilados, por su procedencia, serán:

a) De ofrendas.—Constituido por donaciones, legados, herencias y otros conceptos hechos al Cuerpo o adquiridos por él, tanto de bienes muebles como inmuebles, o en efectivo, y serán de su exclusiva propiedad.

Con este fondo se proveerán aquellas necesidades peculiares del Cuerpo o de los Mutilados que contribuyan a remediar su situación por falta de recursos.

b) De depósito.—Constituido por las asignaciones de los Mutilados absolutos que no puedan ser percibidas por sí mismos o sus tutores; será dedicado a atender las necesidades de cada uno de ellos, de los que se llevará una cuenta particular.

c) De atenciones generales.—Se nutrirá de las cantidades asignadas a tal objeto en los Presupuestos del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los individuos de las clases de tropa actualmente calificados como Caballeros Mutilados Útiles de Guerra por la Patria que vienen percibiendo pensión alimenticia por su situación laboral, mientras no varíe dicha situación la devengarán en la cuantía que para el haber del soldado figura en los presupuestos de cada ejercicio económico.

Las clases de tropa clasificadas como Mutilados útiles en acto de servicio, con mutilación inferior al 45 por 100, que vinieran percibiendo pensión alimenticia, la seguirán devengando en la misma cuantía y condiciones que en la actualidad.

Segunda.—El personal procedente del extinguido Cuerpo de Inválidos Militares continuará con los mismos derechos y obligaciones que tienen establecidos en su legislación específica.

Los que pertenezcan a la primera sección, reuniendo las condiciones para ingresar en la misma, que determinan los apartados a), b) y c) del artículo segundo del Reglamento del Cuerpo de Inválidos Militares, de 5 de abril de 1933, percibirán además de los devengos reconocidos en su legislación propia la gratificación de destino del empleo que ostenten, si no les correspondiera otra en cuantía superior por su destino o situación militar.

Las clases de tropa del extinguido Cuerpo de Inválidos Militares percibirán la indemnización familiar en iguales condiciones y cuantía que el restante personal de su misma categoría militar del Cuerpo de Mutilados.

Tercera.—El personal que ingresó en el Cuerpo de Mutilados, al amparo de la Ley de 30 de diciembre de 1944, pasará a formar parte de la Sección de Inútiles para el Servicio con los

derechos y obligaciones establecidos en el capítulo IV de este Reglamento.

Cuarta.—Los Jefes, Oficiales y Suboficiales actualmente destinados en las suprimidas Comisiones Inspectoras Provinciales pasarán a formar parte de la Jefatura del Cuerpo de Mutilados de su respectiva provincia hasta tanto sean anunciadas las vacantes correspondientes a las mismas.

Quinta.—Los Jefes, Oficiales, Suboficiales, C. A. S. E. y asimilados clasificados como Mutilados permanentes B) que optaron por seguir las vicisitudes de su Escalafón, deberán, en un plazo de tres meses, desde la entrada en vigor de este Reglamento, solicitar el ingreso en el Cuerpo de Mutilados, siéndoles, en otro caso, de aplicación el artículo 15 de la Ley de 26 de diciembre de 1958.

Sexta.—Los Mutilados absolutos y permanentes, a que se refiere el apartado e) del artículo 16 del Reglamento Provisional de 5 de abril de 1938, percibirán tan sólo el sueldo, trienios e indemnización familiar correspondiente al empleo al que definitivamente fueron asimilados.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento y su anexo entrará en vigor en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

INSTRUCCIONES PARA LA APLICACION DE ESTE CUADRO

PARA LA APLICACIÓN POR LOS TRIBUNALES MÉDICOS

Primera.—Los Tribunales Médicos nombrados para el reconocimiento de los presentes Mutilados consignarán en el acta, además de la descripción detallada de las lesiones orgánicas y funcionales que aprecien, el número o números con que tales lesiones figuren en el cuadro, expresando dichos números en letra y no en cifra, para evitar errores, absteniéndose de verificar la valoración resultante que queda de competencia de la Junta Facultativa de la Dirección General de Mutilados, y asimismo copiarán literalmente del cuadro el diagnóstico que les corresponde. Por ejemplo: «Número (nueve), nervio trigésimo; algia de tipo intermitente.»

Segunda.—Cuando en la práctica se presente algún caso de lesiones no incluidas en los números del cuadro, el Tribunal Médico encargado del reconocimiento elevará propuesta para su resolución a la Dirección General de Mutilados, describiendo minuciosamente las lesiones orgánicas y funcionales apreciadas y razonando su inclusión en el número o números más similares.

— Para la aplicación por la Junta Facultativa de la Dirección General. —

Tercera.—La valoración de las distintas lesiones que figuran en este cuadro, en las que existe una valoración mínima y otra máxima, está inspirada en la dificultad de incluir en el número las diversas variantes que en la práctica puedan resultar. De aquí que se deje un margen para qué, teniendo en cuenta la capacidad funcional y las características individuales de la lesión, las califique, sin que en ningún caso la valoración pueda ser inferior ni superior a las consignadas en el cuadro.

Cuarta.—En los casos en que la lesión de mayor valoración no esté incluida en el Grupo de Mutilados Absolutos ni en el Permanentes, y coexistan otras lesiones, la valoración se hará teniendo en cuenta la incapacidad total resultante de la complejidad de las lesiones, pudiendo ser clasificado de Mutilado Útil o de Mutilado Permanente, según el grado de su capacidad de utilización. Cuando en el acto del reconocimiento no se pueda apreciar la incapacidad de utilización, o las lesiones no sean definitivas, será clasificado de Mutilado Potencial y quedará sujeto a las revisiones reglamentarias para su clasificación definitiva.

Quinta.—Cuando los trastornos no puedan ser justipreciados de manera absolutamente cierta en el acto del reconocimiento (alineación mental, epilepsia, etc.), la Junta Asesora Médica podrá proponer, razonando el caso, el internamiento y observación, por el tiempo que estime necesario, en los Centros que se designen, para que una vez comprobada su existencia, grado y permanencia, puedan ser valorados y clasificados definitivamente.

Cuadro de lesiones orgánicas y funcionales que acompaña al Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados y Heridos de Guerra por la Patria

CAPITULO I

ARTÍCULO 1.º

Lesiones del cráneo de origen traumático

Cicatrices

Número	Valoración en tanto %
1 Lesiones del cuero cabelludo con fenómenos dolorosos, sin fractura ósea completa ...	1 a 14
2 Arrancamiento del cuero cabelludo con fenómenos dolorosos e histeriformes	1 a 25

Pérdida de substancia

3 Por fractura ósea que interese los huesos en todo su espesor, con latidos de la duramadre e impulsión a la tos; cuando la pérdida de substancia no sea superior a 10 centímetros cuadrados	11 a 25
4 Brecha ósea, superior a 10 centímetros cuadrados, con latidos de la duramadre, impulsión a la tos y trastornos subjetivos.	25 a 50
5 Doble pérdida de substancia ósea del cráneo, cualquiera que sea su extensión y que interese el cráneo en todo su espesor, con latidos de la duramadre	25 a 50

ARTÍCULO 2.º

Epilepsias traumáticas, según el grado de gravedad o frecuencia de las crisis, debidamente comprobadas

6 Epilepsia traumática con accesos subintrantes	91 a 100
7 Epilepsia traumática con accesos cada dos o tres semanas	26 a 65
8 Epilepsia traumática con accesos raros	15 a 30

ARTÍCULO 3.º

Parálisis de los nervios craneanos, de origen traumático

9 Nervio trigémino: algia de tipo intermitente	21 a 50
10 Nervio trigémino: algia de tipo continuo ...	25 a 80
11 Parálisis facial, según los trastornos funcionales	5 a 26
12 Parálisis del glosó-faringeo, según el grado de trastornos funcionales comprobados ...	1 a 14
13 Parálisis del espinal (rama externa)	5 a 20
14 Parálisis unilateral del hipogloso	5 a 14
15 Parálisis bilateral del hipogloso	31 a 50

ARTÍCULO 4.º

Parálisis cruzadas de origen cerebral por causas traumáticas

Número	Derecho	Izquierdo
16 Parálisis completa y definitiva de ambas extremidades superiores.	101	
17 Monoplejía completa y definitiva del brazo	71 a 80	65 a 70
18 Monoplejía incompleta del brazo.	21 a 46	15 a 30
19 Monoplejía de un miembro inferior por lesión de la corteza cerebral, siendo posible la marcha	21 a 46	
20 Monoplejía incompleta de un miembro que impida el trabajo necesario para la subsistencia.	71 a 80	
21 Paraplejía completa de los dos miembros inferiores por lesión de la corteza del lóbulo paracentral	101	

Número

Derecho

Izquierdo

22 Paraplejía incompleta de los dos miembros inferiores por lesión de la corteza del lóbulo paracentral, con marcha posible aun con ayuda de muletas	101	
23 Paraplejía incompleta de los dos miembros inferiores del mismo origen, más o menos acentuada.	46 a 75	
24 Hemiplejía completa con o sin contractura	101	
25 Hemiplejía incompleta con o sin contractura, según grado	46 a 80	
26 Síndrome cerebeloso (ataxias, asinergias, etc.) unilateral, según el grado de trastorno funcional.	26 a 80	
27 Síndrome cerebeloso bilateral	46 a 100	
28 Síndrome cerebeloso bilateral, si el grado de lesión le incapacita totalmente para la vida social y familiar	101	
29 Cuadriplejía incompleta que permita la marcha, con o sin apoyo, y que deja una utilización relativa de los miembros superiores	75 a 95	
30 Cuadriplejía completa y definitiva.	101	
31 Afasia completa	65 a 80	
32 Afasia con hemiplejía completa ...	101	

ARTÍCULO 5.º

Alteración grave de las funciones mentales, de origen traumático.

33 Enfermedades mentales de origen crónico posconfusionales que incapacite en absoluto para la vida social y familiar	101
34 Las mismas enfermedades más o menos crónicas que no determinen alteraciones permanentes en el grado indicado en el número anterior	71 a 90

ARTÍCULO 6.º

Lesiones de los maxilares de origen traumático

Mutilaciones extensas

35 Pérdida de los maxilares superiores, de la arcada dentaria, de la bóveda palatina y del esqueleto nasal	85 a 95
36 Pérdida del maxilar inferior en la totalidad de su porción dentaria	85 a 95
37 Pérdida de un maxilar superior con comunicación buconasal y pérdida de la totalidad de la arcada mandibular	85 a 95
38 Pérdida de un maxilar superior con conservación del otro y de la arcada mandibular	66 a 70
39 Pérdida de un maxilar superior con comunicación buconasal y pérdida de sustancia más o menos extensa del arco mandibular....	71 a 90

Nota.—Si a esta lesión se unieran cicatrices extensas o pérdida de substancia de la lengua, la valoración se aumentará en un 10 por 100, sin que en ningún caso pueda alcanzar la valoración de Mutilado absoluto.

Maxilar superior

Mutilaciones limitadas

Número	Valoración en tanto %
40 Pseudartrosis con gran movilidad de la totalidad del maxilar superior (disyunción craneofacial), masticación imposible	65 a 80

Número	Valoración en tanto %
41 Pseudartrosis con inmovilidad de un fragmento más o menos extenso del maxilar superior, quedando fija la otra porción, según la extensión de la porción móvil y la posibilidad de la masticación	26 a 50
42 Pérdida de substancia de la bóveda palatina, conservándose las arcadas dentarias, según el asiento y extensión	15 a 30
43 Pérdida de substancia de la bóveda palatina y del velo del paladar	41 a 65
44 Pérdida de substancia de la bóveda palatina y una porción más o menos extensa de la arcada dentaria, según la extensión de esta pérdida y la importancia de la comunicación con la nariz y el seno maxilar.	31 a 65
45 Consolidación viciosa, según el grado de engranaje con los dientes restantes y su valor para la masticación	15 a 35
<i>Maxiliar inferior</i>	
<i>Mutlaciones limitadas</i>	
46 Pseudartrosis muy laxa por vasta pérdida de substancia ósea, con pérdida de los dientes, cuando no queden más que uno o dos molares sin engranaje con sus antagonistas	65 a 80
47 Pseudartrosis del cuerpo del maxilar menos extensa y menos laxa, cuando queden algunos dientes sobre los muñones, permitiendo un cierto grado de masticación ...	35 a 45
48 Pseudartrosis del cuerpo del maxilar, apretada y poco extensa, según el grado de conservación de la fuerza masticatoria ...	5 a 30
49 Pseudartrosis muy laxa de la rama ascendente, con gran pérdida de substancia ósea y desviación del maxilar, según el grado de conservación de la fuerza masticatoria	15 a 35
50 Pseudartrosis con pérdida de substancia poco importante, desviación ligera y movimientos conservados	5 a 15
51 Consolidación viciosa, según el grado de engranaje de los dientes que queden y su valor masticatorio	11 a 30
<i>Articulación temporo maxilar</i>	
52 Anquilosis con inmovilidad completa del maxilar inferior, permitiendo con dificultad el paso de los líquidos	85 a 95
53 Luxación irreductible; apreciar el grado de trastorno funcional, estudiando los movimientos posibles y el engranaje de los dientes	15 a 50
54 Luxación recidivante, según la frecuencia de las recidivas y el trastorno funcional ...	5 a 15
55 Constricción de las mandíbulas con separación entre 10 y 30 milímetros, sin fuerza masticatoria apreciable	15 a 35
56 Constricción de las mandíbulas por bridas cicatriciales que limiten la abertura bucal, la pronunciación, la masticación y dejando derramar la saliva	21 a 50
ARTÍCULO 7º.	
<i>Lesiones de la lengua de origen traumático</i>	
57 Amputación parcial de la lengua que dificulte en un grado ligero la palabra, la masticación y la deglución	15 a 30

Número	Valoración en tanto %
58 Amputación extensa de la lengua, según el grado de trastorno funcional	35 a 75
59 Amputación total de la lengua	81 a 85
60 Parálisis de la lengua, con trastorno notable de la fonación, masticación y deglución.	45 a 65
<i>Lesiones del velo del paladar de origen traumático</i>	
61 Parálisis del velo, con trastornos sensibles de la deglución y fonación	21 a 40
62 Parálisis del velo del paladar, con trastorno grave de la deglución y fonación	55 a 70
<i>Lesiones de los dientes de origen traumático</i>	
63 Pérdida completa o casi completa de los dientes superiores e inferiores y de sus alvéolos, no pudiéndose soportar la prótesis	15 a 30
64 Pérdida completa o casi completa de los dientes superiores e inferiores y de sus alvéolos, con prótesis soportada y mejoría funcional comprobada	1 a 14
ARTÍCULO 8º.	
<i>Lesiones del órgano de la visión de origen traumático</i>	
<p>Notas.—1.ª No se considerarán en ningún caso como absolutamente incurables los trastornos funcionales oculares, ya se trate de la visión central o de la periférica, sin la observación necesaria y por tiempo que se disponga.</p> <p>2.ª En el mismo caso se hallan las lesiones que, como cataratas, desprendimientos de retina, hemorragias oculares, etc., se hallen en vía de evolución.</p> <p>3.ª En los trastorno de la función visual, previa corrección, es preciso tener en cuenta:</p> <p>a) La visión central (agudeza visual). b) La visión periférica (campo visual). c) La visión binocular.</p> <p>4.ª Los trastornos del sentido cromático y del sentido luminoso son síntomas de lesión del aparato nervioso sensorial, y se tendrán en cuenta en la apreciación de invalidez debida a estas lesiones.</p>	
65 Ceguera o pérdida completa e irreparable de la visión. En esta categoría se incluirán: La ausencia o atrofia de ambos globos oculares, los leucomas y estafilomas cicatriciales que ocupen la mayor parte de la córnea, la atrofia completa y definitiva de los nervios ópticos, las vastas lesiones cicatriciales de la coriorretina en el polo posterior, los desprendimientos totales de la retina en período regresivo y todas las lesiones superiores a 1/30	101
66 Cuando la visión central es igual a 1/20 en un lado y con campo visual deficiente en el mismo ojo, y sea inferior a 1/20 o nula en el otro ojo	95 a 100
67 Disminución de la agudeza visual que afecte a uno o a los dos ojos (valoración según el cuadro adjunto).	

		De 1 A									
De 1 A	Agudeza	2/3	1/2	1/3	1/4	1/5	1/7	1/10	1/15	1/30	0
		2/3	0	0	15	10	10	15	15	20	30
	1/2	0	5	10	10	15	20	25	25	35	35
	1/3	5	10	25	25	30	30	35	40	55	55
	1/4	10	10	25	40	40	45	50	55	65	65
	1/5	10	15	30	40	55	60	65	70	80	80
	1/7	15	20	30	45	60	70	75	80	90	90
	1/10	20	30	35	50	65	75	85	90	95	95
	1/15	25	30	45	60	75	85	90	95	95	95
	1/30	30	35	55	65	80	90	95	95	100	100
	0	30	35	55	65	80	90	95	95	100	101

Nota primera.—Cuando la pérdida de la visión es parcial y existe en un solo ojo o en los dos, cada décima pérdida se evalúa en 3 por 100, mientras que la visión de uno de los ojos se conserve igual o superior a 1/2.

Nota segunda.—Cuando la pérdida de la visión de un ojo es total, la incapacidad se evalúa en 35 por 100; pero cada décima de visión perdida en el otro ojo se evaluará en 7 por 100. Si la visión de cada uno de los ojos es inferior a 1/2, cada décima del ojo más afectado se evaluará en 7 por 100, y cada décima del ojo menos afectado, en 3 por 100.

Número	Valoración en tanto %
68 Pérdida de la visión en un ojo, sin deformidad aparente y sin estar afecto el otro	35
69 Ablación o atrofia de un globo ocular, con deformidad aparente, pero con posibilidad de prótesis y estando el otro ojo sano ...	35
70 Ablación o atrofia de un globo ocular con lesiones cicatriciales que no permitan el uso de un ojo artificial	31 a 45
71 Reducción del campo visual de un ojo a 30 grados	1 a 14
72 Reducción del campo visual en los dos ojos a 30 grados	15
73 Reducción del campo visual en un ojo a menos de 10 grados	20 a 30
74 Reducción del campo visual en los dos ojos a menos de 10 grados	41 a 65
<i>Nota.</i> —Cuando se encuentre disminuido el campo visual por bajo de 30 grados se tendrá en cuenta para su valoración el grado de agudeza visual.	
75 Escotomas centrales; según su extensión, en un ojo	25 a 35
76 Escotomas centrales en los dos ojos; según su extensión	51 a 100
77 Hemianopsias verticales homónimas, derecha o izquierda	25 a 45
78 Hemianopsias verticales heterónimas, nasales o temporales	25 a 55
79 Hemianopsias horizontales superiores	25 a 45
80 Hemianopsias horizontales inferiores	31 a 60
81 Hemianopsias con pérdida de la visión central unilateral	51 a 85
82 Visión binocular (diplopias); según la necesidad de obliterar un ojo	35 a 55
83 Oftalmoplejía interna unilateral	11 a 25
84 Oftalmoplejía interna bilateral	45 a 65
85 Catarata traumática no operable en un ojo	35
86 Cataratas traumáticas no operables en los dos ojos	85 a 101

Número Valoración en tanto %

- 87 Catarata traumática operada o reabsorbida en un ojo 15 a 30
- 88 Cataratas traumáticas operadas o reabsorbidas en los dos ojos 35 a 60

ARTÍCULO 9.º

Lesiones de los anexos del ojo de origen traumático

- 89 Destrucción de una parte de la órbita y de su contenido; lesiones extensas de los senos periorbitarios y de las fosas nasales; mutilaciones que impidan toda restauración o prótesis 51 a 70
- 90 Parálisis de uno o varios músculos 21 a 30
- 91 Parálisis total de los músculos del ojo 41 a 50
- 92 Parálisis del quinto par con trastornos tróficos (síndrome neuroparalítico), sin afectar la agudeza visual 5 a 25
- 93 Parálisis del quinto par con trastornos tróficos (síndrome neuroparalítico), disminución de la agudeza visual. Aumentese la valoración correspondiente a la agudeza visual en un 15 por 100, sin que en ningún caso pueda alcanzar la valoración de mutilado absoluto.
- 94 Neuritis, algias, tics dolorosos 5 a 25
- 95 Alteraciones vasculares, venosas o arteriales (aneurismas, tumores pulsátiles de la órbita), según sus trastornos funcionales 21 a 65

Lesiones de los párpados

- 96 Entropión, triquisis, ectropión, cicatrices viciosas de un ojo; añadir a la cifra resultante de la valoración de la agudeza visual de 1 a 10 por 100, sin que en ningún caso pueda alcanzar la valoración de mutilación absoluta.
- 97 Ptosis cuando, mirando horizontalmente, no se descubre la pupila en un ojo 5 a 14
- 98 Ptosis cuando, mirando horizontalmente, no se descubre la pupila en los dos ojos ... 41 a 70
- 99 Simbléfaron o anquilobléfaron; según su extensión en un ojo, añadir a la cifra resultante de la valoración de agudeza visual de 1 a 10 por 100, sin que en ningún caso pueda alcanzar la valoración de mutilado absoluto.
- 100 Simbléfaron o anquilobléfaron; según su extensión en los dos ojos, añadir a la

Número	Valoración en tanto %
valoración resultante de la agudeza visual de 11 a 20 por 100, sin que en ningún caso pueda alcanzar la valoración de mutilado absoluto.	
101 Lagofthalmia por parálisis facial de un ojo; según las complicaciones	15 a 25
102 Lagofthalmia por parálisis facial en los dos ojos; según las complicaciones	31 a 50
103 Epifora en un solo ojo	1 a 14
104 Epifora en los dos ojos	15 a 25
105 Fístulas unilateral con lesiones óseas de las vías lagrimales	15 a 25
106 Fístula bilateral con lesiones óseas de las vías lagrimales	25 a 46
ARTÍCULO 10	
<i>Lesiones de la nariz de origen traumático</i>	
107 Pérdida de la nariz externa sin estenosis nasal	41 a 65
108 Mutilación parcial sin estenosis nasal	5 a 20
109 Muñón nasal cicatricial con estenosis nasal.	21 a 50
110 Lesiones estonasantes endonasales sin mutilación exterior, uni o bilaterales	5 a 20
111 Sinusitis unilateral maxilar, frontal, fronto-etmoidal, esfenoidales y eseno-etmoidales posteriores	5 a 30
112 Sinusitis bilaterales, maxilares, frontales, fronto-etmoidales, esfenoidales y eseno-etmoidales posteriores	10 a 50

Número	Valoración en tanto %
<i>Nota.</i> —Las valoraciones de sinusitis serán aumentadas de 5 a 10 por 100 en caso de osteitis concomitante o de proyectil incluido.	
113 Flujo permanente de líquido céfalorraquídeo por fosas nasales, consecutivo a un traumatismo, después de hacer la comprobación debida de la naturaleza de este líquido	71 a 95
ARTÍCULO 11	
<i>Lesiones del aparato auditivo de origen traumático</i>	
114 Pérdida unilateral o deformación excesiva de un pabellón auricular sin lesión auditiva	1 a 14
115 Pérdida o deformación excesiva bilateral de los pabellones auriculares sin lesión auditiva	5 a 15
116 Pérdida del pabellón con lesiones estenosantes del conducto auditivo; añadir a la cifra resultante de la valoración de la agudeza auditiva de 1 a 15 por 100, sin que en ningún caso la valoración alcance la cifra de mutilado absoluto	
117 Lesiones del oído medio y del oído externo; sordera completa uni o bilateral; completa de un lado e incompleta del otro; valoración según el cuadro adjunto.	

Las cifras V. A. indican las distancias a que se percibe la voz alta.
 V. C. ídem id. la voz cuchicheada.
 Las dos tasas de invalidez indicadas en el tercer grado corresponden:
 La primera, a la sordera mejorada con aparatos acústicos.
 La segunda, a la sordera no mejorada con estos aparatos.

Valoración en la agudeza auditiva en el oído menos sordo.	Primer grado	V. A., 4-5 m.	V. C., 50 cm.	
	Segundo grado	Variedad débil	V. A., 1 m.	V. C., 10 cm.
		Variedad fuerte	V. A., 30 cm.	V. C., 5 cm. o menos
	Tercer grado	V. A. En la proximidad del pabellón		
Cuarto grado	Sordera completa			

Valoración de la agudeza auditiva del oído menos sordo				
Primer grado	Segundo grado		Tercer grado	Cuarto grado
V. A., 4-5 m.	Variedad débil, 1 m.	Variedad fuerte, 30 cm.	V. A. en la proximidad del pabellón	Sordera absoluta
V. C., 50 cm.	V. C., 10 cm.	V. C., 5 cm. o menos		
0 x 100	10 x 100	15 x 100	20 x 100 25 x 100	30 x 100
10 x 100	30 x 100	35 x 100	40 x 100 45 x 100	50 x 100
15 x 100	35 x 100	45 x 100	50 x 100 55 x 100	60 x 100
20 x 100 25 x 100	40 x 100 45 x 100	50 x 100 55 x 100	65 x 100 70 x 100	80 x 100 85 x 100
30 x 100	50 x 100	60 x 100	80 x 100 85 x 100	90 x 100

Nota.—Cuando en el servicio donde se halle de practicar la valoración exista audiometría radioeléctrica se determinará con el calculador de la American Medical Association el porcentaje de pérdida auditiva, adaptándolo al cuadro anterior para su valoración.

Número	Valoración en tanto %
118	Cuando a estas lesiones de sordera se asocien zumbidos o vértigos, de origen auricular, se añadirá a la valoración resultante de la agudeza auditiva, según la intensidad y frecuencia de los accesos, de 5 a 30 por 100, sin que en ningún caso pueda alcanzar la valoración de Mutilado absoluto.
119	Osteomielitis crónica supurada del temporal, fistulizada por el oído 15 a 35
120	Vértigo laberíntico traumático. Cuando este vértigo no ha desaparecido un año después del traumatismo, se considerará como caso de vértigo inveterado, según la intensidad y frecuencia de los accesos. 15 a 40 •

CAPITULO II

Tronco

ARTÍCULO 12

Lesiones de la columna vertebral, de origen traumático

121	Fracturas parciales de la columna vertebral, sin lesión medular ni torcedura del raquis ni osteoartritis crónicas consecutivas, con ligera dificultad en los movimientos de la columna 5 a 15
122	Fracturas parciales de la columna vertebral, sin lesión medular, con desviación persistente de la cabeza y del tronco y dificultad importante de los movimientos ... 31 a 50
123	Fracturas parciales de la columna vertebral, con escoliosis o cifosis extensas y permanentes o rigidez permanente en rectitud de la columna vertebral 21 a 40
124	Fracturas parciales de la columna vertebral, con eminencia o depresión localizada, con dolor y dificultad en los movimientos ... 15 a 25
125	Paraplejias: braquial completa y definitiva. 101
126	Paraplejía de miembros inferiores completa y definitiva, con o sin trastorno de los reservorios 101
127	Paraplejias incompletas de origen traumático medular, si la marcha es imposible. 101
128	Paraplejias incompletas de origen traumático medular, si la marcha es posible con muletas o bastones 46 a 75
129	Paraplejía parcial unilateral, con anestesia del miembro simétrico no paralizado (síndrome de Brown-Séquard). Debe ser valorada según el trastorno funcional del miembro paralizado 15 a 50
130	Hemiplejias: incompleta, permitiendo la marcha, según el grado de trastorno funcional del miembro superior 46 a 80
131	Hemiplejía completa y definitiva 101
132	Cuadriplejía incompleta, que permita la marcha con o sin apoyo y que deje una inutilización relativa de los miembros superiores 75 a 90
133	Cuadriplejía completa y definitiva 101
134	Atrofias musculares: de origen traumático medular. Para su valoración véanse los números correspondientes en miembro superior e inferior.
135	Espóndilosis traumática 31 a 40
136	Osteitis y osteomielitis vertebral crónica, sin lesiones medulares 21 a 60

ARTÍCULO 13

Lesiones de la pelvis de origen traumático

137	Luxación irreductibles del pubis o relajación extensa de la sínfisis 20 a 30
-----	--

Número	Valoración en tanto %
<i>Consecuencias de fractura</i>	
138	Dolor persistente y dificultad en la marcha y los esfuerzos 5 a 25
139	Dolor persistente y dificultad en la marcha y los esfuerzos; si existe además acortamiento y desviación del miembro inferior. 31 a 50
140	Fractura de la pelvis, con trastornos paráliticos concomitantes o complicaciones urinarias 31 a 95

ARTÍCULO 14

Lesiones de cuello de origen traumático

141	Desviación (torticolis, Inflexión anterior) por retracción muscular o cicatricial extensa 21 a 40
142	Inflexión anterior, en la que el mentón está en contacto o casi en contacto con el esternón 41 a 65

Laringe

143	Estrecheces cicatriciales de la laringe, cuyas consecuencias sean: disfonía permanente 5 a 20
144	Estrecheces cicatriciales de la laringe cuyas consecuencias sean: simple disnea de esfuerzo 15 a 35
145	Estrecheces cicatriciales de la laringe, cuyas consecuencias sean: disnea que impidan todo esfuerzo o fatiga 61 a 80
146	Estrecheces cicatriciales de la laringe, cuyas consecuencias sean: disnea intensa que haga preciso el uso de cánula traqueal 71 a 35
147	Estrecheces de la laringe, con trastornos asociados: disfonía permanente y disnea. 15 a 60
148	Las parálisis traumáticas de la laringe, asociadas o no a parálisis del velo del paladar, son extremadamente raras. Si, no obstante, se hallase algún caso se valorará con arreglo a las cifras relativas de disfonía y disnea 15 a 60

Tráquea

149	Las lesiones traumáticas traqueales que originen disnea (estenosis, destrucción de anillos traqueales, etc.), se valorarán con arreglo a las cifras que se han dado para la disnea de origen laríngeo.
-----	--

Faringe y esófago

150	Estrecheces de la faringe inferior por cicatrices que ocasionen notable obstáculo a la deglución 15 a 35
151	Estrechez por sinequia del velo palatino a la pared posterior de la faringe que produzca oclusión de la misma, parcial o total 31 a 40
152	Estrechez u oclusión de la faringe superior, con sordera concomitante 45 a 60
153	Estrechez traumático del esófago 21 a 50
154	Fístula persistente, con estrechez de la faringe o del esófago, cuando es externa ... 15 a 50
155	Fístula permanente de faringe o de esófago, cuando sea con otra cavidad 25 a 70
156	Lesiones cicatriciales del esófago que den origen a una oclusión del conducto y que hagan necesaria la práctica de una gastrostomía permanente 75 a 95

ARTÍCULO 15

Lesiones del tórax de origen traumático

157	Fractura del esternón, aislada, con hundimiento y sin lesiones profundas, seguida de dolores que impidan todo esfuerzo violento 5 a 30
-----	--

Número	Valoración en tanto %	Número	Valoración en tanto %
158	21 a 70	<i>Hernias y eventraciones</i>	
159	15 a 25	184	5 a 25
160	15 a 25	185	5 a 25
161	21 a 50	186	11 a 30
162	15 a 50	187	5 a 25
163	15 a 40	188	21 a 50
164	15 a 50	189	11 a 40
165	5 a 20	190	40 a 65
166	15 a 40	191	5 a 25
167	25 a 70	192	5 a 25
ARTÍCULO 16		193	31 a 95
<i>Lesiones del abdomen de origen traumático</i>		194	5 a 30
168	15 a 40	195	5 a 20
169	15 a 90	196	21 a 65
170	51 a 80	197	31 a 95
171	51 a 90	ARTÍCULO 17	
<i>Intestino delgado</i>		<i>Lesiones del aparato urogenital de origen traumático</i>	
172	21 a 30	<i>Riñones</i>	
173	71 a 95	198	25 a 50
174	41 a 70	199	51 a 80
175	91 a 100	200	45 a 55
176	101	201	51 a 70
<i>Intestino grueso</i>		202	41 a 60
177	21 a 30	203	41 a 50
178	21 a 40	<i>Vejiga</i>	
179	81 a 90	204	41 a 50
<i>Ano</i>		205	41 a 60
180	5 a 35	206	41 a 65
181	31 a 70	207	61 a 70
182	15 a 90	208	61 a 90
183	11 a 30	209	31 a 40
		210	45 a 55
		211	61 a 85
		212	81 a 90
		213	51 a 70
		214	51 a 70
		215	71 a 90

Número	Valoración en tanto %
216	Incontinencia de orina rebelde o permanente de origen traumático, ya sea consecutiva a lesiones nerviosas o como simple trastorno funcional 21 a 70
<i>Uretra posterior</i>	
217	Estrechez infranqueable por sección completa o dislaceración de la uretra posterior, con fistula hipogástrica persistente (para derivación) 61 a 75
218	Estrechez difícilmente franqueable por desgarrar incompleto de la uretra posterior. 55 a 65
219	Estrechez fácilmente dilatada 15 a 40
220	Estrechez con fistula uretro-rectal persistente 61 a 70
221	Estrechez con destrucción del esfínter anal e incontinencia de materias fecales 81 a 100
222	Estrechez con infección renal ascendente uni o bilateral 55 a 85
223	Estrechez con infección ascendente vesical. 51 a 65
<i>Uretra anterior</i>	
224	Estrechez traumática fácilmente dilatada ... 5 a 20
225	Estrechez traumática difícilmente dilatada. 31 a 40
226	Destrucción del canal uretral por traumatismo o por resección operatoria, según el grado de permeabilidad a la dilatación ... 21 a 40
227	Destrucción total de la uretra anterior, haciéndose la micción por un meato perineal 51 a 70
228	Destrucción total de la uretra anterior, haciéndose la micción por un meato hipogástrico 61 a 75
229	Lesiones extensas e irreparables de la uretra anterior, con uretrotomía perineal persistente 51 a 70
230	Fistula urinaria persistente, complicada con estrechez traumática 21 a 30
<i>Pene</i>	
231	Destrucción del pene, con frecuencia acompañada de estrechez del meato 61 a 70
232	Destrucción del pene, con gran estrechez del meato 71 a 80
233	Destrucción parcial de los cuerpos cavernosos (inflexión); coito imposible 51 a 60
<i>Testículos</i>	
234	Atrofia considerable, destrucción o supresión operatoria de los dos testículos con distrofia glandular 31 a 65
235	Atrofia considerable, destrucción o supresión operatoria de los dos testículos sin distrofia glandular 21 a 30
236	Atrofia considerable, destrucción o supresión operatoria de un testículo 15 a 35
237	Emasculación total, es decir, desaparición del pene, del escroto y de los testículos, haciéndose la micción por un meato perineal o hipogástrico 101
238	Hematocele traumático 5 a 15
239	Hematocele, hidrocele incurable por espesamiento de las paredes vaginales o por toda otra complicación 31 a 40
240	Orquitis traumática por contusión del testículo o por torsión del cordón, con atrofia consecutiva bilateral 31 a 65

CAPÍTULO III

Miembro superior

ARTÍCULO 18

Lesiones de la mano de origen traumático

Nota.—Las valoraciones correspondientes al miembro superior derecho deben ser aplicadas en los zurdos al miembro superior izquierdo, y recíprocamente.

Número	Derecho	Izquierdo
<i>Dedos</i>		
<i>Rigideces articulares o anquilosis parciales</i>		
241	De la articulación interfalángica del pulgar 1 a 10	1 a 5
242	De la articulación metacarpofalángica del pulgar 1 a 10	1 a 5
243	De las articulaciones interfalángicas y metacarpofalángicas del pulgar 5 a 15	5 a 10
Nota.—La valoración variará según que la movilidad esté conservada entre la semiflexión y la flexión forzada (ángulo favorable) o entre la semiflexión y la flexión y la extensión (ángulo desfavorable).		
244	De la articulación metacarpofalángica del índice 1 a 14	1 a 5
245	De las articulaciones primera y segunda interfalángicas del índice 1 a 10	1 a 5
246	De todas las articulaciones del índice 5 a 15	5 a 10
247	De una sola articulación de los dedos medio o anular 1 a 10	1 a 5
248	De todas las articulaciones de los dedos medio o anular 1 a 10	1 a 5
249	De una sola articulación del meñique 1 a 10	1 a 5
250	De todas las articulaciones del meñique 1 a 10	1 a 5
251	De las articulaciones de los cuatro últimos dedos, con pulgar libre, si la dificultad funcional es en la extensión 11 a 20	5 a 15
252	De las articulaciones de los cuatro últimos dedos, con pulgar libre, si la dificultad funcional es en la flexión 15 a 35	11 a 20
253	De las articulaciones de los cuatro últimos dedos y del pulgar, afectando a la extensión 15 a 30	11 a 20
254	De las articulaciones de los cuatro últimos dedos y del pulgar, afectando a la flexión 21 a 40	15 a 25
Anquilosis completas, óseas, comprobadas por radiografía, y las fibrosas muy duras que no permitan ningún movimiento útil después de tentativas suficientes de movilización.		
255	Dedo pulgar en su articulación carpometacarpiana 16 a 25	11 a 15
256	En su articulación metacarpofalángica 11 a 15	5 a 10
257	En su articulación interfalángica. 1 a 10	1 a 5
258	En las articulaciones metacarpofalángica e interfalángica 11 a 20	5 a 15
259	En todas sus articulaciones, en extensión 25 a 35	15 a 25
260	En todas sus articulaciones, en flexión moderada 21 a 30	11 a 20
261	Dedo índice en la articulación metacarpofalángica 1 a 10	1 a 5
262	En la articulación de la primera y segunda falange 5 a 15	5 a 10
263	En la articulación de la segunda y tercera falange 1 a 10	1 a 5
264	En las dos últimas articulaciones. 11 a 20	5 a 10
265	En las tres articulaciones 11 a 20	5 a 15
266	Dedo medio en la articulación metacarpofalángica 5 a 10	1 a 5
267	En la articulación de la primera y segunda falange 5 a 10	1 a 5

Número	Derecho	Izquierdo	Número	Derecho	Izquierdo
268	En la articulación de la segunda y tercera falange	1 a 10	1 a 5		
269	En las dos últimas articulaciones.	5 a 15	5 a 10		
270	En las tres articulaciones	5 a 15	5 a 10		
271	Dedo anular, en la articulación metacarpofalángica	1 a 10	1 a 5		
272	En la articulación de la primera y segunda falange	1 a 10	1 a 5		
273	En la articulación de la segunda y tercera falange	1 a 10	1 a 5		
274	En las dos últimas articulaciones.	5 a 10	1 a 5		
275	En las tres articulaciones	5 a 15	1 a 5		
276	Dedo meñique, en la articulación metacarpofalángica	1 a 10	1 a 5		
277	En la articulación de la primera y segunda falange	1 a 10	1 a 5		
278	En la articulación de la segunda y tercera falange	1 a 10	1 a 5		
279	En las dos últimas articulaciones.	5 a 10	1 a 5		
280	En las tres articulaciones	5 a 15	1 a 5		
<i>Trastorno funcional de los dedos por lesiones no articulares, sección o pérdidas de sustancia de los tendones extensores o flexores. Adherencias</i>					
Cicatrices					
281	Pulgar, flexión permanente	21 a 35	11 a 25		
282	Índice, flexión permanente	11 a 20	5 a 15		
283	Medio, flexión permanente	5 a 15	5 a 10		
284	Anular, flexión permanente	5 a 15	1 a 5		
285	Meñique, flexión permanente	5 a 15	1 a 5		
286	Pulgar, extensión permanente	21 a 35	11 a 25		
287	Índice, extensión permanente	11 a 20	5 a 15		
288	Medio, extensión permanente	5 a 15	5 a 10		
289	Anular, extensión permanente	5 a 15	1 a 5		
290	Meñique, extensión permanente	5 a 15	1 a 5		
291	Impotencia total y definitiva para la prehensión de la mano, por flexión o extensión permanente de todos los dedos, incluso el pulgar (con o sin anquilosis propiamente dicha)	65 a 80	65 a 75		
292	Retracción isquémica de Wolkman, casos en los que el pulgar esté afecto y sea imposible la prehensión	65 a 80	65 a 75		
293	Retracción isquémica de Wolkman, casos con pulgar libre	41 a 55	31 a 46		
294	Impotencia total y definitiva para la prehensión de la mano, por flexión o extensión permanente de tres dedos, con rigidez de los otros, atrofia de la mano y antebrazo y rigidez de la muñeca	65 a 80	65 a 75		
295	Enfermedad de Dupuytren: retracción de los dos últimos dedos	20 a 46	15 a 30		
<i>Pseudartrosis flácida de los dedos, con amplia pérdida de sustancia ósea</i>					
296	Pulgar, de la falange ungueal	1 a 10	1 a 5		
297	De la primera falange	15 a 20	11 a 15		
298	Índice, de la falange ungueal	1 a 10	1 a 5		
299	De las otras falanges	5 a 10	1 a 5		
300	De otros dedos, falange ungueal	1 a 10	1 a 5		
301	De las otras falanges	1 a 10	1 a 5		
<i>Luxaciones irreducidas e irreducibles de los dedos</i>					
302	De las falanges del pulgar	1 a 10	1 a 5		
303	De la articulación metacarpofalángica del pulgar (según la movilidad restaurada)	15 a 25	11 a 15		
304	Del pulgar, con cicatrices adherentes a la palma de la mano y rigidez de los otros dedos	61 a 70	51 a 65		
305	De la falangina de otros dedos.	1 a 10	1 a 5		
306	De la falangina y falange de otros dedos (según la movilidad restaurada)	11 a 15	5 a 10		
Amputación o desarticulación					
307	Del pulgar, parcial o total de la falange ungueal	5 a 15	5 a 10		
308	De las dos falanges del pulgar	31 a 40	25 a 35		
309	De las dos falanges del pulgar y del primer metacarpiano	41 a 50	35 a 45		
310	Del índice, parcial o total de la falange ungueal	1 a 10	1 a 5		
311	De las dos últimas falanges del índice	11 a 20	5 a 10		
312	De las tres falanges del índice	15 a 25	11 a 20		
313	Del medio, anular o meñique, en su falange ungueal	1 a 10	1 a 5		
314	De las dos últimas falanges del medio, anular o meñique	1 a 10	1 a 5		
315	De las tres falanges del medio, anular o meñique	5 a 15	5 a 10		
316	Del pulgar y del índice, con los metacarpianos correspondientes	51 a 65	41 a 55		
317	Del índice y otro dedo	31 a 40	25 a 35		
318	Del dedo medio y anular	21 a 30	15 a 25		
319	Del anular y el meñique	15 a 25	11 a 20		
320	De dos dedos, con o sin los metacarpianos correspondientes con rigidez muy pronunciada del pulgar y otros dos dedos con atrofia de la mano	61 a 70	51 a 55		
321	Del pulgar, índice y medio, con los metacarpianos correspondientes	61 a 70	51 a 65		
322	Del índice y otros dos dedos que no sean el pulgar, con los metacarpianos correspondientes	41 a 50	31 a 40		
323	Del dedo medio, anular y meñique (según el estado de movilidad del pulgar y del índice)	31 a 45	25 a 35		
324	Del dedo medio, anular y meñique, con inmovilidad del pulgar y del índice	61 a 70	51 a 65		
325	Del pulgar, índice y anular, sin los metacarpianos	55 a 70	45 a 65		
326	Del pulgar, índice y meñique, sin los metacarpianos	55 a 70	45 a 65		
327	Del pulgar, medio y anular sin los metacarpianos	55 a 70	45 a 65		
328	Del pulgar, medio y meñique, sin los metacarpianos	55 a 70	45 a 65		
329	Del pulgar, anular y meñique, sin los metacarpianos	55 a 70	45 a 65		
330	Del índice y otros dos dedos, cuando la movilidad del pulgar y del dedo restante se conserva	35 a 45	31 a 35		
331	De la falange del pulgar y de las dos últimas falanges del índice, con movilidad completa de los muñones	21 a 30	15 a 20		
332	De la falange del pulgar y de las dos últimas falanges del índice, sin movilidad de los muñones	31 a 40	21 a 30		
333	Del pulgar y del índice, si los otros dos dedos son bastante móviles para hacer prehensión con la mano	51 a 60	41 a 50		
334	Del pulgar y del índice, si los otros dos dedos están desviados o con movilidad más o menos incompleta	61 a 70	51 a 65		
335	De cuatro dedos con pulgar móvil	51 a 70	45 a 65		
336	Del pulgar y de dos o tres dedos (índice incluido)	61 a 70	51 a 65		

Número	Derecho	Izquierdo	Número	Derecho	Izquierdo
337	De cuatro dedos con pulgar in- móvil	61 a 70	51 a 65		
338	De los cuatro primeros dedos ...	61 a 70	51 a 65		
339	Simultánea de los dos pulgares y de todos los dedos en ambas manos		101		
340	De los dos pulgares y de todos los dedos, excepto uno		101		
341	De los dos pulgares y de tres o cuatro dedos	95 a 100			
342	De los dos pulgares	71 a 95			
343	De los dos pulgares y un índice.	71 a 95			
344	De los dos pulgares y los dos ín- dices	71 a 95			
345	De los dos pulgares, un índice y un medio	71 a 95			
346	De los dos pulgares y de tres o cuatro dedos que no sean el índice	71 a 95			
<p>Nota.—La medida de la limita- ción de los movimientos de los dedos está basado sobre el cono- cimiento del hecho siguiente: fi- jando la muñeca en rectitud, el pulpejo digital se aplica sobre el pliegue medio transversal de la palma cuando la mano está bien cerrada. Es suficiente, por con- siguiente, medir con un doble decímetro la distancia del pliegue a la punta de la uña en las dos posiciones de flexión y extensión máxima de los dedos estando la muñeca en rectitud.</p>					
Metacarpo					
347	Callo deforme, saliente, con difi- cultad motriz de los dedos co- rrespondientes	5 a 20	5 a 10		
348	Fractura con pérdida de sustancia ósea sobre uno u otro borde de la mano, con desviación o tras- torno motriz importante de los dedos	11 a 25	5 a 15		
349	Luxación de los dos últimos meta- carpianos	15 a 25	10 a 15		
350	Luxación de todos los metacarpi- anos (según el trastorno funcio- nal de los dedos y de la mu- ñeca)	31 a 40	21 a 30		
351	Pérdida total de la mano por am- putación atípica intracarpiana	61 a 70	51 a 65		
352	Pérdida total de la mano por des- articulación de los cinco meta- carpianos	61 a 70	51 a 65		
353	Pérdida total de la mano por ablación del pulgar y de los cuatro últimos dedos	61 a 70	51 a 65		
354	Pérdida total de la mano por des- articulación de la muñeca o amputación muy baja del an- tebrazo	65 a 70	55 a 65		
355	Pérdida de las dos manos		101		
Muñeca					
Rígideces parciales particulares					
356	En extensión o en flexión ligera.	5 a 15	5 a 10		
357	En pronación o supinación	5 a 20	5 a 15		
358	Rígideces combinadas	5 a 20	5 a 15		
359	Rígideces en flexión exagerada ...	15 a 30	11 a 20		
Anquilosis completas de la muñeca					
360	En extensión y semipronación, pulgares hacia arriba, pulgares y dedos móviles	11 a 25	11 a 15		
361	En extensión y pronación, dedos rígidos	35 a 40	25 a 30		
362	En flexión y pronación completa, según el grado de movilidad de los dedos	45 a 65	41 a 50		
363	En extensión y supinación, según el grado de movilidad de los dedos	41 a 50	31 a 40		
364	En flexión y supinación, dedos mo- viles	45 a 55	35 a 45		
365	En flexión y supinación, dedos an- quilosados (pérdida de la fun- ción de la mano)	61 a 70	51 a 65		
366	Pseudartrosis a causa de amplias resecciones o grandes pérdidas de sustancia de origen tra- umático	31 a 50	25 a 35		
367	Mano zamba consecutiva a una amplia pérdida de sustancia de uno de los huesos del antebra- zo, según el grado de desvia- ción lateral y del trastorno de la movilidad de los dedos	21 a 40	15 a 30		
ARTÍCULO 19					
<i>Lesiones del antebrazo de origen traumático</i>					
368	Limitación o supresión de los mo- vimientos: consecutivos a infle- xión lateral o anteroposterior de los dos huesos del antebrazo.	5 a 20	5 a 15		
369	Limitación de los movimientos de torsión, con pronación conser- vada y supinación abolida	5 a 15	5 a 10		
370	Limitación de los movimientos de torsión, con pronación abolida y supinación conservada	11 a 20	5 a 15		
371	Supresión de los movimientos de torsión, con inmovilización en semipronación y pulgar hacia arriba	15 a 20	5 a 15		
372	Supresión de los movimientos de torsión con inmovilización en pronación completa	21 a 25	15 a 20		
373	Supresión de los movimientos de torsión con inmovilización en supinación	31 a 40	21 a 30		
374	Callo vicioso: en la extremidad inferior del radio (penetración de los fragmentos imposible de corregir), con lesiones articula- res y tendinosas	11 a 25	5 a 15		
375	Callo vicioso del cuerpo del cúbito y del radio (para la valoración, véase más arriba: limitación o supresión de los movimientos de torsión).				
376	Pseudartrosis apretada de los hue- sos del antebrazo	5 a 15	5 a 10		
377	Pseudartrosis laxa de los huesos del antebrazo (antebrazo os- cilante)	35 a 45	25 a 35		
378	Pseudartrosis apretada de un solo hueso,	1 a 15	1 a 5		
379	Pseudartrosis laxa de un solo hueso	5 a 15	1 a 5		
380	Amputación del antebrazo	70 a 75	65 a 70		
ARTÍCULO 20					
<i>Lesiones de codo de origen traumático</i>					
381	Limitación de movimientos: fle- xión activa conservada entre 110 grados y 75 grados (posi- ción favorable)	5 a 15	5 a 10		
382	Flexión activa conservada entre 75 grados y la flexión com- pleta	11 a 25	5 a 15		

Número	Derecho	Izquierdo	
383	Extensión activa conservada entre 110 y 180 grados (posición desfavorable)	21 a 40	15 a 30
384	Movimientos de torsión (para su valoración, véase antebrazo).		
Anquilosis completas			
Nota.—La posición de anquilosis del codo se denomina en flexión desde 110 a 30 grados, y en extensión, de 110 a 180 grados.			
385	En posición favorable, en flexión entre 110 y 75 grados	31 a 35	21 a 25
386	En posición favorable, en flexión en ángulo de 45 grados	41 a 45	31 a 40
387	En posición desfavorable, en extensión entre 110 y 180 grados.	45 a 50	41 a 45
Anquilosis incompletas			
388	Húmero-cubital completa, con conservación de los movimientos de torsión. En posición favorable, en flexión entre 110 y 75 grados	21 a 30	15 a 20
389	Húmero-cubital completa, con conservación de los movimientos de torsión. En posición favorable, flexión en ángulo agudo de 45 grados	35 a 40	25 a 35
390	Húmero-cubital completa, con conservación de los movimientos de torsión. En posición desfavorable, en extensión entre 110 y 180 grados	41 a 45	35 a 40
391	Callo óseo o fibroso corto del olécranon, buena extensión, flexión limitada ligeramente	5 a 10	1 a 5
392	Callo óseo o fibroso largo del olécranon, extensión activa completa, pero débil; flexión poco limitada	5 a 15	1 a 10
393	Callo fibroso grande del olécranon, extensión activa casi nula, atrofia notable del triceps	15 a 25	11 a 20
394	Luxaciones irreductibles del codo (para valoración, véase rigideces o anquilosis del codo).		
395	Pseudartrosis por amplias pérdidas de sustancia ósea o consecutivas a resecciones extensas del codo, con movilidad en todos sentidos. Extensión activa nula, flexión activa conservada.	21 a 30	15 a 25
396	Pseudartrosis amplia, con movilidad en todos sentidos; codo oscilante	45 a 50	35 a 40
397	Desarticulación del codo	70 a 75	65 a 70

ARTÍCULO 21

Lesiones del brazo de origen traumático

398	Callo vicioso, con deformación y atrofia muscular	11 a 30	5 a 25
399	Callo vicioso con acortamiento considerable, hasta el punto de dificultad muy notablemente el funcionamiento de los músculos por la aproximación de sus inserciones	25 a 35	15 a 35
400	Pseudartrosis a nivel de la parte media del brazo	35 a 40	25 a 30
401	Pseudartrosis en la proximidad del codo o del hombro	41 a 50	31 a 40
402	Amputación del brazo	71 a 80	65 a 70

Número	Derecho	Izquierdo	
ARTÍCULO 22			
<i>Lesiones del hombro de origen traumático</i>			
403	Limitación de movimientos que afecten principalmente a la propulsión y a la abducción con ángulo de movilidad desfavorable	15 a 30	11 a 20
404	Anquilosis completas con movilidad del omoplato	25 a 35	21 a 25
405	Anquilosis completas con fijación del omoplato	41 a 50	31 a 40
406	Anquilosis completas con fijación del omoplato y periartritis dolorosas	45 a 55	35 a 45
407	Periartritis crónica dolorosa (según el grado de limitación de los movimientos)	5 a 25	5 a 15
408	Periartritis crónica dolorosa con abolición de los movimientos y atrofia marcada	25 a 35	21 a 25
409	Pseudartrosis consecutiva a resecciones o a amplias pérdidas de sustancia ósea (homero oscilante)	61 a 70	51 a 65
410	Luxación recidivante del hombro de origen traumático	11 a 30	5 a 20
411	Luxación irreductible del hombro (según los movimientos conservados)	5 a 30	5 a 20
412	Desarticulación del hombro	71 a 85	65 a 75
413	Amputación interesápulo-torácica	75 a 90	71 a 85
414	Pérdida de los dos miembros superiores por cualquiera de sus segmentos		101

Lesión de la clavícula

415	Secuelas de fractura bien consolidada, callo más o menos prominente, rigidez del hombro, según el grado	11 a 30	5 a 20
416	Secuelas de fractura bien consolidada, callo más o menos prominente, rigidez del hombro y periartritis (según el grado)	11 a 30	5 a 20
417	Fractura bilateral, callo prominente y rigidez de los hombros (según el grado)		21 a 65
418	Fractura bilateral, callo prominente y rigidez de los hombros con periartritis (segundo grado)		21 a 65
419	Callos deformes, con compresión nerviosa, simple hormiguelo	25 a 30	15 a 20
420	Callo deforme con fenómenos dolorosos, parestias localizadas	31 a 40	25 a 30
421	Callo deforme con parálisis extensa	65 a 75	55 a 65
422	Luxación externa no reducida	1 a 10	1 a 5
423	Luxación interna recidivante o no reducida	1 a 20	1 a 15
424	Pseudartrosis de la clavícula	1 a 15	1 a 5

ARTÍCULO 23

Lesiones de los músculos y nervios del miembro superior, de origen traumático

Músculos

425	Pérdida de sustancia muscular que interese uno o varios músculos con adherencias a la piel o a los planos profundos; para la valoración véase rigideces y anquilosis articulares.		
426	Rotura completa o parcial de un músculo que dificulte o anule su función; para la valoración véase limitación de movimientos y anquilosis articulares.		

Número	Derecho	Izquierdo	Número	Valoración en tanto %
427				
Rotura completa o parcial de un tendón; para la valoración véase limitación de movimientos y anquilosis articulares.				
Atrofia muscular de origen articular, sin persistencia de anquilosis parcial o total				
428				
Atrofia de los músculos del hombro				
	5 a 20	5 a 10		
429				
Atrofia de los músculos del brazo y antebrazo				
	5 a 30	5 a 20		
430				
Atrofia de los músculos de la mano				
	5 a 15	5 a 10		
431				
Atrofia incompleta del miembro superior, según grado				
	60 a 70	45 a 65		
432				
Atrofia total del miembro superior con impotencia absoluta				
	70 a 80	65 a 70		
Lesiones de los nervios				
433				
Neuritis con algias de origen traumático cuando son persistentes, según el sitio y gravedad (trastornos vaso-motores, secretorios, tróficos y reflejos)				
	5 a 65	5 a 55		
Parálisis del miembro superior por lesión traumática de nervios periféricos				
434				
Parálisis completa y definitiva de ambos miembros superiores				
		101		
435				
Parálisis total y definitiva de un miembro superior				
	65 a 75	55 a 65		
436				
Parálisis incompleta y definitiva de un miembro superior con imposibilidad de subvenir a la subsistencia				
	65 a 70	55 a 65		
437				
Parálisis de tipo radicular superior, Duchenne-Erb.				
	45 a 55	41 a 45		
438				
Parálisis radicular inferior, Klumpke				
	51 a 60	45 a 55		
439				
Parálisis aislada del nervio sub-escapular				
	5 a 15	5 a 10		
440				
Parálisis del nervio circunflejo ...				
	21 a 25	15 a 20		
441				
Parálisis del nervio musculocutáneo				
	5 a 20	5 a 10		
442				
Parálisis del nervio mediano por lesión en el brazo				
	41 a 50	35 a 40		
443				
Parálisis del nervio mediano por lesión en la muñeca				
	11 a 20	5 a 15		
444				
Parálisis del nervio cubital a nivel del brazo				
	21 a 30	15 a 25		
445				
Parálisis del nervio cubital por lesión de la muñeca				
	21 a 30	15 a 25		
446				
Parálisis del nervio radial por lesión por encima de la rama del tríceps				
	41 a 50	35 a 45		
447				
Parálisis del nervio radial por lesión debajo de la rama del tríceps				
	31 a 40	25 a 35		
448				
Parálisis asociada del mediano y del cubital				
	45 a 50	35 a 40		
449				
Síndrome de parálisis del simpático cervical (Claude - Bernard-Horner), miosis, enoftalmia, estrechamiento de la hendidura parpebral; cuando existan lesiones concomitantes se aumentará la valoración en 5 a 10 por 100.				
450				
Síndrome de excitación del simpático cervical (Pourfour-Du Petit), midriasis, exoftalmia; cuando existan lesiones concomitantes se aumentará la valoración en 5 a 10 por 100.				
Nota.—En caso de parálisis incompletas se valorarán según el grado de trastorno funcional.				
CAPITULO IV				
<i>Miembro inferior</i>				
ARTÍCULO 24				
<i>Lesiones del pie de origen traumático</i>				
Dedos				
451				
Rigideces de los dedos del pie				
			1 a 5	
Anquilosis completa				
452				
Anquilosis del dedo gordo en mala posición de hiperextensión o flexión				
			11 a 15	
453				
Anquilosis del dedo gordo en buena posición; es decir, recta en la prolongación del pie				
			1 a 5	
454				
Anquilosis de los otros dedos del pie en posición desfavorable (hiperextensión, flexión o cabalgamiento sobre los dedos vecinos)				
			1 a 15	
455				
Anquilosis de los otros dedos del pie en posición rectilínea y favorable				
			1 a 5	
Amputación o desarticulación				
456				
Del dedo gordo, una sola falange				
			1 a 50	
457				
Del dedo gordo, dos falanges				
			1 a 10	
458				
Del dedo gordo y del metatarsiano				
			15 a 26	
459				
De los otros dedos, una sola falange				
			1 a 5	
460				
De cualquiera de los dedos que no sea el gordo				
			1 a 5	
461				
Simultánea del dedo gordo y del segundo dedo				
			1 a 10	
462				
Simultánea del dedo gordo, del segundo y tercer dedos				
			1 a 10	
463				
Simultánea del segundo, tercero y cuarto dedos				
			1 a 10	
464				
Simultánea de los tres últimos dedos				
			1 a 10	
465				
Simultánea de todos los dedos, según el estado de las cicatrices				
			15 a 30	
Matatarso				
466				
Pie plano traumático, como consecuencia de fractura				
			1 a 15	
Amputación o desarticulación				
467				
De un metatarsiano				
			1 a 10	
468				
De los dos primeros metatarsianos				
			15 a 20	
469				
De los tres últimos metatarsianos				
			15 a 25	
470				
De todos los metatarsianos (Lisfranc)				
			31 a 35	
Tarso				
Secuelas de fractura o de luxación de los metatarsianos y del tarso o de fractura y luxación combinada				
471				
Desviación del pie hacia dentro o hacia fuera, rotación ligera (pie zambo traumático)				
			15 a 26	
472				
Pie zambo traumático con deformación considerable y fija, inmovilidad de los dedos, atrofia de la pierna				
			31 a 50	
473				
Deformación por fractura o luxación del astrálogo				
			15 a 26	
474				
Deformación por fractura o luxación del calcáneo				
			5 a 30	
475				
Deformación por fractura o luxación del escafoides				
			15 a 35	
476				
Deformación por fractura o luxación de las uñas				
			15 a 26	
477				
Deformación por fractura o luxación del cuboide y de los metatarsianos				
			21 a 30	
478				
Pie plano doloroso				
			15 a 26	

Número	Valoración en tanto %	Número	Valoración en tanto %
479	Talalgia crónica de origen traumático, consecutiva a exostosis subcalcánea a inflamación crónica de las bolsas serosas o a osteitis crónica del calcáneo	15 a 35	
<i>Amputación o desarticulación</i>			
480	Mediotarsiana en buena actitud y con movilidad suficiente del muñón (Chopart).	25 a 35	
481	Mediotarsiana en mala actitud por báscula del muñón, con marcha posible sobre la extremidad del mismo	35 a 46	
482	Mediotarsiana con marcha imposible sobre el muñón	45 a 50	
483	Subastragalina (Ricard)	35 a 46	
484	Atípica intratarsiana	35 a 46	
485	De Pyrogoff	35 a 46	
486	Subastragalina (Ricard, Pyrogoff, etc.), siendo imposible la marcha sobre el muñón.	45 a 50	
<i>Articulación tibiotarsiana</i>			
Nota.—Los movimientos de flexión y de extensión de la articulación tibiotarsiana tienen una amplitud de 40 grados próximamente en cada sentido alrededor del ángulo recto.			
<i>Limitación de movimientos</i>			
487	Con ángulo de movilidad favorable, conservando los movimientos que oscilan 15 grados alrededor del ángulo recto	1 a 14	
488	Con ángulo de movilidad desfavorable, pie talus o equino	15 a 35	
<i>Anquilosis completas</i>			
489	Anquilosis en ángulo recto, sin deformación del pie y con movilidad suficiente de los dedos	15 a 20	
490	Anquilosis con deformación o atrofia del pie y trastornos de los movimientos de los dedos	15 a 30	
491	Anquilosis en actitud viciosa del pie	31 a 46	
<i>Amputación o desarticulación</i>			
492	Tibiotarsiana (Syme, Guyón)	45 a 65	
493	Amputación de los dos pies	101	
ARTÍCULO 25			
<i>Lesiones de la pierna de origen traumático</i>			
Callos viciosos consecutivos a fracturas maleolares			
494	Con desplazamiento del pie hacia dentro. Planta mirando hacia el pie sano, haciéndose la marcha y la bipedestación sobre el borde externo del pie	25 a 46	
495	Desplazamiento del pie hacia fuera. Planta mirando hacia fuera, efectuándose la marcha y la bipedestación sobre la parte interna de la planta o sobre el borde interno del pie	25 a 46	
Callos consecutivos a fracturas de la diáfisis			
496	Consolidación rectilínea y acortamiento de tres o cuatro centímetros, callo grueso, prominente y atrofia más o menos acusada	15 a 25	
497	Consolidación angular con desviación de la pierna hacia fuera o hacia dentro, desviación secundaria del pie y acortamiento de más de cuatro centímetros; marcha posible	31 a 40	
498	Consolidación angular con acortamiento considerable; marcha imposible	65 a 70	
Callos viciosos consecutivos a fracturas de la extremidad superior			
499	Con fuerte desviación angular hacia adelante o lateral	31 a 40	
500	Pseudartrosis de los dos huesos; según el trastorno funcional	45 a 65	
501	Amputación de la pierna	65 a 70	
Lesiones de la rótula			
502	Fracturas: callo óseo o fibroso corto, buena extensión, flexión poco limitada	5 a 15	
503	Fractura con callo fibroso amplio, extensión activa completa, pero débil, flexión poco limitada	15 a 26	
504	Fractura con callo fibroso amplio, extensión activa casi nula, atrofia notable	35 a 40	
505	Ablación de la rótula, con rodilla libre, atrofia notable del cuádriceps y extensión insuficiente	25 a 35	
506	Ablación de la rótula, combinada con rigideces de la rodilla; para su valoración véase rigidez de rodilla.		
507	Pseudartrosis con atrofia y conservación de los movimientos	21 a 25	
508	Luxación irreductible o recidivante de rótula; valórese según el grado de trastorno de los movimientos de rodilla.		
ARTÍCULO 26			
<i>Lesiones de rodilla de origen traumático</i>			
Nota.—La amplitud en grados de los movimientos de flexión y de extensión de la rodilla se efectúa: para la flexión desde 180 grados (extensión completa) hasta 30 grados próximamente (flexión completa). Para la extensión, desde 30 grados próximamente (flexión completa) hasta 180 grados (extensión completa).			
509	Limitación de movimientos, según el trastorno funcional	5 a 30	
Anquilosis completas			
Nota.—La posición de anquilosis de la rodilla se dice en extensión de 180 a 135 grados, y se dice en flexión desde 135 grados hasta 30 grados.			
510	En posición favorable, entre 135 y 180 grados.	31 a 35	
511	En posición desfavorable, en flexión entre 135 y 30 grados	55 a 60	
512	Hidartrosis crónica de origen traumático con ataques recidivantes y atrofia marcada	15 a 30	
Callos viciosos			
513	Que determinen, además de anquilosis en extensión, el genu-valgum	41 a 45	
514	Que determinen, además de anquilosis en extensión, el genu-varum	41 a 45	
515	Luxaciones irreductibles de la rodilla; para su valoración véase limitación de movimientos y anquilosis en las distintas posiciones.		
516	Pseudartrosis consecutivas a amplias pérdidas de sustancia o a resecciones; si el acortamiento no pasa de 6 centímetros y la rodilla no queda oscilante	55 a 65	
517	Pseudartrosis amplias con movilidad en todos sentidos rodilla oscilante	55 a 60	
518	Lesiones meniscales de rodilla o cuerpos libres intraarticulares; para su valoración véase limitación de movimientos y anquilosis o hidartrosis de la rodilla.		
519	Desarticulación de la rodilla	65 a 70	

Número	Valoración en tanto %	Número	Valoración en tanto %
ARTÍCULO 27		ARTÍCULO 29	
<i>Lesiones del muslo de origen traumático</i>		<i>Lesiones de los músculos y nervios del miembro inferior de origen traumático</i>	
Acortamientos y desviaciones		Músculos	
520	Acortamiento de uno a cuatro centímetros, sin atrofia 1 a 10	545	Pérdida de sustancia muscular, según interese uno o varios músculos con adherencias a la piel o a los planos profundos; para su valoración véase limitación de movimientos y anquilosis articulares.
521	Acortamiento de tres a seis centímetros con atrofia muscular y sin rigideces articulares 15 a 26	546	Rotura completa o parcial de un músculo; para su valoración véase limitación de movimientos y anquilosis articulares.
522	Acortamiento de tres a seis centímetros con atrofia muscular y rigideces articulares acentuadas 26 a 46	547	Rotura completa o parcial de un tendón; para su valoración, véase limitación de movimientos y anquilosis articulares.
523	Acortamiento de seis a nueve centímetros con atrofia muscular media y rigideces articulares 41 a 50	548	Rotura del tendón rotuliano, según el grado de trastorno funcional 5 a 20
524	Acortamiento de seis a nueve centímetros con desviación angular, atrofia muscular muy acusada y no pasando la flexión de la rodilla de 135 grados 51 a 55	549	Rotura del tendón de Aquiles, según el trastorno funcional 10 a 26
525	Acortamiento de seis a nueve centímetros con desviación angular, atrofia muscular muy acusada, trastornos tróficos circulatorios con lesiones permanentes derivados de éstos y no pasando la flexión de la rodilla de 135 grados 65 a 70	550	Rotura de los ligamentos de la rodilla, según el grado funcional 15 a 46
526	Acortamiento de nueve a diez centímetros. 35 a 40	<i>Atrofias de origen articular, sin persistencia de anquilosis parcial o total</i>	
527	Acortamiento superior a diez centímetros. 45 a 55	551	Atrofia total del mismo 21 a 30
528	Lesiones del tercio superior, región trocantérea y cuello del fémur, con acortamiento superior a diez centímetros, desviación angular y rigideces de la cadera 61 a 65	552	Atrofia de los músculos de la parte anterior del muslo 5 a 20
529	Callo vicioso consolidado en fractura subtrocantérea, acompañado de gran acortamiento y dolor 61 a 65	553	Atrofia total de la pierna 21 a 30
530	Pseudartrosis; según el grado de trastorno funcional 45 a 65	554	Atrofia de los músculos de la parte anterior de la pierna 5 a 15
Amputaciones		555	Atrofia total de un miembro inferior 31 a 40
531	Amputación subtrocantérea 75 a 80	556	Atrofia total del miembro inferior con impotencia absoluta 65 a 70
532	Amputación a un nivel inferior 65 a 70	Lesiones de los nervios	
533	Amputación a un nivel inferior con anquilosis de la cadera 70 a 75	557	Neuritis con algias de origen traumático cuando sean persistentes, según su sitio y gravedad (trastornos vasomotores, secretorios, tróficos y reflejos) 65 a 70
ARTÍCULO 28		Parálisis completas del miembro inferior por lesión traumática de nervios periféricos	
<i>Lesiones de la cadera de origen traumático</i>		558	Parálisis completa y definitiva de ambos miembros inferiores en su totalidad 101
534	Limitación de movimientos en ángulo favorable (entre la vertical y 45 grados) 15 a 26	559	De un miembro inferior 65 a 70
535	Limitación de movimientos en ángulo desfavorable 26 a 46	560	Del nervio ciático, según el grado de los trastornos secundarios originados por el mismo 35 a 70
Anquilosis completas		561	Del nervio ciático poplíteo externo 25 a 40
536	En posición favorable (ligera abducción y flexión) 41 a 50	562	Del nervio ciático poplíteo interno 21 a 25
537	En mala actitud (totalmente recta en flexión, en abducción, en abducción y en rotación), según el grado de trastorno funcional 55 a 70	563	Combinada del ciático poplíteo interno y del externo 25 a 50
538	Anquilosis completa de las dos caderas 91 a 100	564	Del nervio crural 41 a 50
539	Luxación irreductible de la cadera; para para la valoración, véase limitación de movimientos y anquilosis en las distintas posiciones.	565	Del nervio obturador 15 a 26
540	Pseudartrosis consecutivas a grandes pérdidas de sustancia ósea o a resecciones, según el grado de trastornos funcionales. 65 a 70	<i>Nota.—En caso de parálisis incompleta se valorarán según el grado de trastorno funcional.</i>	
541	Desarticulación de la cadera 75 a 80	ARTÍCULO 30	
Amputaciones		Artritis de origen traumático	
542	De un miembro superior y otro inferior del mismo lado 101	566	Artritis crónica; véase articulaciones interesadas en limitación de movimientos y anquilosis.
543	De un miembro superior y otro inferior de distinto lado 101	567	Artritis que dejen como secuela luxaciones o rigideces; véase articulaciones interesadas en limitación de movimientos y anquilosis articulares.
554	De los dos miembros inferiores por cualquiera de sus segmentos 101		

Número	Valoración en tanto %
ARTÍCULO 31	
Lesiones de los vasos de origen traumático	
565 Aneurisma de origen traumático; se valorará cada caso según el trastorno funcional	15 a 65
566 Aneurisma difusos, arteriovenosos extensos de origen traumático	65 a 75
570 Obliteraciones arteriales de origen traumático con atrofia del miembro subyacente, complicada con rigideces articulares; se valorarán estas complicaciones en el artículo correspondiente, añadiendo de 5 a 20 por 100.	
571 Obliteraciones arteriales de origen traumático con lesiones nerviosas simultáneas; para su valoración véanse los nervios correspondientes.	
572 Obliteraciones venosas de origen traumático con edema crónico debidamente comprobado	15 a 35
573 Obliteraciones venosas bilaterales de origen traumático con edema crónico de los miembros que dificulte la marcha y la hipedestación	21 a 65
574 Linfangitis crónicas que den origen a edemas, elefantiasis, etc., de carácter permanente	21 a 65

CAPITULO V

Lesiones varias

ARTÍCULO 32

Cicatrices

575 Cicatrices de la axila que limiten más o menos la abducción del brazo; brazo pegado al cuerpo.	25 a 35	21 a 25
576 Cicatrices de la axila que limiten la abducción de 10 a 45 grados.	21 a 30	15 a 20
577 Cicatrices de la axila que limiten la abducción entre 45 a 90 grados	11 a 20	5 a 15
578 Cicatrices de la axila que limiten la abducción a los 90 grados, pero sin elevación posible	5 a 15	1 a 10
579 Cicatrices del codo que dificulten la extensión completa, extensión limitada a 135 grados	5 a 15	1 a 10
580 Cicatrices del codo que limiten la extensión a 90 grados	11 a 20	5 a 15
581 Cicatrices del codo que limiten la extensión a 45 grados	25 a 35	21 a 25
582 Cicatrices del codo que dificulten la extensión a menos de 45 grados, manteniéndose el antebrazo en flexión en ángulo agudo	41 a 45	35 a 40
583 Cicatrices del hueso poplíteo que dificulten la extensión completa entre 135 y 170 grados	10 a 26	
584 Cicatrices del hueso poplíteo que limiten la extensión entre 90 y 135 grados	25 a 45	
585 Cicatrices del hueso poplíteo que limiten la extensión a los 90 grados, por lo menos	45 a 60	
586 Cicatrices de la planta del pie que incurven la punta del pie o uno de sus bordes	5 a 35	
587 Cicatrices dolorosas y ulceradas, según el sitio, extensión e intensidad de los trastornos	5 a 25	
588 Cicatrices extensas, dolorosas, retraídas, ulceradas, adherentes a los órganos profundos o		

acompañas de hernia muscular que ocasionen un trastorno funcional importante, cualquiera que sea la región	11 a 25
589 Osteomielitis crónicas de origen traumático con fistula persistente, única o múltiple, rebeldes a intervenciones repetidas, con hueso voluminoso e irregular	21 a 35
590 Osteomielitis crónicas no fistulizadas con persistencia de un hueso voluminoso e irregular y dolorosas	10 a 14
591 Osteomielitis crónica asociada con otros elementos (acortamientos, deformaciones, atrofia muscular y lesiones nerviosas o vasculares); se hará la valoración del elemento que cause mayor trastorno funcional, añadiendo a esta valoración de 5 a 15 por 100.	
592 Cuerpos extraños no extraídos o lesiones anatómicas comprobadas que posteriormente puedan dar origen a complicaciones tardías. Se hará la valoración teniendo en cuenta la índole del trastorno funcional de estas complicaciones.	

CAPITULO VI

ARTÍCULO 33

Lesiones consecutivas a los agentes físicos y químicos

593 Frío, calor, gases asfixiantes y lacrimógenos, electricidad. Para su valoración véanse los números respectivos de las lesiones similares.	
---	--

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 1561/1959, de 10 de septiembre, por el que se modifica el artículo 23 del Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica de la Armada.

El actual Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica de la Armada establece una discriminación a los efectos de obtención de pensiones entre las viudas y las huérfanas de los asociados, ya que mientras a las primeras no se les exige demostración alguna del estado de necesidad y pueden alcanzar estos beneficios cualquiera que sea su situación económica, a las huérfanas se les obliga a acreditar su pobreza.

Este régimen desigual se hace más patente si se tiene en cuenta el carácter de la finalidad principal de la Asociación, que es la de proporcionar una ayuda económica a las viudas y huérfanas de los asociados, cualquiera que sea su posición.

En su virtud, visto el informe favorable del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Las normas segunda y tercera del artículo veintitrés del Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica de la Armada, aprobado por Decreto de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, quedarán redactadas así:

«Segunda.—Las hijas solteras, cualquiera que sea su situación.

Tercera.—Las hijas viudas, cualquiera que sea su situación económica, cuando su viudez fuera anterior al fallecimiento del causante o cuando se encuentren en este estado a la muerte de su madre o nuevo matrimonio de la misma. En el caso

de disfrutar pensión de otra Mutua, será ésta compatible con la que pueda corresponderles por la de Marina.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FELIPE ABARZUZA Y OLIVA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 1562/1959, de 10 de septiembre, por el que se amplía el plazo determinado para finalizar los estudios de Intendencia Mercantil y Actuariado de Seguros.

Por Decretos de veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis y veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho fué sucesivamente ampliado el plazo determinado por el de veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco para término de los estudios de Intendencia Mercantil y Actuariado de Seguros, y continuando las circunstancias que motivaron tales prórrogas, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—En las convocatorias de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve y de enero de mil novecientos sesenta se celebrarán exámenes por enseñanza libre en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles para los alumnos de la Intendencia Mercantil y del Actuariado de Seguros, a quienes otorgó derecho el Decreto de veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» del siete de julio)

Artículo segundo.—Las tesis de reválida necesarias para obtener los referidos títulos tendrán que ser presentadas para su aprobación como máximo, dentro del año mil novecientos sesenta y uno

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de agosto de 1959 que aprobaba los cuestionarios y orientaciones metodológicas de las enseñanzas del periodo de Iniciación Profesional Agrícola.

Habiéndose padecido error material al publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» número 218, de 11 de septiembre de 1959, los cuestionarios y orientaciones metodológicas de las enseñanzas del periodo de Iniciación Profesional Agrícola,

Estas Direcciones Generales han resuelto realizar la oportuna rectificación, en el sentido de que el epígrafe que figura en la primera columna de la página 12074, y que dice «Iniciación Profesional Agrícola», se considere sustituido por el que debe decir «Hogar y Economía Doméstica».

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO 1563/1959, de 10 de septiembre, por el que se adapta a la Ley de 15 de julio de 1954 la legislación orgánica del Cuerpo de Delegados de Trabajo, a extinguir.

Dispuesto por Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, reguladora de la situación administrativa de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, que por los Ministerios respectivos se proceda a adaptar a los preceptos de la misma los Reglamentos orgánicos de todos los Cuerpos que de ellos dependen, procede dar cumplimiento a dicho mandato legal en lo que se refiere al Cuerpo de Delegados

de Trabajo que, creado por Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y dos, fué declarado a extinguir por la de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, y se rige en la actualidad por la de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, así como, con carácter supletorio, por la legislación general de funcionarios.

Dichas disposiciones mantienen la situación del Cuerpo a extinguir declarada por aquella Ley de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, cuyo artículo séptimo ordenaba además que los funcionarios del referido Cuerpo que causaren baja no definitiva en el mismo pasarían automáticamente al de la Inspección Nacional de Trabajo, creado por Ley de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, para quedar, dentro del mismo, en la situación de excedencia prevista en la legislación general de funcionarios o en la de supernumerario sin sueldo establecido por el artículo diecisiete del Reglamento de trece de julio de mil novecientos cuarenta; y como esas situaciones administrativas, especialmente la de supernumerario, han quedado reguladas de modo totalmente distinto en la vigente citada Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, se hace precisa la adaptación a la misma de las normas aplicables en la materia con anterioridad a los miembros del Cuerpo de Delegados de Trabajo, a extinguir, respetando los derechos adquiridos al amparo del citado artículo séptimo de la Ley de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Con arreglo a la nueva Ley, los funcionarios de la Administración Civil, hasta que causen baja definitiva en sus Cuerpos, pueden encontrarse en una de las siguientes situaciones: activo, supernumerario o excedente.

En lo que respecta a la situación de actividad, es evidente que los funcionarios del Cuerpo de Delegados de Trabajo, a extinguir, mientras permanezcan en la misma, deberán continuar perteneciendo a su propio Cuerpo.

Del mismo modo, en los casos de la excedencia especial, a que se refiere el artículo séptimo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, habrán de figurar como tales en su Cuerpo de origen, puesto que, a tenor de lo dispuesto en el artículo trece, se reputa al excedente especial como en servicio activo a todos los efectos, salvo lo relativo a la compatibilidad en el percibo de haberes, no produciendo su baja vacante

En cambio, en lo referente a la excedencia voluntaria, definida en el artículo noveno de la Ley, procede adaptar el derecho reconocido a los aludidos funcionarios por el artículo séptimo de la Ley de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno en el sentido de que habrán de causar baja en el Cuerpo de Delegados de Trabajo y alta como tales excedentes en el de Inspección Nacional de Trabajo, figurando en la escala de Inspectores Técnicos, sin consumir plaza, en el lugar que les corresponda, con arreglo a la categoría y clase alcanzada y tiempo de servicios. Al propio tiempo que deberá traspasarse al presupuesto del Cuerpo de Inspección la consignación de la plaza objeto de la baja.

Igualmente habrán de pasar al Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, en análogas condiciones, aquellos Delegados que queden en la situación de supernumerario que previene el artículo quinto de la Ley, toda vez que, a tenor de lo dispuesto en el artículo doce, esa situación produce vacante, que ha de cubrirse en forma reglamentaria.

En su virtud, en cumplimiento de la disposición adicional segunda de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro; a propuesta del Ministro de Trabajo, previo informe de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda y Consejo de Estado y deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Los funcionarios del Cuerpo de Delegados de Trabajo, declarado a extinguir por la Ley de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, cuando causen voluntariamente baja no definitiva en el mismo, pasarán al Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, en la situación de la excedencia voluntaria prevenida en el apartado B) del artículo noveno de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro o, en su caso, en el A) del propio artículo, y en los términos que señala el artículo quince.

Los que pasaren a la situación de supernumerario, definida en el artículo quinto de la citada Ley, figurarán en tal situación en el Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, en las condiciones señaladas en el artículo doce.

En uno y otro caso habrán de figurar en la escala de Inspectores Técnicos de este Cuerpo, sin consumir plaza y en el lugar que les corresponda, con arreglo a la categoría y clase alcanzada y antigüedad por tiempo de servicios dentro de ésta, pasándose la correspondiente consignación de su plaza al presupuesto del Cuerpo de Inspección.

Los que cesen por alguno de los motivos señalados en el artículo séptimo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro serán declarados en situación de excedencia especial dentro de su propio Cuerpo de Delegados de Trabajo, a extinguir.

Las demás situaciones administrativas de los funcionarios mencionados se regirán igualmente, hasta que éstos causen baja definitiva en el servicio, por la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, quedando sin efecto a partir del siguiente día el artículo séptimo de la de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y cuanto se oponga a aquélla, conforme previene la disposición derogatoria de la propia Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
FERMIN SANZ ORRIO

DECRETO 1564/1959, de 10 de septiembre, por el que se adapta a la Ley de 15 de julio de 1954 el Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo.

Dispuesto por Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, reguladora de la situación administrativa de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, que por los Ministerios respectivos se proceda a adaptar a los preceptos de la misma los Reglamentos orgánicos de todos los Cuerpos que de ellos dependan, procede dar cumplimiento a dicho mandato legal en cuanto se reflere al Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, que se rige por la Ley de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, su Reglamento aprobado por Decreto de trece de julio de mil novecientos cuarenta y disposiciones posteriores, como las Leyes de nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, así como, con carácter supletorio, por la legislación general de funcionarios.

Las citadas normas legales orgánicas del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo resultan afectadas por la nueva Ley en las materias que regulaban los siguientes artículos: el noveno de la Ley de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y el dieciséis de su Reglamento de trece de julio de mil novecientos cuarenta, que declaraban el sometimiento de los miembros de la Inspección Nacional de Trabajo al régimen general de la Ley de Bases, de veintidós de julio de mil novecientos dieciocho; preceptos que han de ser modificados, como lo ha sido la propia Ley de Bases, puesto que ésta ha quedado derogada en cuanto difiera o se oponga a la de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y el artículo diecisiete del expresado Reglamento orgánico, que estableció para el personal de dicho Cuerpo la situación de supernumerario sin sueldo, con características y efectos totalmente distintos a los que la nueva legislación establece, si bien, y conforme lo prevenido en la tercera disposición transitoria de esta Ley, han de mantenerse y respetarse los derechos adquiridos por los funcionarios que ostentaban legalmente dicha situación de supernumerario con anterioridad a la promulgación de la misma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, previo informe de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda y Consejo de Estado y deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento y a los efectos prevenidos en la disposición adicional segunda de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, los funcionarios del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, constituido por la Escala de Inspectores Técnicos y por la de Inspectores, a extinguir, con arreglo a lo establecido en las Leyes de nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, se regirán, hasta que se produzca su baja definitiva en el servicio activo, por la Ley

primeramente citada, vigente desde el día dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y con carácter supletorio, por la legislación general sobre funcionarios de la Administración Civil del Estado, quedando sin efecto, a partir de la indicada fecha, el artículo noveno de la Ley de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y los artículos dieciséis y diecisiete de su Reglamento de trece de julio de mil novecientos cuarenta, conforme a lo previsto en la disposición derogatoria de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo segundo.—Los funcionarios de la Inspección Nacional de Trabajo que el dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro se encontraban en la situación de supernumerario sin sueldo, concedida con arreglo al artículo diecisiete del Reglamento citado, pasarán, con efectividad de dicha fecha, a la de excedencia voluntaria, regulada en el apartado B) del artículo noveno de la Ley, si bien conservando los derechos adquiridos al amparo del propio Reglamento y con la limitación establecida en el artículo segundo de la Ley de nueve de mayo de mil novecientos cincuenta.

Los que se consideren con derecho a figurar como excedentes voluntarios del apartado A) de dicho artículo lo solicitarán del Ministerio de Trabajo en el plazo de dos meses, con la justificación procedente y a partir de la publicación del presente Decreto. Asimismo formularán idéntica solicitud quienes, en virtud de la expresada Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y de este Decreto, deban variar de situación administrativa para acomodarla, en su denominación o en sus efectos, a las que en aquélla se definen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
FERMIN SANZ ORRIO

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Español de Emigración por la que se crean Delegaciones del Instituto Español de Emigración en los lugares que se indican.

De conformidad con lo establecido en el artículo vigésimo octavo del Decreto de 23 de julio último, en relación con lo dispuesto en el número 32 del artículo segundo del citado Decreto,

Esta Dirección General ha resuelto crear Delegaciones del Instituto Español de Emigración en Vigo, La Coruña, Santa Cruz de Tenerife, Barcelona, Alicante, Cádiz, Bilbao, Las Palmas, Santander, Gijón, Málaga, y Representaciones del mismo en Irún y Aeropuerto de Barajas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1959.—El Director general, Carlos María Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Subdirector general del Instituto Español de Emigración

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 1565/1959, de 10 de septiembre, por el que se regula el nombramiento de Jefes Provinciales y Regionales del Ministerio de Agricultura.

El artículo catorce, apartado cuarto, del texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado señala como atribución de los Ministros, en su calidad de Jefes de sus Departamentos, la de nombrar y separar a las autoridades afectas a los mismos y no comprendidos en el párrafo siete del artículo décimo ni en el número cuatro del artículo once de la propia Ley. Ante ello resulta aconsejable promulgar una disposición de rango jurídico adecuado que con carácter general y armonizada plenamente a lo que estatuye la referida Ley establezca las necesarias garantías para la provisión de las Jefaturas provinciales o regionales de los diferentes centros directivos del Departamento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO :

Artículo primero.—Los nombramientos de Jefes Agrónomos provinciales, Jefes de Distritos Forestales, Jefes de Servicios Provinciales de Ganadería y Jefes de Divisiones Hidrológico-Forestales se realizarán normalmente, mediante concurso de méritos, por Orden ministerial, a propuesta de la Dirección General correspondiente.

Artículo segundo.—Dentro de las condiciones que en la convocatoria del concurso se señalen, entre las que figurará la de llevar más de diez años de servicio en el Cuerpo a que corresponda la vacante, el Ministro de Agricultura podrá nombrar entre los concursantes a aquel que por su especialización o méritos considere más conveniente para el desempeño del cargo de que se trate o declarar el concurso desierto si las condiciones y circunstancias de los concurrentes no fueren plenamente adecuadas para dicho cargo.

Artículo tercero.—Cuando las necesidades del servicio así lo aconsejen, o cuando el concurso quede o se declare desierto, el Ministro de Agricultura hará la designación directamente o a propuesta de la Dirección General correspondiente, sin que en dichos casos sea necesario el requisito de los años de servicio fijado en el artículo anterior.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

• • •

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 9 de septiembre de 1959 por la que se regula el concurso de personal del Ministerio.

Ilustrísimo señor:

Publicada la Ley de 30 de julio de 1959, por la que se regulan las escalas y plantillas del personal de este Departamento, se hace preciso, dadas las necesidades del servicio, dictar las normas pertinentes para llevar a la práctica el contenido de sus preceptos.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los funcionarios públicos de la Administración Central del Estado o de la Secretaría General del Movimiento que se consideren comprendidos en la Escala General Administrativa del Ministerio de la Vivienda, en sus ramas Técnica y Auxiliar, al amparo de la disposición transitoria primera de la Ley de 30 de julio de 1959, deberán solicitar el reconocimiento de su derecho mediante instancia dirigida al Subsecretario del Departamento, haciendo constar en la solicitud el nombre y apellidos, pueblo y provincia de naturaleza y residencia, domicilio habitual y accidental, en su caso; escalas y plantillas que solicitan y demás circunstancias y méritos que reúna el solicitante y convenga a su derecho.

2.º Las solicitudes deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio de la Vivienda dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden.

A la solicitud se acompañarán necesariamente los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la disposición transitoria primera de la Ley de 30 de julio de 1959, en relación con el artículo segundo de la misma Ley, así como de cuantos otros méritos o circunstancias se aleguen por los solicitantes.

Los aspirantes que residan fuera de Madrid podrán remitir sus instancias por correo certificado, debiendo depositar los pliegos en las administraciones postales con fecha anterior al día en que termine el plazo de admisión de solicitudes.

3.º Las instancias se registrarán por riguroso orden de presentación, y la Subsecretaría, una vez expirado el plazo señalado para la presentación de aquéllas, formará las listas de

admitidos y excluidos, que serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» separadamente por escalas y plantillas.

Los que consideren infundada su exclusión podrán recurrir conforme a lo dispuesto en el número primero del artículo tercero del Reglamento sobre oposiciones y concursos de funcionarios públicos de 10 de mayo de 1957.

4.º La Subsecretaría del Departamento, a la vista de las circunstancias y méritos alegados y probados por los solicitantes, procederá a la clasificación de los mismos teniendo en cuenta el baremo de méritos que como anexo de esta Orden se publica, proponiendo al Ministerio las listas definitivas de los seleccionados por escalas y plantillas y por el orden riguroso de puntuación alcanzada.

En el caso de que varios solicitantes de una misma escala y plantilla obtengan igual puntuación, se les colocará por orden de mayor a menor edad.

5.º La lista definitiva de los solicitantes clasificados de acuerdo con la norma anterior será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y servirá de base para que los funcionarios así clasificados se incorporen en propiedad con el mismo número y orden a las escalas y plantillas del Escalafón del Ministerio que en su día se forme.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1959.

ARRESE

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

A N E J O

BAREMO DE MÉRITOS

I.—Títulos y méritos académicos

Premio extraordinario de licenciatura, 1.

Grado de Doctor, 1.

Premio extraordinario en doctorado, 2.

Oposiciones ganadas en las que se haya exigido el título de Licenciado en Derecho u otro título universitario equivalente o de enseñanza superior para la Rama Técnica de la Escala Administrativa, 1.

Otros títulos académicos, facultativos o docentes análogos o equivalentes, 1.

Diploma del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios, 1.

II.—Trabajos científicos, profesionales, publicaciones o de cualquier otra índole

Se apreciará discrecionalmente el valor y méritos de los trabajos presentados, o de otros títulos profesionales y estudios que se aleguen, pudiendo calificarse con puntuación mínima de 0,25 y máxima de 2.

III.—Méritos políticos, militares y administrativos

Servicios de carácter político prestados al Estado o al Movimiento durante un plazo mínimo de dos años en cargos de:

Ambito local, 0,50.

Ambito provincial, 1.

Ambito nacional, 2,50.

Con independencia de la puntuación para los dos primeros años en los anteriores cargos, por cada año más a partir del tercero, 0,50.

Mutilados, ex combatientes, ex cautivos, huérfanos o familiares de caídos, 1.

Jefes y oficiales ex combatientes, 2.

Cruz Laureada de San Fernando, 3.

Medalla Militar individual o Palma de Plata del Movimiento Nacional, 2.

Aspa de plata o roja del Movimiento, 1.

Por cada año de servicios administrativos prestados en cualquiera de los organismos que se integraron en el Ministerio de la Vivienda, 0,25.

Por cada año de servicios administrativos prestados como funcionario de algún Departamento ministerial o de la Secretaría General del Movimiento, 0,20.

Por servicios extraordinarios prestados en el Ministerio que el concursante exponga en escrito dirigido al Ministro, de 0,25 a 2.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística por la que se lleva a efecto corrida de escalas en el Cuerpo de Estadísticos Facultativos.

Sin perjuicio de la reserva de plaza que le corresponde al Estadístico Facultativo segundo, Jefe de Administración civil de segunda clase, don Francisco Javier Hernández Martínez de Arcos, por haberle sido concedido el pase a la situación de excedencia especial en el Cuerpo a que pertenece el interesado, con fecha primero del mes en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1954, artículo 7.º, apartado B), sobre situaciones de los funcionarios de la Administración civil del Estado, procede ascender, en comisión de servicio, a los funcionarios que hayan de cubrir las vacantes derivadas de la referida situación del señor Hernández Martínez de Arcos.

En su virtud,

Esta Dirección General, en uso de las facultades delegadas que le confiere el artículo 17 del Texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha tenido a bien nombrar en ascenso reglamentario, con antigüedad de 2 de los corrientes:

Estadístico Facultativo segundo, Jefe de Administración civil de segunda clase, con sueldo anual de 27.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, a don Alejandro Herranz Yuste.

Estadístico Facultativo tercero, Jefe de Administración civil de tercera clase, con sueldo anual de 25.200 pesetas, a don José María Serrano Sánchez.

Quedando así cerrada la presente corrida de escalas, por no existir plaza en la última categoría de Estadístico Facultativo de entrada, Jefe de Negociado de segunda clase.

Estos ascensos se entenderán conferidos en comisión de servicio, por aplicación de lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1954, artículo séptimo, apartado B), preceptos de que se deja hecha referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1959.—El Director general, Luis Ubach.

Sr. Jefe del Servicio de Asuntos Generales.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística por la que se lleva a efecto ascenso reglamentario en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos.

Vacante una plaza de Estadístico Técnico tercero, Jefe de Negociado de tercera clase, por pase a la situación de excedencia voluntaria de don Miguel Rojas Franco, el día 31 de agosto último.

Esta Dirección General, en uso de las facultades delegadas que le confiere el artículo 17 del texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Civil del Estado, ha tenido a bien nombrar, en ascenso reglamentario, con antigüedad del día 1 de septiembre en curso:

Estadístico Técnico tercero, Jefe de Negociado de tercera clase, con sueldo anual de quince mil setecientos veinte pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, a don Manuel Barreda Lubián.

Este ascenso se entenderá conferido en comisión por aplicación de la Orden de 26 de marzo de 1955 referente a los funcionarios que prestan servicio en África y Territorios españoles del Golfo de Guinea, quedando consolidado en propiedad el ascenso del señor Alonso Lafuente.

Madrid, 10 de septiembre de 1959.—El Director general, Luis Ubach.

ORDEN de 9 de septiembre de 1959 por la que se jubila don Agustín Blanco Blanco.

Por Orden de esta fecha se declara jubilado, con efectividad del día 28 de agosto del corriente año, al Portero de primera clase del Consejo de Estado, don Agustín Blanco Blanco, Madrid, 10 de septiembre de 1959.

CARRERO

* * *

ORDEN de 14 de septiembre de 1959 por la que consolida su situación de «en servicios civiles» el Capitán de Artillería don Saturnino Uriel García.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172) y artículo cuarto de la Orden del Ministerio del Ejército de 9 de agosto de 1958 («D. O.» número 180), queda consolidado en su situación de «en servicios civiles» en el destino que actualmente desempeña en la Delegación de Hacienda de Madrid el Capitán de Artillería don Saturnino Uriel García.

Lo que comunico a VV. EE. para conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1959.—P. D., Ricardo Alonso Vega.

Excmos. Sres. Ministros ...

* * *

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se declara excedente voluntario a don José Mendía Morales, Agente judicial tercero.

Accediendo a lo solicitado por don José Mendía Morales, Agente judicial tercero con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Albuñol (Granada), y de conformidad con lo prevenido en el artículo 46 del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia de 14 de abril de 1956,

Esta Dirección General ha tenido a bien declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1959.—El Director general, Vicente González.

Sr. Jefe de la Sección tercera de esta Dirección.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Aquilino Rodríguez Vigil, Auxiliar de la Administración de Justicia.

De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes y accediendo a lo solicitado por don Aquilino Rodríguez Vigil, Auxiliar Mayor de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Pola de Siero,

Esta Dirección General acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, de conformidad con lo preceptuado en el apartado b) del artículo 25 de la Ley de 22 de diciembre de 1955.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1959.—El Director general, Vicente González.

Sr. Jefe de la Sección tercera de esta Dirección General.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a doña María del Pilar Bestard Gomarra, Auxiliar de la Administración de Justicia.

De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes y accediendo a lo solicitado por doña María del Pilar Bestard Gomarra, Auxiliar de primera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de La Coruña.

Esta Dirección General acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, de conformidad con lo preceptuado en el apartado b) del artículo 25 de la Ley de 22 de diciembre de 1955.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1959.—El Director general, Vicente González.

Sr. Jefe de la Sección tercera de esta Dirección General.

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se jubila a don José Jara Herrera.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 de la Ley Hipotecaria, 542 de su Reglamento, 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y el único, número 2, letra f), del Decreto de 12 de diciembre de 1958,

Esta Dirección General ha acordado jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplidos los setenta años de edad, a don José Jara Herrera, Registrador de la Propiedad de Tortosa, que tiene categoría personal de primera clase y el número 47 en el Escalafón del Cuerpo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1959.—El Director general, José Alonso.

Sr. Jefe de la Sección tercera.

ORDEN de 11 de septiembre de 1959 por la que se acuerda la continuación en el servicio activo de don Pablo Castañeda Herrera, Juez comarcal.

Ilmo. Sr.: Con esta fecha se accede a la petición de don Pablo Castañeda Herrera, Juez comarcal de Laredo (Santander), de continuar en el servicio activo hasta completar los veinte años de servicios abonables a efectos de jubilación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1959.—P. D., Vicente González.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de septiembre de 1959 por la que se traslada al Oficial de la Administración de Justicia don Nilo López Crespo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de traslación instruido a don Nilo López Crespo, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Lugo, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 22 de diciembre de 1955 y concordantes del Reglamento de 9 de noviembre de 1956,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, acuerda trasladar al expresado funcionario al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Astorga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1959.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de septiembre de 1959 por la que se traslada al Auxiliar de la Administración de Justicia don Santiago Antonio Mondelo López.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de traslación instruido a don Santiago Antonio Mondelo López, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Lugo, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 22 de diciembre de 1955 y concordantes del Reglamento de 9 de noviembre de 1956,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, acuerda trasladar al expresado funcionario al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mieres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1959.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 1566/1959, de 10 de septiembre, por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don Joaquín Agulla Jiménez Coronado.

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Infantería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Joaquín Agulla Jiménez Coronado, a propuesta del Ministro del Ejército y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto del corriente año,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infantería, con la antigüedad del día diecinueve del citado mes y año quedando a las órdenes del Ministro del Ejército

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

DECRETO 1567/1959, de 10 de septiembre, por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Infantería don Gabriel Cebriá Torrent.

Por existir vacante en la escala de Generales de División, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de Infantería don Gabriel Cebriá Torrent, a propuesta del Ministro del Ejército y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto del corriente año,

Vengo en promoverle al empleo de General de División, con la antigüedad del día primero del citado mes y año, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

DECRETO 1568/1959, de 10 de septiembre, por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don Juan Domínguez Catalán.

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Infantería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Juan Domínguez Catalán, a propuesta del Ministro del Ejército y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto del corriente año,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infantería, con la antigüedad del día primero del citado mes y año, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

• • •

DECRETO 1569/1959, de 10 de septiembre, por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Ingenieros al Coronel de dicha Arma don Antonio Baraibar Espondaburu.

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Ingenieros, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Antonio Baraibar Espondaburu, a propuesta del Ministro del Ejército y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto del corriente año,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Ingenieros, con la antigüedad del día primero del citado mes y año, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

• • •

DECRETO 1570/1959, de 10 de septiembre, por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don Argimiro Imaz Echevarri.

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Infantería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Argimiro Imaz Echevarri, a propuesta del Ministro del Ejército y previa aprobación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiuno de agosto del corriente año,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infantería, con la antigüedad del día diecinueve del citado mes y año, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

• • •

DECRETO 1571/1959, de 10 de septiembre, por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Estado Mayor al Coronel de dicho Cuerpo don Benigno Cabrero Lozano.

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Estado Mayor, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicho Cuerpo don Benigno Cabrero Lozano, a propuesta del Ministro del Ejército y previa aprobación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiuno de agosto del corriente año,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Estado Mayor, con la antigüedad del día treinta de julio del citado año, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

DECRETO 1572/1959, de 10 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Inspector Médico de segunda clase don José Salarrullana Alabart.

En consideración a lo solicitado por el Inspector Médico de segunda clase don José Salarrullana Alabart, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día nueve de abril del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

• • •

DECRETO 1573/1959, de 10 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Aviación don José Galán Guerra.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Aviación don José Galán Guerra, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintitrés de abril del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

• • •

DECRETO 1574/1959, de 10 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Caballería don Luis Cabanas Valles.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Caballería don Luis Cabanas Valles, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintitrés de abril del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

• • •

DECRETO 1575/1959, de 10 de septiembre, por el que se dispone el pase al Grupo de destino de Arma o Cuerpo del General de Brigada de Infantería don Luis Carvajal Arrieta.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Luis Carvajal Arrieta pase al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo por haber cumplido la edad reglamentaria el día dieciocho de agosto del corriente año, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

DECRETO 1576/1959, de 10 de septiembre, por el que se dispone que el General de Brigada de Artillería don Francisco Gotcoerrotea y Valdés pase a voluntad propia al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería don Francisco Gotcoerrotea y Valdés, Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército cuatro y de los servicios de Artillería de la Cuarta Región Militar, pase a voluntad propia y con fecha veintidós de agosto del corriente año, al Grupo de destino de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

• • •

DECRETO 1577/1959, de 10 de septiembre, por el que se dispone el pase al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo del General de Brigada de Infantería don José Carvajal Arrieta.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don José Carvajal Arrieta pase al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo por haber cumplido la edad reglamentaria el día dieciocho de agosto del corriente año, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

• • •

DECRETO 1578/1959, de 10 de septiembre, por el que se dispone que el General de Brigada de Ingenieros don José Pinto de la Rosa pase a la situación de reserva.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Ingenieros don José Pinto de la Rosa cese en su destino de a las órdenes del Ministro del Ejército y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día veintinueve de agosto del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

• • •

ORDEN de 3 de septiembre de 1959 por la que pasa a la situación que se indica el Capitán de Infantería don Jacinto Mateos Iglesias.

El Capitán de Infantería de la Escala activa, primer grupo, don Jacinto Mateos Iglesias, al que le fué adjudicado destino civil en la primera convocatoria, por Orden de 13 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 15 y «D. O.» número 15), que con fecha 20 de agosto último ha consolidado su situación de «en Servicios Civiles», con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 172), causa baja en el Regimiento de Infantería Simancas número 4, percibiendo sus haberes a partir de la revista administrativa del presente mes de septiembre y hasta finalizar el corriente año por la Pagaduría de Haberes de la plaza de su destino civil, según dispone la Orden de

la Presidencia del Gobierno de 10 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 14), causando alta en la Presidencia del Gobierno, «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales», en 1 de enero del año próximo.

Madrid, 3 de septiembre de 1959.

BARROSO

• • •

ORDEN de 5 de septiembre de 1959 por la que pasa a la situación que se indica el Capitán de Infantería don Francisco Pedrosa Fernández.

Como continuación a la Orden de fecha 18 de agosto último («D. O.» número 185) y con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto, apartado g) de la Orden de 9 de agosto de 1958 («D. O.» número 180), causa baja en el destino civil que le fué adjudicado y alta en su anterior destino militar, Regimiento de Infantería Cádiz número 41, el Capitán de Infantería (Escala activa), primer grupo, don Francisco Pedrosa Fernández, con efectos administrativos de 1 de agosto de 1959.

Madrid, 5 de septiembre de 1959.

BARROSO

• • •

ORDEN de 5 de septiembre de 1959 por la que pasan a la situación que se indica el Comandante don Casimiro Muñoz Andrés y otros.

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo final del artículo sexto del Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 12 de marzo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 64), pasan a la situación de «En servicios civiles», con efectos administrativos de 1 de septiembre actual, los jefes y oficiales del Arma de Infantería (E. A.), primer grupo, que a continuación se relacionan, cubriendo las vacantes que a cada uno se les señala en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de abril de 1959 («D. O.» número 38), fijando su residencia en las plazas que se indican:

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Comandante don Casimiro Muñoz Andrés, del Tercio Sahanero Don Juan de Austria, III de La Legión, en Madrid.

Capitán don Manuel Laje Arenas, del Regimiento de Infantería Cádiz número 41, en Cádiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de la Administración Local. Ayuntamientos

Comandante don Fernando Piñol Benito, de «En expectativa de servicios civiles», en Santa Cruz de Tenerife.

Capitán don Luis Menezo Alvarez, del Regimiento de Infantería Tarragona número 43, en Pontevedra.

Madrid, 5 de septiembre de 1959.

BARROSO

• • •

ORDEN de 9 de septiembre de 1959 por la que pasa a la situación que se indica el Coronel de Estado Mayor don Antonio Somalo Paricio.

El Jefe de Estado Mayor (Escala activa), primer grupo, que a continuación se relaciona, al que le fué adjudicado destino civil en la primera convocatoria por Orden de 13 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 14 y «D. O.» número 15), que con fecha 13 de agosto pasado ha consolidado su situación de «En servicios civiles», con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), causa baja en el destino que se indica, percibiendo sus haberes a partir de la primera revista administrativa de septiembre y hasta finalizar el corriente año por las Pagadurías de Haberes de las plazas de sus respectivos destinos civiles, según dispone la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de enero de 1959 («Boletín Oficial

del Estado» número 14), causando alta en la Presidencia del Gobierno, «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales», en 1 de enero del año próximo.

Coronel de Estado Mayor don Antonio Somalo Paricio, del Estado Mayor del Ejército.

Madrid, 9 de septiembre de 1959.

BARROSO

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 1579/1959, de 10 de septiembre, por el que se asciende al empleo de Contralmirante al Capitán de Navío retirado don Julio Guillén Tato, en aplicación de la Ley de 26 de mayo de 1944.

Por estar comprendido en el artículo quinto de la Ley de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro el Capitán de Navío, retirado, don Julio Guillén Tato, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve,

Vengo en ascenderle al empleo de Contralmirante, con antigüedad del día cinco de agosto del año actual, fecha en que pasa a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FELIPE ABARZUZA Y OLIVA

DECRETO 1580/1959, de 10 de septiembre, por el que se asciende al empleo de Contralmirante al Capitán de Navío don Alejandro Mac-Kinlay y de la Cámara.

Por existir vacante en el empleo, y una vez cumplidos los requisitos que señala la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho; a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve,

Vengo en ascender al empleo de Contralmirante, con antigüedad del día doce de julio del año actual, al Capitán de Navío don Alejandro Mac-Kinlay y de la Cámara, que pasa destinado al Estado Mayor de la Armada.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FELIPE JOSE ABARZUZA Y OLIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se jubila a don Cleofás Joaquín Gallardo Rúa.

En uso de las atribuciones conferidas en el apartado c) de la norma segunda de la Orden circular de la Presidencia del Gobierno fecha 5 de octubre de 1957, he tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Cleofás Joaquín Gallardo Rúa, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Administrativo del Catastro, con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día 25 del mes actual, en que cumple la edad reglamentaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1959.—El Subsecretario, A. Cejudo.

Sr. Jefe de Personal de este Ministerio.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se reintegra al servicio activo a doña María del Pilar Lázaro Junquera, Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública.

En uso de las atribuciones conferidas en el apartado a) de la norma segunda de la Orden circular de la Presidencia del Gobierno fecha 5 de octubre de 1957, he tenido a bien nombrar por el artículo 20 de la Ley de 15 de julio de 1954 Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con sueldo de quince mil setecientas veinte pesetas anuales y destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Vizcaya, a doña María del Pilar Lázaro Junquera, que es Auxiliar de igual clase en situación de excedente y ha solicitado su reintegro en el servicio activo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1959.—El Subsecretario, A. Cejudo.

Sr. Jefe de Personal de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1581/1959, de 10 de septiembre, por el que se nombra Jefe Central de Tráfico a don José Luis Torroba Llorente.

Creada en el número primero del artículo tercero de la Ley de treinta de julio último la Jefatura Central de Tráfico, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo noveno de la misma, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve,

Nombro Jefe Central de Tráfico a don José Luis Torroba Llorente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 28 de agosto de 1959 por la que se jubila a don Gabriel Cañadas Pérez.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, y de conformidad con lo que determina el artículo 14 del Decreto de 26 de julio próximo pasado, aprobando el texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957 ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Gabriel Cañadas Pérez, que cumple la edad reglamentaria en el día de hoy, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1959.—P. D., A. Plana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se jubila a don Valentín Argüelles Landeta.

Excmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaria ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Valentín Argüelles Landeta, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Secretaría del Departamento, el cual cumple la edad reglamentaria para su jubilación el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1959.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Excmo. Sr. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se jubila a don Juan Jesús Inciarte y Córdoba.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Juan Jesús Inciarte y Córdoba, Ingeniero tercero del Cuerpo de Minas, separado del servicio, en la que solicita le sea concedida su jubilación;

Visto el expediente personal del expresado funcionario;

Resultando que el mismo cumplió el día 22 de diciembre de 1958 la edad de setenta años, determinante de la jubilación, conforme a lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934;

Visto el Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto-ley de 22 de octubre de 1926;

Resultando que en su artículo 94 se previene que la separación del servicio o cesantía, sea cualquiera su causa, no priva al funcionario de los derechos pasivos que hubiera adquirido tanto para sí como para sus familiares, con excepción de los casos en que se imponga al pensionista la inhabilitación absoluta, temporal o perpetua, en los que interrumpirá el derecho al cobro de la pensión mientras duren los efectos de la pena o cesará definitivamente en el percibo de la misma;

Resultando que el señor Inciarte y Córdoba reúne los requi-

sitos en orden a la jubilación forzosa por edad que se señalan en el capítulo octavo del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año;

Resultando que por Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 10 de noviembre de 1939 se acordó su separación del servicio y su baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Minas por hallarse comprendido en el artículo 13 de la Ley de 10 de febrero de 1939;

Considerando que aún en el caso de que existiese condena que pudiera impedir temporalmente o perpetuamente el derecho al percibo de la pensión que le correspondiera, esto no sería causa que impidiera su jubilación reglamentaria a que la Ley obliga; y

Considerando, en consecuencia, que no hay impedimento alguno legal que se oponga a lo solicitado,

Esta Subsecretaria ha tenido a bien declarar jubilado al citado funcionario, con el haber que por clasificación pudiera corresponderle con arreglo a los años de servicio que al Estado haya prestado y a partir del día 23 de diciembre de 1958, en que cumplió los setenta años de edad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1959.—El Subsecretario, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 15 de septiembre de 1959 por la que se dispone pase destinada a la Subsecretaria de la Marina Mercante el Auxiliar Administrativo de primera clase de la Maestranza de la Armada doña Felicia Neyra Suanzes.

Ilmo. Sr.: Puesta a disposición de la Subsecretaria de la Marina Mercante, por Orden ministerial de Marina de 6 de agosto del año actual («D. O.» núm. 79), el Auxiliar Administrativo de primera de la Maestranza de la Armada doña Felicia Neyra Suanzes,

Este Ministerio ha tenido a bien destinar a dicha Subsecretaria al referido Auxiliar, de acuerdo con lo que para la provisión de destinos en la misma dispone la Ley de 19 de febrero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» núm. 66).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1959.—P. D., Juan J. de Jáuregui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 11 de septiembre de 1959 por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de un edificio para la instalación de Juzgados y Magistraturas de Trabajo en Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de construcción de un edificio para la instalación de Juzgados y Magistraturas de Trabajo en Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudiquen definitivamente a «Compañía Industrial Continental, S. A.», por la cantidad de veinticuatro millones seiscientos veintidós mil quinientas noventa y cinco pesetas con trece céntimos (24.621.595,13), que producen en el presupuesto de contrata, de

29.918.872,23 pesetas, la baja de 5.297.277,10 pesetas, en beneficio del Estado, debiendo proceder el adjudicatario a la prestación de fianza definitiva por la cantidad de cuatrocientas cincuenta y nueve mil ciento ochenta y ocho pesetas setenta y dos céntimos (459.188,72) y una fianza complementaria conforme a lo prevenido en la Ley de 17 de octubre de 1940 de setecientos sesenta y ocho mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas veintisiete céntimos (768.463,27), y otorgar la escritura pública de contrata en la cuantía mencionada, en la forma y plazos prevenidos en el pliego de condiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1959.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de agosto de 1959 que disponía el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en pleito número 9582.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 218, de 11 de septiembre de 1959, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 12078, segunda columna, línea tercera, donde dice: «...o recetas de productos farmacéuticos...», debe decir: «...o recetas de productos farmacéuticos...»

• • •

CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de julio de 1959 que disponía la ejecución del fallo dictado por el Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 9991, interpuesto por don Pedro Sánchez Hernández, sobre pensión de jubilación.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 218, de 11 de septiembre de 1959, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 12077, segunda columna, línea segunda de la citada Orden, donde dice: «...número 1.991, interpuesto por don Pedro Sánchez...», debe decir: «...número 9.991, interpuesto por don Pedro Sánchez...»

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se declaran exentas del pago de impuestos las tómbolas que se expresan.

Con fecha 10 de septiembre del año en curso han sido dictadas por este Departamento Ordenes ministeriales por las que se declaran exentas de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952, las tómbolas que, autorizadas por los excelentísimos preladados respectivos, han de celebrarse en las poblaciones que a continuación se relacionan, durante las fechas que se indican:

Molina de Segura (Obispado de Cartagena), del 12 de octubre al 12 de noviembre de 1959.

Iznajar (Obispado de Córdoba), del 6 de septiembre al 6 de octubre de 1959.

Duruelo (Obispado de Osma), del 24 al 26 de septiembre de 1959.

Almacellas (Obispado de Lérida), del 20 al 30 de septiembre de 1959.

Fuente el Saz (Obispado de Madrid-Alcalá), del 5 al 12 de septiembre de 1959.

Graus (Obispado de Barbastro), del 13 al 30 de septiembre de 1959.

Dueñas (Obispado de Palencia), del 5 al 30 de septiembre de 1959.

Lo que se anuncia para conocimiento del público en general y demás que corresponda.

Madrid, 11 de septiembre de 1959.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

• • •

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1582/1959, de 10 de septiembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Anguciana, de la provincia de Logroño, para adoptar su Escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Anguciana, de la provincia de Logroño, cumpliendo acuerdo adoptado por la Corporación de dotar al Municipio de un Escudo de Armas en el que se simbolicen los hechos históricos más relevantes de la villa, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación un proyecto de Blason heráldico municipal. Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el correspondiente dictamen por la Real

Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Anguciana, de la provincia de Logroño, para adoptar su Escudo heráldico municipal, quedando ordenado en la forma expuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

• • •

DECRETO 1583/1959, de 10 de septiembre, por el que se deniega la segregación del lugar de Arroyo del Ojanco, del Municipio de Beas de Segura (Jaén), para constituirse en Municipio independiente.

La mayoría de los vecinos del lugar de Arroyo del Ojanco, perteneciente al Municipio de Beas de Segura, en la provincia de Jaén, solicitaron la segregación de su territorio para constituirse a su vez en Municipio independiente. Seguido el procedimiento en el expediente oportuno, quedó demostrado que la segregación que se pretendía había de causar graves perjuicios económicos no solamente al Municipio originario, sino también al que pretende constituirse; en su vista, y teniendo en cuenta que la vigente Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, en sus artículos quince y dieciocho, supedita las alteraciones municipales de cualquier clase a la posibilidad de subsistencia económica de los términos afectados por las mismas, a propuesta del Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la segregación del lugar del Arroyo del Ojanco, perteneciente al Municipio de Beas de Segura, en la provincia de Jaén, para su constitución en Municipio independiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

• • •

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO 1584/1959, de 10 de septiembre, por el que se adjudica a Talleres E. Grasset, S. A., el «Concurso para suministro y montaje de dos carros y maquinaria para el varadero sito en la bahía de Naos (Arrecife)».

Examinado el expediente del segundo concurso, autorizado por Decreto de veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres y celebrado por la Comisión Administrativa de Obras y Servicios de Puertos a cargo directo del Estado, de acuerdo con la autorización concedida por Orden ministerial de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, para la «Ejecución, suministro y montaje de dos carros y maquinaria para el varadero sito en la bahía de Naos (Arrecife)», expediente en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adjudica el concurso para la «Ejecución, suministro y montaje de dos carros y maquinaria para el varadero sito en la habia de Nao: (Arrecife)», celebrado por la Comisión Administrativa de Obras y Servicios de Puertos a cargo directo del Estado, a Talleres E. Grasset, S. A., según oferta suscrita por esta sociedad, por un presupuesto de tres millones cuatrocientas cuarenta y cuatro mil ochocientos veintidós pesetas con diez céntimos, con un plazo de entrega de dieciséis meses, contados a partir de la fecha de la notificación al concursante de la adjudicación y con arreglo a las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones y en las bases del concurso.

Artículo segundo.—El importe de los tres millones cuatrocientas cuarenta y cuatro mil ochocientos veintidós pesetas con diez céntimos será abonado con cargo a los fondos procedentes de la recaudación de arbitrios de la Comisión, distribuyéndose el pago en tres anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y nueve, por importe de un millón trescientas setenta y siete mil novecientos veintiocho pesetas con ochenta y cuatro céntimos; la del ejercicio económico de mil novecientos sesenta, por importe de un millón setecientos veintidós mil cuatrocientas once pesetas con cinco céntimos, y la del ejercicio económico de mil novecientos sesenta y uno, por el resto, de trescientas cuarenta y cuatro mil ochocientos veintidós pesetas con diez céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

* * *

DECRETO 1585/1959, de 10 de septiembre, por el que se adjudica a don Luis Grasset Aguado el concurso de «Adquisición de cuatro grúas automótiles sobre neumáticos para el puerto de Barcelona».

Examinado el expediente del concurso autorizado por Decreto de treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete y celebrado por la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Barcelona, de acuerdo con la autorización concedida por Orden ministerial de veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y siete, para la «Adquisición de cuatro grúas automótiles sobre neumáticos» destinadas a prestar servicio en el citado puerto, expediente en cuya tramitación se han cumplido los requisitos establecidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adjudica el concurso de «Adquisición de cuatro grúas automótiles sobre neumáticos», celebrado por la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Barcelona, a don Luis Grasset Aguado, según la oferta suscrita por el mismo en su variante de pluma telescópica de nueve metros de longitud, y por un presupuesto de cinco millones cuatrocientas cuarenta mil pesetas, con un plazo de entrega de doce meses y con arreglo a las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones y en las bases del concurso.

Artículo segundo.—El importe de cinco millones cuatrocientas cuarenta mil pesetas será abonado con cargo a los fondos propios de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Barcelona procedentes de la recaudación de arbitrios, distribuyéndose el pago en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y nueve, por importe de un millón trescientas sesenta mil pesetas, y la del ejercicio económico de mil novecientos sesenta, por el resto, de cuatro millones ochenta mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 1586/1959, de 10 de septiembre, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de ensanche del túnel de entrada a Castellote, en la carretera local de Alcañiz a Cantavieja, kilómetro 52,465 al 53 (proyecto modificado de precios), provincia de Teruel, comprendidas en el cuarto expediente de subastas de 1959

Tramitado el cuarto expediente de obras a subastar en el presente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y nueve, con cargo al vigente Presupuesto de Gastos generales del Estado (Sección séptima, capítulo sexto, artículo primero, grupo segundo, concepto cuarto), que se refiere a las obras de ensanche del túnel de entrada a Castellote, en la carretera local de Alcañiz a Cantavieja, kilómetros cincuenta y dos con cuatrocientos sesenta y cinco metros al cincuenta y tres (proyecto modificado de precios), provincia de Teruel; favorablemente informado por la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con el Consejo de Estado a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras de referencia, con un plazo de ejecución de veintidós meses y tres anualidades para el abono de las mismas: de cien mil pesetas, el año en curso; de noventa mil pesetas, la de mil novecientos sesenta, y de un millón cuarenta y siete mil setenta y ocho pesetas con setenta y cuatro céntimos, la de mil novecientos sesenta y uno.

Artículo segundo.—Se autoriza asimismo al Ministro de Obras Públicas para realizar nuevas subastas de obras que tengan sus proyectos reglamentariamente aprobados, con cargo a la baja que se obtenga o al crédito que resulte libre si aquella se declara desierta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

* * *

DECRETO 1587/1959, de 10 de septiembre, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de rectificación y ensanche entre los puntos kilométricos 7,380 y 8,507, con la variante del paso inferior bajo las instalaciones del ferrocarril de la Compañía Franco-Belga, en la carretera comarcal 639, de Bilbao a El Casal por Portugalete y Ciérvana (Vizcaya), comprendidas en el segundo expediente de subastas de 1959.

Tramitado el segundo expediente de obras a subastar en el presente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y nueve, con cargo al vigente Presupuesto de Gastos generales del Estado (Sección séptima, capítulo sexto, artículo primero, grupo segundo, concepto cuarto), que se refiere a las obras de «Rectificación y ensanche entre los puntos kilométricos siete con trescientos ochenta metros y ocho con quinientos siete metros con la variante del paso inferior bajo las instalaciones del ferrocarril de la Compañía Franco-Belga, en la carretera comarcal de Portugalete y Ciérvana, provincia de Vizcaya»; favorablemente informado por la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa aprobación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras de referencia, con un plazo de ejecución de cuarenta meses y un presupuesto de contrata de dieciséis millones quinientas sesenta y nueve mil trescientas setenta y una pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, con aportación

del cincuenta por ciento de su coste a cargo de la Diputación de Vizcaya, distribuido en cuatro anualidades para el abono de las mismas en la siguiente forma: A cargo del Estado, de cero pesetas el año en curso; de dos millones de pesetas, la de mil novecientos sesenta; de tres millones de pesetas, la de mil novecientos sesenta y uno, y de tres millones doscientas ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y cinco pesetas con setenta y siete céntimos, la de mil novecientos sesenta y dos; y a cargo de la Diputación de Vizcaya: de quinientas mil pesetas, la del año en curso; de dos millones de pesetas, la de mil novecientos sesenta; de tres millones de pesetas, la de mil novecientos sesenta y uno, y de dos millones setecientos ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y cinco pesetas con setenta y siete céntimos, la de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza asimismo al Ministro de Obras Públicas para realizar nuevas subastas de obras que tengan sus proyectos reglamentariamente aprobados con cargo a la baja que se obtenga o al crédito que resulte libre si aquella se declara desierta, todo ello en lo que afecta a la parte cuyo abono corre a cargo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

• • •

DECRETO 1588/1959, de 10 de septiembre, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de carreteras que figuran en la relación que se acompaña (séptimo expediente de subastas de 1959).

Tramitado el séptimo expediente de obras a subastar en el presente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y nueve, con cargo a la sección séptima, capítulo tercero, artículo tercero, grupo segundo, concepto tercero, grupo «A», del vigente Presupuesto de Gastos Generales del Estado para el presente año mil novecientos cincuenta y nueve y a los créditos que se consignen para mil novecientos sesenta, mil novecientos sesenta y uno, mil novecientos sesenta y dos, mil novecientos sesenta y tres, mil novecientos sesenta y cuatro, mil novecientos sesenta y cinco, mil novecientos sesenta y seis, mil novecientos sesenta y siete, mil novecientos sesenta y ocho, mil novecientos sesenta y nueve y mil novecientos setenta, favorablemente informado por la Intervención General de la Administración del Estado; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras que figuran en la relación que se acompaña en el presente ejercicio económico y con cargo al vigente Presupuesto de Gastos Generales del Estado, sección séptima, capítulo tercero, artículo tercero, grupo segundo concepto tercero, grupo «A», para el presente año mil novecientos cincuenta y nueve y a los créditos que se habiliten para mil novecientos sesenta, mil novecientos sesenta y uno, mil novecientos sesenta y dos, mil novecientos sesenta y tres, mil novecientos sesenta y cuatro, mil novecientos sesenta y cinco, mil novecientos sesenta y seis, mil novecientos sesenta y siete, mil novecientos sesenta y ocho, mil novecientos sesenta y nueve y mil novecientos setenta, debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto de veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, en los casos en que sea de aplicación.

Artículo segundo.—Se autoriza asimismo al Ministro de Obras Públicas para realizar nuevas subastas de obras que tengan sus proyectos reglamentariamente aprobados, si lo considera oportuno, con cargo a las bajas que se obtengan y a los créditos que resulten libres por las declaradas desiertas.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

Relación de obras cuyos proyectos se aprueban técnicamente, así como sus presupuestos de contrata, y que se subastan en el presente ejercicio económico con cargo a la Sección 7.ª, capítulo 3.º, artículo 3.º, grupo 2.º, concepto 3.º (1) del presupuesto de 1959, aprobado por Ley de 26 de diciembre de 1957, y a los que se habiliten para los años 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969 y 1970

Número de orden de la obra	Provincia	Designación de las obras	Presupuesto de contrata Pesetas	Plazo de ejecución	Depósito provisional Pesetas	Anualidades					
						1959 Pesetas	1960 Pesetas	1961 Pesetas	1962 Pesetas	(Siete años) 1963 a 1969 inclusive Pesetas	1970 Pesetas
1	Guipúzcoa	Carretera de enlace del aeropuerto de Fuenterrabía con la nacional 1.ª de Madrid a Irún	25.006.412,85	30-9-70	205.032,07	375.201,49	420.632,00	1.070.632,00	1.520.632,00	2.920.632,00	1.174.891,36
		Totales	25.006.412,85		205.032,07	375.201,49	420.632,00	1.070.632,00	1.520.632,00	20.444.424,00	1.174.891,36

Autorizado por S. E. el Jefe del Estado.—El Ministro de Obras Públicas, Jorge Vigón.

(1) Grupo «A».

DECRETO 1589/1959, de 10 de septiembre, sobre la ejecución por el Ministerio de Obras Públicas de las obras de «Mejoras y ampliación de las instalaciones ferroviarias de Cáceres».

Las actuales instalaciones ferroviarias de Cáceres son a todas luces inadecuadas tanto al rango de la ciudad como a las necesidades del tráfico y sus ampliaciones futuras, constituyendo al propio tiempo un obstáculo para el ordenado desarrollo de la población.

El Ministerio de Obras Públicas ha estudiado un proyecto de mejoras y ampliaciones que da decoro y facilidades a la explotación con la necesaria amplitud para hacer frente a los racionalmente previsibles aumentos de tráfico.

Al par que la mejora ferroviaria se obtiene otra urbana muy importante, al facilitar el ensanche de la población; juzgándolo así, el Ayuntamiento de Cáceres ha ofrecido una aportación económica para la ejecución de las obras.

Como éstas obligan al levante y derribo de instalaciones existentes, quedarán disponibles terrenos por ellas ocupados y materiales en ellas empleados; estos terrenos y materiales pertenecen en plena propiedad al Estado, que adelantó por el rescate y a su costa la reversión de las concesiones; está por ello muy indicado que como en casos análogos la parcelación y venta de esos terrenos se utilice para resarcir, siquiera en parte, al Estado del gasto ocasionado por la obra, dedicando el producto de la venta a la construcción de nuevos ferrocarriles o empleando en obras de esta clase los materiales y elementos que de ello sean susceptibles.

Es evidente la analogía del caso con los resueltos para Logroño y Alicante por las Leyes de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, cuya aplicación está en marcha con buen resultado y de acuerdo con aquéllas, sus disposiciones complementarias y las Ordenes ministeriales de Hacienda de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. Dichas analogía y experiencia aconsejan la utilización del mismo procedimiento.

Incoado el correspondiente expediente de ejecución por contrata, adjudicada mediante concurso, en el que se han cumplido todos los trámites dispuestos en la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Ministerio de Obras Públicas ejecutará por cuenta del Estado y con la aportación que se indica en el artículo tercero las obras del proyecto de «Mejoras y ampliación de las instalaciones ferroviarias de Cáceres», aprobado por Orden ministerial de cinco de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, con un presupuesto de contrata de sesenta y un millones cuatrocientas veintitrés mil ciento ochenta y tres pesetas con veinticinco céntimos.

Artículo segundo.—Se autoriza para la ejecución de las citadas obras el gasto de los expresados sesenta y un millones cuatrocientas veintitrés mil ciento ochenta y tres pesetas con veinticinco céntimos, que se abonarán en las siguientes anualidades:

Año mil novecientos cincuenta y nueve: **Quinientas mil pesetas.**

Año mil novecientos sesenta: **Dieciséis millones de pesetas.**

Año mil novecientos sesenta y uno: **Diecisiete millones de pesetas.**

Año mil novecientos sesenta y dos: **Dieciocho millones de pesetas.**

Año mil novecientos sesenta y tres: **Nueve millones novecientos veintitrés mil ciento ochenta y tres pesetas con veinticinco céntimos.**

Total: **Sesenta y un millones cuatrocientas veintitrés mil ciento ochenta y tres pesetas con veinticinco céntimos.**

Artículo tercero.—El Ayuntamiento de Cáceres aportará para la ejecución de las mencionadas obras la cantidad de cinco millones de pesetas, que hará efectiva mediante las entregas y en las fechas que a continuación se expresan:

Primero de enero de mil novecientos sesenta: Quinientas mil pesetas.

Primero de enero de mil novecientos sesenta y uno: Setecientas cincuenta mil pesetas.

Primero de enero de mil novecientos sesenta y dos: Setecientas cincuenta mil pesetas.

Primero de enero de mil novecientos sesenta y tres: Un millón de pesetas.

Primero de enero de mil novecientos sesenta y cuatro: Un millón de pesetas.

Primero de enero de mil novecientos sesenta y cinco: Un millón de pesetas.

Suma: Cinco millones de pesetas.

Dichas entregas se efectuarán en la cuenta corriente abierta en el Banco de España con el número ciento noventa y tres y el epígrafe: «Organismos de la Administración del Estado.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Construcción de nuevos ferrocarriles.»

El resto, hasta el total del gasto autorizado, se abonará con cargo a las consignaciones que en los años respectivos figuren en los Presupuestos Generales del Estado para construcción de nuevos ferrocarriles.

Artículo cuarto.—Las obras se ejecutarán por contrata, y ésta se adjudicará mediante concurso, como comprendidas en el caso tercero del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El plazo de ejecución será de tres años, divididos en los plazos parciales que con las demás normas para el desarrollo y cumplimiento del contrato se fijen en el correspondiente pliego de condiciones particulares y económicas.

Artículo quinto.—Los terrenos que queden disponibles por levante o derribo de las instalaciones actuales serán ordenados y parcelados por el Ministerio de Obras Públicas para su ulterior y racional aprovechamiento, de acuerdo con los planes generales redactados por el Ayuntamiento de Cáceres.

Las parcelas resultantes serán enajenadas por el citado Ministerio en pública subasta.

Las superficies que con arreglo a la ordenación y parcelación antes citadas sean necesarias para calles se venderán al Ayuntamiento de Cáceres a los precios que contradictoriamente determinados apruebe el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo sexto.—Los materiales de todas clases que formen parte de las instalaciones actuales que se levanten o derriben quedarán en poder del Ministerio de Obras Públicas, quien los empleará en otras atenciones ferroviarias o enajenará en pública subasta los que no sean susceptibles de tal aplicación.

Artículo séptimo.—El producto de todas las enajenaciones a que se refieren los artículos quinto y sexto incrementará, a través de la cuenta corriente citada en el tercero, las consignaciones destinadas a la construcción de nuevos ferrocarriles.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Obras Públicas se adoptarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

• • •

DECRETO 1590/1959, de 10 de septiembre, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por contrata, adjudicada mediante concurso, las obras del «Proyecto de iluminación de la estación de la plaza de España (accesos y túnel de maniobras) del Ferrocarril Suburbano de Chamartín de la Rosa a Carabanchel».

Por Orden ministerial de tres de junio de mil novecientos cincuenta y ocho fué aprobado técnicamente el «Proyecto de iluminación de la estación de la plaza de España (accesos y túnel de maniobras) del ferrocarril suburbano de Chamartín de la Rosa a Carabanchel», cuyo presupuesto de ejecución por contrata importa un millón cuatrocientas ochenta y cinco mil trescientas nueve pesetas con veintidós céntimos.

Tramitado el expediente para la ejecución por el sistema de contrata, adjudicada mediante concurso, en el que se ha

tenido en cuenta lo dispuesto por la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; visto el informe de la Intervención General de la Administración del Estado de fecha veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y nueve; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para adjudicar por el sistema de contrata, mediante concurso, las obras del «Proyecto de iluminación de la estación de la plaza de España (accesos y túnel de maniobras) del ferrocarril suburbano de Chamartín de la Rosa a Carabanchel», cuyo presupuesto de ejecución por dicho sistema asciende a un millón cuatrocientas ochenta y cinco mil trescientas nueve pesetas con veintidós céntimos, debiendo abonarse dicho importe con cargo a la Sección séptima, capítulo séptimo, artículo primero, grupo primero, concepto cuarto, grupo A, del vigente Presupuesto de gastos del Estado.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Obras Públicas se adoptarán las medidas oportunas para el debido cumplimiento de lo dispuesto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

• • •

DECRETO 1591/1959, de 10 de septiembre, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de carreteras que figuran en la relación que se acompaña (sexto expediente de subastas de 1959).

Tramitado el sexto expediente de las obras a subastar en el presente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y nueve, con cargo a la sección séptima, capítulo tercero, grupo segundo, concepto tercero, grupo «A», del vigente Presupuesto de Gastos Generales del Estado para el presente año mil novecientos cincuenta y nueve y a los créditos que se consignen para mil novecientos sesenta, mil novecientos sesenta y uno y mil novecientos sesenta y dos; favorablemente informado por la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras que figuran en la relación que se acompaña en el presente ejercicio económico y con cargo al vigente Presupuesto de Gastos Generales del Estado, sección séptima, capítulo tercero, artículo tercero, grupo segundo, concepto tercero, grupo «A», para el presente año mil novecientos cincuenta y nueve y a los créditos que se habiliten para mil novecientos sesenta, mil novecientos sesenta y uno y mil novecientos sesenta y dos, debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto de veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, en los casos en que sea de aplicación.

Artículo segundo.—Se autoriza asimismo al Ministro de Obras Públicas para realizar nuevas subastas de obras que tengan sus proyectos reglamentariamente aprobados, si lo considera oportuno, con cargo a las bajas que se obtengan y a los créditos que resulten libres por las declaradas desiertas.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

Relación de obras cuyos proyectos se aprueban técnicamente, así como sus presupuestos de contrata, y que se subastan en el presente ejercicio económico con cargo a la Sección 7.ª, capítulo 3.º, artículo 3.º, grupo 2.º; concepto 3.º (1) del presupuesto de 1959, aprobado por Ley de 26 de diciembre de 1957, y a los que se habiliten para los años 1960, 1961 y 1962.

Provincia	Designación de las obras	Presupuesto de contrata aprobado Pesetas	Plazo de ejecución	Depósito provisional Pesetas	Anualidades		
					1959 Pesetas	1960 Pesetas	1961 Pesetas
Murcia	C. N. 332, de Almería a Valencia por Cartagena y Gata (Sección de La Unión a San Javier), Ensanche de la explanación, afirmado y obras de fábrica entre los puntos kilométricos 0 al 2,550	994.981,43	31-10-60	19.899,63	500.000,00		
Santander	C. L. de Mortera a Corbán, Reparación de los accesos al Aeropuerto de Parayas, kilómetros 1 al 10	4.157.710,00	31-10-62	67.365,65	500.000,00	1.850.000,00	1.400.000,00
	Totales	5.152.691,43			1.000.000,00	1.850.000,00	1.400.000,00

Autorizado por S. E. el Jefe del Estado.—El Ministro de Obras Públicas, Jorge Vigón.

(1) Grupo «A».

DECRETO 1592/1959, de 10 de septiembre, por el que se declaran de urgente realización los trabajos del «Presupuesto para el levantamiento de planos y toma de datos para la redacción del proyecto de recrecimiento del muro de presa del barranco de los Molinos-Isla del Puerto del Rosario», y se autoriza su ejecución por concierto directo.

Por Orden de veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve fué aprobado el «Presupuesto para el levantamiento de planos y toma de datos para la redacción del proyecto de recrecimiento del muro de presa del barranco de los Molinos-Isla de Puerto del Rosario», por su presupuesto de ciento noventa y cuatro mil seiscientos cuarenta pesetas.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de los trabajos por concierto directo, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; por lo que a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de urgente realización los trabajos del «Presupuesto para el levantamiento de planos y toma de datos para la redacción del proyecto de recrecimiento del muro de presa del barranco de los Molinos-Isla de Puerto del Rosario».

Artículo segundo.—Se autoriza su ejecución por concierto directo, por su presupuesto de ciento noventa y cuatro mil seiscientos cuarenta pesetas, que se abonarán mediante certificaciones que expida la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, con cargo a la presente anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 1593/1959, de 10 de septiembre, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Colectores generales de encauzamiento para desagüe del ensanche de Ibaeta y playa de Ondarreta (San Sebastián) primera etapa».

Por Orden ministerial de seis de abril de mil novecientos cincuenta y nueve fué aprobado definitivamente el «Proyecto de colectores generales del encauzamiento para desagüe del ensanche de Ibaeta y playa de Ondarreta (San Sebastián), por su presupuesto de ejecución por contrata, para la primera etapa, de treinta y nueve millones trescientas noventa y seis mil quinientas ochenta y dos pesetas noventa y nueve céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once y el Decreto de uno de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Colectores generales de encauzamiento para desagüe del ensanche de Ibaeta y playa de Ondarreta (San Sebastián), primera etapa», por su presupuesto de ejecución por contrata de treinta y nueve millones trescientas noventa y seis mil quinientas ochenta y dos pesetas con noventa y nueve céntimos, de las que son a cargo del Estado veinticinco millones noventa y siete mil setecientas

noventa y cinco pesetas con cuarenta y tres céntimos, que se abonarán en cuatro anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 1594/1959, de 10 de septiembre, por el que se declaran de urgente realización los trabajos del «Presupuesto para el levantamiento de planos y toma de datos para la redacción del proyecto de recrecimiento del muro de la presa en el Barranco de las Peñitas, Isla de Fuerteventura, término municipal de Betancuria», y se autoriza su ejecución por concierto directo.

Por Orden de veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve fué aprobado el «Presupuesto para el levantamiento de planos y toma de datos para la redacción del proyecto de recrecimiento del muro de la presa en el Barranco de las Peñitas, Isla de Fuerteventura, término municipal de Betancuria», por su presupuesto de ciento veintitrés mil ochocientas pesetas.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de los trabajos por concierto directo, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; por lo que a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de urgente realización los trabajos del «Presupuesto para el levantamiento de planos y toma de datos para la redacción del proyecto de recrecimiento del muro de la presa en el Barranco de las Peñitas, Isla de Fuerteventura, término municipal de Betancuria».

Artículo segundo.—Se autoriza la ejecución por concierto directo, por su presupuesto de ciento veintitrés mil ochocientas pesetas, que se abonarán mediante certificaciones que expida la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, con cargo a la presente anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 1595/1959, de 10 de septiembre, por el que se declaran de urgente realización las obras del «Proyecto de conducción provisional de agua al pueblo de El Bayo (Zaragoza), en la zona dominada por la primera parte del Canal de las Bardenas», y se autoriza su ejecución por concierto directo.

Por Orden ministerial de veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y nueve fué aprobado el «Proyecto de conducción provisional de agua al pueblo de El Bayo (Zaragoza), en la zona dominada por la primera parte del Canal de las Bardenas», por su presupuesto de contrata de cuatrocientas ochenta mil novecientas veinticinco pesetas con ocho céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por concierto directo, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; por lo que a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de urgente realización las obras del «Proyecto de conducción provisional de agua al pueblo de El Bayo (Zaragoza), en la zona dominada por la primera parte del Canal de las Bardenas».

Artículo segundo.—Se autoriza su ejecución por concierto directo, por su presupuesto de cuatrocientas ochenta mil novecientas veinticinco pesetas con ocho céntimos, que se abonarán mediante certificaciones que expida la Confederación Hidrográfica del Ebro, con cargo a la presente anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

• • •

DECRETO 1596/1959, de 10 de septiembre, por el que se declaran de interés nacional las obras del «Proyecto de defensa contra las avenidas en el barranco El Rollo o La Cantera, en Cervera del Río Alhama (Logroño)», y se autoriza su ejecución previa adjudicación al Servicio Militar de Construcciones.

Por Orden ministerial de cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve fué aprobado definitivamente el «Proyecto de defensa contra las avenidas en el barranco El Rollo o La Cantera, en Cervera del Río Alhama (Logroño)», con presupuesto de administración de dos millones doce mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas con sesenta y siete céntimos.

Las citadas obras forman parte de la primera fase del Plan de Obras y Trabajos para la protección de las vegas de los ríos Jalón, Jiloca, Alhama y Queiles, elaborado en cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y seis por la Comisión Interministerial de Planes Hidráulicos, de acuerdo con lo ordenado por el Consejo de Ministros en ocho de junio anterior y aprobado por el mismo en diecinueve de octubre del mismo año, que las declaró de reconocida urgencia, y, por tanto, exentas para su contratación de las formalidades de subasta o concurso, conforme al apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, habiéndose aplicado asimismo a dichas obras el procedimiento de urgencia para la explotación forzosa.

La excepcional importancia de estas obras aconseja se lleven a cabo en el menor plazo posible, a cuyo efecto se estima conveniente su ejecución por el Servicio Militar de Construcciones, que cuenta con la organización, maquinaria y medios auxiliares indispensables para tal fin, habiendo mostrado su conformidad con dicho sistema el Ministerio del Ejército, en las condiciones que han sido recogidas en el proyecto de Convenio formulado por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Y a fin de cumplimentar lo que exige el apartado b) del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, por la que se creó el citado Servicio Militar de Construcciones, han de declararse de interés nacional las obras en cuestión.

En atención a lo expuesto y para activar el comienzo y ejecución de las mismas, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de interés nacional las «Obras de defensa contra las avenidas en el barranco El Rollo o La Cantera, en Cervera del Río Alhama (Logroño)», que fué aprobado definitivamente por Orden del Ministerio de Obras Públicas de cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, con presupuesto de administración de dos millones doce mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas con sesenta y siete céntimos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar con el presupuesto de administración citado las obras de referencia y para convenir con el Servicio Militar de Construcciones la realización de las mismas en el plazo de cinco meses, bajo la dirección, inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, previo el establecimiento del oportuno convenio entre dicho Servicio Militar de Construcciones y la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Artículo tercero.—El abono de las obras ejecutadas de acuerdo con el mencionado convenio se efectuará por la Delegación

de Hacienda correspondiente, en una anualidad y mediante certificaciones que expida la Confederación Hidrográfica del Ebro, sujetas al descuento que establece el Decreto de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y Orden ministerial de veintinueve de los mismos meses y año.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

• • •

DECRETO 1597/1959, de 10 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el «Proyecto reformado del modificado del puerto de refugio en San Pedro del Pinatar, primera etapa, segunda solución (Murcia)».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para la aprobación definitiva del «Proyecto reformado del modificado del puerto de refugio en San Pedro del Pinatar, primera etapa, segunda solución (Murcia)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba definitivamente el «Proyecto reformado del modificado del puerto de refugio en San Pedro del Pinatar, primera etapa, segunda solución (Murcia)», que lo fué técnicamente por Orden ministerial de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y seis, que representa un adicional de diez millones ciento cincuenta y nueve mil doscientas ochenta y cinco pesetas con diecinueve céntimos sobre el anteriormente aprobado, así como el presupuesto total de las mismas para su ejecución por contrata, que se eleva a treinta y cuatro millones quinientas sesenta y nueve mil trescientas noventa y dos pesetas con sesenta céntimos.

Artículo segundo.—Que el importe del referido adicional, al que aplicada la baja obtenida en la subasta resulta queda reducido a un líquido de nueve millones ciento diecisiete mil novecientas cincuenta y ocho pesetas con cuarenta y cinco céntimos, es imputable en su totalidad al presupuesto de gastos del Ministerio de Obras Públicas —capítulo séptimo, artículo primero, grupo segundo, concepto primero a)—, distribuyéndose en tres anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y nueve, por importe de tres millones trescientas mil pesetas; la de mil novecientos sesenta, por el de tres millones trescientas mil pesetas, y la de mil novecientos sesenta y uno, por el resto, de dos millones quinientas diecisiete mil novecientas cincuenta y ocho pesetas con cuarenta y cinco céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

• • •

DECRETO 1598/1959, de 10 de septiembre, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar mediante subasta las «Obras de camino de servicio y edificios para la estación de Manzaneda de la Cadena DECCA, del Noroeste de España».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de subasta pública las «Obras de camino de servicio y edificios para la estación de Manzaneda de la cadena DECCA, del Noroeste de España», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública la ejecución de las «Obras de camino de servicio y edificios para la estación de

Manzaneda de la cadena DECCA, del Noroeste de España», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de cuatro millones quinientas veintinueve mil ciento cuarenta y seis pesetas con veinticinco céntimos, se distribuye en tres anualidades: la del corriente ejercicio de mil novecientos cincuenta y nueve, por importe de dos millones quinientas mil pesetas, imputable al capítulo sexto, artículo primero, grupo cuarto, concepto quinto a), de la sección séptima, del Presupuesto General del Estado; la de mil novecientos sesenta, por el de un millón de pesetas, y la de mil novecientos sesenta y uno, por el resto, de un millón veintinueve mil ciento cuarenta y seis pesetas con veinticinco céntimos, imputables a los fondos de igual naturaleza que en su día correspondan.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se adjudica definitivamente la ejecución de las obras del «Segundo depósito de agua para abastecimiento del puerto» en el de La Luz.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 28 de agosto de 1959,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Segundo depósito de agua para abastecimiento del Puerto», en el de La Luz, en la provincia de Las Palmas, al mejor postor, «Mato y Alberola, S. A. de Construcciones», en la cantidad de tres millones seiscientos ochenta mil pesetas (3.680.000,00), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de cuatro millones doscientas ochenta y nueve mil trescientas cincuenta y tres pesetas con cuarenta y tres céntimos (4.289.353,43), representa una baja de seiscientos nueve mil trescientas cincuenta y tres pesetas con cuarenta y tres céntimos (609.353,43) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1959.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Presidente de la Junta de Obras y Servicios de los Puertos de La Luz y Las Palmas.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se adjudica definitivamente la ejecución de las obras de «Muelle para embarcaciones menores en la dársena abrigada por el espigón del muelle de Santa Lucía», en el puerto de Cartagena.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 18 de agosto de 1959,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Muelle para embarcaciones menores en la dársena abrigada por el espigón del muelle de Santa Lucía», en el puerto de Cartagena, en la provincia de Murcia, al mejor postor, don Juan Segado García, en la cantidad de seiscientos veintinueve mil quinientas cuarenta y ocho pesetas con ochenta y un céntimos (629.548,81), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de setecientos mil doscientas setenta y seis pesetas con setenta y seis céntimos (700.276,76), representa una baja de setenta mil setecientos veintisiete pesetas con noventa y cinco céntimos (70.727,95) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1959.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Presidente de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Cartagena.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 1699/1959, de 10 de septiembre, por el que se aprueba el proyecto de adquisición de material con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Madrid.

En virtud de expediente reglamentario de acuerdo con la propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de adquisición de material con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Madrid, por un presupuesto de un millón cincuenta y un mil doscientas dieciséis pesetas, que se abonarán con cargo al vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional, que figura en el capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, concepto quinto, nuevo.

Artículo segundo.—El material se adjudicará mediante concurso, que se verificará de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 1700/159, de 10 de septiembre, por el que se eleva a definitiva la adjudicación provisional del «Curso de maquinaria agrícola 1959», con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Convocado con fecha tres de marzo del año en curso («Boletín Oficial del Estado» del diecisiete) concurso público para la adquisición de maquinaria agrícola con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional, y adjudicado provisionalmente por Orden ministerial de dos de mayo próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» del veinte), a la casa «Vidaurreta y Compañía, S. A.», de Madrid, por un importe de un millón trescientas ochenta mil veinticinco pesetas, y a Sociedad «Comercial de Hierros, C. A.», de Madrid, por un total de ochocientos veintinueve mil quinientas veinticinco pesetas, correspondientes a la maquinaria que en dicha Orden se detalla, habiéndose declarado desierta la adjudicación del restante material y cumplidos todos los trámites y formalidades precisos, en especial la toma de razón del gasto por la Caja Unica del Ministerio de Educación Nacional, y favorablemente fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado con fecha veintisiete de junio pasado; a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se eleva a definitiva la adjudicación provisional efectuada por Orden ministerial del Ministerio de Educación Nacional de fecha dos de mayo del año en curso («Boletín Oficial del Estado» del veinte), en resolución del concurso convocado por dicha disposición de tres de marzo último («Boletín Oficial del Estado» del diecisiete).

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación Nacional queda autorizado para dictar cuantas normas sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 1601/1959, de 10 de septiembre, por el que se aprueba el proyecto de adquisición de mobiliario con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid.

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con la propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de adquisición de mobiliario con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, por un presupuesto total de cuatro millones quinientas cuarenta y tres mil trescientas cincuenta pesetas que se abonarán con cargo al vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional que figura en el capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, concepto quinto, nueve.

Artículo segundo.—El material se adjudicará mediante concurso, que se verificará de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

• • •

DECRETO 1602/1959, de 10 de septiembre, por el que se aprueban las obras de construcción de la Escuela de Formación Profesional de Torrelavega (Santander).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, de conformidad con el Consejo de Estado en Comisión Permanente y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban las obras de construcción de la Escuela de Formación Profesional de Torrelavega (Santander), según proyecto redactado por los Arquitectos don Angel Hernández Morales y don Domingo Lastra Santos, con un presupuesto total de siete millones seiscientos cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y cuatro pesetas con ochenta y tres céntimos, que serán satisfechas: cien mil pesetas, con cargo al capítulo sexto, artículo primero, del presupuesto de gastos de la Junta Central de Formación Profesional Industrial para el ejercicio de mil novecientos cincuenta y ocho; tres millones setecientos setenta y cuatro mil setenta y dos pesetas con cuarenta y dos céntimos, con cargo a igual consignación presupuestaria del año en curso, y tres millones setecientos setenta y cuatro mil setenta y dos pesetas con cuarenta y un céntimos, con cargo al año mil novecientos sesenta.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para llevar a cabo la ejecución de las obras mediante la oportuna subasta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

• • •

DECRETO 1603/1959, de 10 de septiembre, por el que se clasifican como reconocidos de Grado Superior los Colegios «Amor de Dios», de Salamanca, y «San Vicente de Paúl», de Benavente (Zamora).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por

el artículo trece del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media de veintuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» de once de agosto), previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad correspondiente y dictamen del Consejo Nacional de Educación; a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Quedan clasificados como Colegios reconocidos de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones en vigor, los Centros que a continuación se relacionan:

Uno.—«Amor de Dios» (femenino), Generalísimo, número cuarenta y uno, Salamanca.

Dos.—«San Vicente de Paúl» (femenino), plaza del Obispo, sin número, Benavente (Zamora).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

• • •

DECRETO 1604/1959, de 10 de septiembre, por el que se clasifican como reconocidos de Grado Elemental los Colegios «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», de Santa Fe (Granada) y otros.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, aprobado por Decreto de veintuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» de once de agosto), previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad correspondiente y dictamen del Consejo Nacional de Educación; a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Quedan clasificados como Colegios reconocidos de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones en vigor, los Centros que a continuación se relacionan:

Uno.—«Nuestra Señora del Perpetuo Socorro» (masculino), carretera de Granada, Santa Fe (Granada).

Dos.—«Liceo Anglo-Español» (femenino), Guadiana, número seis, Madrid.

Tres.—«Menéndez Pelayo» (masculino), Batalla de Brunete, número treinta y cuatro, Madrid.

Cuatro.—«San Juan» (masculino), Eloy Gonzalo, número veintitrés, Madrid.

Cinco.—«Chamartín» (masculino), J. Rodríguez Pinilla, número nueve, Madrid.

Seis.—«San Benito» (femenino), Rascafría (Madrid).

Siete.—«Sagrado Corazón de Jesús» (femenino), plaza de Caldereros, número uno, Cáceres.

Ocho.—«Nuestra Señora del Castañar» (femenino), Portales Pizarro, número dieciocho, Béjar (Salamanca).

Nueve.—«Leus» (femenino), travesía de Gran Vía, sin número, Carballo (La Coruña).

Diez.—«Leus» (masculino), travesía de la Gran Vía, sin número, Carballo (La Coruña).

Once.—«La Salle de San Juan Bautista» (masculino), paseo de San Juan Bosco, número diez, Burriana (Castellón).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 1605/1959, de 10 de septiembre, por el que se concede una subvención para las obras de reforma y ampliación de la Escuela Técnica Industrial «Padre Aramburu», de Burgos.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se concede una subvención de un millón doscientas treinta y ocho mil ciento cincuenta y una pesetas con treinta y seis céntimos para las obras de reforma y ampliación de la Escuela Técnica Industrial «Padre Aramburu», de Burgos, según proyecto redactado por el Arquitecto don José Antonio Olano y López de Letona, que será satisfecha con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, concepto tercero, del presupuesto de gastos para el ejercicio en curso de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza la ampliación de una fábrica de moliitura de piedra en el término municipal de Manuel (Valencia), solicitada por don José Rafael Ferri Silvestre.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Rafael Ferri Silvestre mediante instancia de fecha 10 de febrero de 1959, solicita autorización para ampliar en 15.000 toneladas anuales la capacidad de su fábrica de moliitura y piedra, en el término de Manuel (Valencia), conforme al proyecto y presupuesto de 10 de febrero de 1959, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Valencia en solicitud de autorización de ampliación para el montaje de las siguientes instalaciones: Motor eléctrico de 25 CV., poleas machacadoras de mandíbulas, triturador de cilindros, elevador de cangilones y tamicos de clasificación, Motor eléctrico de 20 CV., machacadora de mandíbulas, molino de martillos, elevador de cangilones y tromel exagonal de clasificación, Producción, 18.000 toneladas anuales. Presupuesto: 250.000 pesetas;

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Cementos, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticiónario y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.ª La iniciación de las obras de montaje se realizará en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de ocho meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Valencia se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura,

7.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las moliuras deberá la Jefatura de Minas de Valencia imponer las prescripciones adecuadas, e incluso obligar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950 y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Valencia se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de esta instalación.

10. Todas estas instalaciones, principales auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1959.—El Director general, por delegación, Mariano Aguirre.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Valencia.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a Compañía Sevillana de Electricidad, S. A., la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Jaén, a instancia de Compañía Sevillana de Electricidad, domiciliada en Sevilla, calle de Monsalves, 10 y 12, en solicitud de autorización para instalar una central hidroeléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Compañía Sevillana de Electricidad, S. A., la instalación de una central hidroeléctrica para aprovechamiento del salto de pie de presa del pantano de Guadalén, sito en el término de Vilches (Jaén), aprovechando un salto bruto máximo de 47,5 metros y un caudal máximo de 14,10 metros cúbicos por segundo, compuesta por un grupo turbina-alternador de 5.880 kVA. de potencia, un transformador de 5.000 kVA. que elevará la tensión de generación de 6.000 a 26.500 voltios, y un transformador de 200 kVA., relación de transformación 6.000/250-130 V., destinado a servicios auxiliares. Completará la instalación el equipo correspondiente de protección, mando, medida y maniobra. El transporte de la energía procedente de dicha central se efectuará mediante una línea a 25 kV., que unirá la central con la subestación de Linares al sistema eléctrico de la Sociedad peticionaria.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la central hidroeléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Jaén comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Jaén de la terminación de las obras, para su recono-

cimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Jaén.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza la instalación de la fábrica de activación de tierras decolorantes por la Sociedad «Minerales de España, S. A.», en Lebrija (Sevilla).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Minerales de España, S. A.», en solicitud de autorización para instalar una fábrica destinada a la activación de los silicatos aluminicos-magnésicos que explota en sus concesiones mineras del término de Lebrija (Sevilla), según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud;

Visto el escrito de oposición presentado por la Sociedad «Minas de Gador, S. A.», pidiendo se deniegue esta industria, pues considera abastecido en su totalidad el mercado nacional de estos productos y desproporcionada la producción que se pretende alcanzar en la nueva fábrica con las posibilidades de exportación;

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Sevilla y de la Sección de Sales Alcalinas de esta Dirección General;

Considerando que la fábrica que se establece es consecuencia de la necesidad de tratar el producto natural objeto de la explotación minera;

Considerando que la Sociedad peticionaria cuenta con una aportación de capital extranjero que permitirá las importaciones de maquinaria necesaria y elementos de transporte,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y artículo 156 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, ha resuelto desestimar la oposición presentada por «Minas de Gador, S. A.», para la instalación de la fábrica solicitada, y autorizar a la Sociedad «Minerales de España, Sociedad Anónima», para la instalación de una fábrica de activación de los silicatos aluminicos-magnésicos que explota en el yacimiento de Lebrija (Sevilla), situada en el paraje Laguna de Tollos (inmediaciones del camino de Arus a la Venta de Santa Inés), con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª El plazo de terminación de la instalación será de dos años, contados a partir de la notificación de la presente resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

4.ª La presente autorización no prejuzga la concesión de permiso para la importación de maquinaria y elementos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse a través de la Jefatura del Distrito Minero y de esta Dirección General de Minas y Combustibles. Caso de efectuarse dichas importaciones, se harán con cargo a la aportación de capital extranjero, solicitada por la Sociedad peticionaria.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Sevilla se comprobará que la maquinaria y elementos procedentes del extranjero se han adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta

Dirección General de cualquier omisión defecto o anomalía que pudiera observarse.

6.ª No será autorizado el funcionamiento de estas instalaciones sin la previa comprobación por la Jefatura del Distrito Minero de la eficacia del vertido de residuos, aguas y eliminación de gases nocivos, en forma que se eviten en todo lo posible molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior o proximidades de la fábrica, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 48 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1950. Se tendrá en cuenta especialmente los artículos 226 al 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

7.ª La Jefatura del Distrito Minero de Sevilla comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

8.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

9.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado a los interesados.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1959.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Sevilla.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza la instalación de una fábrica de aprovechamiento de gases residuales, de una fundición de minerales y para el tratamiento y beneficio de sustancias minerales de «Química Industrial de Capuchinos, S. A.», en Rentería (Guipúzcoa).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Química Industrial de Capuchinos, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para instalar una fábrica destinada al aprovechamiento de gases residuales de la fundición de plomo de la Real Compañía Asturiana de Minas, en Rentería (Guipúzcoa), y al beneficio de piritas, de hierro produciendo ácido sulfúrico a utilizar en el tratamiento y beneficio de minerales alcalinos y alcalino-terreos, según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud;

Vistos los escritos de oposición presentados por el Ayuntamiento de la Universidad de Lezo, «Auxiliar de la Industria Química, S. A.», «Unión Española de Explosivos, S. A.», y Compañía Navarra de Abonos Químicos», pidiendo que se deniegue el establecimiento de esta nueva industria, fundamentando sus oposiciones: el Ayuntamiento de Lezo, en el carácter insalubre de la industria, por lo que puede afectar a la salud pública de dicha comunidad de vecinos; las empresas «Sociedad Navarra de Industria, S. A.», «Compañía Navarra de Abonos Químicos» y «Auxiliar de la Industria Química, S. A.», en que el incremento de la producción de abonos fosfatados no es necesaria en el momento actual, pues puede considerarse suficientemente abastecido el mercado local en el que la fábrica se establece, y la «Unión Española de Explosivos», que, aunque sólo se opone a la fabricación de sulfato potásico, entiende que con las fábricas ya concedidas la producción de esta sustancia será muy superior a las necesidades previstas;

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa y de la Sección de Sales Alcalinas de esta Dirección General;

Considerando que la industria que se establece captará los gases residuales de la fundición de plomo de la Real Compañía Asturiana de Minas, de Rentería, recuperando el azufre contenido en los mismos y que hoy se pierde totalmente;

Considerando que el sistema de depuración de gases y residuos producidos cumple con todos los requisitos técnicos para evitar molestias e insalubridad en el ambiente de la fábrica y sus inmediaciones;

Considerando de gran interés para la economía nacional el desenvolvimiento progresivo en la fabricación de abonos, dado el aumento constante de consumo de los mismos por nuestra agricultura.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y artículo 156 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, ha resuelto desestimar las oposiciones presentadas por el Ayuntamiento de Lezo, la «Sociedad Navarra de Industria, S. A.», la «Compañía Navarra de Abonos Químicos» y la «Auxiliar de la Industria Química» y de la «Unión Española de Explosivos, S. A.», a la petición de instalación de la fábrica solicitada, y autorizar a la Sociedad «Química Industrial de Cuchinos, S. A.», para la instalación de una fábrica destinada al aprovechamiento de los gases residuales de la fundición de plomo de la Real Compañía Asturiana de Minas, en Rentería (Guipúzcoa), y al beneficio de piritas de hierro, produciendo ácido sulfúrico a utilizar en el tratamiento y beneficio de minerales alcalinos y alcalino-térreos, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª En el plazo de tres meses el peticionario presentará un proyecto complementario en el que se determinen detalladamente las edificaciones, conducciones eléctricas y demás detalles del conjunto de las instalaciones.

3.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

4.ª El plazo de terminación de la instalación será de tres años, contados a partir de la notificación de la presente resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

5.ª La presente autorización no prejuzga la concesión de permiso para la importación de maquinaria y elementos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio en forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero y de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

Caso de efectuarse dichas importaciones, se harán con cargo a la aportación de capital extranjero que se determina en los estatutos de constitución de la Sociedad peticionaria.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa se comprobará que la maquinaria y elementos procedentes del extranjero se han adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

7.ª No será autorizado el funcionamiento de estas instalaciones sin la previa comprobación por la Jefatura del Distrito Minero de la eficacia del vertido de residuos, agua y eliminación de gases nocivos, en forma que se eviten en todo lo posible molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior y proximidades de la fábrica, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificada por la Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrá en cuenta especialmente los artículos 226 al 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª La Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

9.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

10. Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1959.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Guipúzcoa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA.

DECRETO 1606/1959, de 10 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Arandilla (Burgos).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Arandilla (Burgos) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose tras el mismo en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Arandilla (Burgos), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será en principio, el de la parte del término municipal de Arandilla (Burgos) que está comprendida entre los siguientes límites: Norte Comunidad de Coruña del Conde y Caleruega y término de Coruña del Conde; Sur, términos de Peñaranda de Duero y Brazacorta; Este, términos de Coruña del Conde y Brazacorta; Oeste, términos de Hontoria de Valdearados y de Peñaranda de Duero. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma, siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo quinto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para ampliar la zona de concentración incluyendo en ella sectores de tierras cuyos propietarios lo soliciten, con la limitación de que los propietarios de la zona definida en el presente Decreto no puedan ser trasladados en contra de su voluntad a los nuevos sectores, salvo que por tener tierra en ellos hubiesen firmado la solicitud de ampliación.

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 1607/1959, de 18 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Tarazona de Guareña (Salamanca).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco han formulado los agricultores de Tarazona de Guareña (Salamanca) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Tarazona de Guareña (Salamanca) que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de Tarazona de Guareña (Salamanca), que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Las mejoras de interés agrícola privado, cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma, siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo quinto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para ampliar la zona de concentración, incluyendo en ella sectores de tierras cuyos propietarios lo soliciten, con la limitación de que los propietarios de la zona definida en el presente Decreto no puedan ser trasladados en contra de su voluntad a los nuevos sectores, salvo que, por tener tierra en ellos, hubiesen firmado la solicitud de ampliación.

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 1608/1959, de 10 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pozal de Gallinas (Valladolid).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo noveno de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado

los agricultores de Pozal de Gallinas (Valladolid) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pozal de Gallinas (Valladolid), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Pozal de Gallinas (Valladolid), delimitado de la siguiente forma: Norte, término de Pozaldez y línea poligonal, que parte del punto de entrada del camino del Lugar, en el término de Pozal de Gallinas, sigue por este camino el camino de los Hitos y el camino de Pozaldez a Calabazas; Sur, término de Medina del Campo y término de Moraleja de las Panaderas; Este, línea poligonal, que parte del punto de entrada, en el término de Pozal de Gallinas, del camino de Moraleja a Pozal, sigue por este camino el ferrocarril de Villalba a Medina del Campo, camino de la Zarza, cañada de Olmedo a Medina del Campo, carretera de Medina del Campo a Olmedo, camino de Pozal de Gallinas a Calabazas, camino de las Espongeras y camino de las Cuestas hasta el término de Calabazas y término de Calabazas; Oeste, términos de Pozaldez y Medina del Campo. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Las mejoras de interés agrícola privado, cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma, siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo quinto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para ampliar la zona de concentración, incluyendo en ella sectores de tierras cuyos propietarios lo soliciten, con la limitación de que los propietarios de la zona definida en el presente Decreto no puedan ser trasladados en contra de su voluntad a los nuevos sectores, salvo que por tener tierra en ellos hubieren firmado la solicitud de ampliación.

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 1609/1959, de 10 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Sadaba (Zaragoza).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Sadaba (Zaragoza) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose tras el mismo en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Sadaba (Zaragoza), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Sadaba (Zaragoza) delimitada de la siguiente forma: Norte, término de Castiliscar; Sur, término de Egea de los Caballeros, Viso del Saso de Miraflores y línea poligonal determinada por los hitos del Servicio de Concentración Parcelaria números 1 al 21, que pasa por los parajes de Las Morreras y Gurguntín y llega hasta el Puy Cascajoso; Este, términos de Uncastillo, Layana y Biota, y Oeste, términos de Tudela y Carcastillo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Se declara de alto interés nacional, conforme a las leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo quinto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para ampliar la zona de concentración incluyendo en ella sectores de tierras cuyos propietarios lo soliciten, con la limitación de que los propietarios de la zona definida en el presente Decreto no pueden ser trasladados en contra de su voluntad a los nuevos sectores, salvo que por tener tierra en ellos hubiesen firmado la solicitud de ampliación.

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 1610/1959, de 10 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pozalmuro (Soria).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo noveno de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Pozalmuro (Soria) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pozalmuro (Soria), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Pozalmuro (Soria), delimitada como sigue: Norte, término municipal de Villar del Campo; Sur, términos municipales de Hinojosa y Tajahuerce; Este, camino vecinal de Pozalmuro y camino de Pozalmuro a Noviercas, y Oeste, términos de Tajahuerce y Villar del Campo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo quinto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para ampliar la zona de concentración, incluyendo en ella sectores de tierras cuyos propietarios lo soliciten, con la limitación de que los propietarios de la zona definida en el presente Decreto no puedan ser trasladados en contra de su voluntad a los nuevos sectores, salvo que, por tener tierra en ellos, hubiesen firmado la solicitud de ampliación.

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

ORDEN de 10 de agosto de 1959 por la que se aprueba la Primera Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Arabuste de Sangrices (Vizcaya).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de octubre de 1957 se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Arabuste de Sangrices (Vizcaya), y de alto interés nacional, conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939, la realización de las obras que, incluidas en el Plan de Concentración Parcelaria, se lleven a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto.

La Comisión Técnica, creada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, ha redactado la Primera Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras que han de realizarse en dicha zona para que la concentración parcelaria se lleve a cabo en las mejores condiciones posibles y para que de ella se obtengan los mayores beneficios para la producción y para los agricultores afectados.

En su consecuencia, procede que este Ministerio preste su aprobación al plan citado y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Por las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la Primera Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Arabuste de Sangrices (Vizcaya), redactado por la Comisión Técnica designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953, y cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de octubre de 1957.

Art. 2.º Las obras incluidas en la Primera Parte del Plan y, por tanto, declaradas de alto interés su realización, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, se refieren a la construcción de una nueva red de caminos.

La redacción del Proyecto correspondiente a dichas obras corresponderá al Servicio de Concentración Parcelaria, siendo de la competencia del Instituto Nacional de Colonización la ejecución de las mismas.

Art. 3.º A efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, las obras incluidas en esta Primera Parte del Plan se consideran de interés general para la zona y, por tanto, a ejecutar a expensas del Instituto Nacional de Colonización.

Art. 4.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la Primera Parte del Plan se ajustarán a los siguientes plazos:

Construcción de una nueva red de caminos.—Fechas límites de: presentación del proyecto, 1 de octubre de 1959; terminación de las obras, 15 de febrero de 1960.

Art. 5.º Por la Dirección General de Colonización y Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la realización de la Segunda Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Arabuste de Sangrices (Vizcaya) y para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años
Madrid, 10 de agosto de 1959.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Colonización y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

• • •

DECRETO 1611/1959, de 10 de septiembre, por el que se aplica la disposición adicional tercera de la Ley de 3 de diciembre de 1953 sobre construcción obligatoria de viviendas para obreros agrícolas, en fincas situadas en las provincias de Badajoz, Cáceres, Cádiz, Huelva, Jaén, Málaga, Toledo y Sevilla.

A fin de dar cumplimiento a cuanto se preceptúa en la disposición adicional tercera de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, el Ministerio de Agricultura ha instruido expediente, previa citación de los propietarios de las fincas que se mencionan, en las que se ha acreditado mediante las debidas inspecciones que carecen de viviendas adecuadas para el alojamiento de los obreros agrícolas que, con carácter permanente o eventual, exige su explotación,

que el núcleo de población más próximo dista más de dos kilómetros y demás circunstancias suficientes para hacer aplicación de lo dispuesto en el precepto legal de referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran comprendidas en cuanto se preceptúa en la disposición adicional tercera de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres las fincas cuyos nombres y características se relacionan, quedando obligados los propietarios de aquéllas a la construcción de los edificios que para cada una de ellas se señalan.

Finca «Merinillas Altas», situada en el término municipal de Badajoz y Valverde de Leganés (Badajoz).

Acondicionará y ampliará una vivienda colectiva.

Finca «Valdecaballo», situada en el término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres).

Construirá dos viviendas familiares y ampliará y acondicionará una vivienda familiar y una vivienda colectiva.

Finca «Porqueros», situada en el término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres).

Construirá una vivienda familiar y acondicionará y ampliará una vivienda familiar y una vivienda colectiva.

Finca «Las Vegas», situada en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz).

Construirá una vivienda colectiva y ampliará y acondicionará seis viviendas familiares y una vivienda colectiva.

Finca «Almazarrón», situada en el término municipal de Paterna del Campo (Huelva).

Construirá cuatro viviendas familiares y acondicionará y ampliará una vivienda familiar y una vivienda colectiva.

Finca «Las Arrayadas», situada en el término municipal de Paterna del Campo (Huelva).

Construirá una vivienda familiar, ampliará y acondicionará cuatro viviendas familiares y acondicionará una vivienda colectiva.

Finca «Las Matanzas y Llanos de la Huelga», situada en el término municipal de Jabalquinto (Jaén).

Construirá dos viviendas familiares y una capilla, acondicionará y ampliará diez viviendas familiares y construirá una vivienda colectiva.

Finca «Gandigüela», situada en el término municipal de Antequera (Málaga).

Acondicionará y ampliará una vivienda familiar y una vivienda colectiva.

Finca «Cabezuela y El Bonal», situada en el término municipal de Los Yébenes (Toledo).

Acondicionará y ampliará cuatro viviendas familiares y construirá una vivienda colectiva.

Finca «Valle de Las Mercedes», situada en el término municipal de Los Yébenes (Toledo).

Construirá una vivienda familiar y una vivienda colectiva y acondicionará y ampliará diez viviendas familiares.

Finca «Ramabujas Bajas», situada en el término municipal de Toledo.

Construirá cuatro viviendas familiares, acondicionará y ampliará dos viviendas familiares y acondicionará una vivienda colectiva.

Finca «Calabazas Altas», situada en el término municipal de Toledo.

Acondicionará y ampliará cuatro viviendas familiares y una vivienda colectiva.

Finca «Las Mozas», situada en el término municipal de Osuna (Sevilla).

Construirá una vivienda familiar y acondicionará y ampliará una vivienda familiar y una vivienda colectiva.

Artículo segundo.—Los propietarios tendrán derecho a solicitar y, en su caso, a obtener los auxilios que otorga el Instituto Nacional de la Vivienda o los autorizados por la Ley de Colonización de Interés Local, de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo tercero.—La Dirección General de Agricultura, a cuya aprobación se someterá el proyecto de las viviendas, señalará, además de sus características mínimas, el plazo para la presentación del proyecto, la fecha de iniciación de los trabajos y el plazo y ritmo de ejecución de las obras.

Artículo cuarto.—Si transcurriesen los plazos sin haberse presentado los proyectos, terminado las obras, o éstas no se ajustaran al proyecto aprobado, la citada Dirección General de Agricultura lo realizará a expensas del propietario, ha-

ciendo efectivo su importe por el procedimiento administrativo de apremio.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 1612/1959, de 10 de septiembre, por el que se aplica la Ley de 3 de diciembre de 1953 a la finca denominada «Rasos de Navalacete» situada en el término municipal de Navalpino (Ciudad Real).

Instruido el oportuno expediente, en que ha sido oída la propiedad, y justificado mediante los correspondientes informes técnicos que en la finca denominada «Rasos de Navalacete» concurren las características que exige el artículo segundo de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y que el plan de explotación y mejora es técnica y económicamente viable, aparecen cumplidos cuantos requisitos señala el artículo tercero de dicha Ley para declarar manifiestamente mejorable la citada finca.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara finca manifiestamente mejorable a efectos de cuanto dispone la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, y, por consecuencia, de interés social, la realización del plan de explotación y mejora que establece el presente Decreto, la denominada «Rasos de Navalacete», sita en el término municipal de Navalpino (Ciudad Real), que tiene registralmente asignada una superficie de mil ochocientas diecisiete hectáreas, pero cuya cabida real es de tres mil ciento treinta hectáreas, y que linda: al Norte, con la finca Cabañeros; al Este, con labores propiedad de los vecinos de Alcobá de los Montes; al Sur, con la finca Baños de Villanarejo y Majada Vieja, y al Oeste, con la finca Navalanguilla.

Artículo segundo.—El plan de explotación y mejora que en líneas generales habrá de realizarse en la finca «Rasos de Navalacete» será el siguiente:

Primero. Roturación de una superficie de doscientas cuarenta hectáreas actualmente cubierta de monte bajo, que será destinada a cultivo de cereal de secano a dos hojas.

Segundo. Repoblación con pino pinaster y pinea de trescientas hectáreas situadas en la zona sur de la finca, lindantes con la de Villanarejo, desde el lugar denominado Saliente de la Zorra hacia el puente de Navalaguda, al Oeste, y hasta Vallejo Juan, al Oeste, continuando por la Loma de la Sanguijuela en dirección al cerro Alcuruchón hasta las proximidades del abrevadero del Chorrillo.

Tercero. Creación de dehesa arbolada, después de la consiguiente limpieza de monte, en una superficie de noventa hectáreas.

Cuarto. Creación de dehesa de pasto con arbolado de encinas en novecientas veintiséis hectáreas, condicionado a que den resultado positivo los ensayos previos que se realicen. Las subzonas en las que no sea de garantizados resultados la creación de dehesa serán repobladas con pino, debiendo tener cada una de dichas subzonas, como mínimo, una superficie en coto redondo de cincuenta hectáreas.

Quinto. Construcción de tres viviendas familiares, una vivienda colectiva para seis plazas, cuadras, granero, pajares y porche de maquinaria, todo ello de nueva planta, pudiendo, no obstante, ser acondicionadas para viviendas algunas de las edificaciones existentes y debiendo reunir dichos acondicionamientos las garantías de habitabilidad corriente exigidas.

El plazo de ejecución de las mejoras será de seis años, para las de la zona agrícola y construcciones, y ocho años para las de la zona forestal, debiéndose ejecutar los mismos con arreglo al proyecto que en su día habrá de presentar la propiedad para su aprobación por el Ministerio de Agricultura, que lo otorgará previos los informes pertinentes.

Artículo tercero.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas podrá, a petición de la propiedad, exceptuar de transformación aquellas porciones de terreno cuya falta de aptitud para dicho aprovechamiento se comprobare al ir descubriendo

dicho terreno de la vegetación espontánea que lo cubre, señalando en cada caso el destino que se juzgue más conveniente dar a dichas parcelas.

Artículo cuarto.—Las servidumbres de paso y las sendas de uso común y tradicional subsistirán, quedando facultado el Ministerio de Agricultura al aprobar el proyecto para variar su trazado en la medida que considere estrictamente precisa para la mejor realización del plan.

Artículo quinto.—El Instituto Nacional de Colonización, a solicitud de la propiedad de la finca, podrá efectuar las operaciones de transformación con sus equipos mecánicos mediante el oportuno contrato. Asimismo dicho Instituto Nacional de Colonización concederá los anticipos reintegrables que proceda de acuerdo con las Leyes de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis y tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en las condiciones y con las garantías que establecen dichos preceptos y sus disposiciones complementarias.

El Servicio Nacional del Crédito Agrícola, el Servicio Nacional del Trigo y el Patrimonio Forestal del Estado podrán a instancias de la propiedad de la finca formalizar las operaciones que según sus Estatutos y legislaciones propias estén facultados para concertar.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 1613/1959, de 18 de agosto, por el que se aplica la disposición adicional tercera de la Ley de 3 de diciembre de 1953, sobre construcción obligatoria de viviendas para obreros agrícolas, en fincas situadas en la provincia de Badajoz.

A fin de dar cumplimiento a cuanto se preceptúa en la disposición adicional tercera de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, el Ministerio de Agricultura ha instruido expediente, previa citación de los propietarios de las fincas que se mencionan, en las que se ha acreditado, mediante las debidas inspecciones, que carecen de viviendas adecuadas para el alojamiento de los obreros agrícolas que con carácter permanente o eventual exige su explotación; que el núcleo de población más próximo dista más de dos kilómetros y demás circunstancias suficientes para hacer aplicación de lo dispuesto en el precepto legal de referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran comprendidas en cuanto se preceptúa en la disposición adicional tercera de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres las fincas cuyos nombres y características se relacionan, quedando obligados los propietarios de aquéllas a la construcción de los edificios que para cada una de ellas se señalan:

Finca «El Campo», situada en el término municipal de Villar del Rey:

Acondicionará y ampliará una vivienda familiar y una colectiva.

Finca «Acotanillo», situada en el término municipal de Castuera:

Acondicionará y ampliará una vivienda familiar y una vivienda colectiva.

Finca «Ventillas», situada en el término municipal de Cabeza del Buey:

Acondicionará y ampliará una vivienda familiar y una colectiva.

Finca «Quemadilla», situada en los términos municipales de Malcocinado y Azuaga:

Acondicionará y ampliará una vivienda familiar y una colectiva.

Finca «La Valenciana Vieja», situada en el término municipal de La Roca de la Sierra:

Construirá una vivienda familiar y acondicionará y ampliará una vivienda familiar y una colectiva.

Finca «Los Labrados», situada en el término municipal de Usagre:

Construirá una vivienda familiar y acondicionará y ampliará una vivienda familiar.

Finca «Galeana y Carrascosa», situada en los términos municipales de Guareña y Oliva de Mérida:

Acondicionará y ampliará dos viviendas familiares y una colectiva.

Finca «Colmenilla», situada en el término municipal de Valverde de Mérida:

Acondicionará y ampliará dos viviendas familiares y construirá una colectiva.

Finca «La Mojarra», situada en el término municipal de Olivenza:

Construirá una vivienda familiar y acondicionará y ampliará una vivienda familiar y una colectiva.

Finca «Palacito y Gualperal», situada en el término municipal de La Roca de la Sierra:

Construirá y ampliará una vivienda familiar y una colectiva.

Finca «Cutelo», situada en el término municipal de Cheles:

Acondicionará y ampliará una vivienda colectiva.

Finca «Laguna», situada en el término municipal de Villar del Rey:

Acondicionará y ampliará dos viviendas familiares y una colectiva.

Finca «Caldérón», situada en el término municipal de Valverde de Leganés:

Acondicionará y ampliará una vivienda familiar y construirá una vivienda colectiva.

Finca «Torrequemada», situada en el término municipal de Valverde de Leganés:

Acondicionará y ampliará dos viviendas familiares y una colectiva.

Finca «San Pedro», situada en el término municipal de La Parra:

Acondicionará y ampliará dos viviendas familiares y una colectiva.

Finca «Palomar», situada en los términos municipales de La Morera, Nogales y Santa Marta:

Construirá una vivienda familiar y acondicionará y ampliará una vivienda familiar y una colectiva.

Finca «Dehesa La Albufera», situada en el término municipal de La Albufera:

Acondicionará y ampliará dos viviendas familiares y una colectiva.

Finca «Martín Vaca de Abajo», situada en el término municipal de Alconchel:

Construirá una vivienda familiar y ampliará y acondicionará dos viviendas familiares y una colectiva.

Finca «Dehesilla y Talabán», situada en el término municipal de Alburquerque:

Acondicionará y ampliará dos viviendas familiares y una colectiva.

Finca «Los Aduanos», situada en el término municipal de Fregenal de la Sierra:

Acondicionará y ampliará una vivienda familiar y una colectiva.

Finca «Las Lagunillas», situada en el término municipal de Mirandilla:

Acondicionará y ampliará tres viviendas familiares y una colectiva.

Finca «Los Mimbres», situada en el término municipal de Fregenal de la Sierra:

Acondicionará y ampliará dos viviendas familiares y una colectiva.

Finca «Las Medianas», situada en el término municipal de Jerez de los Caballeros:

Acondicionará y ampliará dos viviendas familiares y una colectiva.

Finca «Charca Becerril», situada en el término municipal de Jerez de los Caballeros:

Acondicionará y ampliará dos viviendas familiares y una colectiva.

Finca «La Crespa del Peral», situada en el término municipal de Jerez de los Caballeros:

Acondicionará y ampliará tres viviendas familiares y construirá una colectiva.

Finca «El Toril», situada en el término municipal de Jerez de los Caballeros:

Acondicionará y ampliará dos viviendas familiares y una colectiva.

Finca «Torres de la Sirgada», situada en el término municipal de Jerez de los Caballeros:

Construirá dos viviendas familiares y acondicionará y ampliará tres viviendas familiares y una colectiva.

Finca «Mayorgas y Mayorquitas», situada en el término municipal de Jerez de los Caballeros:

Acondicionará y ampliará dos viviendas familiares y una colectiva.

Finca «Santa María La Encina», situada en el término municipal de Jerez de los Caballeros:

Acondicionará y ampliará una vivienda familiar y una colectiva.

Finca «Bohonal y otro», situada en el término municipal de La Morera:

Acondicionará y ampliará dos viviendas familiares y tres colectivas.

Finca «Bonaval», situada en los términos municipales de Alange y Almendralejo:

Acondicionará y ampliará dos viviendas familiares y una colectiva.

Finca «Charquillos», situada en el término municipal de Usagre:

Acondicionará y ampliará dos viviendas familiares y una colectiva.

Finca «Mesas Altas», situada en el término municipal de Acedera:

Acondicionará y ampliará una vivienda colectiva.

Finca «La Jarosa», situada en el término municipal de Llerena:

Construirá una vivienda familiar y una colectiva y acondicionará y ampliará una vivienda familiar.

Finca «Casa Blanca», situada en el término municipal de Hornachos:

Acondicionará y ampliará una vivienda familiar y una colectiva.

Finca «Los Terrones Bajos», situada en el término municipal de Jerez de los Caballeros:

Acondicionará y ampliará una vivienda colectiva.

Finca «Los Abugones», situada en el término municipal de Olivenza:

Acondicionará y ampliará una vivienda familiar y una colectiva.

Finca «Carrascosa», situada en el término municipal de Jerez de los Caballeros:

Acondicionará y ampliará una vivienda familiar y una colectiva.

Finca «Puerta Colorada», situada en el término municipal de Hornachos:

Acondicionará y ampliará dos viviendas familiares y dos colectivas.

Finca «Brincejo», situada en el término municipal de Fregenal de la Sierra:

Acondicionará y ampliará dos viviendas familiares y una colectiva.

Finca «Matasanos», situada en los términos municipales de Fregenal, Cumbres Mayores y Fuentes de León:

Acondicionará y ampliará una vivienda familiar y una colectiva.

Finca «Santa Bárbara», situada en el término municipal de Fregenal de la Sierra:

Acondicionará y ampliará una vivienda familiar y una colectiva.

Finca «La Cuesta Chica», situada en el término municipal de Fregenal de la Sierra:

Acondicionará y ampliará una vivienda familiar y una colectiva.

Finca «La Garranchosa», situada en el término municipal de Fregenal de la Sierra:

Acondicionará y ampliará una vivienda familiar y una colectiva.

Finca «Borrego», situada en el término municipal de Fregenal de la Sierra:

Acondicionará y ampliará una vivienda familiar y una colectiva.

Finca «Güines», situada en el término municipal de Fregenal de la Sierra:

Acondicionará y ampliará una vivienda familiar y una colectiva.

Finca «Zuhillas», situada en el término municipal de Talarrubias:

Acondicionará y ampliará dos viviendas familiares y una colectiva.

Finca «Jara y Cabeza», situada en el término municipal de Talarrubias:

Acondicionará y ampliará una vivienda familiar y una colectiva.

Finca «Quiñones», situada en el término municipal de Fregenal de la Sierra:

Acondicionará y ampliará una vivienda familiar y una colectiva.

Finca «La Jara», situada en el término municipal de Talarubias:

Acondicionará y ampliará una vivienda familiar y una colectiva y construirá una vivienda colectiva.

Finca «Hoya del Corchito», situada en el término municipal de Guareña:

Construirá una vivienda colectiva y acondicionará y ampliará dos viviendas familiares y una colectiva.

Finca «La China Cañada Honda», situada en el término municipal de Guareña:

Construirá una vivienda familiar y acondicionará y ampliará una vivienda familiar y una colectiva.

Finca «Borril de Méndez», situada en el término municipal de Guareña:

Construirá una vivienda colectiva y acondicionará y ampliará una vivienda familiar.

Finca «Cerropejado C», situada en el término municipal de Guareña:

Acondicionará y ampliará una vivienda familiar y una colectiva.

Artículo segundo.—Los propietarios tendrán derecho a solicitar y en su caso a obtener los auxilios que otorga el Instituto Nacional de la Vivienda o los autorizados por la Ley de Colonización de Interés Local de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo tercero.—La Dirección General de Agricultura, a cuya aprobación se someterá el proyecto de las viviendas, señalará además de sus características mínimas el plazo para la presentación del proyecto, la fecha de iniciación de los trabajos y el plazo y ritmo de ejecución de las obras.

Artículo cuarto.—Si transcurriesen los plazos sin haberse presentado los proyectos, terminado las obras o éstas no se ajustaran al proyecto aprobado, la citada Dirección General de Agricultura lo realizará a expensas del propietario haciendo efectivo su importe por el procedimiento administrativo de apremio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 1614/1959, de 18 de agosto, por el que se aplica la Ley de 3 de diciembre de 1953 a la finca denominada «Sierra de Camaces» (Cuarto de Solórzano), situada en el término municipal de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Instruído el oportuno expediente, en el que ha sido oída la propiedad, y justificado, mediante los correspondientes informes técnicos, que en la finca denominada «Sierra de Camaces» (Cuarto de Solórzano), concurren las características que exige el artículo segundo de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, y que el plan de explotación y mejora es técnica y económicamente viable, aparecen cumplidos cuantos requisitos señala el artículo tercero de dicha Ley para declarar manifiestamente mejorable la citada finca.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión, del día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara finca manifiestamente mejorable, a efectos de cuanto dispone la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, y por consecuencia, de interés social, la realización del plan de explotación y mejora que establece el presente Decreto la denominada «Sierra de Camaces» (Cuarto de Solórzano), sita en el término municipal de Ciudad Rodrigo (Salamanca), que tiene registralmente asignada una superficie de setecientos noventa y siete hectáreas, sesenta y seis áreas y noventa centiáreas, pero cuya ombría real es de seiscientos treinta y nueve hectáreas y que linda: al Norte, con la finca «Campaneros», del término municipal de Castillejo de Martín Viejo; al Este, con la finca «Ved. Depinuela»; al Sur, con la finca «Las Sererías», y al Oeste, con «Sierra de Camaces» (Cuarto del Valle de San Esteban).

Artículo segundo.—El plan de explotación y mejora que en líneas generales se realizará en la finca «Sierra de Camaces» (Cuarto de Solórzano), será el siguiente:

a) Repoblación con pinus pinaster de una superficie de dos-

cientas cincuenta y ocho hectáreas que actualmente se encuentran de monte bajo, debiéndose ejecutar dicha repoblación por el método de siembra en tajas continuas.

b) Acondicionamiento y redistribución de habitaciones en tres viviendas familiares existentes.

Los plazos de ejecución de dichas mejoras serán de cinco años para las construcciones y seis años para la repoblación, debiéndose ejecutar las mismas con arreglo al proyecto que en su día habrá de presentar la propiedad para su aprobación por el Ministerio de Agricultura que la otorgará previos los informes que estime pertinentes.

Artículo tercero.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas podrá, a petición de la propiedad, exceptuar de repoblación aquellas porciones de terreno cuya falta de aptitud para dicho aprovechamiento se comprobare al ir descubriéndose dicho terreno de la vegetación espontánea que lo cubre, y señalando en cada caso el destino que se juzgue más conveniente dar a dichas parcelas.

Artículo cuarto.—Las servidumbres de paso y las sendas de uso común y tradicional subsistirán, quedando facultado el Ministerio de Agricultura, al aprobar el proyecto para variar su trazado en la medida que considere estrictamente preciso para la mejor realización del plan.

Artículo quinto.—El Patrimonio Forestal del Estado podrá, a instancias de la propiedad, formalizar las operaciones que según sus Estatutos y legislación propia este facultado para concertar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 1615/1959, de 18 de agosto, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para, contratar mediante concurso, las obras de canal, red de acequias y obras de fábrica en desagües secundarios de la margen derecha de la zona regable del río Salor (Cáceres).

Por Orden de la Dirección General de Colonización de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve fué aprobado el proyecto de canal, red de acequias y obras de fábrica en desagües secundarios de la margen derecha de la zona regable del río Salor (Cáceres) con un presupuesto de ejecución por contrata de trece millones ciento dos mil ochenta y tres pesetas con cuarenta y seis céntimos.

El expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata mediante concurso fué incoado antes de la entrada en vigor de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, habiéndose también convocado el mencionado concurso con anterioridad a tal momento, cumpliéndose todos los requisitos exigidos por la legislación, hasta entonces vigente sobre la materia.

En vigor la citada Ley y considerando que aquella obra puede estimarse comprendida en el caso que contempla el artículo cincuenta y cuatro, número tres de la vigente Ley de Administración y Contabilidad en su relación con la de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para realizar por el sistema de concurso, resolviendo el ya convocado, las obras de canal, red de acequias y obras de fábrica en desagües secundarios de la margen derecha de la zona regable del río Salor (Cáceres) por su presupuesto de ejecución por contrata de trece millones ciento dos mil ochenta y tres pesetas con cuarenta y siete céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 1616/1959, de 18 de agosto, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para contratar mediante concurso las obras de la presa de embalse para riegos en el río Salor (Cáceres).

Por Orden de la Dirección General de Colonización de fecha diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta y siete fué aprobado el proyecto de presa de embalse para riegos en el río Salor (Cáceres) con un presupuesto de ejecución por contrata de veintidós millones quinientas cincuenta y siete mil doscientas noventa pesetas con noventa y nueve céntimos.

El expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata mediante concurso fué incoado antes de la entrada en vigor de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, habiéndose también convocado el citado concurso con anterioridad a tal momento, cumpliéndose todos los requisitos exigidos por la legislación hasta entonces vigente sobre la materia.

En vigor la mencionada Ley, y considerando que aquella obra puede estimarse comprendida en el caso que contempla el artículo cincuenta y cuatro, número tres de la vigente Ley de Administración y Contabilidad en su relación con la de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para realizar por el sistema de concurso, resolviendo el ya convocado, las obras de la presa de embalse para riegos en el río Salor (Cáceres), por su presupuesto de ejecución por contrata de veintidós millones quinientas cincuenta y siete mil doscientas noventa pesetas con noventa y nueve céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.
CIRILO CANOVAS GARCIA

ORDEN de 29 de julio de 1959 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Legarda (Alava).

Por Decreto de 26 de julio de 1956 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Foronda (Alava). Posteriormente, y por Decreto de 8 de agosto de 1958, se dividió la zona de concentración parcelaria de Foronda en doce zonas independientes, correspondiendo el perímetro de la novena zona al Concejo de Legarda.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Legarda se fija en 2 Has. para el secano y en 0.25 Has. para el regadío.

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de Legarda se fija en 8 Has. para el secano y en 3 Has. para el regadío.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1959.

CANOVAS

Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 29 de julio de 1959 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Artaza (Alava).

Por Decreto de 26 de julio de 1956 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Foronda (Alava). Posteriormente, y por Decreto

de 8 de agosto de 1958, se dividió la zona de concentración parcelaria de Foronda en doce zonas independientes, correspondiendo el perímetro de la cuarta zona al Concejo de Artaza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Artaza se fija en 2 Has. para el secano y en 0.25 Has. para el regadío.

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de Artaza se fija en 8 Has. para el secano y en 3 Has. para el regadío.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1959.

CANOVAS

Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 29 de julio de 1959 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Mendiguren (Alava).

Por Decreto de 26 de julio de 1956 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Foronda (Alava). Posteriormente, y por Decreto de 8 de agosto de 1958, se dividió la zona de concentración parcelaria de Foronda en doce zonas independientes, correspondiendo el perímetro de la séptima zona al Concejo de Mendiguren.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Mendiguren se fija en 2 Has. para el secano y en 0.25 Has. para el regadío.

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de Mendiguren se fija en 8 Has. para el secano y en 3 Has. para el regadío.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1959.

CANOVAS

Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 1617/1959, de 10 de septiembre, por el que se autoriza la adquisición por concierto directo de cable de diferentes medidas.

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Protección de Vuelo del Ministerio del Aire para la adquisición de cable, la que es preciso realizar con la mayor urgencia posible, no dando lugar a los trámites de subasta y concurso, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado cuarto, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, por concierto directo con la Casa «Comercial Pirelli, So-

ciudad Anónima», ocho mil seiscientos metros de cable de diferentes medidas, por un importe total de dos millones doscientas treinta mil ochocientos veinticinco pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

• • •

DECRETO 1618/1959, de 10 de septiembre, por el que se autoriza la adquisición mediante concurso de diez grupos electrógenos con motor Diesel.

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Protección de Vuelo del Ministerio del Aire para la adquisición de diez grupos electrógenos con motor Diesel, y al objeto de asegurar a los mismos la necesaria calidad técnica, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir mediante concurso «Seis grupos electrógenos de setenta y cinco a ochenta kilovoltios amperios, dos grupos electrógenos de cincuenta kilovoltios amperios y dos grupos electrógenos de veinticinco a treinta kilovoltios amperios, con motor Diesel, por un importe total máximo de siete millones novecientas mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

• • •

DECRETO 1619/1959, de 10 de septiembre, por el que se autoriza la adquisición, mediante concurso, de dos grupos electrógenos con motor Diesel.

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Protección de Vuelo del Ministerio del Aire para la adquisición de dos grupos electrógenos con motor Diesel, y al objeto de asegurar a los mismos la necesaria calidad técnica, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, «Dos grupos electrógenos con motor Diesel y alternador III de setenta y cinco a ochenta kilovoltios amperios tensión ciento veintisiete voltios con dispositivo de acoplamiento en paralelo y radiador», por un importe total máximo de un millón cuatrocientas mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

DECRETO 1620/1959, de 10 de septiembre, por el que se autoriza la ejecución, mediante concurso, de la obra «Central eléctrica en el Aeropuerto Transoceánico de Barcelona, primera parte. Instalación de fuerza, alumbrado, etc.»

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Protección de Vuelo del Ministerio del Aire para la realización del proyecto «Central eléctrica en el Aeropuerto Transoceánico de Barcelona, primera parte. Instalación de fuerza, alumbrado, etc.», y al objeto de asegurar a esta obra la eficiencia total para el servicio a que se destina y al material la necesaria calidad técnica, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar, mediante concurso, la ejecución de la obra «Central eléctrica en el Aeropuerto Transoceánico de Barcelona, primera parte. Instalación de fuerza, alumbrado, etc.», por un importe total máximo de trescientas cincuenta y dos mil cincuenta y dos pesetas con treinta y nueve céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

• • •

DECRETO 1621/1959, de 10 de septiembre, por el que se autoriza la ejecución mediante concurso de la obra «Central eléctrica en el Aeropuerto Transoceánico de Barajas (cuarta parte), instalación de transformadores».

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Protección de Vuelo del Ministerio del Aire para la realización del proyecto «Central eléctrica en el Aeropuerto transoceánico de Barajas (cuarta parte), instalación de transformadores», y al objeto de asegurar a la misma la eficiencia total para el servicio a que se destina y al material la necesaria calidad técnica, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar mediante concurso la ejecución de la obra «Central eléctrica con dos grupos de reserva de doscientos cincuenta kilovoltios amperios, en el Aeropuerto transoceánico de Barajas (cuarta parte), instalación de transformadores», por un importe total máximo de un millón novecientas cincuenta y seis mil cincuenta y cinco pesetas con cuarenta y ocho céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

DECRETO 1622/1959, de 10 de septiembre, por el que se autoriza la ejecución mediante concurso de la obra «Acceso al Centro de Emisores de V. H. F., de Randa (Mallorca)».

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Protección de Vuelo del Ministerio del Aire para la realización del proyecto «Acceso al Centro de Emisores de V. H. F. de Randa (Mallorca)», y al objeto de asegurar a esta obra la eficiencia total para el servicio a que se destina, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar mediante concurso la ejecución de la obra «Acceso al Centro de Emisores de V. H. F. de Randa (Mallorca)», por un importe total máximo de seiscientos siete mil seiscientos setenta y una pesetas con treinta y ocho céntimos,

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

• • •

DECRETO 1623/1959, de 10 de septiembre, por el que se autoriza la ejecución por concierto directo de la obra «Capa de sellado en la pista de vuelo 05-23 de la Base Aérea de Getafe».

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Aeropuertos del Ministerio del Aire para la ejecución del proyecto de obra «Capa de sellado en la pista de vuelo cero cinco-veintitrés de la Base Aérea de Getafe», la que es preciso realizar con la mayor urgencia posible, no dando lugar a los trámites de subasta y concurso, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado cuarto, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar, por concierto directo con la Empresa «Asfaltos y Construcciones Elsan, Sociedad Anónima», la ejecución de la obra «Capa de sellado en la pista de vuelo cero cinco-veintitrés de la Base Aérea de Getafe», por un importe total de seis millones novecientos veintidós mil cuatrocientas veintiséis pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

• • •

DECRETO 1624/1959, de 10 de septiembre, por el que se autoriza la ejecución por concierto directo de la obra «Acopio de áridos para la capa de sellado en la pista de vuelo 05-23, en la Base Aérea de Getafe».

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Aeropuertos del Ministerio del Aire para la ejecución del proyecto de obra «Acopio de áridos para la capa de sellado en

la pista de vuelo cero cinco-veintitrés, en la Base Aérea de Getafe», la que es preciso realizar con la mayor urgencia posible, no dando lugar a los trámites de subasta y concurso, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado cuarto, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar por concierto directo con la Empresa «Asfaltos y Construcciones Elsan, Sociedad Anónima», la ejecución de la obra «Acopio de áridos para la capa de sellado en la pista de vuelo cero cinco-veintitrés, en la Base Aérea de Getafe», por un importe total de setecientos cuarenta mil seiscientos pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

• • •

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 1625/1959, de 10 de septiembre, por el que se declara de urgencia la ocupación de terrenos comprendidos en el polígono tres de Vicálvaro.

La zona donde se encuentra enclavado el poblado «Gran San Blas», de Madrid, está cruzado por una línea de transporte aéreo perteneciente a Canteras del Jarama, S. A., y para llevar a efecto los proyectos aprobados por la Comisaría de Ordenación Urbana de Madrid en la expresada zona es imprescindible retirar el cable transbordador y la estación terminal de aquella línea de transporte a otro emplazamiento que no obstaculice la realización de las obras y los fines urbanísticos de los terrenos.

Dada la importancia e interés social de las obras del poblado «Gran San Blas», y en consideración a la urgente necesidad que están destinadas a satisfacer, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de aplicar las normas de expropiación establecidas en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se declara de urgencia la ocupación del Polígono tres de Vicálvaro, integrado por las parcelas números sesenta y nueve, setenta, ochenta y una y ochenta y dos, con una extensión superficial de veinticuatro mil cincuenta y cuatro metros cuadrados. Dicha superficie a expropiar linda: al Norte, con zona urbana, siguiendo una línea quebrada compuesta de dos tramos de cuarenta y dos metros con cincuenta centímetros y de ciento treinta y seis metros con cuarenta centímetros aproximadamente; al Este, con camino senda de Butrón, en línea ligeramente sinuosa de ciento veintinueve metros con treinta centímetros aproximadamente; al Sur, con parte no expropiada de la parcela número ochenta y dos, propiedad de don Ricardo Franco, en línea recta de ciento sesenta y dos metros con veinte centímetros aproximadamente, y al Oeste, con carretera de Ajalvir a Vicálvaro, en línea recta de ciento treinta y cinco metros con sesenta centímetros aproximadamente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

DECRETO 1626/1959, de 10 de septiembre, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de expropiación del sector de Moratalaz.

El sector de Moratalaz merece ser considerado como uno de los más aptos entre los designados para la realización del plan de urgencia social de Madrid dentro del general de ordenación de la misma ciudad, y se hace por ello precisa la total habilitación a fines urbanísticos de dicho sector, que por su extensión, topografía, sistema viario proyectado y ejecución constituye una de las zonas más apropiadas para la expansión de la capital, a la vez que una importante aportación para la solución de los problemas que la misma tiene actualmente planteados.

La Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid ha redactado un proyecto de expropiaciones correspondientes al expresado sector de Moratalaz, cuyo proyecto de actuación viene delimitado en general por el Arroyo del Abroñigal, el ferrocarril de Madrid a Aragón, el nuevo acceso de la carretera de Madrid a Valencia y la vía de poblados en proyecto, dentro del cual solamente se expropian doscientos mil seiscientos setenta y cinco metros cuadrados con ocho decímetros cuadrados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de aplicar las normas de expropiación establecidas en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se declara de urgencia la ocupación de los terrenos afectados por la realización del proyecto de expropiaciones redactado por la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid para el sector de Moratalaz, del término municipal de la misma ciudad, comprendido entre el Arroyo del Abroñigal, el ferrocarril de Madrid a Aragón, el nuevo acceso de la carretera de Madrid a Valencia y la vía de poblados en proyecto, del que solamente se expropian doscientos mil seiscientos setenta y cinco metros cuadrados con ocho decímetros cuadrados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

DECRETO 1627/1959, de 10 de septiembre, por el que se declara de urgencia la ocupación de terrenos en el barrio de La Estrella, de Madrid, con destino a la construcción de viviendas.

Declarados de interés social por Decreto-ley de primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco los planes generales de construcción de viviendas de «renta limitada», se hace preciso adoptar las medidas legales conducentes a facilitar la rápida ejecución de estas construcciones.

Aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el proyecto de construcción de ciento cincuenta y cuatro viviendas de «renta limitada», tercera categoría, segunda fase, en el barrio de La Estrella, manzana quince, Madrid promovido por la Cooperativa «Hogar Madrileño Textil», solicita la Dirección General de la Vivienda y estima procedente este Departamento la declaración de urgencia que prevé el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, para la ocupación de parte de la finca afectada por dicho proyecto, con el fin de superar las dificultades surgidas para su adquisición y que impiden la normal ejecución de las obras.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce expresa y particularmente, al amparo de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, el interés social del proyecto promovido por la Cooperativa de Viviendas «El Hogar Madrileño Textil» ante

el Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de ciento cincuenta y cuatro viviendas de «renta limitada», tercera categoría, once tiendas y nueve porterías, en Madrid, barrio de «La Estrella», manzana quince.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de la siguiente finca, cuya expropiación forzosa se considera necesaria para la realización del referido proyecto.

Un trozo de terreno con forma de un polígono irregular de ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados de superficie, que limita: al Noroeste, en línea de cincuenta y un metros, con terrenos de la Cooperativa «El Hogar Madrileño Textil»; al Este, en línea quebrada de cincuenta y seis con cincuenta metros, con finca principal de la señora viuda de Palomar e hijos y ejes de calles en proyecto, y al Sur, en línea de cuatro con veinte metros, con fachada de chabolas, dentro de los ejes de calles en proyecto. En esta superficie están construidas doce chabolas (casas).

Se procederá a la segregación de la finca principal, inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la viuda doña Josefa García Preciados y de sus hijos, folio cuarenta y uno vuelto, tomo ochenta y nueve del Archivo, inscripción tercera, finca número mil ochocientos cuarenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

DECRETO 1628/1959, de 10 de septiembre, por el que se declara de urgencia la ocupación de terrenos afectados por el proyecto de expropiación del sector de San Pascual.

A fin de llevar a cabo la descongestión de la carretera de Aragón, en su tramo Ventas-Quintana; dotar a los sectores del Calero, San Pascual y la Concepción de una vía de acceso y comunicación más directa de estructuración moderna y completar la limpieza del sector de San Pascual, la Comisaría de Ordenación Urbana de Madrid ha estudiado un proyecto de ordenación de dicha zona y procedido a la redacción de un proyecto de expropiaciones de fincas afectadas por tal proyecto de ordenación.

Por cuanto las obras correspondientes al proyecto de ordenación de la zona de que se trata corresponden a necesidades reales existentes ya en la actualidad y especialmente agudizadas, es manifiestamente urgente la realización de tales obras; y ello justifica el que se lleven a efecto las expropiaciones correspondientes por el trámite especial previsto en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados por el proyecto de expropiación de la ampliación de San Pascual, segunda fase, redactado por la Comisaría de Ordenación Urbana de Madrid, a los efectos de aplicación del procedimiento expropiatorio establecido por el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, afectando esta declaración a un sector delimitado: al Norte, por las calles de Salustiano Moreno y Costanilla del Abroñigal; al Sur, con la carretera de Aragón; al Este, con la calle de Persuasión, y al Oeste, con la calle de Polo y Vallejo y la zona expropiada por Obras Públicas para la autopista del Abroñigal. El sector afectado está integrado por veintiuna fincas, delimitadas en el plano general, y que comprende una superficie de seis mil trescientos noventa y ocho con cuarenta y cinco metros cuadrados, incluidas las calles entre manganas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se anuncia concurso de provisión ordinaria de las Notarías vacantes que se indican, correspondientes a los turnos y en los grupos que se expresan.

Se hallan vacantes en el día de la fecha las siguientes Notarías, que de conformidad con lo que disponen los artículos 90 y 93 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, han de proveerse dentro de cada uno de los cinco grupos que al efecto se establecen en el artículo 88 de dicho Reglamento, en los turnos que se expresan, fijados en dichos artículos para las vacantes de cada uno de los citados grupos.

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE.—PRIMER GRUPO.—MADRID

Ninguna.

SEGUNDO GRUPO.—BARCELONA

Ninguna.

TERCER GRUPO.—RESTANTES NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

Turno primero.—Antigüedad en la carrera

1. Salamanca (por traslado de don Eduardo Terrón Terrón).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Valladolid.
2. San Sebastián (por traslado de don Fernando Fernández Sabater).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Pamplona.
3. Elche (por defunción de don Carlos Mendiguchia Carriche).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Valencia.

Turno segundo.—Antigüedad en la clase

4. Sevilla (por traslado de don Diego López Moya).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Sevilla.
5. Segovia (por traslado de don Joaquín Gutiérrez Segura).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Madrid.

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

Turno primero.—Antigüedad en la carrera

6. Calahorra (por traslado de don José de Granda Martínez).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Burgos.
7. Villarreal (por traslado de don Ildefonso Rubio Lopo).—Distrito de Castellón de la Plana.—Colegio de Valencia.
8. Tobarra (por traslado de don José Marqués Molina).—Distrito de Hellín.—Colegio de Albacete.
- 9.—Salas (por traslado de don Jaime

Cosmen Rubio).—Distrito de Belmonte.—Colegio de Oviedo.

Turno segundo.—Antigüedad en la clase

10. Tudela (por traslado de don Juan José Salameo Resa).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Pamplona.
11. Gandía (por traslado de don José María Millet Peuró).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Valencia.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

Turno primero.—Antigüedad en la carrera

12. Calanda (por excedencia voluntaria de don Pedro José Amengual Pons).—Distrito de Alcañiz.—Colegio de Zaragoza.
13. Haro.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Burgos.
14. Santisteban del Puerto.—Distrito de Villacarrillo.—Colegio de Granada.
15. El Molar.—Distrito de Colmenar Viejo.—Colegio de Madrid.
16. Benamejí.—Distrito de Rute.—Colegio de Sevilla.
17. Tamarite de Litera.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Zaragoza.
18. Berlanga.—Distrito de Llerena.—Colegio de Cáceres.
19. Valoria la Buena.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Valladolid.
20. San Vicente de Alcántara.—Distrito de Alburquerque.—Colegio de Cáceres.
21. Burgo de Osma.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Burgos.
22. Cervera del Río Alhama.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Burgos.
23. San Saturnino.—Distrito de El Ferrol del Caudillo.—Colegio de La Coruña.
24. Torrejuncillo.—Distrito de Coria.—Colegio de Cáceres.
25. Cantavieja.—Distrito de Castellote.—Colegio de Zaragoza.
26. Albuñol.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Granada.

Turno segundo.—Antigüedad en la clase

27. Amposta.—Distrito de Tortosa.—Colegio de Barcelona.
28. Cervera.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Barcelona.
29. Lecumberri.—Distrito de Pamplona.—Colegio de Pamplona.
30. Albanilla.—Distrito de Cieza.—Colegio de Albacete.
31. Elgoibar.—Distrito de Vergara.—Colegio de Pamplona.
32. Chinchón.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Madrid.
33. Graus.—Distrito de Benabarre.—Colegio de Zaragoza.
34. Villarrubia de Santiago.—Distrito de Ocaña.—Colegio de Madrid.
35. Lesaca.—Distrito de Pamplona.—Colegio de Pamplona.
36. Villafranca del Cid.—Distrito de Morella.—Colegio de Valencia.

37. La Cenia.—Distrito de Tortosa.—Colegio de Barcelona.
38. Belchite.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Zaragoza.
39. Matapozuelos.—Distrito de Olmedo.—Colegio de Valladolid.
40. Villarluego.—Distrito de Aliaga.—Colegio de Zaragoza.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia—o telegrama, tratándose de aquellos que desempeñen las Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas—las vacantes que pretendan, aunque correspondan a grupos distintos y a turnos diferentes, sujetándose en un todo al hacerlo a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 94 del Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera (a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo) no la del primer título que obtuvieron, sino la de la diligencia de posesión de la primera Notaría servida por los mismos.

NOTAS

Primera.—Con posterioridad al día 13 de julio de 1959, fecha de la convocatoria para el concurso precedente, que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 del mismo mes, han correspondido o se han destinado al turno tercero o de oposición, establecido y regulado en el citado artículo 88 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, las Notarías vacantes que se expresan a continuación:

De primera clase

1. Linares (por traslado de don Enrique Peña Belsa). al turno tercero o de oposición, y dentro de éste, el de oposición libre.

De segunda clase

2. Pola de Laviana (por traslado de don Germán Cabrero Gallego), al turno tercero o de oposición, y dentro de éste, el de oposición entre Notarios.
3. Vélez-Málaga (por traslado de don Manuel Ruifernández Rodríguez), al turno tercero o de oposición, y dentro de éste, el de oposición libre.

Serán provistas en su día por oposición libre en sus respectivos Colegios Notariales de conformidad con lo que dispone el último párrafo del artículo 88 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, las Notarías de Ferozelle, Villafranca (Córdoba) y Friol, desiertas en el concurso de provisión ordinaria (expediente número 225) acordada por Ordenes de 14 de agosto de 1959.

Segunda.—Los señores solicitantes de este concurso deberán presentar, además de la instancia anteriormente mencionada, una copia literal de la misma, extendida en papel simple, a fin de facilitar con ello la resolución de dicho concurso.

Madrid, 9 de septiembre de 1959.—El Director general, Vicente Lledó.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se convoca concurso-oposición para proveer vacantes de Facultativos de Especialidades en el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 21 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), Orden ministerial de 17 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero) y disposiciones concordantes, se convocan para su provisión con nombramiento definitivo las siguientes vacantes de especialidades en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, correspondientes al tercio de concurso-oposición libre:

Especialidad de Análisis clínicos:

Grupo tercero.—Localidades de más de 150.000 habitantes:

Barcelona.—Dos vacantes.
Bilbao.—Una vacante.
Madrid.—Cinco vacantes.
Sevilla.—Una vacante.

Especialidad de Aparato digestivo:

Grupo tercero.—Localidades de más de 150.000 habitantes:

Bilbao.—Una vacante.
Madrid.—Dos vacantes.

Especialidad de Cirugía general:

Grupo segundo.—Localidades de 50.000 a 150.000 habitantes:

Alicante.—Una vacante.
Castellón.—Una vacante.
Jaén.—Una vacante.

Grupo tercero.—Localidades de más de 150.000 habitantes:

Barcelona.—Dos vacantes.
Córdoba.—Dos vacantes.
Granada.—Una vacante.
Madrid.—Una vacante.
Málaga.—Una vacante.
Sevilla.—Una vacante.
Valencia.—Dos vacantes.

Especialidad de Ginecología:

Grupo tercero.—Localidades de más de 150.000 habitantes:

Córdoba.—Una vacante.
Madrid.—Una vacante.

Especialidad de Odontología:

Grupo tercero.—Localidades de más de 150.000 habitantes:

Barcelona.—Dos vacantes.
Bilbao.—Una vacante.
Madrid.—Cuatro vacantes.
Sevilla.—Una vacante.
Valencia.—Una vacante.

Especialidad de Oftalmología:

Grupo tercero.—Localidades de más de 150.000 habitantes:

Barcelona.—Una vacante.
Córdoba.—Una vacante.
Madrid.—Dos vacantes.

Especialidad de Otorrinolaringología:

Grupo tercero.—Localidades de más de 150.000 habitantes:

Córdoba.—Una vacante.
Madrid.—Dos vacantes.
Sevilla.—Una vacante.

Especialidad de Pediatría-Puericultura:

(Dentro de cada localidad, una vez resuelto el concurso, se asignarán a los Facultativos las distintas funciones de la especialidad—consultor o familia—por orden de prelación en las Escalas.)

Grupo primero.—Localidades de menos de 50.000 habitantes.

Alcalá de Guadaíra (Sevilla).—Una vacante.

Alcoy (Alicante).—Una vacante.
Avilés (Oviedo).—Una vacante.
Badalona (Barcelona).—Tres vacantes.
Baracaldo (Vizcaya).—Tres vacantes.
Cartagena (Murcia).—Una vacante.
Dos Hermanas (Sevilla).—Una vacante.
Eibar (Guipúzcoa).—Una vacante.
Elche (Alicante).—Una vacante.
El Ferrol (La Coruña).—Una vacante.
Hospitalet (Barcelona).—Tres vacantes.
La Felguera (Oviedo).—Una vacante.
Linares (Jaén).—Una vacante.
Manresa (Barcelona).—Una vacante.
Mataró (Barcelona).—Una vacante.
Mieres (Oviedo).—Una vacante.
Puerto de la Luz (Las Palmas).—Una vacante.

Puertollano (Ciudad Real).—Una vacante.

Puerto de Sagunto (Valencia).—Una vacante.

Puerto de Santa María (Cádiz).—Una vacante.

Reus (Tarragona).—Una vacante.
Sabadell (Barcelona).—Dos vacantes.
San Adrián de Besós (Barcelona).—Una vacante.

San Fernando (Cádiz).—Una vacante.
San Miguel de Basauri (Vizcaya).—Una vacante.

Santa Coloma de Gramanet (Barcelona).—Una vacante.

Sestao (Vizcaya).—Una vacante.
Tarrasa (Barcelona).—Tres vacantes.

Vigo (Pontevedra).—Cuatro vacantes.
Villanueva y Geltrú (Barcelona).—Una vacante.

Zamora.—Una vacante.

Grupo segundo.—Localidades de 50.000 a 150.000 habitantes:

Albacete.—Una vacante.
Alicante.—Tres vacantes.
Almería.—Una vacante.
Burgos.—Una vacante.
Cádiz.—Tres vacantes.
Castellón.—Una vacante.
Gijón (Oviedo).—Tres vacantes.
Huelva.—Una vacante.
Jerez de la Frontera (Cádiz).—Tres vacantes.

Lérida.—Una vacante.
Logroño.—Una vacante.

Lugo.—Una vacante.
Melilla.—Una vacante.

Orense.—Una vacante.
Oviedo.—Una vacante.

Pamplona.—Dos vacantes.
Salamanca.—Una vacante.

San Sebastián.—Tres vacantes.
Santa Cruz de Tenerife.—Una vacante.

Santander.—Dos vacantes.
Tarragona.—Una vacante.
Valladolid.—Dos vacantes.
Vitoria.—Una vacante.

Grupo tercero.—Localidades de más de 150.000 habitantes:

Barcelona.—Cuarenta vacantes.
Bilbao.—Siete vacantes.
Córdoba.—Tres vacantes.
Coruña, La.—Dos vacantes.
Granada.—Dos vacantes.
Madrid.—Cincuenta y seis vacantes.
Málaga.—Cuatro vacantes.
Murcia.—Tres vacantes.
Palma de Mallorca.—Tres vacantes.
Las Palmas.—Una vacante.
Sevilla.—Nueve vacantes.
Valencia.—Once vacantes.
Zaragoza.—Ocho vacantes.

Especialidad de Pulmón y Corazón:

Grupo tercero.—Localidades de más de 150.000 habitantes:

Madrid.—Dos vacantes.

Especialidad de Radiología:

Grupo tercero.—Localidades de más de 150.000 habitantes:

Barcelona.—Dos vacantes.
Madrid.—Tres vacantes.

Especialidad de Tología A):

Grupo tercero.—Localidades de más de 150.000 habitantes:

Madrid.—Una vacante.

Especialidad de Traumatología:

Grupo segundo.—Localidades de 50.000 a 150.000 habitantes:

Alicante.—Una vacante.
Castellón.—Una vacante.
Jaén.—Una vacante.

Grupo tercero.—Localidades de más de 150.000 habitantes:

Barcelona.—Cuatro vacantes.
Bilbao.—Dos vacantes.
Córdoba.—Dos vacantes.
Granada.—Una vacante.
Madrid.—Seis vacantes.
Málaga.—Una vacante.
Murcia.—Una vacante.
Palma de Mallorca.—Una vacante.
Sevilla.—Tres vacantes.
Valencia.—Cuatro vacantes.
Zaragoza.—Una vacante.

Especialidad de Urología:

Grupo segundo.—Localidades de 50.000 a 150.000 habitantes:

Castellón.—Una vacante.

Las solicitudes, en unión del justificante acreditativo de haber satisfecho por derechos de oposición la cantidad de 50 pesetas en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Previsión, se presentarán en este mismo Organismo, dentro de la provincia correspondiente a la residencia habitual del interesado, en el plazo de treinta días hábiles, contados a

partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», pudiéndose recibir hasta las trece horas del último día, y también de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 171, de 18 de julio de 1958).

A las vacantes que se anuncian se acumularán todas aquellas que resulten de las resoluciones de los respectivos concursos para nombramientos definitivos, según las bases de éstos, y cuyo número y especialidad se anunciará para conocimiento de los interesados en la convocatoria en que se fije la fecha de comienzo de los ejercicios del concurso-oposición correspondiente.

Los programas para las partes de los ejercicios que los requieran serán los que se publiquen a continuación de esta convocatoria.

La fecha de iniciación de los ejercicios se anunciará con quince días de antelación en las capitales de los Distritos Universitarios con Facultad de Medicina, a la vez que se publica la relación de los opositores admitidos. Estos anuncios aparecerán asimismo en los tabloneros de anuncios correspondientes a las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión y Colegios de Médicos de las mismas poblaciones. En estos mismos centros, con la oportunidad debida, aparecerán los anuncios correspondientes a la marcha y demás extremos de la oposición, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» las conclusiones definitivas.

Los ejercicios de las pruebas correspondientes a este concurso-oposición no comenzarán antes de pasados seis meses naturales, determinados a partir del día siguiente de la aparición de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los opositores serán llamados una sola vez para el ejercicio de cada prueba, estimándose la no presentación a esta llamada, sea cualquiera que fuese la causa que la determine, como renuncia a todos los derechos del concurso-oposición.

Conforme a lo establecido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 13 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 13 del mismo mes), la presente convocatoria puede ser impugnada en un plazo de quince días, contando a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de septiembre de 1959.—El Director general, P. Manuel Amblés.

Programa para el primer ejercicio del concurso-oposición para cubrir vacantes en la especialidad de Análisis clínicos en el Seguro Obligatorio de Enfermedad

Tema 1.º Fundamentos y variedades tecnológicas de la calorimetría y de la fotometría.—Aplicaciones al diagnóstico.—Fotometría de llama.

Tema 2.º Bases para el conocimiento de la refractometría.—Sus aplicaciones diagnósticas.—Fundamentos de la polarimetría; sus modalidades.—Su utilización clínica.

Tema 3.º Estudio de la tensión superficial.—Modalidades técnicas.—Su aplicación al estudio de fermentos lipolíticos.—Estudio de la viscosidad.—Modalidades técnicas.—Su aplicación al estudio de las hialuronidasas.—Otras aplicaciones.

Tema 4.º Estudio doctrinal sobre acidez actual.—P. H.—Sistemas tampón.—

Equilibrio ácido básico.—La reserva alcalina.

Tema 5.º Sistemas dispersos.—Estado coloidal.—Geles y soles.—Aplicación del fenómeno de Tindall al laboratorio clínico.—Mecanismo íntimo de las pruebas de floculación coloidal y sus aplicaciones al diagnóstico.

Tema 6.º Concepto general de biocatalizadores.—Su clasificación.—Las óxido-reducciones.—Aplicación de estos conocimientos al análisis clínico.

Tema 7.º La electroforesis.—Fundamento.—Proteínograma.—Técnicas usuales.—Aplicaciones prácticas.—El lípidograma.

Tema 8.º Clínica normal de la orina. La función renal.—Posibilidades del análisis para su estudio.—Fundamentos de la prueba de aclaramiento renal y su aplicación.

Tema 9.º Componentes anormales de la orina.—Motivaciones de albuminurias. Las glucosurias por disturbios metabólicos y por trastornos renales.—Pigmentos anormales de la orina.

Tema 10. Estudio de la curva de glucemia tras ingestión de glucosa.—Sus resultados anormales.—Glucemia crítica.—Mecanismo acetémico.

Tema 11. Los desechos protídicos.—Urea sanguínea.—Valor de su apreciación. El ácido úrico en la sangre.—Su interpretación diagnóstica.—La creatinemia.—Sus alteraciones cuantitativas.—El nitrógeno total urinario.

Tema 12. La colesternemia y sus alteraciones.—La bilirrubinemia en prueba directa o indirecta.—Sus significados.—El índice icterico.—Fundamentos y valor clínico de la reacción xantoproteica.

Tema 13. La calcemia.—La fosforemia. Alteraciones de ambas.—Fosfatasas séricas.—La sodemia y potasemia.—Alteraciones cloro plasmático y globular.

Tema 14. El metabolismo basal.—Combustión.—Calorías.—Relación de oxígeno gastado a calor producido.—Cociente respiratorio.—Acción dinámica específica.

Tema 15. Valoración de algunas pruebas de laboratorio para el diagnóstico de las alteraciones del equilibrio endocrino. El diagnóstico del embarazo por el laboratorio.

Tema 16. El jugo gástrico en las diferentes disordinas gástricas.—El líquido duodenal.—Fermentos pancreáticos y su apreciación en orina y suero.—Reacción química, albúmina y pigmentos en las heces fecales.

Tema 17. El líquido cefalorraquídeo.—Composición química normal y patológica. Alteraciones de la calularidad intratecal. Exámenes serológicos y pruebas coloidales.—Posibilidades del examen bacteriológico.

Tema 18. Líquidos quísticos.—El laboratorio en su averiguación diagnóstica.—Examen de los líquidos pleurales.—Los líquidos intraperitoneales.—Su estudio analítico.

Tema 19. La serie roja.—Alteraciones cuantitativas y cualitativas más frecuentes.—Concepto de anemia y de hiperglobulia.—Interés diagnóstico de la apreciación del valor globular.—Diversidad de hemoglobinas.

Tema 20. La eritrosedimentación.—Modalidades técnicas.—La resistencia globular y su aplicación diagnóstica.—El valor hemotocrito.—Técnicas de la medición del diámetro y del volumen globular.

Tema 21. Las progenies leucocitarias.—Fórmula leucocitaria normal.—Repercusión de infecciones y enfermedades no

hematológicas sobre la cuantitatividad y cualitatividad leucocitaria.—Valor diagnóstico y pronóstico de la fórmula leucocitaria.

Tema 22. Técnicas especiales para la distinción de células mieloides y linfoides. El cuadro leucocitario correspondiente a cada tipo de leucosis.—Citología de la agranulocitosis.

Tema 23. Examen del mielograma normal.—Sus alteraciones en las anemias, leucosis, mielomas.—Linfogranulomatosis malignas, etc.—Objeto clínico del adenograma y del hepatograma.

Tema 24. La inmunidad.—Antígenos y anticuerpo.—Haptenos.—Toxinas y antitoxinas.—Relación entre la inmunidad y la alergia.

Tema 25. Las pruebas para el diagnóstico de la alergia.—Su fundamento.—Pruebas cutáneas e intradérmicas.—Prueba de Praunisz-Kustner.—Precipitación de alérgenos por el suero.

Tema 26. Juicio sobre la pretendida especificidad de las pruebas de aglutinación. Prueba de Paul Bunell.—La aglutinación en el tifus exantemático.—Crioglobulinas.—La prueba de Midledrok Dubos.—Su fundamento.

Tema 27. Estudio de los grupos sanguíneos.—La ordenación de Landsteiner.—Grupo RH.—Otros grupos.

Tema 28. La desviación de complemento.—Estudio doctrinal.—Caso de la prueba Wassermann.—Sus modalidades.—Su valor diagnóstico.

Tema 29. Las denominadas pruebas complementarias para el diagnóstico de la sífilis.—Su fundamento.—Valor clínico.

Tema 30. El hemocultivo.—Técnica.—Aplicaciones.—El corocultivo.—Técnica.—Aplicaciones.

Tema 31. La inoculación experimental en el diagnóstico por el laboratorio.—Sus posibilidades.

Tema 32. Técnica y valor del antibiograma.

Tema 33. Floras normales y patológicas de la vagina, la faringe, las fosas nasales, la uretra y la conjuntiva.—Enfoque técnico general para su estudio y consideraciones diagnósticas.

Tema 34. El análisis citológico y bacteriológico de los esputos.

Tema 35. El laboratorio en el diagnóstico de las enfermedades producidas por virus.

Tema 36. El laboratorio en el diagnóstico de las micosis.—Actinomicosis.—Aspergiosis.—Monialias.—El diagnóstico analítico de las tías.

Tema 37. Diagnóstico por el laboratorio del paludismo, del kalaazar, de la fiebre recurrente.

Tema 38. El laboratorio en el diagnóstico de las helmintiasis intestinales frecuentes en la clínica española.—Descripción de las filarias, onchocercas y dracunculias.

Tema 39. Técnicas generales de diagnóstico histopatológico.

Tema 40. Datos histopatológicos de carácter general para la diferenciación diagnóstica de las neoformaciones benignas y malignas.

Programa para el primer ejercicio del concurso-oposición para cubrir vacantes en la especialidad de Aparato digestivo en el Seguro Obligatorio de Enfermedad

Tema 1.º La lengua y la mucosa bucal en las enfermedades internas.

Tema 2.º Disfagias funcionales.—Sistémica, diagnóstico y tratamiento.

Tema 3.º Diagnóstico diferencial de las esofagitis.—Úlcera de esófago.—Divertículos esofágicos.

Tema 4.º Cáncer y tumores benignos en el esófago.

Tema 5.º Fisiología de la secreción gástrica.

Tema 6.º El laboratorio en el diagnóstico de las enfermedades del estómago.

Tema 7.º Lo funcional y lo orgánico en patología gástrica, dispepsias y gastritis.

Tema 8.º Patología de la úlcera gastroduodenal.

Tema 9.º Bases para el diagnóstico e indicaciones para el tratamiento quirúrgico de la úlcera gastroduodenal y sus complicaciones.

Tema 10. Enfermedades precancerosas y tumores de estómago.

Tema 11. Repercusiones generales de las enfermedades del estómago.

Tema 12. Síndromes posresección gástrica.—Patogenia y sistematización.

Tema 13. Métodos de exploración y su valoración en las enfermedades del intestino.

Tema 14. Fisiopatología y sistemática de las diarreas.

Tema 15. Dispepsias motoras y enteritis.

Tema 16. Esteatorreas; clasificación y patogenia.

Tema 17. Tuberculosis intestinal.

Tema 18. Enteritis regional.

Tema 19. Fórmulas clínicas de la apendicitis aguda.—Indicaciones terapéuticas.

Tema 20. Patología de la fosa ilíaca derecha.

Tema 21. Trastornos funcionales del colon.

Tema 22. Colitis ulcerosas.

Tema 23. Procesos tumorales del colon y recto.

Tema 24. Estenosis y oclusión intestinal.

Tema 25. Bases fisiopatológicas para el tratamiento de las estenosis y oclusiones del intestino.

Tema 26. Parasitosis intestinales.

Tema 27. Patología menor de ano y recto.

Tema 28. Repercusiones generales de las enfermedades del intestino.

Tema 29. Fisiología y fisiopatología del hígado.

Tema 30. Valoración de las pruebas de función hepáticas.

Tema 31. Concepto y clasificación de las cirrosis.

Tema 32. Clínica de las distintas formas de cirrosis.

Tema 33. Coma hepático.—Patogenia, diagnóstico diferencial y tratamiento.

Tema 34. Diagnóstico diferencial de la ictericia.

Tema 35. Factores etiopatogénicos y formas clínicas de la hepatitis infecciosa.

Tema 36. Procesos tumorales del hígado.

Tema 37. Las esplenomegalias de los procesos diagnósticos.

Tema 38. Síndromes dolorosos del hipocondrio derecho y cólico hepático.

Tema 39. Valoración de los datos radiológicos para el diagnóstico de las enfermedades de vesícula y vías biliares.

Tema 40. Fisiología patológica de la secreción pancreática.

Tema 41. Diagnóstico general de las enfermedades del páncreas.

Tema 42. Pancreatitis aguda.

Tema 43. Pancreatitis crónica y pancreato-Atiatis.

Tema 44. Tumores y quistes del páncreas.

Tema 45. Peritonitis aguda y crónica

Tema 46. Perturbaciones del equilibrio hidroiónico de las enfermedades del aparato digestivo.

Tema 47. Patología psicopatológica de las enfermedades del aparato digestivo

Programa para el primer ejercicio del curso-oposición para cubrir vacantes de la especialidad de Cirugía General en el Seguro Obligatorio de Enfermedad

Tema 1.º Preparación del enfermo para la operación quirúrgica, desde los puntos de vista somático y síquico.

Tema 2.º Asepsias: Métodos actuales de esterilización del instrumental y del material empleado en las intervenciones.—Medidas generales de seguridad para la protección del enfermo y del cirujano.

Tema 3.º Conceptos generales sobre la infección y reacciones del organismo ante la misma.

Tema 4.º Etiología y patogenia de los tumores; análisis crítico de las diversas teorías que se aceptan en la actualidad. Concepto anatomopatológico y clínicos de malignidad.

Tema 5.º Analgesia de conducción.—Raquiánestesia, Analgesia epidural, bloqueos naturales y analgesia termina.—Indicaciones técnicas.

Tema 6.º Modernas tendencias en anestesiológica.—Presoparesia, hipotensión gobernada, hibernación.—Concepto e indicaciones.

Tema 7.º Accidentes que pueden producirse durante las intervenciones quirúrgicas.—Parada cardíaca y fibrilación ventricular.—Reanimación cardíaca.

Tema 8.º El período postoperatorio.—Crítica de la llamada enfermedad postoperatoria y estudio analítico de las diferentes complicaciones que pueden presentarse después de las intervenciones quirúrgicas.—Prevención y tratamiento de las mismas.

Tema 9.º Heridas, concepto y clasificación.—Tratamiento quirúrgico de las heridas.—Previsión crítica de los conceptos de Friedrich.—Cicatrices patológicas.

Tema 10. Concepto, etiología y patogenia de los distintos tipos de «shock» traumático.—Profilaxis, diagnóstico y tratamiento de los mismos.

Tema 11. Las grandes hemorragias y su tratamiento.—Ideas generales sobre transfusiones de sangre.—El mecanismo de la hemostasia.

Tema 12. Quemaduras.—Fisiopatología de los fenómenos generales y locales. Modernos métodos de tratamiento en la fase aguda.—Tratamiento quirúrgico de las secuelas.

Tema 13. Quemaduras por cáusticos.—Lesiones producidas por la electricidad, rayos X, radium y radiaciones atómicas.

Tema 14. Infección general séptica o septicemia.—Etiología.—Patogenia.—Diagnóstico y tratamiento de la misma.

Tema 15. Infecciones plégenas localizadas.—Forúnculos, antrax hidrosademitis.—Distintas clases de flemones y abscesos.—Diagnóstico y tratamiento.

Tema 16. Infecciones por anaerobios.—Gangrena gaseosa.

Tema 17. Tétanos.—Concepto de las heridas o lesiones tetanígenas.—Profilaxis quirúrgica y biológica.—Tratamiento del tétano.

Tema 18. Tumores malignos y benignos de la piel.—Diagnóstico y tratamiento.

Tema 19. Adenitis aguda y crónica.—Diagnóstico diferencial de las diferentes clases de tratamiento de las mismas.

Tema 20. Edemas crónicos y estados elefantíacos.—Linfedemas.—Etiología, patogenia, diagnóstico y tratamiento de las diferentes clases.

Tema 21. Flebotrombosis y tromboflebitis.—Etiología y patogenia.—Formas clínicas.—Diagnóstico y tratamiento.

Tema 22. Varices.—Varices esenciales y secundarias.—Síndrome postflebitico.—Fisiopatología de las varices.—Diagnóstico y tratamiento de las diferentes clases de varices.

Tema 23. Las bases fisiopatológicas de las arteriopatías periféricas.—Semiología de estas arteriopatías.

Tema 24. Las llamadas arteriopatías funcionales; enfermedad y síndrome de Raynaud; eritromeralgia, acrocianosis y acromelalgia.—Diagnóstico y posibilidades de tratamiento quirúrgico de estas enfermedades.

Tema 25. Arteriosclerosis ocluyente y tromboangietis ocluyente.—Estado actual del tratamiento quirúrgico de estas afecciones.

Tema 26. Embolia arterial y trombosis arterial.—Trombosis aortoilíaca.—Amputaciones por lesiones vasculares.

Tema 27. Aneurismas arteriales y fistulas arteriovenosas; fisiopatología, diagnóstico y tratamiento de estas afecciones.

Tema 28. Hemangiomas.—Formas clínicas y anatomopatológicas.—Diagnóstico y tratamiento.

Tema 29. Afecciones quirúrgicas de los tendones.—Modernas técnicas para la reparación de las lesiones tendinosas.

Tema 30. Traumatismos de los nervios. Síndromes de interrupción y de regeneración.—Técnicas especiales de sutura de los troncos nerviosos.

Tema 31. Síndromes de irritación de los nervios; neuritis postraumática, causalgia y el miembro fantasma doloroso.—Diagnóstico y tratamiento.

Tema 32. Osteomielitis agudas y crónicas.—Diagnóstico y tratamiento.

Tema 33. Artritis agudas y crónicas.—Diagnóstico y tratamiento.

Tema 34. Amputaciones y desarticulaciones de los miembros.—Indicaciones y técnica.

Tema 35. Panadizos y flemones de las vainas y de los espacios celulares de la mano.—Diagnóstico y tratamiento quirúrgico de los mismos.

Tema 36. Las heridas del cráneo y su contenido.—Complicaciones más frecuentes.—Tratamiento de aquéllas y de éstas.

Tema 37. El síndrome de hipertensión intracraneano.—Fisiopatología y síntomas clínicos.

Tema 38. Conmoción y contusión cerebral.—Comprensión cerebral postraumática.—Quistes hemáticos y subdurales.—Diagnóstico y tratamiento de estas afecciones.

Tema 39. Síndrome de interrupción parcial y total de médula y síndrome de comprensión.—Directrices generales para el tratamiento de estos enfermos.

Tema 40. Parálisis facial; sus tipos.—Etiología, diagnóstico y tratamiento.—Tumores y quistes de los maxilares de origen dentario.—Tratamiento.

Tema 41. Tumores de la parótida.—Concepto quirúrgico actual.—Heridas de la parótida y del conducto de Stenon.—Fistulas salivares.—Tratamiento.

Tema 42. Flemones y abscesos parafa-

ringeos y del suelo de la boca; etiología diagnóstica y tratamiento.

Tema 43. Tumores de la lengua y del suelo de la boca.

Tema 44. Síndrome cervicobraquial. — Concepto sobre su etiología y patogenia.

Tema 45. Estado actual de la cirugía del tiroides.—Indicaciones de la paratiroidectomía.

Tema 46. Infecciones agudas y crónicas de la mama.—Etiología, clínica y tratamiento.

Tema 47. La edemosis y las enfermedades quísticas de la mama.—Concepto y patogenia de estos procesos.—Su diagnóstico diferencial con los tumores malignos de la mama.

Tema 48. Tumores benignos de la mama.

Tema 49. Cáncer de mama.—Factores que influyen en su aparición; modos de comienzo y desarrollo de esta afección.—Diagnóstico precoz. — El carcinoma de Paget.

Tema 50. Ideas actuales sobre el tratamiento quirúrgico del cáncer de mama. Las operaciones superradicales. — La radioterapia y el tratamiento hormonal del cáncer de mama.

Tema 51. Tórax abierto o neumotórax abierto; grandes heridas soplantes de la pared torácica.—Fisiopatología y tratamiento.

Tema 52. Neumotórax cerrado; formas de producirse, diagnóstico y tratamiento. Derrames pleurales, diagnóstico y tratamiento de sus diferentes clases.

Tema 53. Los grandes traumatismos de la pared torácica y sus consecuencias.

Tema 54. Atelectasia pulmonar y enfisema obstructivo agudo.—Indicaciones y tratamiento quirúrgico.

Tema 55. Abscesos y gangrena del pulmón.—Diagnóstico y tratamiento.

Tema 56. Procesos agudos de mediastino.—Enfisema mediastínico agudo y mediastinitis aguda.—Etiología.—Diagnóstico y tratamiento.

Tema 57. Estenosis cicatriciales del esófago.—Etiología más frecuente de las mismas.—Profilaxis, tratamiento quirúrgico.

Tema 58. Los tumores del esófago. — Estado actual de su tratamiento.

Tema 59. Abdomen agudo.—Diagnóstico diferencial de las posibles causas de abdomen agudo.—Criterio quirúrgico ante un cuadro de abdomen agudo.

Tema 60. Hernias inguinales y crurales.—Complicaciones de las mismas.—Diagnóstico y tratamiento de las hernias y sus complicaciones.

Tema 61. Peritonitis aguda.—Indicaciones del tratamiento quirúrgico.

Tema 62. Problema que plantean los traumatismos cerrados del abdomen.

Tema 63. Estudio actual del tratamiento quirúrgico de la úlcera gastroduodenal.

Tema 64. Las complicaciones de la úlcera gastroduodenal (perforación, hemorragia, abscesos, retención aguda) y su tratamiento.

Tema 65. Estado actual de la cirugía del cáncer de estómago.

Tema 66. Cuadros patológicos consecutivos a las resecciones parciales y totales del estómago.—Diagnóstico y tratamiento.

Tema 67. Apendicitis agudas y crónicas.

Tema 68. Colitis ulcerosas.—Crítica del tratamiento quirúrgico de esta afección.

Tema 69. Obstrucción intestinal aguda. Etiología, fisiopatología y clínica de esta.

afección.—Posibilidades de los distintos métodos de aspiración endodigestiva e indicaciones de tratamiento quirúrgico.

Tema 70. Fisuras, fistulas y estenosis anorectales.—Hemorroides y prolapso rectal.—Diagnóstico y tratamiento de estas afecciones.

Tema 71. Estado actual de la cirugía del cáncer de colon.

Tema 72. Las distintas formas clínicas del cáncer de recto y su tratamiento.

Tema 73. Tratamiento quirúrgico de la cirrosis hepática.

Tema 74. Quistes y tumores del hígado.—Diagnóstico diferencial y tratamiento.

Tema 75. Colelitiasis.—Indicaciones de tratamiento quirúrgico y sus técnicas.

Tema 76. Tratamiento de las estenosis y fistulas de las vías biliares.

Tema 77. Quistes y tumores del páncreas.—Diagnóstico y tratamiento.

Tema 78. Indicaciones de la esplenectomía.

Tema 79. Indicaciones de la suprarrenalectomía.

Tema 80. Infecciones agudas y crónicas del testículo.—Estado actual de su tratamiento.

Tema 81. Tumores del testículo.—Diagnóstico y pronóstico y su tratamiento.

Programa para el primer ejercicio del curso-oposición para cubrir vacantes de la especialidad de Ginecología en el Seguro Obligatorio de Enfermedad

Tema 1.º Semiología general de las ginecopatías. — Síntomas menstruales y su clasificación.—Leucorreas y su clasificación.

Tema 2.º El dolor pelviano.—Sus causas.—Mecanismo del dolor pelviano.

Tema 3.º Dismenorreas y tensión premenstrual.—Etiología.—Clínica. — Tratamiento.

Tema 4.º La constitución femenina. — Biotipos femeninos.—La constitución endocrina.—Los caracteres sexuales.

Tema 5.º Exploración especial ginecológica.—Exploración de la vagina y de la portio. — Colposcopia. — Biopsia de la portio.

Tema 6.º La exploración citológica en Ginecología.—Técnicas de toma y de coloración.—Citología en el diagnóstico funcional.—Citología en el diagnóstico del carcinoma genital.

Tema 7.º La exploración radiográfica en Ginecología.—Diversas técnicas.—Semiología de los casos radiográficos en Ginecología.

Tema 8.º Exploración de la función del ovario.—Datos clínicos. — Dosificaciones hormonales.—Exploración citológica e histológica.—La temperatura basal.—Semiología del moco cervical.

Tema 9.º Exploración de la permeabilidad de la trompa.—Insuflación tubaria.—Exploración endoscópica en ginecología. La celoscopia transvaginal.

Tema 10. Desarrollo embriológico del aparato genital femenino.—Determinación del sexo.—Diferenciación del sexo.—Embriología de las diversas partes del aparato, genital de la mujer.

Tema 11. Pubertad.—Cambios endocrinos y somáticos en la pubertad.—La menarquia.—Alteraciones de la menarquia.—La nubilidad.

Tema 12. Climaterio y menopausia.—Factores endocrinos del climaterio.—Cronología del climaterio.—Clínica y tratamiento de los trastornos climatéricos.

Tema 13. Roentgenterapia en gineco-

logía.—Indicaciones de la Roentgenterapia en ginecología.—Técnicas del tratamiento de las afecciones benignas.—Técnica del tratamiento en las afecciones malignas.—Resultados.

Tema 14. Curioterapia en ginecología. Cuerpos radioactivos naturales y artificiales.—Características de la radiación.—Indicaciones de su empleo en ginecología. Técnica.—Resultado.

Tema 15. Fundamentos de la hormonoterapia ginecológica.—Tratamiento con estrógenos.—Tratamientos con gestógenos.—Tratamiento con andrógenos.—Tratamientos con combinaciones de hormonas.—Otras hormonas en el tratamiento ginecológico.

Tema 16. Operatoria ginecológica.—Vías de acceso.—Preparación de la enferma y cuidados posoperatorios.—La enfermedad posoperatoria en ginecología.

Tema 17. Amenorrea.—Amenorrea esencial.—Amenorreas secundarias.—El síndrome de Turner.

Tema 18. Metrorragias funcionales.—Clasificación endocrinológica.—Formas histopatológicas endometriales de las hemorragias funcionales.—Tratamiento de las hemorragias funcionales.

Tema 19. Síndromes de virilismo en la mujer.—Clasificación.—Formas clínicas.—Tratamiento.

Tema 20. Endocrinopatías hipofisarias y su relación con la ginecología.

Tema 21. Diabetes y obesidad en sus relaciones con la ginecología.

Tema 22. Hermafroditismo y pseudohermafroditismo.—Causas generales de los intersexos.—Causas endocrinas de los intersexos.—El sexo genético y su determinación por el estudio de los núcleos.

Tema 23. Esterilidad.—Etiología.—Patogenia.—Clasificación de las diferentes formas de esterilidad conyugal.

Tema 24. Esterilidad.—Diagnóstico.—Procedimientos mínimos para el diagnóstico de la esterilidad.—Tratamientos de la esterilidad.—Tratamiento endocrino.—Tratamiento quirúrgico.—Tratamiento actinoterápico.

Tema 25. Colpitis.—Trichomoniasis.—Candidiasis.—Diagnóstico.—Transmisión. Profilaxis.—Tratamiento.

Tema 26. Tuberculosis genital femenina.—Etiología.—Puertas de entrada y vías de propagación.—Anatomía patológica.—Clínica.—Tratamiento.

Tema 27. Gonorrea femenina.—Etiología.—Puertas de entrada.—Modo de contagio y vías de propagación.—Anatomía patológica. — Sintomatología.—Diagnóstico.—Tratamiento.

Tema 28. Abdomen agudo en ginecología.—Embarazo extrauterino.—Variedades, diagnóstico y tratamiento.

Tema 29. Secuelas de las afecciones posabortivas y pospuerperales.—Formas anatomopatológicas. — Pelvipertonitis. — Estudio, clínica y tratamiento.—Parameitris.—Estudio, clínica y tratamiento.

Tema 30. La endometriosis.—Definición y clasificación.—Anatomía patológica.—Etiopatogenia.—Clínica de la endometriosis.—Tratamiento.

Tema 31. Medios de sostén del aparato genital.—Trastornos estéticos del aparato genital.— Etiología. — Sintomatología. — Diagnóstico.—Tratamiento.

Tema 32. Congestión pelviana.—Etiología.—Anatomía patológica.—Clínica.—Tratamiento.—Influencia de los trastornos sistémicos de la mujer sobre las algias pelvianas.

Tema 33. Enfermedades de la vulva.—

Trastornos tróficos e inflamatorios.—Malformaciones congénitas.—Neoplasia de la vulva.—Carcinoma vulvar; estudio, clínica y tratamiento.

Tema 34. Cervicitis.—Estudio anatómico-patológico y clínico.—Ectopia.—Erosión y sus variedades.—Leucoplasia cervical.—Pólipos cervicales.

Tema 35. Mioma uterino.—Frecuencia. Etiología. Formas anatomoclinicas.—Criterio terapéutico en los miomas uterinos.

Tema 36. Sarcoma de útero.—Frecuencia.—Etiología.—Anatomía patológica.—Sintomatología, diagnóstico y tratamiento.

Tema 37. Corioepitelioma de útero.—Frecuencia.—Etiología.—Anatomía patológica.—Sintomatología, diagnóstico y tratamiento.—El pronóstico del corioepitelioma de útero.—La corioepiteliosis.

Tema 38. El cáncer uterino.—Clasificación y grados de extensión.—Anatomía patológica del cáncer uterino.—El cáncer uterino en sus tres localizaciones: ecocervical, endocervical y endometrial.

Tema 39. Diagnóstico precoz del cáncer cervical uterino.—Sintomatología clínica precoz.—Medios auxiliares de diagnóstico.—Campana social y campana médica para el diagnóstico precoz del cáncer uterino.

Tema 40. Tratamiento quirúrgico del cáncer cervical uterino.—Indicaciones según los grados de extensión.—Operaciones propuestas.—Estudio crítico de las mismas.

Tema 41. Tratamiento actinoterápico del cáncer cervical uterino.—Indicaciones según los grados de extensión.—Estudio de las técnicas propuestas.—Estudio crítico y resultados alejados de las mismas.

Tema 42. Tumores del ovario.—Histogénesis.—Clasificación.—Los tumores funcionantes del ovario.

Tema 43. El aparato urinario, en ginecología.—Cistitis y cistopatas de origen ginecológico.—Fistulas urogenitales.—Alteraciones del aparato urinario en el cáncer uterino.

Tema 44. Fístulas urogenitales y rectovaginales.—Estudio clínico.—Importancia social y tratamiento.

Tema 45. Problemas que plantean las afecciones ginecológicas, inflamatorias y tumorales en el embarazo, parto y puerperio.

Tema 46. Problemas sociales que plantean las afecciones ginecológicas y el tratamiento de las mismas.

Programa para el primer ejercicio del curso-oposición para cubrir vacantes de la especialidad de Odontología en el Seguro Obligatorio de Enfermedad

Tema 1.º La especialidad de odontostomatología en el Seguro Obligatorio de Enfermedad.—Asistencia facultativa.—Concepto de este tipo de asistencia.

Tema 2.º Embriología de la boca y de los maxilares y dientes.—Folículo dentario.

Tema 3.º Anatomía de la boca aplicada a la odontostomatología.

Tema 4.º Anatomía de los dientes; sus relaciones.—Fisiopatología dental.—Medio bucal.

Tema 5.º Cronología de la erupción dentaria.—Fórmulas.—Anomalías de la erupción.—Sus causas.—Anodoncia.

Tema 6.º Caries dental.—Etiología y patogenia.—Estado del problema.

Tema 7.º Profilaxis de la caries dental.

Tema 8.º Complicaciones de la caries dental.

Tema 9.º Extracción dentaria.—Indicaciones.—Técnicas.

Tema 10. Complicaciones de la extracción.—Profilaxis.—Tratamientos.

Tema 11. Cordales incluidos.—Tratamiento.

Tema 12. Dientes incluidos.—Tratamiento.

Tema 13. Hemorragias en estomatología.—Fórmula leucocitaria; interpretación. Tiempos de coagulación y sangría.—Procesos que alteran estos fenómenos.—Profilaxis.—Tratamientos.

Tema 14. Anestesia local en estomatología.—Farmacología.—Técnicas.—Reanimación.—Accidentes.—Precauciones.

Tema 15. Anestesia general en estomatología.—Indicaciones.—Farmacología.—Técnicas.—Reanimación.—Accidentes.—Precauciones.

Tema 16. Infección focal en estomatología.—Concepto actual.—Mecanismos.—Tratamiento.

Tema 17. Periodontitis.—Alveolitis, periostitis y osteoneuritis de los maxilares.—Diagnóstico.—Tratamiento.

Tema 18. Linfocelulitis.—Adenitis.—Flemones.—Fistulas de origen dentario.—Etiología.—Diagnóstico y tratamiento.

Tema 19. Afecciones de las glándulas salivares.—Diagnóstico y tratamiento.

Tema 20. Fracturas de los maxilares.

Tema 21. Gingivitis y estomatitis.—Clasificación.—Tratamiento.

Tema 22. Queilitis.—Glositis.—Formas clínicas.—Etiología.—Diagnóstico y tratamiento.

Tema 23. Tumores de la cavidad bucal.—Lesiones precancerosas.—Profilaxis.

Tema 24. Sinusitis de origen dentario.

Tema 25. Antibióticos en estomatología.—Indicaciones.

Tema 26. Analgésicos, hipnóticos y sedantes.—Su prescripción.—Indicaciones.

Tema 27. Periodoncia.—Concepto.—Factores que influyen en la aparición de las enfermedades del periodonto.—Profilaxis.—Tratamiento.

Tema 28. Higiene de la boca y de los dientes.—Dentífricos.—Colutorios.

Tema 29. Roentgenología estomatológica.—Técnicas de interpretación.

Tema 30. Lucha contra la infección.—Quimioterapia.—Antibióticos.—Vacunas.

Tema 31. Vitaminoterapia.—Recalcificantes.—Flúor.—Influencias sobre los procesos bucales.

Tema 32. Malformaciones y anomalías de la eclosión.—Etiología.—Tratamiento.

Programa para el primer ejercicio del curso-oposición para cubrir vacantes de la especialidad de Otorrinolaringología en el Seguro Obligatorio de Enfermedad

Tema 1.º Fisiopatología de la refracción ocular.

Tema 2.º La miopía como enfermedad. Complicaciones.—Profilaxis y tratamiento.

Tema 3.º Concepto del astigmatismo.—Causas y tratamiento del astigmatismo irregular.

Tema 4.º Tratamiento de la órbita y globo ocular.

Tema 5.º Patología de la glándula lagrimal.—Síndrome de Mikuliez.

Tema 6.º Semiología del lagrimeo y tratamiento de la dacriocistitis aguda y crónica.

Tema 7.º Patología del borde ciliar de los párpados y tratamiento de la blefaritis.

Tema 8.º Espasmos y parálisis de la

musculatura de los párpados.—Clínica y tratamiento.

Tema 9.º Conjuntivitis bacterianas.—Clínica y tratamiento.

Tema 10. Conjuntivitis tóxicas y alérgicas.—Consideraciones clínicas y terapéuticas.

Tema 11. Tracoma.

Tema 12. Foliculosis conjuntival (excepto tracoma).

Tema 13. Tumores de los párpados de la conjuntiva.

Tema 14. Tuberculosis del globo ocular y sus anejos.

Tema 15. Sífilis del globo ocular y sus anejos.

Tema 16. Tratamiento de las úlceras de la córnea y de sus complicaciones.

Tema 17. Queratitis por cirrus.—Clínica y tratamiento.

Tema 18. Síndrome de Sjögren.—Clínica y tratamiento.

Tema 19. Queratoplastia.—Modalidades e indicaciones.

Tema 20. Distrofias corneales.—Tipos clínicos.

Tema 21. Cristales de contacto.—Sus modalidades e indicaciones.

Tema 22.—Etiología y tratamiento de la iridoclititis y de sus complicaciones.

Tema 23. Uveítis crónica.—Etiología diagnóstica y tratamiento.

Tema 24. Etiología y patogenia del glaucoma.

Tema 25. Tratamiento médico del glaucoma.

Tema 26. Tratamiento quirúrgico del glaucoma.—Glaucoma secundaria.

Tema 27. Oftalmía simpática.—Heterocormia del iris.

Tema 28. Semiología de la pupila.

Tema 29. Luxación del cristalino.—Clínica y tratamiento.

Tema 30. Patogenia de las cataratas.—Variedades.

Tema 31. Tratamiento de las cataratas.

Tema 32. Retinopatías vasculares.—Variedades.—Clínica y tratamiento.

Tema 33. Retinopatías metabólicas.—Variedades.—Clínica y tratamiento.

Tema 34. Retinoblastoma.—Melanoma maligno de la coriodes.—Clínica y tratamiento.

Tema 35. Desprendimiento de la retina.

Tema 36. Tratamiento del desprendimiento de la retina.

Tema 37. Retinosis pigmentaria.—Etiología de las pseudoretinosis pigmentarias adquiridas.

Tema 38. Estasis papilar.—Diagnóstico diferencial entre el edema papilar de la hipertensión maligna y la papila de estasis de los tumores cerebrales.

Tema 39. Etiología y patogenia de las neuritis ópticas.—Semiología de la atrofia papilar.

Tema 40. Hemianopsias y su valoración clínica.

Tema 41. Sentido luminoso.—Sentido cromático.—Sus perturbaciones.

Tema 42. Trastornos oculares en las principales carencias vitamínicas.

Programa para el primer ejercicio del curso-oposición para cubrir vacantes de la especialidad de Otorrinolaringología del Seguro Obligatorio de Enfermedad

Tema 1.º Malformaciones congénitas y adquiridas del oído externo.—Estudio clínico y tratamiento.—Cuerpos extraños.—Tapones de cerumen y epidérmicos.

Tema 2.º Enfermedades del conducto auditivo externo.—Clínica y tratamiento.

Enfermedades de la membrana timpánica. Examen y pruebas funcionales auditivas.

Tema 3.º Enfermedades del oído medio (supuradas y no supuradas). Estudio clínico y diferencial.—Tratamiento.—Papel del oído medio como transformador mecánico.

Tema 4.º Otitis media supurada crónica.—Estudio clínico y tratamiento.

Tema 5.º Mastoiditis.—Complicaciones otógenas (meningitis, laberintitis, abscesos cerebrales y cerebelos).—Clínica y tratamiento.

Tema 6.º Otras complicaciones otógenas (periblenitis, fiebilitis, trombosis).—Septicemia otógena.—Otitis medias de las enfermedades infecciosas y específicas.—Clínica y tratamiento.—Parálisis facial.

Tema 7.º Cirugía restauradora del oído.—Sus aplicaciones y los distintos tipos de afeción ótica.—Técnicas, timpanolastia.—Juicio crítico de las mismas.

Tema 8.º Enfermedades del oído interno (laberinto y nervio auditivo).—Clínica y tratamiento.

Tema 9.º Sordomudez.—Problemas clínicos, laborales y sociales.

Tema 10.º Estudio general de la sordera.—Valoración clínica de las pruebas audiométricas.—Prótesis auditivas.

Tema 11.º Osteosclerosis. — Otospongiosis. — Timpanoesclerosis. — Estudio clínico.

Tema 12. Tendencias evolutivas y juicio crítico de la cofocirugía (fenestración, movilización del estribo).

Tema 13. Traumatismo en odontología. — Otobaropatías. — Problema de las sorderas profesionales.

Tema 14. Clínica otológica en el lactante y en la segunda infancia.—Examen funcional del aparato coclear y vestibular en el niño.

Tema 15. Constitución y patología nasosinusal. — Alteraciones hormonales y neurovegetativas de las fosas nasales y senos accesorios.

Tema 16. Alteraciones de la respiración nasal y del olfato.—Diagnóstico y tratamiento.—Alergia nasal y sinusal.

Tema 17. Malformaciones nasales — Senequias.—Atrosias y obstrucciones congénitas de las retroventanas nasales. — Cuerpos extraños.

Tema 18. Rinitis agudas y crónicas.—Rinitis hipertrófica y atrófica. — Ocenia. Clínica y tratamiento.

Tema 19. Rinoscleroma.—Sífilis y tuberculosis nasal.—Lepra nasal.—Difteria nasal.

Tema 20. Epistaxis. — Hematomas del tabique nasal.—Fracturas nasales.—Complicaciones óculo-orbitarias de las enfermedades nasales.—Clínica y tratamiento.

Tema 21. Sinusitis maxilares. Etmoiditis.—Clínica y tratamiento.

Tema 22. Sinusitis frontal y esfenoidal. Clínica y tratamiento. — Complicaciones óculo-orbitario-cerebrales de la sinusitis.—Tratamiento.

Tema 23. Tumores benignos y malignos de las fosas nasales y de los senos de la cara.—Quistes.—Clínica y tratamiento.

Tema 24. Clínica de las amigdalitis agudas y flemones amigdalares.—Tratamiento.

Tema 25. Amigdalitis crónica.—Estudio clínico.—Importancia de la infección focal amigdalal en Medicina y Cirugía.—Tratamiento.

Tema 26. Complicaciones de la amigdalectomía.—Prevención y tratamiento.

Tema 27. Patología de la amígdala faríngea del niño.—Su importancia clínica.

Tema 28. Fibroma nasofaríngeo.—Cáncer nasofaríngeo. — Síndromes nerviosos consecutivos.—Clínica y tratamiento.

Tema 29. Fisiopatología de la amígdala lingual.—Tumores benignos y malignos de la hipofaringe.—Tratamiento.

Tema 30. Laringitis agudas inespecíficas en el niño y en el adulto.—Edema y abscesos laríngeos. — Tratamiento.—Laringitis agudas específicas.—Diagnósticos diferenciales.—Tratamiento.

Tema 31. Laringitis crónica.—Artritis y pericondritis laríngeas.—Tuberculosis y sífilis laríngeas.—Tratamiento.

Tema 32. Alteraciones de la sensibilidad y motricidad laríngea.—Espasmos laríngeos en la infancia y en el adulto.—Laringitis estriobulbosas. — Parálisis laríngeas asociadas.

Tema 33. Tumores benignos de la laringe.—Tumores fronteros de la laringe y estados precancerosos.

Tema 34. Tumores malignos de la laringe.—Cáncer laríngeo. — Estudio clínico.

Tema 35. Tratamiento de los tumores malignos de la laringe y técnicas operatorias del cáncer laríngeo.

Tema 36. Tratamiento físico del cáncer laríngeo.—Juicio crítico.

Tema 37. Concepto general de los trastornos de la voz y de la palabra.—Su corrección.—La voz de los laringectomizados.

Tema 38. Anatomía de la laringe, tráquea, bronquitis y esófago, desde el punto de vista endoscópico.—Nomenclatura de los pulmones y bronquios.—Técnica de la laringoscopia directa. — Indicaciones. — Anestesia en la endoscopia.

Tema 39. La endoscopia en los lactantes y la segunda infancia.—Indicaciones técnicas.—Traqueobroncoscopia. — Pleuroscopia. — Esofagoscopia. — Gastroscopia. Técnicas.

Tema 40. La endoscopia en los cuerpos extraños traqueobroncosofágicos. — Técnica.—La endoscopia en los procesos infecciosos broncopulmonares y las tumoraciones benignas y malignas de la tráquea, bronquios, pulmón y esófago.

Tema 41. Acalasia y quemaduras del esófago.—Diagnóstico y tratamiento.

Tema 42. Difteria y micosis en Otorrinolaringología.

Programa para el primer ejercicio del concurso-oposición para cubrir vacantes en la especialidad de Pediatría-Puericultura en el Seguro Obligatorio de Enfermedad

Tema 1. Características anatómicas y fisiológicas del recién nacido.

Tema 2. Icteria fisiológica del recién nacido; Etiopatogenia. — Clínica.—Evolución y diagnóstico diferencial.

Tema 3. Malformaciones congénitas de las vías biliares.—Etiología.—Clínica y datos de laboratorio. — Formas clínicas.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

Tema 4. Patología respiratoria del recién nacido: la anoxia.—Reanimación.

Tema 5. Traumatismos obstétricos craneales y hemorragias del recién nacido prematuro.—Parálisis obstétricas.

Tema 6. Enfermedad hemolítica del recién nacido.

Tema 7. Sepsis neonatorum.

Tema 8. Alimentación del recién nacido.

Tema 9. Alteraciones respiratorias y circulatorias del prematuro.—Fibroplasia retrolental.—Trastornos de la termorregulación del prematuro y su tratamiento.

Tema 10. Alimentación del prematuro. Metabolismo de las proteínas de las grasas, de los hidratos de carbono y del agua en el prematuro.—Cociente energético.—Calidad del alimento y técnica de la alimentación.

Tema 11. Cuidados y asistencia del prematuro.—Tratamientos especiales.

Tema 12. La inmunidad del lactante sano.—La inmunidad específica frente a la infección.—Factores inespecíficos que influyen en la inmunidad del lactante.

Tema 13. Dificultades en la lactancia por parte del niño y de la madre.—Control de la lactancia.—Lactancia mercenaria. — Lactarios. — Lactancia mixta.

Tema 14. Lactancia artificial.—Diluciones de la leche de vaca.—Leches en polvo.—Leche evaporada.—Leche condensada azucarada.—Técnica de la lactancia con estos alimentos.

Tema 15. Los alimentos medicamentosos; a) Leches ácidas, Báburre, Yogourt, leches acidificadas. b) Sopa de malta. c) Leches albuminosas.

Tema 16. Alimentación concentrada.—Alimentación sin leche.—Leches hipoalérgicas.—Alimentación complementaria.—Técnica de la ab lactación.—Alimentación en el segundo año.

Tema 17. Trastornos nutritivos del lactante.—Concepto y clasificación de los mismos.

Tema 18. Trastornos nutritivos de los lactantes en lactancia natural.

Tema 19. Dispepsia aguda. — Etiopatogenia. — Clínica. — Formas clínicas.—Pronóstico. — Profilaxis y tratamiento.

Tema 20.—Toxicosis. — Clínica, formas clínicas, pronóstico y tratamiento

Tema 21. Estenosis pilórica hipertrófica del lactante. — Clínica.—Diagnóstico radiológico.—Diagnóstico diferencial.—Pronóstico y tratamiento.

Tema 22. Invaginación intestinal. — Etiopatogenia. — Clínica. — Diagnóstico y diagnóstico diferencial.—Pronóstico y tratamiento.

Tema 23. Peritonitis agudas. — Etiopatogenia. — Clínica. — Diagnóstico diferencial.—Pronóstico y tratamiento.

Tema 24. Vómitos acetónicos.—Etiopatogenia. — Sintomatología. — Formas clínicas. — Diagnóstico. — Tratamiento.

Tema 25. Sarampión. — Clínica.—Formas clínicas. — Formas atípicas y malignas. — Complicaciones.—Profilaxis y tratamiento.

Tema 26. Formas clínicas de la escarlatina.—Diagnóstico diferencial y tratamiento de la escarlatina.

Tema 27. Rubéola. — Etiología. — Sintomatología. — Formas clínicas.—Complicaciones. — Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.

Tema 28. Varicela. — Epidemiología.—Clínica. — Formas clínicas — Complicaciones — Diagnóstico diferencial — Pronóstico.—Tratamiento.

Tema 29 Diagnóstico clínico y de laboratorio de la tos ferina—Diagnóstico diferencial—Profilaxis y tratamiento

Tema 30 Difteria — Formas clínicas—Diagnóstico.—Profilaxis y tratamiento de la difteria.

Tema 31. Diagnóstico. — Tratamiento profiláctico y curativo de la poliomielit.

Tema 32. Sífilis congénita en el lactante. — Sintomatología. — Diagnóstico y tratamiento.

Tema 33. Kala-azar infantil. — Sintomatología. — Complicaciones. — Diagnóstico diferencial. — Tratamiento.

Tema 34. Diagnóstico. — Tratamiento de la tuberculosis infantil.

Tema 35. Fiebre reumática. — Clínica y formas clínicas. — Profilaxis de las recurrencias.

Tema 36. Estudio de la piuria del lactante.—Clínica. — Diagnóstico. — Tratamiento.

Tema 37. Formas clínicas del raquitismo. — Raquitismos resistentes a la vitamina «D».

Tema 38. Hallazgos de laboratorio en el raquitismo. — Estudio radiológico. — Pronóstico.—Diagnóstico.—Tratamiento.

Tema 39. Meningitis meningocócica.—Síntomatología y formas clínicas. — Diagnóstico. — Tratamiento.

Tema 40. Meningitis tuberculosa. — Diagnóstico. — Diagnóstico diferencial.—Pronóstico. — Complicaciones. — Tratamiento.

Programa para el primer ejercicio del concurso-oposición para cubrir las vacantes de la especialidad de Pulmón y Corazón en el Seguro Obligatorio de Enfermedad

Tema 1.º Traqueobronquitis aguda. — Clínica y tratamiento.

Tema 2.º Bronquitis crónica.—Clínica y tratamiento.

Tema 3.º Enfisema pulmonar.—Patogenia, clínica y tratamiento.

Tema 4.º Asma bronquial.—Clínica y tratamiento.

Tema 5.º Bronquiectasias.—Clínica de las diversas formas y tratamiento.

Tema 6.º Malformaciones congénitas del pulmón.—Clínica y tratamiento.

Tema 7.º Neumonía crupal.—Clínica y tratamiento. — Bronconeumonías.—Clínica y tratamiento.

Tema 8.º Neumonías atípicas.—Patogenia, clínica y tratamiento.

Tema 9.º Enfermedad de Besnier-Bösch-Schaumann.—Clínica y tratamiento.

Tema 10. Hidatidosis pulmonar.—Clínica y tratamiento.

Tema 11. Nicosis pulmonar.—Clínica y tratamiento.

Tema 12. Oanosis diversas.—Patogenia.—Clínica y tratamiento.

Tema 13.º Cáncer broncogénico.—Clínica y tratamiento.

Tema 14. Otros tumores malignos del aparato respiratorio. — Clínica y tratamiento.

Tema 15. Síndromes mediastínicos. — Tumores del mediastino.—Clínica y tratamiento.

Tema 16. Neumotórax espontáneo.—Etiopatogenia.—Clínica y tratamiento.

Tema 17. Abscesos pulmonares.—Sus clases.—Etiopatogenia. — Clínica y tratamiento.

Tema 18. Tuberculosis de primoinfección.—Clínica y tratamiento.

Tema 19. Tuberculosis gangliobronquial.—Clínica y tratamiento.

Tema 20. Formas de comienzo de la tuberculosis llamada del adulto.—Clínica y tratamiento.

Tema 21. Tuberculosis de generalización.—Clínica y tratamiento.

Tema 22. Pleuritis. — Clínica y tratamiento.

Tema 23. Tratamiento médico general de la tuberculosis.—Indicaciones y técnica de la colapso-terapia médica.

Tema 24. Indicaciones del tratamiento quirúrgico en la T. P.

Tema 25. Curación en tuberculosis.—Recuperación funcional y clínica.—Valoración de los estados-secuelas.

Tema 26. Cardiopatías congénitas — Clínica y tratamiento.

Tema 27. Endocarditis reumática.—Clínica y tratamiento.

Tema 28. Endocarditis bacterianas. — Clínica y tratamiento.

Tema 29. Insuficiencia cardiocirculatoria en general.—Tratamiento.

Tema 30. Cor pulmonale agudo.—Tratamiento.

Tema 31. Asma cardial y adema agudo de pulmón.

Tema 32. Valvulopatías mitrales.—Clínica y tratamiento.

Tema 33. Valculopatías aórticas.—Clínica y tratamiento.

Tema 34. Indicaciones quirúrgicas de la estenosis mitral.

Tema 35. Insuficiencia coronaria.—Angor pectoris.—Clínica y tratamiento.

Tema 36. Infarto de miocardio.—Clínica y tratamiento.

Tema 37. Hipertensión arterial. — Formas, clínica y tratamiento.

Tema 38.—Esclerosis vascular no hipertensiva.—Clínica y tratamiento.

Tema 39. Miocarditis.—Clínica y tratamiento.

Tema 40.—Pericarditis.—Clínica y tratamiento.

Tema 41. Flebotrombosis y tromboflebitis.—Varices.—Clínica y tratamiento.

Tema 42. Afecciones arteriales periféricas.—Clínica y tratamiento.

Tema 43. Aortitis y aneurismas aórticos.—Clínica y tratamiento.

Programa para el primer ejercicio del concurso-oposición para cubrir vacantes de la especialidad de Radiología-Electrología en el Seguro Obligatorio de Enfermedad

Tema 1.º Átomos y partículas. — Estructura del átomo.—Radiación electromagnética y su espectro.

Tema 2.º La electricidad en Medicina. Corrientes eléctricas, sus clases y unidades de medida.—El ultrasonido.

Tema 3.º El tubo de rayos X y partes de que consta.—Circuito de rayos X autorrectificado.—Rectificación y sus clases Conexión de Villard de doble voltaje.—Mecanismo de producción de radiación roentgen.—Radiación característica.

Tema 4.º Absorción de la radiación roentgen.—Coeficiente aparente.—De absorción lineal.—Clases de absorción.—Coeficiente total y real de absorción e importancia relativa de los diferentes tipos de absorción.

Tema 5.º Dosificación de la radiación roentgen.—El roentgenio.—El rad.—Determinación de la cantidad de radiación. Calibración de una instalación de rayos X.

Tema 6.º Determinación de la calidad de la radiación. — Relación entre la absorción de energía, el roentgenio, el rad y las demás unidades.—Absorción de energía por el material biológico para los diferentes tipos de energía radiante.

Tema 7.º Concepto de dosis.—Dosis aire, dosis superficial, dosis profunda, dosis porcentual y variaciones de las mismas en relación con la distancia foco-piel, tamaño del campo y calidad de la radiación.—Isodosis.—Plan terapéutico de irradiación, concepción y realización del mismo.

Tema 8.º Terapia estática y terapia móvil.—Sus ventajas e inconvenientes.—Clases de terapia móvil.—Dosificación en las diferentes formas de terapia móvil.—Indicaciones de la terapia móvil.

Tema 9.º La radiactividad natural y sus formas. — Equilibrio radiactivo. — El espectro del radio.—Estudio del radón, su obtención, manipulación y aplicación.

Tema 10. Dosificación del radio.—Aplicaciones del radio en sus diversas formas. Isodosis del radio.

Tema 11. Instalaciones terapéuticas de alta energía.—Sus clases y fundamentos Instalaciones con Co" y similares, ventajas e inconvenientes.

Tema 12. Radioactividad artificial. — Mecanismo de producción de isótopos radioactivos y reacciones nucleares más comúnmente empleadas.—Estudio físico de I 131, del P.32 del Au 198, del Fe 59 y del Cr 51.—Uso del material radioactivo como indicador. — Dosificación de los isótopos.

Tema 13. Acción de las corrientes eléctricas en sus diferentes formas sobre el organismo.—Acción del espectro solar y de las diversas zonas espectrales sobre el organismo.—Acción local y general.—Acción de la luz procedente de manantiales artificiales.—Ventajas e inconvenientes — Mecanismo de producción del eritema y de la pigmentación.

Tema 14. Acción de las radiaciones ionizantes sobre la materia viva.—Mecanismos directos e indirectos.—Estudio de los mismos.—Concepto de radiosensibilidad.—Radiogenética.

Tema 15. Fisiología patológica de la enfermedad radiante.—El «stress» o enfermedad de adaptación de Selye en los individuos irradiados.—Tratamiento del mal de rayos y profilaxis.

Tema 16. Prevención de accidentes eléctricos y protección contra radiaciones ionizantes.—Responsabilidad civil y deontológica en Radiología.

Tema 17. El proceso fotográfico.—Películas.—Cámara oscura.—Archivos, informes.

Tema 18. Accesorios importantes: Pantalla fluorescente.—Hojas reforzadoras.—Diafragmas pantidifusores.—Seriadores.

Tema 19. Fotorradioscopia.—Intensificador de imagen.—Radiografía ampliada. Tomografía.—Medios de contraste.

Tema 20. Exploración de tubo digestivo y norma que debe seguirse en la misma.—Anatomía y fisiología radiológicas del tubo digestivo.—Patología radiológica del esfínter y del estómago.

Tema 21. Patología radiológica del duodeno.—Idem del intestino delgado.—Idem de la región ileocecal.—Idem del intestino grueso.

Tema 22. Exploración y patología radiológica del hígado y de las vías biliares.—Exploración radiológica del páncreas y de su patología

Tema 23. Exploración y patología radiológica del páncreas, de las suprarrenales y del peritoneo.

Tema 24. Esplenopografía. — Metodica.—Su importancia clínica.—Patología radiológica de la aorta abdominal.

Tema 25. Exploración de las vías urinarias.—Metódica.—Exploración y patología radiológica del riñón.

Tema 26. Exploración del uréter, vejiga y uretra y próstata.—Patología radiológica de estos órganos.

Tema 27. Exploración del aparato respiratorio.—Normas a seguir e indicaciones de la fluoroscopia y de la radiografía.—El tórax normal.—Imágenes normales que más frecuentemente pueden inducir a error.—Anatomía y fisiología radiológicas del aparato respiratorio y del

diafragma.—Patología radiológica del diafragma.

Tema 28. Estudio radiológico de los segmentos pulmonares.—Patología radiológica del pulmón.

Tema 29. Patología radiológica de los bronquios, de la pleura y de los hilos pulmonares.

Tema 30. Exploración del aparato circulatorio.—Metódica exploratoria.—Exploración radiológica del corazón.—El corazón normal.—Ortodiagrama.

Tema 31. Patología radiológica del corazón y del pericardio.

Tema 32. Patología radiológica de la aorta torácica y de la circulación pulmonar.

Tema 33. Encefalografía y ventriculografía.—Mielografía.—Sus indicaciones y técnica.—Patología radiológica de la médula.

Tema 34. Angiografía cerebral.—Patología radiológica del cerebro y del cerebelo.

Tema 35. Anatomía radiológica del desarrollo del esqueleto.—Su importancia médico-legal.—Involución del esqueleto con la edad.—La herencia y la función en la disposición y estructura del esqueleto.

Tema 36. Patología radiológica del esqueleto.—Procesos elementales: Rarefacción, Condensación, Calcificación patológica, Atrofia ósea.—Periostosis, osteolisis, Afecciones traumáticas de los huesos.—Fracturas y su reparación normal.—Complicaciones.

Tema 37. Patología radiológica de las afecciones inflamatorias agudas de los huesos.—Osteomielitis.—La tuberculosis de los huesos.—Diagnóstico diferencial.—Actinomicosis ósea.—Sífilis ósea.—Linfogranulomatosis de los huesos.—Osteitis quística múltiple.—Afecciones parasitarias de los huesos.

Tema 38. Lesiones óseas y patología radiológica de las afecciones hereditarias de los huesos.

Tema 39. Patología radiológica de las afecciones óseas por avitaminosis y por trastornos hormonales.

Tema 40. Patología radiológica de los tumores óseos.—Su clasificación y localizaciones más frecuentes.

Tema 41. Estudio radiológico del cráneo y del esqueleto de la cara.

Tema 42. Estudio radiológico del cuello y de la columna vertebral, de las costillas y del esternón.

Tema 43. Estudio radiológico de las articulaciones de los músculos y tendones.—Idem de las glándulas salivares.—Glándulas mamarias.—Patología radiológica de los procesos de estos órganos y tejidos.

Tema 44. Tratamiento radiológico general de los procesos inflamatorios.

Tema 45. Tratamiento radiológico en general de los tumores malignos.—Mecanismo de la curación radiológica.—Indicación de las radiaciones en cancerología.—Tratamiento de las hiperplasias e hipertrofias.

Tema 46. Tratamiento electrorradiológico de las afecciones de la piel.

Tema 47. Tratamiento electrorradiológico de las afecciones de los labios.

Tema 48. Tratamiento electrorradiológico de las afecciones de la boca y de la lengua.

Tema 49. Tratamiento electrorradiológico de las afecciones de la faringe y de la laringe.

Tema 50. Tratamiento electrorradiológico

de las afecciones de la cabeza y del cuello y de los senos paranasales.

Tema 51. Tratamiento electrorradiológico de las afecciones del mediastino y del exófago.

Tema 52. Tratamiento electrorradiológico de las afecciones del pulmón y de la pleura.

Tema 53. Tratamiento electrorradiológico de las afecciones de mama.

Tema 54. Tratamiento electrorradiológico de los carcinomas de útero y de cerviz.

Tema 55. Tratamiento electrorradiológico de las afecciones del aparato urinario.

Tema 56. Tratamiento electrorradiológico de las afecciones del recto y del ano.

Tema 57. Tratamiento electrorradiológico de las afecciones de los genitales externos.

Tema 58. Tratamiento de las afecciones de los huesos y del tejido conjuntivo.

Tema 59. Tratamiento electrorradiológico de las afecciones del sistema retículo endotelial y de la sangre.

Tema 60. Tratamiento electrorradiológico de las afecciones del sistema nervioso central y periférico.

Tema 61. Tratamiento electrorradiológico de las afecciones del sistema incretor.

Programa para el primer ejercicio del curso-oposición para cubrir vacantes en la especialidad de Tocología en el Seguro Obligatorio de Enfermedad

Tema 1. La pelvis femenina.—Anatomía.—Estrechos y diámetros pelvianos.—Pelvimetría.—Estudio radiográfico de la pelvis femenina.

Tema 2. Anatomía del ovario.—Trompa.—Útero.—Vagina y vulva.—Sus relaciones.

3. Ciclo ovárico y ciclo uterino.—Ovulación.—Menstruación.

Tema 4. Fecundación.—Procesos de la fecundación.—Desarrollo del huevo fecundado en sus primeros estadios.—Determinación del sexo del feto.

Tema 5. Diagnóstico del embarazo en su primera mitad.—Clínico.—Pruebas biológicas.—Modificaciones más frecuentes en el organismo materno durante el embarazo.

Tema 6. Diagnóstico del embarazo en su segunda mitad.—Diagnóstico diferencial del embarazo.—Determinación del tiempo de la gestación y de la fecha aproximada del parto.—Maniobras de exploración obstétrica.

Tema 7. Fisiología y nutrición del feto a lo largo de la gestación.—Fisiología de la placenta.

Tema 8. Higiene y dietética de la gestación.—Maternología y Materno cultura. La consulta pre-natal.—Cuidados que se deben prestar en ellas a las embarazadas.

Tema 9. Alimentación, trabajo y vivienda y su influencia sobre la gestación.—Medidas sociales de protección a la embarazada.—Parto domiciliario y parto en la clínica.—La distancia social.

Tema 10. Concepto general y clasificación de las gestosis.—Gestosis del primer trimestre de la gestación.—La hiperemesis gravídica.

Tema 11. Gestosis del tercer trimestre de la gestación.—Preeclampsia y eclampsias.—Patogenia.—Diagnóstico.

Tema 12. La enfermedad hemolítica fetal.—El factor RH.—La eritroblastosis fetal.—Anatomía patológica.—Formas clínicas.—Tratamientos.

Tema 13. Aborto.—Etiología.—Mecanismo patogénico.—Evolución.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

Tema 14. Embarazo ectópico.—Localizaciones más frecuentes.—Etiología.—Diagnóstico.—Evolución.—Tratamiento.

Tema 15. Mola hidatídica.—Estudio clínico.—Conducta obstétrica.—Diabetes y gestación.—Estudio clínico.—Complicaciones fetales.—Tratamiento.

Tema 16. Causas del parto.—Períodos del parto.—Estudio clínico de los tres períodos del parto.

Tema 17. Mecanismo del parto de vértice.—Mecanismo del período de dilatación.—Mecanismo del período de expulsión.—Mecanismo de alumbramiento.

Tema 18. Modo de asistir el parto normal.—Asepsia y ansepsia obstétrica.—Analgesia durante el parto.—Analgesia medicamentosa.—Analgesia por procedimientos psíquicos.

Tema 19. El puerperio normal.—Atenciones que se deben prestar a la puerperia normal.—La lactación fisiológica.

Tema 20. La contracción uterina en estado normal y patológico.—Distocias dinámicas.—Su tratamiento; farmacología del útero.

Tema 21. Distocias del canal blando del parto.—Distocias por estenosis del canal blando del parto.—Distocias por tumores previos.—Peligros para la madre y para el feto.—Conducta obstétrica.

Tema 22. Distocias del canal óseo del parto.—Clasificación de las anomalías pélvicas.—Descripción de las pelviviaciones más frecuentes.—Diagnóstico de las anomalías pélvicas.

Tema 23. Distocias del canal óseo del parto.—Grados de la estenosis pélvica.—Mecanismo del parto en la pelvis estrecha.—Conducta obstétrica.—La pelvis límite y el parto de prueba.

Tema 24. Embarazo y parto múltiple. Frecuencia.—Etiología.—Biología del embarazo gemelar.—Clínica del embarazo y partos gemelares.—Diagnóstico.—Conducta obstétrica.

Tema 25. Distocias por situación anormal del objeto del parto.—Oblicuas y transversas.—Etiología.—Posición, nomenclatura y diagnóstico.—Evolución.—Conducta obstétrica y profilaxis.

Tema 26. Presentación podálica.—Clasificación y nomenclatura.—Etiología.—Mecanismo del parto de nalgas.—Diagnóstico del embarazo.—Conducta obstétrica.

Tema 27. Anomalías en la flexión de la cabeza fetal.—Parto de sínclupio.—Parto de frente.—Parto de cara.

Tema 28. Anomalías de la rotación céfalica.—Parto en occipito-posterior.—Posición anteroposterior elevada y transversa baja.—Parto prolongado en las dorso-posteriores.—Conducta obstétrica.—Peligros para la madre y el feto.

Tema 29. El parto prolongado.—Definición y límites.—Etiología.—Peligros para la madre y para el feto.—Profilaxis.—Tratamiento.

Tema 30. Placenta previa.—Clasificación.—Etiopatogenia.—Sintomatología y diagnóstico.—Evolución del parto.—Criterio obstétrico y tratamiento.

Tema 31. Roturas uterinas.—Clasificación.—Etiología.—Anatomía patológica.—Sintomatología.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.

Tema 32. Accidentes obstétricos.—Desgarros genitales.—Fistulas tocogénicas. Inversión uterina.—Schok obstétrico.

Tema 33. La infección puerperal.—Generalidades.—Etiología y patogenia.—For-

mas anatomoclinicas.—Pioemia puerperal. Tratamiento de las infecciones puerperales.

Tema 34. Las hemorragias del alumbramiento.—Etiología.—Conducta obstétrica.—Anemia aguda en obstetricia.—Su tratamiento.

Tema 35. Operaciones dilatadoras del canal del parto.—Operaciones dilatadoras del canal blando.—Operaciones dilatadoras del canal óseo del parto.—Crítica de las pelvotomías.

Tema 36. La aplicación del fórceps.—Principios generales que revelan la aplicación del fórceps.—Condiciones para realizar una aplicación de fórceps.—Indicaciones.—Contraindicaciones.—Errores y peligros de la aplicación de fórceps.—Crítica de las aplicaciones altas.

Tema 37. Fetotomías.—Fundamento.—Técnica e indicaciones de la basotripicia. Fundamentos, técnica e indicaciones de la decapitación.

Tema 38. La versión.—Clasificaciones y modalidades.—La versión externa.—La versión combinada en las transversas, indicaciones y técnica.—La versión en las presentaciones cefálicas.—Indicaciones y técnica.

Tema 39. La cesárea.—Técnicas operatorias.—Condiciones necesarias para una correcta intervención.—Indicaciones y contraindicaciones de la cesárea.—Crítica del empleo de la cesárea en la obstetricia moderna.

Tema 40. Lesiones obstétricas del recién nacido.—Mortalidad y morbilidad fetal.—Influencia del arte obstétrico en la patología del niño.

Programa para el primer ejercicio del curso-oposición para cubrir vacantes en la especialidad de Traumatología en el Seguro Obligatorio de Enfermedad

Tema 1. Proceso reparador de las fracturas.

Tema 2. Traumas vasculares.—Diagnóstico y tratamiento.

Tema 3. Traumas de los nervios periféricos.—Diagnóstico y tratamiento.

Tema 4. Lesiones provocadas por agentes térmicos.—Diagnóstico y tratamiento.

Tema 5. Traumatismos cráneo-encefálicos.—Clínica y tratamiento.

Tema 6. Traumatismos torácicos.—Problemas, diagnósticos y terapéuticos.

Tema 7. Fracturas y luxaciones de la columna vertebral.

Tema 8. Paraplegias post-traumáticas y su tratamiento.

Tema 9. Fracturas de pelvis.—Clínica y tratamiento.

Tema 10. Luxaciones escápulo-humerales.—Clínica y tratamiento.

Tema 11. Fracturas del hombro y de la diáfisis humeral.—Clínica y tratamiento.

Tema 12. Fracturas y luxaciones del codo.—Clínica y tratamiento.

Tema 13. Fractura de los huesos del antebrazo.—Fractura de la muñeca.—Tipos, clínica y tratamiento.

Tema 14. Traumatismos cerrados y abiertos de la mano y de los dedos.—Clínica y tratamiento.

Tema 15. Luxaciones y fracturas de la cadera.—Clínica y tratamiento.

Tema 16. Fracturas del cuello del fémur.—Clínica y tratamiento.

Tema 17. Fracturas de la diáfisis del fémur.—Clínica y tratamiento.

Tema 18. Fracturas de los condilos femorales y patillos tibiales.

Tema 19. Fracturas de la rótula.—Clínica y tratamiento.

Tema 20. Lesiones ligamentosas y meniscales de la rodilla.—Clínica y tratamiento.

Tema 21. Fracturas de la tibia y del peroné.—Clínica y tratamiento.

Tema 22. Fracturas del astrágalo y calcáneo.—Clínica y tratamiento.—Traumatismos abiertos y cerrados del pie.—Clínica y tratamiento.

Tema 23. Lesiones traumáticas del tobillo.—Clínica y tratamiento.

Tema 24. Síndrome de Volkmann.—Clínica y tratamiento.

Tema 25. Luxación congénita de la cadera.—Clínica y tratamiento.

Tema 26. Tuberculosis de la cadera.—Clínica y tratamiento.

Tema 27. Tuberculosis de la rodilla.—Clínica y tratamiento.

Tema 28. Ependimitis tuberculosa.—Clínica y tratamiento.

Tema 29. Paraplegias en el mal de Pott y su tratamiento.

Tema 30. Espalda dolorosa.—Problemas, diagnóstico y tratamiento.

Tema 31. Deformaciones congénitas y adquiridas de la columna vertebral.—Clínica y tratamiento.

Tema 32. Deformidades congénitas del pie.—Clínica y tratamiento.

Tema 33. Osteomielitis aguda y crónica.—Clínica y tratamiento.

Tema 34. Las pseudoartrosis y su tratamiento.

Tema 35. Fisiopatología de la poliomielitis.—Tratamiento durante el período agudo.

Tema 36. Rehabilitación y tratamiento de las secuelas poliomieliticas en los miembros.

Tema 37. Tratamiento y rehabilitación de las secuelas poliomieliticas en el tronco.

Tema 38. Tumores óseos esteogénitos. Clínica y tratamiento.

Tema 39. Tumores óseos de la serie condral.—Clínica y tratamiento.

Tema 40. Tumores de mieloplaxia.—Clínica y tratamiento.

Tema 41. Quistes óseos.—Clínica y tratamiento.

Tema 42. Osteopatías condensantes.—Clínica y tratamiento.

Tema 43. Enfermedades de Paget y Recklinghausen.—Clínica y tratamiento.

Tema 44. Rehabilitación de traumatizados.

Tema 45. Principales aparatos ortopédicos.—Sus características esenciales.

Programa para el primer ejercicio del curso-oposición para cubrir vacantes en la especialidad de Urología en el Seguro Obligatorio de Enfermedad

Tema 1. Beri y paraneftitis.

Tema 2. Traumatismo renal.

Tema 3. Litiasis renal.

Tema 4. Riñón en herradura y distocias renales.

Tema 5. Tuberculosis reno-ureteral unilateral.

Tema 6. Tuberculosis reno-ureteral bilateral.

Tema 7. Quistes renales y riñón poliquístico.

Tema 8. Hidronefrosis.

Tema 9. Tumores renales.

Tema 10. Cálculos de uréter.

Tema 11. Fistulas del aparato urinario superior.

Tema 12. Tumores de la pelvis renal y del uréter.

Tema 13. Anomalías de número, forma y abocamiento de los uréteres.

Tema 14. Traumatismos vesicales.

Tema 15. Síndromes infecciosos e inflamatorios vesicales, incluida la tuberculosis.

Tema 16. Vejiga neurológica.

Tema 17. Tumores hepiteliales de la vejiga urinaria.

Tema 18. Extrofia vesical.

Tema 19. Fistulas vesicales.

Tema 20. Litiasis vesical.—Litiasis prostática.

Tema 21. Disectasia del cuello vesical.

Tema 22. Carcinoma de próstata.

Tema 23. Adenoma de próstata.

Tema 24. Traumatismos de la uretra.

Tema 25. Estrechez uretral y peri-uretritis.

Tema 26. Neoplasia de la uretra.—Neoplasia del pene.

Tema 27. Tumores del testículo.

Tema 28. Orquitis y epididimitis.

Tema 29. Criptorquidia.

Tema 30. Varicoceles.

Tema 31. Hidroceles.

Tema 32. Hipospadias y epispadias.

Tema 33. Anurias.

Tema 34. Preparación operatoria del enfermo urológico.

Tema 35. Particularidades del curso post-operatorio urológico.

Programa para el primer ejercicio del curso-oposición para cubrir vacantes en la especialidad de Dermatología en el Seguro Obligatorio de Enfermedad

Tema 1. Anatomía y fisiología de la piel.—Impotencia del terreno en Dermatología.

Tema 2. Semiología dermatológica.—Exploración de los enfermos dermatológicos.

Tema 3. Terapéutica dermatológica en general.—Principales medicamentos.—Formas medicamentosas.—Selección de la forma medicamentosa según las características clínicas de la dermatosis.

Tema 4. Tratamiento general de las afecciones cutáneas.—Fisioterapia de las enfermedades de la piel, con especial referencia a la Roentgen y Radiumterapia.

Tema 5. Dermatosiszooparasitaria.—Problemas clínicos que plantean.—Tratamiento.

Tema 6. Epidermomicosis.—Variedades clínicas.—Etiología.—Diagnóstico y tratamiento.

Tema 7. Tiñas.—Variedades clínicas.—Etiología.—Diagnóstico, tratamiento y profilaxis.

Tema 8. Dermatosis microbianas.—Ectreptodermias y estafilodermias.—Clínica y tratamiento.

Tema 9. Eritematodes.—Concepto actual.—Diagnóstico.—Tratamiento.—Profilaxis.

Tema 10. Tuberculosis cutánea.—Etiología.—Patogenia.—Clasificación.—Formas clínicas de la tuberculosis cutánea clásicas.—Diagnóstico.—Tratamiento.—Profilaxis.

Tema 11. Tuberculosis cutánea etípicas.—Formas clínicas.—Diagnóstico.—Tratamiento.—Profilaxis.

Tema 12. Lepra.—Etiología.—Clasificaciones internacionales.—Epidemiología.—Inmunología.

Tema 13. Formas clínicas de la lepra.—Diagnóstico clínico y biológico.

Tema 14. Pronóstico y tratamiento de

la lepra. — Profilaxis. — Lucha antileprosa en España.

Tema 15. Leishamiosis cutáneo-mucosa.—Diagnóstico.—Tratamiento.

Tema 16. Dermatitis causadas por agentes físicos.—Clínica.—Tratamiento y profilaxis.

Tema 17. Dermatitis causadas por agentes químicos.—Clínica y tratamiento. Profilaxis.

Tema 18. Dermatitis por virus filtran-tes.—Diagnóstico y tratamiento.

Tema 19. Pruritus.—Urticarias.—Plurigos.—Neurodermitis y liquinificaciones.—Diagnóstico y tratamiento.

Tema 20. Eczemas.—Clasificación.—Eczemas de contacto.—Bacterianos y parasitarios.—Clínica y tratamiento.

Tema 21. Eczema constitucional.—Eczema infantil neurodermitis diseminada. Eczema seborreico.—Clínica y tratamiento.

Tema 22. Psoriasis y parapsoriasis.—Clínica y tratamiento.

Tema 23. Liqueur púber.—Eritemas.—Eritema exudativo y multiforme.—Eritema nudoso.—Otros eritemas.—Clínica y tratamiento.

Tema 24. Lupus eritematoso, disocido y sistematizado.—Clínica y tratamiento.

Tema 25. Pénfigo. — Pénfigo vulgar, vegetante y foliáceo.—Dermatitis.—Poliforma de Dühring-Brocq.—Herpes gestationis.—Epidermolisis ampollosa.—Clínica y tratamiento.

Tema 26. Ictiosis, queratodermias hiperqueratosis.—Discromías cutáneas.—Clínica y tratamiento.

Tema 27. Tumores benignos en dermatología.—Clínica y tratamiento.

Tema 28. Precancerosis cutáneas.—Formas clínicas del epiteloma cutáneo.—Tratamiento.

Tema 29. Sarcoma y melanosa cutáneas.—Clínica y tratamiento.

Tema 30. Afecciones del folículo pilosebáceo, glándulas sudoríparas y uñas.—Clínica y tratamiento.

Tema 31. Sífilis.—Etiología, anatomía patológica e inmunidad.

Tema 32. Diagnóstico etiológico de la sífilis.—Diagnóstico biológico.—Reacciones serológicas y del líquido cefalorraquídeo.

Tema 33. Tratamiento general de la sífilis.—Estado actual del problema.

Tema 34. Evolución clínica de la infección sífilítica.—Sífilis primaria.

Tema 35. Sífilis secundaria.—Sífilis maligna.

Tema 36. Sífilis terciaria.—Sífilis late-te.

Tema 37. Chancro blando.—Clínica y tratamiento.

Tema 38. Gonococia.—Clínica y tratamiento.

Tema 39. Linfogranulomatosis inguinal subaguda.—Clínica y tratamiento.

Tema 40. Lesiones inflamatorias neofor- mativas de los genitales externos.—Clínica y tratamiento.

Tema 41. Lucha antivenérea.—Organización nacional y mundial.—Papel del Seguro de Enfermedad en la lucha antivenérea.

Programa para el primer ejercicio del curso-oposición para cubrir vacantes de la especialidad de Endocrinología y Nutrición en el Seguro Obligatorio de Enfermedad

Tema 1.º Exploración funcional del tiroides.—Bioquímica de las hormonas tiroideas.

Tema 2.º Hipotiroidismo.—Mixedema. Clínica y tratamiento.

Tema 3.º Hipertiroidismo.—Enfermedad de Basedow.—Exoftalmos maligno.—Clínica y tratamiento.

Tema 4.º Tratamiento médico del hipertiroidismo.—Indicaciones del tratamiento quirúrgico.—Crisis tirotóxicas.

Tema 5.º Tiroiditis, estrumitis y cáncer del tiroides.—Clínica y tratamiento.

Tema 6.º Fisiopatología de las paratiroides.—Metabolismo del calcio.

Tema 7.º Hipoparatiroidismo, hiperparatiroidismo.—Clínica y tratamiento.

Tema 8.º Fisiopatología de la hipófisis. Bioquímica de las hormonas hipofisarias.

Tema 9.º Trastornos de la talle de origen endocrino.

Tema 10. Caquexia hipofisaria y anorexia mental.—Clínica y tratamiento.

Tema 11. Acromegalia.—Clínica y tratamiento.

Tema 12. Síndrome adiposo-genital.—Clínica y tratamiento.

Tema 13. Diabetes insípida.—Clínica y tratamiento.

Tema 14. Exploración funcional de la corteza y medula suprarrenales.

Tema 15. Insuficiencia suprarrenal.—Clínica y tratamiento.

Tema 16. Síndrome de Cushing.—Clínica y tratamiento.

Tema 17. Feocromocitona.

Tema 18. Semiología de la pubertad.—Pubertad retrasada y pubertad precoz.—Macrogenitosomía.

Tema 19. Síndrome climatérico.

Tema 20. Criptorquidias.—Hipergonadismo masculino.—Clínica y tratamiento.

Tema 21. Tumores feminizantes y masculinizantes del ovario.

Tema 22. Estados intersexuales.

Tema 23. Correlaciones hormonales de hipófisis suprarrenales y gonaadas.

Tema 24. Correlaciones hipotálamo-hipofisarias.

Tema 25. Endocrinológico de las neoplasias.—Su fundamento biológico y normas terapéuticas.

Tema 26. Factores endocrinos y metabólicos que influyen en la esclerosis y la senectud.

Tema 27. Metabolismo de los hidratos de carbono.—Su regulación.—Ciclo de Krebs y su importancia en el metabolismo intermediario.

Tema 28. Diabetes.—Etiología y fisiopatología.

Tema 29. Sintomatología de la diabetes sacarina.—Diagnóstico diferencial con otras diabetes no pancreáticas.

Tema 30. Coma diabético.—Fisiopatología.—Diagnóstico diferencial y tratamiento.

Tema 31. Bases para el tratamiento diabético, hormonal y farmacológico de la diabetes.

Tema 32. Metabolismo de los lípidos.

Tema 33. Obesidad.—Calsificación.—Clínica y tratamiento.

Tema 34. Delgadez.—Etiología de la desnutrición.—Edema de hambre.

Tema 35. Metabolismo de las proteínas.

Tema 36. Gota.—Clínica y tratamiento.

Tema 37. Importancia social de la nutrición.—Características que debe reunir la dieta ideal.

Tema 38. Caracteres generales de la dieta nacional y factores regionales que la influyen.

Tema 39. Principales déficits vitamínicos que se observan en España.

Tema 40. Relaciones entre hormonas, vitaminas y antibióticos.

Programa para el primer ejercicio del curso-oposición para cubrir vacantes de la especialidad de Neuropsiquiatría en el Seguro Obligatorio de Enfermedad

Tema 1.º Síndromes del sistema nervioso-periférico.

Tema 2.º Parálisis central y periférica.

Tema 3.º Diagnóstico topográfico de las lesiones medulares.

Tema 4.º Atrofias musculares.

Tema 5.º Esclerosis en placas y neuro- lúes.

Tema 6.º Compresión medular.

Tema 7.º Jaqueca y diagnóstico diferencial de las cefaleas.

Tema 8.º Síndromes bulbares, vestibulares y cerebelosos.

Tema 9.º Síndromes extracraneales e hipotalámicos.

Tema 10. Encefalitis no superada.

Tema 11. Meningoencefalitis superadas y síndromes del líquido cefalorraquídeo.

Tema 12. Afecciones vasculares del sistema nervioso central.

Tema 13. Tumores intracraneales.

Tema 14. Traumatismos del sistema nervioso central.

Tema 15. Datos diagnósticos de la neurorradiología, electroencefalografía y electromiografía.

Tema 16. Síndromes psicósomáticos.

Tema 17. Neurosis actuales.

Tema 18. Histeria y neurosis obsesiva.

Tema 19. Síndrome hipocondríaco y paranoico.

Tema 20. Síndromes predilectos de reacción exógena.

Tema 21. Sicosis sintomáticas.

Tema 22. Alcoholismo crónico y sicosis alcohólicas (excepto el tratamiento).

Tema 23. Prevención y tratamiento del alcoholismo.—Problemas laborales que plantea el alcoholismo.

Tema 24. Parálisis general progresiva.

Tema 25. Clínica neuropsiquiátrica de las intoxicaciones profesionales.

Tema 26. Oligofrenias.

Tema 27. Crisis y sicosis epilépticas.

Tema 28. Diagnóstico, tratamiento y ocupación de los enfermos epilépticos.

Tema 29. Clínica de las esquizofrenias incipientes y de los defectos leves esquizofrénicos.

Tema 30. Sicosis maniaco-depresiva.

Tema 31. Cuadros marginales a la epilepsia, esquizofrenia y sicosis maniaco-depresiva.

Tema 32. Tipos clínicos de psicopatías.

Tema 33. Simulación y disimulación.

Tema 34. Tratamientos biológicos y farmacológicos en psiquiatría.

Tema 35. Psicoterapia abreviada.

Tema 36. Psicoterapia profunda.

Tema 37. Psicoterapia de grupo.

Tema 38. Estudio de la situación médico-enfermo en el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Tema 39. Ocupación y rehabilitación de los enfermos neuropsíquicos.

Tema 40. Peritaje de la incapacidad profesional de un enfermo neuropsiquiátrico.

Programa de Legislación y Organización para concurso-oposiciones de Médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad (segunda parte del segundo ejercicio para Medicina general y primera parte del tercer ejercicio para todas las especialidades)

Tema 1.º Fundamentos y características de la asistencia médica colectiva.

Tema 2.º Organización general del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Tema 3.º Asegurados y beneficiarios. Derechos y deberes.—Condiciones para recibir asistencia por el S. O. E.

Tema 4.º Personal facultativo del Seguro Obligatorio de Enfermedad.—Sus clases.—Normas para su nombramiento.

Tema 5.º Licencias y situaciones del personal facultativo del S. O. E.—Recompensas y sanciones.

Tema 6.º Honorarios y cupos del personal facultativo del S. O. E.—Elección de facultativo.

Tema 7.º Organización de la asistencia médica en el S. O. E.—Medicina general y Especialidades en régimen ambulatorio.

Tema 8.º Organización de la asistencia hospitalaria en el S. O. E.

Tema 9.º Prestaciones farmacéuticas en el S. O. E.

Tema 10. Documentación que debe cumplimentar el personal facultativo del S. O. E.—Efectos asistenciales, económicos y estadísticos.

Tema 11. Actuación del médico del S. O. E. en un caso de accidente de trabajo, de enfermedad profesional y de responsabilidad de tercero.

Tema 12. Inspección de los Servicios Sanitarios del S. O. E.

Programa para la segunda parte del tercer ejercicio de los concursos-oposiciones para cubrir vacantes de especialidades en el Seguro Obligatorio de Enfermedad (común para todos los Especialistas, excepto Farmacéuticos que opositen a Análisis clínicos y para la especialidad de Odontología)

Tema 1.º Síndrome comatoso.—Causas y conducta a seguir.

Tema 2.º Síndrome convulsivo.—Causas y conducta a seguir.

Tema 3.º Shock.—Sus clases, causas y conducta a seguir.

Tema 4.º Lipotimias y vértigos.—Causas y conducta a seguir.

Tema 5.º Delirios y sicosis agudas.—Causas y conducta a seguir.

Tema 6.º Síndrome meníngeo agudo.—Causas y conducta a seguir.

Tema 7.º Estados de ansiedad y desequilibrio neurovegetativo.—Sus causas y conducta a seguir.

Tema 8.º Insuficiencia cardíaca aguda. Causas y conducta a seguir.

Tema 9.º Crisis de angor.—Infarto de miocardio.—Causas y conducta a seguir.

Tema 10. Tensión arterial.—Sus variaciones. — Accidentes agudos.—Causas y conducta a seguir.

Tema 11. Hemorragias agudas.—Sus tipos.—Causas y conducta a seguir.

Tema 12. Cálculos.—Sus clases.—Retención de orina.—Causas y conducta a seguir.

Tema 13. Abdomen agudo.—Causas y conducta a seguir.

Tema 14. Síndrome de deshidratación. Causas y conducta a seguir.

Tema 15. Síndromes carenciales.—Sus tipos.—Causas y conducta a seguir.

Tema 16. Accidentes y grandes traumas.—Primeros auxilios y conducta a seguir.

Tema 17. Intoxicaciones agudas.—Sus tipos.—Causas y conducta a seguir.

Tema 18. Exantema y enanemas agudos.—Causas y conducta a seguir.

Tema 19. Los síntomas dolor y prurito. Sus significados.—Causas y conducta a seguir.

Tema 20. Estados de desequilibrio iónico y hormonal.—Sus causas y conducta a seguir.

Tema 21. Hemogramas.—Significado y valor de las mismas.—Su interpretación.

Tema 22. Constantes iónicas de la sangre.—Valoración, significado, de las variedades.

Tema 23. Elementos anormales en la orina.—Su significado.

Tema 24. Elementos anormales en el líquido cefalorraquídeo.—Su significado.

Tema 25. Muerte aparente y real.—Diagnóstico de la misma.

Programa para la segunda parte del tercer ejercicio del concurso-oposición para cubrir vacantes de la especialidad de Análisis clínicos en el Seguro Obligatorio de Enfermedad (para opositores Farmacéuticos)

Tema 1.º Soluciones en general.—Título.—Concentración volumétrica.—Molaridad.—Expresión de miliequivalencias.—Absorción.—Sus leyes.—Elusión.

Tema 2.º La viscosidad.—Coeficientes de viscosidad.—Su determinación.—Intervención en la rigidez.—Tensión superficial.—Los métodos dinámicos y estáticos para su determinación.

Tema 3.º Las técnicas de espumación para concentrar elementos diluidos en demasía en los líquidos.—Sus aplicaciones en biología.—Su porvenir.

Tema 4.º La cromatografía.—Principio del método.—Variedades.—Técnicas.—Aplicaciones y prácticas.

Tema 5.º Isótopos radioactivos corrientemente usados en bioquímica.—Sus aplicaciones a la práctica biológica.

Tema 6.º La determinación de la carbonuria disoxidativa.—La determinación de la capacidad y aceptación de oxígeno por los cuerpos en la orina no totalmente quemados.—Técnicas y posibilidades prácticas.

Tema 7.º Los métodos de medición de la presión osmótica basados sobre el descenso de la tensión de vapor.—Mocrométodo de las gotas de Berger.—Método llamado del punto de rocío.—Métodos para medir la presión osmótica de los líquidos incluidos en los tejidos.

Tema 8.º Conductabilidad eléctrica de los tejidos para corrientes de alta y baja frecuencia.—Su medición.—Aplicaciones.

Tema 9.º Punto isoelectrico de las proteínas del organismo y sus desplazamientos anormales.—Puntos isoelectricos de tejido muscular.—Puntos isoelectricos del suero.

Tema 10. Química de la melanogénesis.—Los cromógenos.—La conversión enzimática tirosina-dopa-quinona.—Las etapas no enzimáticas de compuestos indólicos y de polimerizaciones melánicas.—Activadores e inhibidores de estas transformaciones.

Tema 11. Métodos analíticos para el estudio de aminoácidos de los tejidos y líquidos orgánicos.

Tema 12. Química de la putrefacción intestinal.—Formación de aminas y de betainas.—Desaminación.—Degradaciones sucesivas.—Formación de mercaptanos.

Tema 13. Química de la desintoxicación autónoma.—Desanimación de las aminas.—Oxidación de los compuestos aromáticos.—Conjugación (con aminoácidos, con derivados de éstos, con ácido glucurónico y ácido sulfúrico).—Sede orgánica de estos procesos.—Otras colaboraciones químico-desintoxicantes.

Tema 14. Conocimientos sobre la estructura molecular del ácido desoxirribonucleínico.—Estudios de las genealogías tetrapirrolícas de la biología animal y vegetal.

Tema 15. Las cadenas de la transformación de los esteroides.—Interés práctico de estos conocimientos en biología animal.

Tema 16. La flora intestinal como fábrica de vitaminas útiles al organismo.—Conocimientos actuales sobre el tema.

Tema 17. Cuerpos químicos activadores de la síntesis de proteínas.—El ácido ribonucleínico y el adenosintrifosfórico.—Conocimientos actuales sobre el problema. Tecnología para la investigación de los factores influyentes sobre el crecimiento bacteriano.

Tema 18. Posibilidades técnicas para la determinación de la insulinemia.

Tema 19. Conocimientos actuales sobre la bioquímica del glucagón pancreático.

Tema 20. Potencial de oxidorreducción y determinación de PH.—Métodos potenciométricos con electrodo de calomelano. Métodos colorimétricos.—Interés biológico de estas determinaciones.

CORRECCION de erratas advertidas en las convocatorias de los concursos de Especialidades y Practicantes.

«Boletín Oficial del Estado» núm. 196, de 18-8-59, página 11091, columna segunda, línea 23.—Dice: «Una vacante para el...» Debe decir: «Dos vacantes para el...»

«Boletín Oficial del Estado» núm. 202, de 24-8-59, página 11305, columna segunda, línea 40.—Dice: «Vacantes anteriores al...» Debe decir: «Vacantes posteriores al...»

«Boletín Oficial del Estado» núm. 202, de 24-8-59, página 11306, columna primera, línea 40.—Dice: «Vacantes anteriores al...» Debe decir: «Vacantes posteriores al...»

«Boletín Oficial del Estado» núm. 206, de 28-8-59, página 11528, columna tercera, línea 16.—Dice: «Neurología.» Debe decir: «Urología.»

«Boletín Oficial del Estado» núm. 211, de 3-9-59, página 11760, columna segunda, línea 8.—Dice: «...para el sector de Madrid.» Debe decir: «...para el sector de Madrid. Escala 1.946.»

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Gobierno General de los Territorios de Soberanía Española en el Norte de Africa

Junta Coordinadora de los Servicios de la Administración

MELILLA

SUBASTA

La Junta Coordinadora de los Servicios de la Administración de Melilla convoca subasta pública para la adjudicación al mejor postor de las obras de «Proyecto de pavimentado de un sector del barrio de Concepción Arenal y plaza de Velázquez», en Melilla.

El plazo de presentación de proposiciones será el de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Las proposiciones, reintegradas con timbre de seis pesetas, se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, debiendo ser presentadas durante las horas hábiles de oficina en la Administración General de los Territorios de Soberanía, calle Cervantes, 6, Melilla. Se cerrará la admisión de proposiciones a las doce horas del último día de plazo. El proyecto y el pliego de condiciones estarán de manifiesto para conocimiento del público en la referida Administración General.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante. Al mismo tiempo deberán presentarse en sobre abierto:

A) Los documentos que justifiquen la personalidad y el poder del firmante en el caso de no actuar en nombre propio o de tratarse de persona jurídica.

B) Resguardo acreditativo de haber consignado, en la Caja General de Depósitos o en su Sucursal de Melilla, a disposición de la Junta Coordinadora, la cantidad de treinta y seis mil trescientas setenta pesetas con sesenta céntimos (pesetas 36.370,60).

C) Certificación acreditativa de estar al corriente en el pago de la contribución industrial como contratista.

D) Certificación acreditativa de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales.

E) Declaración suscrita por el interesado de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere el artículo 48 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

F) Carnet de Empresa con responsabilidad, a que se refiere el Decreto del Ministerio de Trabajo de 26 de noviembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de diciembre), o el documento que acredite haber solicitado la obtención del mismo.

Las Empresas o Sociedades que tomen parte en esta subasta acompañarán, además de la referida documentación, la certificación que determina el artículo quinto del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 29 del mismo mes).

El acto de apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del primer día hábil siguiente al de expiración del pla-

zo de presentación de proposiciones en la mencionada Administración General de Melilla.

En el acto de la subasta el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

El presupuesto tipo contrata es de dos millones noventa y un mil trescientas setenta y tres pesetas con siete céntimos (2.091.373,07 pesetas).

La Junta ante la cual se verificará la subasta estará constituida por el Alcalde, como Vicepresidente de la Junta Coordinadora, y como Vocales, por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, el Subdelegado de Hacienda, el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, el Abogado del Estado y el Secretario general de la Administración General de los Territorios de Soberanía.

Melilla, 10 de septiembre de 1959.—El Vicepresidente de la Junta Coordinadora.

Modelo de proposición

Don, con residencia en, provincia de, calle de, número, según documento de identidad número, expedido por, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras del «Proyecto de pavimentado de un sector del barrio de Concepción Arenal y plaza de Velázquez», de Melilla, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con arreglo a las condiciones y requisitos establecidos por la Junta Coordinadora de Melilla y al referido proyecto, por la cantidad de (expresar la cantidad en letra y cifras) pesetas.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

3.268.

• • •

MINISTERIO DEL EJERCITO

Juntas de Adquisiciones y Enajenaciones

CENTRAL

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de materiales para la construcción de tiendas de hospital correspondientes al Servicio de Acuartelamiento y Campamento.

Será objeto de adquisición lo siguiente:

1.º 1.315 metros de lona verde impermeabilizada de 102 cm., al precio límite de 120 pesetas metro.

2.º 1.390 metros de tela azul celeste para forros de 102 cm., al precio límite de 26 pesetas metro.

3.º 325 metros de loneta blanca de 70 centímetros, al precio límite de 40 pesetas metro.

4.º 670 metros de cincha de cañamo de 6 cm., al precio límite de 9,50 pesetas metro.

5.º 50 metros de cuerda de cañamo de 12 mm., al precio límite de 10 pesetas metro.

6.º 1.780 metros de cuerda de cañamo de 9 mm., al precio límite de 3,60 pesetas metro.

7.º 850 metros de cuerda de cañamo de 3 mm., al precio límite de 0,80 pesetas metro.

8.º 152 metros de arpillera de 84 cm., al precio límite de 30 pesetas metro.

9.º 200 carretes de hilo de lino verde del número 20, al precio límite de 16,50 pesetas carrete.

10. 1.048 metros cúbicos de pino rojo de Finlandia, en tablonés de 4,30 × 0,205 × 0,076, al precio límite de 7.000 pesetas metro cúbico.

11. 0.776 metros cúbicos de pino rojo de Finlandia, en tablonés de 5,10 × 0,205 × 0,075, al precio límite de 7.000 pesetas metro cúbico.

12. 1.012 metros cúbicos de pino rojo de Finlandia, en tablonés de 3,50 × 0,155 × 0,076, al precio límite de 7.000 pesetas metro cúbico.

13. 1.872 metros cúbicos de pino rojo de Finlandia, en tablonés de 4,60 × 0,23 × 0,105, al precio límite de 7.000 pesetas metro cúbico.

14. 0.308 metros cúbicos de pino rojo de Finlandia, en tablonés de 3,30 × 0,205 × 0,076, al precio límite de 7.000 pesetas metro cúbico.

15. 0.295 metros cúbicos de madera de haya estufada de Yugoslavia o de primera colonial, en tablón de 8 cm., al precio límite de 7.000 pesetas metro cúbico.

16. 2.340 kilos de alamo en rollo de tercera, al precio límite de 2,25 pesetas kilo.

17. 140 kilos de encina en rollo, al precio límite de 2,25 pesetas kilo.

Esta subasta se celebrará en Madrid, en el local de la Junta Central de Adquisición y Enajenaciones del Ministerio del Ejército, situado en la avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, a las doce horas del día 13 de octubre de 1959.

Durante media hora el Tribunal admitirá cuantos pliegos se presenten y podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Las proposiciones para tomar parte en esta subasta se extenderán en papel timbrado de la clase 16.ª, con arreglo al apéndice primero del Reglamento de aplicación de la Ley del Timbre, aprobado por Decreto de 22 de junio de 1956, en consonancia con los artículos 142, apartado séptimo, número primero, de dicha Reglamentación y el 57 de la Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, presentándose dichas proposiciones bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la media hora. Abiertas las ofertas se harán las adjudicaciones provisionales a las que ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos sean económicamente más ventajosas para los intereses del Estado.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales se verificará una licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los titulares de dichas proposiciones, y si transcurrido aquél subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Los pliegos de condiciones técnicas y

legales que han de regir para esta subasta se encuentran a disposición del público en la Secretaría de esta Junta Central, situada en la avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, todos los días hábiles, desde las nueve a las trece horas.

Los señores licitadores que concurren a esta subasta tendrán en cuenta el Decreto-ley publicado en el «Diario Oficial» número 120, de fecha 13 de mayo de 1955, sobre incompatibilidades, debiendo dar cumplimiento al artículo quinto del mismo y presentar unida al pliego de ofertas la certificación, expedida por su Director general o Consejero Delegado, de no formar parte en su Organismo ninguna de las personas a que se refiere esta disposición.

No es de aplicación para esta subasta la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945.

Modelo de proposición

Don ... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., calle ..., número ..., con documento de identidad (reseñando este documento u otro de identidad ...), en nombre propio (o como apoderado legal de ...), hace presente:

1.º Que enterado del anuncio inserto en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y «Boletín Oficial del Estado» y de los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta para la adquisición de ..., y en su virtud, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ... (en número y letra), de las características figuradas en el pliego de condiciones, al precio de ... pesetas cada ...

3.º Que al pliego de ofertas se une un resguardo o carta de pago, que importa ... (en letra) pesetas, según la cuantía de la oferta, que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que une al pliego, fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente lo represente.

El importe de los anuncios de la subasta serán satisfechos a prorratio entre los adjudicatarios.

Madrid, 14 de septiembre de 1959.

3.265.

• • •

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de tiendas cónicas y tiendas, parque y materiales para la construcción de tiendas cónicas, correspondientes al Servicio de Campamento.

Será objeto de adquisición lo siguiente:

1.º 950 tiendas cónicas, al precio límite de 10.570 pesetas unidad.

2.º 30 tiendas parque, al precio límite de 16.975 pesetas unidad.

3.º 68.400 metros de lona camuflada de algodón, de 57 cm., al precio límite de 53 pesetas metro.

4.º 25.800 metros de arpillera de 84 cm., al precio límite de 30 pesetas metro.

5.º 78.000 metros de cincha yute de 5 centímetros, al precio límite de 3,40 pesetas metro.

6.º 4.000 carretes de hilo lino del número 20, al precio límite de 14 pesetas carrete.

7.º 85.000 metros de cuerda cáñamo de 9 mm., al precio límite de 3,60 pesetas metro.

8.º 83.000 metros de cuerda cáñamo de 6 mm., al precio límite de 1,75 metro.

9.º 25.000 metros de cuerda cáñamo de 3 mm., al precio límite de 0,80 pesetas metro.

10.º 4.000 unidades de ollaos de latón de 5 mm. luz, al precio límite de 1,10 pesetas unidad.

11. 8.50696 metros cúbicos de pino rojo del Norte, al precio límite de 6.950 pesetas metro cúbico.

12. 6.30000 metros cúbicos de haya de primera, al precio límite de 6.950 pesetas metro cúbico.

13. 255.700 kilogramos de álamo en rollo de tercera, al precio límite de 2,25 pesetas kilogramo.

14. 5.600 kilogramos de encina en rollo de tercera, al precio límite de 2,25 pesetas kilogramo.

15. 800 unidades de varas de fresno de 0,50 x 0,025, al precio límite de 1,90 pesetas unidad.

Esta subasta se celebrará en Madrid, en el local de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército, situado en la avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, a las diez horas del día 13 de octubre de 1959.

Durante media hora el Tribunal admitirá cuantos pliegos se presenten y podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Las proposiciones para tomar parte en esta subasta se extenderán en papel timbrado de la clase 16.ª, con arreglo al apéndice primero del Reglamento de aplicación de la Ley del Timbre, aprobado por Decreto de 22 de junio de 1958, en consonancia con los artículos 142, apartado séptimo, número primero, de dicha Reglamentación y el 57 de la Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, presentándose dichas proposiciones bajo cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la media hora. Abiertas las ofertas se harán las adjudicaciones provisionales a las que ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos sean económicamente más ventajosas para los intereses del Estado.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales se verificará una licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los titulares de dichas proposiciones, y si transcurrido aquél subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir para esta subasta se encuentran a disposición del público en la Secretaría de esta Junta Central, situada en la avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, todos los días hábiles, desde las nueve a las trece horas.

Los señores licitadores que concurren a esta subasta tendrán en cuenta el Decreto-ley publicado en el «Diario Oficial» número 120, de fecha 31 de mayo de 1955, sobre incompatibilidades, debiendo dar cumplimiento al artículo quinto del mismo y presentar unida al pliego de ofertas la certificación, expedida por su Director-Gerente o Consejero Delegado, de no formar parte en su Organismo ninguna de las personas a que se refiere esta disposición.

No es de aplicación para esta subasta la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945.

Modelo de proposición

Don ... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., calle ..., número ..., con documento de identidad (reseñándose este documento u otro de identidad ...), en nombre propio (o como apoderado legal de ...), hace presente:

1.º Que enterado del anuncio inserto en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y «Boletín Oficial del Estado» y de los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta para la adquisición de ..., y en su virtud, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ... (en número y letra), de las características figuradas en el plie-

go de condiciones, al precio de ... pesetas cada ...

3.º Que al pliego de ofertas se une un resguardo o carta de pago, que importa ... (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que une al pliego, fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente lo represente.

El importe de los anuncios de la subasta será satisfecho a prorratio entre los adjudicatarios.

Madrid, 14 de septiembre de 1959.

3.264.

• • •

MINISTERIO DE MARINA

Comandancias Militares

SAHARA ESPAÑOL

CONCURSO

Vacante la plaza de Asesor civil de la Comandancia Militar de Marina del Sahara Español, se convoca concurso para su provisión entre Letrados y Doctores en Derecho civil y canónico españoles de estado seglar, de acuerdo con lo prevenido en las Reales Ordenes de 25 de febrero de 1878 y 11 de junio de 1884.

Los solicitantes, que dirigirán sus instancias al Excmo. Sr. Ministro de Marina a través de la Comandancia Militar de Marina del Sahara Español, deberán contar más de veintitrés años de edad y menos de sesenta, fijar su residencia en Villa Cisneros y haber ejercido con crédito durante un plazo mínimo de dos años en la provincia del Sahara Español, no estar impedidos ni incapacitados legalmente para el desempeño de cargos públicos ni comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que señala el artículo 49 del Real Decreto de 17 de noviembre de 1886. Estarán sujetos a los privilegios y obligaciones que señala el citado Real Decreto.

El plazo de admisión de instancias terminará treinta días después de la fecha de aparición de la convocatoria en la última publicación oficial en que se inserte, que serán el «Boletín Oficial del Estado» y «Diario Oficial del Ministerio de Marina».

Villa Cisneros, 10 de septiembre de 1959.—El G. de F. Comandante militar de Marina, Pedro C. Rey Ardid.

3.269.

• • •

MINISTERIO DE HACIENDA

Delegaciones

CACERES

Por la presente se requiere a don Luis Rodríguez Perdiguerro, natural y vecino de Madrid, calle General Lacy, 36, donde ha resultado desconocido, para que el día 21 de los corrientes, a las once, comparezca por sí, o asistido de Abogado en ejercicio, ante el Pleno de este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, que ha de ver y fallar el expediente número 271 de 1959, que en calidad de inculpado se le instruye, pudiendo presentar en el acto de la vista las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Cáceres, 10 de septiembre de 1959.—El Secretario.—Visto bueno: el Presidente.

4.649.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Gobiernos Civiles

LA CORUÑA

Comisión Provincial de Servicios Técnicos

SUBASTAS de obras incluidas en el Plan de ayuda económica estatal a obras y servicios de interés local y provincial de 1958

Por la presente pongo en conocimiento de los posibles licitadores y público en general:

1.º Que en el «Boletín Oficial del Estado» número 211, de fecha 3 de septiembre de 1959, página 11766, y en el de la provincia número 203, de 7 del mismo mes y año, página 1233, se publican anuncios de varias subastas de obras de reparación y mejora de grupos de carreteras provinciales, a celebrar por esta Comisión Provincial de Servicios Técnicos. En dichos anuncios se determina que la presentación de pliegos tendrá lugar dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y que las subastas se celebrarán a partir de las diecisiete horas del siguiente día hábil al último de admisión de proposiciones para participar en las mismas.

2.º Como quiera que la publicación de los mencionados anuncios se realizó en el «Boletín Oficial» de la provincia con posterioridad a la del «Boletín Oficial del Estado», y que si los precitados plazos de presentación y fecha de celebración de subastas se computasen con relación a la fecha de inserción en el «Boletín Oficial del Estado», se infringiría lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 y podría producirse perjuicio a algún posible licitador, en referido cómputo se efectuará a partir de la publicación del último anuncio, es decir, del día 7 de los corrientes; y

3.º En su virtud, la presentación de los pliegos a que hacen referencia dichos anuncios podrá realizarse hasta las diecinueve treinta horas del día 30 de los corrientes, y la apertura de las pliegos se efectuará a partir de las diecisiete horas del día 1 de octubre del año en curso; todo ello en la forma y con los requisitos ya indicados en los anuncios anteriormente citados.

La Coruña, 8 de septiembre de 1959.—El Gobernador civil, Presidente, Evaristo Martín Freire.

3.260.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

SEGUNDA JEFATURA DE ESTUDIOS Y CONSTRUCCIÓN DE FERROCARRILES

Nuevo enlace de las estaciones de Alicante (Alicante Término-Alicante Benaflúa).

Examinadas las alegaciones producidas durante el periodo informativo de los bienes que resultan afectados en este expediente de expropiación, resulta que sólo se ha producido una, pidiendo la rectificación del titular de la parcela señalada con el número 2 de la relación de propietarios publicada.

Esta Jefatura, vistos los artículos 20 y siguientes de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 19 y siguientes del Reglamento

de 26 de abril de 1957, previo informe de la Abogacía del Estado, ha resuelto lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de los bienes que resulten afectados.

2.º Confirmar la relación de interesados en la siguiente forma:

Número: de la parcela: 2.—Interesada doña Carmen Quirat Escolano, propietaria, vecindad: calle Algol, 7.—Alicante.

3.º Que se publique este acuerdo en la forma prevenida en el artículo 20 del Reglamento.

4.º Que se notifique individualmente a los restantes interesados esta resolución en la parte que les afecte, con expresión de los recursos que procedan.

Madrid, 14 de septiembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, Luis Morales. 4.696.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Relación de certificados de productor nacional. (Continuación a la publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 16 de septiembre de 1959.)

C. P. N. número 6.410, expedido en 1-12-1953

COMPANIA ESPAÑOLA DE PENICILINA Y ANTIBIOTICOS, S. A.

Fábrica de penicilina

Oficinas: Alcalá, 95. Madrid.—Fábricas: paseo del Deleite. Aranjuez (Madrid). Méndez Alvaro, 57. Madrid

Productos que fabrica:

Penicilina sódica, potásica, cálcica, procaína o cualquier otra sal de penicilina (dosis de 100.000 U. I.) 24.000.000

Capacidad de producción
—
Dosis

La cantidad indicada hace referencia a una capacidad de producción anual de trescientos días laborables en jornada de ocho horas.

(Continuará.)

Delegaciones

MADRID

AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: Productos Capilares, S. A. Emplazamiento: Madrid.

Objeto: Perfumería y especialidades capilares.

Capital: Antes, 3.050.000 pesetas; en la ampliación, 8.050.000 pesetas.

Producción:

Antes: Brillantinas 15.000 kilogramos; champús líquidos, 50.000 litros; champús crema, 20.000 kilogramos; tintura para el cabello, 25.000 litros; reflejos Regé color, 18.000 litros; colonias, 2.000 litros; extractos florales, 300 litros; pomadas faciales, 2.000 kilogramos; antisolares líquidos, 20.000 litros; antisolares crema, 2.000 kilogramos; decolorantes, 8.000 kilogramos; revitalizantes, 16.000 kilogramos; neutralizantes, 12.000 kilogramos.

En la ampliación: Saquitos de plástico cerrados termoelectricamente para envasar detergentes, 4.000.000 de unidades.

Maquinaria de importación: Una máquina dosificadora empaquetadora rotativa, tipo Ital-Pack, 3.ª serie, completamente automática y propia para la preparación de saquitos de polvo, a partir de dos carretes de material que se sueldan térmicamente, con sus accesorios correspondientes, por valor de 190.000 pesetas.

Materias primas de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, como los fabricantes nacionales que puedan suministrar los elementos cuya importación se solicita, presenten por triplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez

días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 10 de agosto de 1959.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore. 4.697.

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don José Pérez Iglesias. Emplazamiento: Madrid.

Objeto: Ampliar las instalaciones de su industria con objeto de aumentar la producción de hielo.

Capital empleado: Antes de la ampliación, 60.000 pesetas; en la ampliación, 185.000 pesetas.

Producción anual: Antes de la ampliación, 225.000 kilogramos de hielo anuales en barras; en la ampliación aumentará en 375.000 kilogramos de hielo en barras.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 28 de agosto de 1959.—El Ingeniero Jefe accidental, Jaime Fernández Castañeda. 4.699.

Peticionario: Don José Romero Garrido.

Emplazamiento: Villaverde Bajo.

Capital: 2.100.000 pesetas.

Objeto: Instalación de un cinematógrafo.

Producción: Aforo del local, 500 plazas. Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por tripli-

cado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 25 de agosto de 1959.—El Ingeniero Jefe accidental, Jaime Fernández Castañeda.

4.698.

BARCELONA

AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: Don Juan Miguel de Ros Ribas.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital actual: 62.000 pesetas. Capital de la ampliación: 50.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar una industria de oxidación anódica y coloración de piezas y artículos de aluminio con baños de níquel y cromo.

Producción actual: 3.000 metros cuadrados de superficie anodizada o coloreada. Producción de la ampliación: Trabajos de níquelado y cromado por encargo.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 21 de julio de 1959.—El Ingeniero Subjefe, Enrique García Martí. 11.875.

Peticionario: Don Antonio Sesé Gassó. Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 50.000 pesetas.

Objeto de la petición: Legalizar una fábrica dedicada a la elaboración de letreros luminosos y tubos de neón.

Producción: 4.500 metros de tubos de neón.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 15 de julio de 1959.—El Ingeniero Subjefe, Enrique García Martí. 11.878.

MINISTERIO DEL AIRE

Regiones Aéreas

PIRENAICA

Servicio de Obras.—Junta Económica

Se convoca subasta pública para la contratación de la ejecución material de las siguientes obras por los importes que se determinan, incluido el beneficio industrial, dirección y administración:

«Acuartelamiento para Tropa y Policía en la estación W1, en el Frasno (Zaragoza)», por ocho millones ochocientos veintitrés mil doscientas sesenta y tres pesetas con noventa y un céntimos (pesetas 8.823.283,91). La fianza provisional asciende a ciento dieciocho mil doscientas treinta y dos pesetas con sesenta y cinco céntimos (118.282,65 ptas.).

«Acuartelamiento para Tropa y Policía en la estación W-4, en Rosas (Gerona)», por siete millones trescientas treinta mil doscientas noventa y siete pesetas con setenta y siete céntimos (7.330.297,77 pesetas). La fianza provisional asciende a ciento tres mil trescientas dos pesetas con noventa y cinco céntimos (103.302,95 pesetas).

«Acuartelamiento para Tropa y Policía en la estación W-6, en Elizondo (Gorri-Makil, Navarra)», por siete millones trescientas ocho mil ochocientos once pesetas con noventa y cuatro céntimos (pesetas 7.308.811,94). La fianza provisional asciende a ciento tres mil ochenta y ocho pesetas con doce céntimos (103.068,12 ptas.).

Los pliegos de condiciones técnicas, legales y documentación de proyecto se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta Económica (avenida de Calvo Sotelo, 4, segundo derecha, Zaragoza) durante los días y horas hábiles de oficina.

El acto de la subasta tendrá lugar a las once horas del día veinte de octubre de 1959.

En el caso de que dos o más proposiciones fueran iguales se procederá a la licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

El pliego de proposición, que se extenderá en papel sellado de seis pesetas (6 ptas.), deberá redactarse con arreglo al modelo de proposición que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta Económica.

Plazo de ejecución de las obras, quince meses.

Los anuncios serán por cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 12 de septiembre de 1959.—El Comandante-Secretario de la Junta Económica (ilegible).

11.933.

Zonas Aéreas

BALEARES

Parque de Intendencia

Aprobado por la Superioridad expediente para la venta de ropa de vestuario inútil, se pone en conocimiento de los industriales a quienes interese por si desean concurrir a la subasta, que tendrá lugar en este Parque de Intendencia (Mateo E. Liado, sin número) el día 30 de septiembre del año actual, a las once horas.

Los pliegos de condiciones legales están a disposición del público todos los días laborables, desde las diez a las trece horas, en las oficinas del detall de este establecimiento.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario.

Palma de Mallorca, 9 de septiembre de 1959.—El Secretario de la Junta Económica (ilegible).

11.932.

CANARIAS Y AFRICA OCCIDENTAL

Junta Económica.—Servicio de Obras

SUBASTA PÚBLICA

Se convoca a subasta pública la contratación de la obra «Edificio para pabellón de Suboficiales en la Base Aérea de Gando (Gran Canaria)», por un importe total máximo de un millón novecientas sesenta y seis mil novecientos cincuenta y ocho pesetas con setenta y un céntimos (1.966.958,71). En dicha cantidad están incluidos: el 9 por 100 de beneficio industrial, 2,50 por 100 de dirección y administración y el 1 por 100 para conservación de la obra durante el plazo de garantía. (Anualidad año 1959, 1.500.000 pesetas.) (Anualidad año 1960, 466.958,71 pesetas.)

La fianza provisional es de treinta y cuatro mil quinientas cuatro pesetas con treinta y ocho céntimos (34.504,38 pesetas).

Los pliegos de condiciones legales son los que determina la Orden ministerial de 5 de abril de 1956 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» núm. 41). Los pliegos de condiciones técnicas, presupuestos y planos, así como modelo de proposición, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Económica, Alejandro Hidalgo, número 24, durante los días y horas hábiles de oficina.

El acto de subasta pública tendrá lugar en la Jefatura de este Servicio, Alejandro Hidalgo, número 24, a las diez horas del día ocho de octubre próximo, admitiéndose proposiciones hasta las diez y media horas del citado día.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario.

Las Palmas de Gran Canaria, 11 de septiembre de 1959.—El Capitán Secretario de la Junta Económica. 3.267.

Se convoca a subasta pública la contratación de la obra «Dormitorio para especialistas, lavandería y servicios varios en la Base Aérea de Gando», por un importe total máximo de un millón ochocientos cincuenta y cinco mil quinientas cuarenta y cuatro pesetas con setenta y tres céntimos (1.855.544,73 pesetas). En dicha cantidad están incluidos: el 9 por 100 de beneficio industrial, 2,50 por 100 de dirección y administración y el 1 por 100 para conservación de la obra durante el plazo de garantía. (Anualidad año 1959, 1.500.000 pesetas.) (Anualidad año 1960, 355.544,73 pesetas.)

La fianza provisional es de treinta y dos mil ochocientos treinta y tres pesetas con diecisiete céntimos (32.833,17 pesetas).

Los pliegos de condiciones legales son los que determina la Orden ministerial de 5 de abril de 1956 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire», núm. 41). Los pliegos de condiciones técnicas, presupuestos y planos, así como modelo de proposición, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Económica, Alejandro Hidalgo, número 24, durante los días y horas hábiles de oficina.

El acto de subasta pública tendrá lugar en la Jefatura de este Servicio, Alejandro Hidalgo, número 24, a las nueve horas del día ocho de octubre próximo, admitiéndose proposiciones hasta las nueve y media horas del citado día.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario.

Las Palmas de Gran Canaria, 11 de septiembre de 1959.—El Capitán Secretario de la Junta Económica. 3.266.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Primera Instancia número uno, Decano de los de esta capital, en procedimiento seguido por los trámites del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria por don José Macau Moncanut, como albacea testamentario de doña Pilar Díaz Campos, contra don Luis Pérez Ríos, en reclamación de un préstamo hipotecario, se saca a la venta nuevamente, por primera vez, en pública subasta, la casa en construcción en esta capital, con fachada a las calles de Blasco de Garay, por donde le corresponde el número sesenta y cinco, y la de Joaquín María López, por el tipo de un millón trescientas mil pesetas, fijado al efecto en la escritura de préstamo, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta de octubre próximo, a las once y media de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero.—Que el tipo del remate es el expresado, no admitiéndose posturas que no cubran este tipo.

Segundo.—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento del indicado tipo, sin cuya consignación no serán admitidos.

Tercero.—Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, al crédito del actor en el procedimiento, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia, Miguel Granados.—El Secretario, P. S., Manuel Leira.
11.926.

GRANADA

Don José de la Torre Ruiz, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de Granada.

Hago saber: Que por resolución de esta fecha se ha declarado al industrial de esta plaza, dedicado al negocio de vinos, don Manuel Muñoz Moya, en estado legal de suspensión de pagos, considerándole en el de insolvencia provisional, y convocando a los acreedores a Junta general, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintidós de octubre próximo y hora de las diez de la mañana.

Dado en Granada a 13 de agosto de 1959.—El Juez de Primera Instancia, José de la Torre Ruiz.—El Secretario (ilegible).
1.836.

SAN SEBASTIAN

Don Ladislao Pérez Manjón, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de San Sebastián y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Olegario Arbide Allende, en nombre y representación de don Tomás Eguibar, contra don Dionisio Azcarate Jauregui, en reclamación de cantidad en cuyos autos, por resolución de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la finca embargada, consistente en la siguiente:

Local planta baja, mitad izquierda, señalado con la letra B de la casa número 6 de la calle Matja, de esta ciudad, inscripción 11, tomo 665 del Archivo del Registro de la Propiedad, folio 142, finca número 3.160 cuadruplicado, inscripción 62, a nombre de don Dionisio Azcarate Jauregui, que ocupa una extensión de 116.35 metros cuadrados y se encuentra dividida en dos porciones, A y B. Valorado en doscientas cincuenta mil pesetas.

Para la celebración del remate se han señalado las once horas del día veinte de octubre próximo, en la Sala Audiencias de este Juzgado y se hace saber a los posibles licitadores lo siguiente:

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Segundo.—Que los autos y la certificación del Registro que sustituye los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en Secretaría; que se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercero.—Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en San Sebastián a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia, Ladislao Pérez Manjón.—El Secretario (ilegible).
1.933.

A R Z U A

El Juez de Primera Instancia de Arzúa hace público:

Que ante este Juzgado se tramita expediente instado por Andrés Ponte Carril, vecino de Santiago, sobre declaración de fallecimiento de Ramona Ponte Carril, ausente en América desde mil novecientos

once, no teniéndose desde entonces noticias suyas.

Arzúa, ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).

1.837

1.ª 17-9-1959

OLVERA

Don Pedro Díaz Calero, Juez de Primera Instancia de Olvera y su partido por prórroga de jurisdicción,

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el presente se hace público haberse promovido ante este Juzgado por don Fernando Zapata Gil, expediente de declaración de fallecimiento de su hermano, Sebastián Zapata Gil, hijo de Francisco y de Teresa, soltero, natural de Grazalema (Cádiz), y cuyo último domicilio lo tuvo en Algodonales, del que se ausentó al iniciarse el Movimiento Nacional, en 1936, y hasta la fecha no han vuelto a tenerse noticias del mismo.

Dado en la ciudad de Olvera a trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, P. Díaz Calero. El Secretario (ilegible).

11.472.

y 2.ª 17-9-1959.

V I C H

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de este partido se hace saber que en este Juzgado se ha incoado expediente a instancia de doña Angela Fajula Colomer para la declaración de ausencia legal de su esposo, don Luis Sauri Prat, de cincuenta y un años, natural de Barcelona, domiciliado últimamente en esta ciudad, de la que desapareció en el año 1951, sin que se tengan noticias del mismo.

Dado en Vich a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (ilegible).

11.934.

1.ª 17-9-1959.

R E Q U I S I T O R I A S

A N U L A C I O N E S

Juzgados Civiles

El Juzgado de Instrucción número 21 referente al procesado en sumario 225 de de Madrid deja sin efecto la requisitoria 1957, Antonio Peña Cabello.—(3564-59).

El Juzgado de Instrucción de San Felíu de Llobregat deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 153 de 1951, José Esteban Gracia.—(3587-59).

El Juzgado de Instrucción de San Felíu de Llobregat deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 81 de 1951, Manuel Varela Saz.—(3568-59).

El Juzgado de Instrucción número 2 de Valencia deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 241 de 1958, Julio Hernández Manchón.—(3569-59).

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

JUNTAS SINDICALES DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA

MADRID

ADMISIÓN DE VALORES A COTIZACIÓN OFICIAL

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada el día 1 del actual, y en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio y los Reglamentos General de Bolsas e Interior de la de Madrid, ha acordado:

«Que se admitan a contratación pública bursátil e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa de Comercio los siguientes títulos emitidos con fecha 27 de junio de 1956 por «Carbones la Nueva, S. A.»:

30.000 acciones ordinarias, al portador, de 500 pesetas nominales cada una, totalmente desembolsadas, números 10.001 al 40.000 inclusive.»

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de septiembre de 1959.—El Secretario, Pablo Villa Urquidí.—Visto bueno, El Síndico-Presidente, Enrique García de la Rasilla.

11.920.

• • •

COLEGIOS OFICIALES DE GESTORES ADMINISTRATIVOS

OVIEDO

CANCELACIÓN DE UNA FIANZA

Don Jesús Menéndez Cabal, de Gijón, Gestor Administrativo, que estuvo incorporado a este Colegio, ha causado baja por cese voluntario en el ejercicio de la profesión, con motivo de lo cual ha solicitado la devolución de la fianza reglamentaria que tenía constituida. Lo que se hace público por medio del presente a fin de que, en el término de tres meses y ante este Colegio, puedan presentar su oposición cuantos se consideren con derecho a formular reclamaciones contra la expresada fianza.

Oviedo, 17 de agosto de 1959.—El Presidente, Mario González Galán.

1.845.

• • •

Don Fermín Menéndez Cabal, de Oviedo, Gestor Administrativo, que estuvo incorporado al Colegio de Valladolid, ha causado baja por traslado de residencia a Madrid, con motivo de lo cual ha solicitado la devolución de la fianza reglamentaria que tenía constituida. Lo que se hace público por medio del presente a fin de que en el término de tres meses, y ante este Colegio, puedan presentar su oposición cuantos se consideren con derecho a formular reclamaciones contra la expresada fianza.

Oviedo, 17 de agosto de 1959.—El Presidente, Mario González Galán.

1.846.

• • •

S. A. LA UNION

BARCELONA

CONVOCATORIA

Según lo dispuesto en los Estatutos se convoca a los señores accionistas de la Compañía a la celebración de Junta general ordinaria, y a continuación de la

misma a Junta general extraordinaria, para el día siete de octubre próximo, en primera convocatoria, a las cinco horas de la tarde, y en segunda, en el día siguiente y a la misma hora, en su caso, en el local de la Unión Gremial (calle Fernando, 30), siendo el orden del día para la ordinaria el siguiente: Lectura Memoria y balance, su discusión y aprobación, en su caso; renovación de cargos del Consejo directivo que estatutariamente cesan; nombramiento de censores de cuentas y supientes; ruegos y preguntas.

Y en el orden del día para la extraordinaria el siguiente: Único.—Informe del Consejo acerca de las cuestiones demandantes de la terminación de los procedimientos judiciales incoados en el año 1950 y subsiguientes, discusión y acuerdos para finiquitar aquéllas.

Para concurrir, con voz y voto, a las expresadas Juntas los titulares de las acciones deberán tener inscritos sus títulos en el libro de socios, con cinco días de antelación, como mínimo, a las indicadas fechas de su celebración.

Barcelona, 12 de septiembre de 1959.—El Consejo Directivo.

1.934.

• • •

HIDROELECTRICA DEL CHORRO, S. A.

PAGO DE CUPONES

A partir del próximo día 1 de octubre de 1959 se pondrán al pago los cupones de intereses que a continuación se relacionan, por los importes líquidos, que también se expresan, una vez deducidos los impuestos correspondientes:

Obligaciones emisión 1953: Cupón número 12, 24,70 pesetas líquidas.

Obligaciones emisión 1954: Cupón número 11, 24,70 pesetas líquidas.

Bonos de Tesorería emisión 1959: Cupón número 1, 5,41 pesetas líquidas.

El pago se realizará por los Bancos de Santander y Central, en sus oficinas principales y en todas sus Sucursales y Agencias.

Madrid, 11 de septiembre de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, Emilio Botín-Sanz de Sautuola y López.

11.897.

• • •

PRODUCTOS FRIGO, S. A.

AUMENTO DE CAPITAL

En uso de las facultades que le fueron conferidas en la Junta general extraordinaria, celebrada el 1 de junio del corriente año, este Consejo de Administración, en reunión celebrada el pasado día 27 de agosto, acordó solicitar en la cuantía y fechas que a continuación se detallan el desembolso de 75 por 100 restante de la ampliación de capital últimamente llevada a cabo:

Un 50 por 100 del valor nominal, equivalente a 250 pesetas por acción, antes del día 31 del próximo octubre; y

El 25 por 100 restante, equivalente a 125 pesetas por acción, antes del día 31 del próximo diciembre.

Dichos desembolsos tendrán derecho a participar en los beneficios de la Sociedad, a partir del 1 de noviembre de 1959 y 1 de enero de 1960, respectivamente.

En el momento de efectuar el primero

de los desembolsos citados se consignará en el resguardo provisional entregado con motivo del desembolso inicial del 25 por 100, la fecha y su importe, librándose los correspondientes títulos contra entrega de dicho resguardo provisional al efectuar el último desembolso.

Barcelona, 11 de septiembre de 1959.—

El Consejo de Administración.

11.916.

• • •

TEXTILES ELKAR, S. A.

Anulado el acuerdo que se adoptó en ocho de enero de mil novecientos cincuenta y ocho por la Junta general de esta Sociedad, para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley de Sociedades Anónimas se hace público el acuerdo adoptado por la Junta general universal, celebrada el primero de los corriente mes y año, de reducir el capital social de doce millones de pesetas a cinco millones cuarenta mil pesetas, mediante amortización de los títulos correspondientes.

Vitoria, 2 de septiembre de 1959.—El Administrador (ilegible).

11.930

1.º 17-9-1959

• • •

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCION NAVAL

Desde el día 1 de octubre próximo se pagará el cupón número 37 de las obligaciones emisión de julio de 1950.

El importe de este cupón es de 7,50 pesetas (5.386 pesetas líquidas).

Dicho pago se efectuará en los Establecimientos siguientes: Banco de Aragón, Banco de Bilbao, Banco Central, Banco Hispano Americano, Banco Ibérico, Banco Mercantil e Industrial, Banco de Santander y Banco Urquijo y en sus Filiales, Sucursales y Agencias.

Madrid, 14 de septiembre de 1959.—El Secretario del Consejo de Administración.

11.923.

• • •

AGRUPACION DE CONTRIBUYENTES DE LA INDUSTRIA PAPELERA

En cumplimiento de lo dispuesto en la norma octava, apartado b), de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958 se pone en conocimiento de los contribuyentes sometidos al régimen de convenio para el pago de los impuestos sobre el gasto que gravan el papel, cartón y cartulina, aprobado por Orden ministerial de 25 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del día 9 de junio), que la relación conjunta de las bases individuales asignadas a los fabricantes contribuyentes para el reparto de la total cantidad de 232.727.794,88 pesetas convenida con el Ministerio de Hacienda quedará expuesta y podrá ser examinada por los interesados en el domicilio social de esta Agrupación, calle de Los Madrazo, número 11, cuarto, de esta capital, durante cinco días, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid 15 de septiembre de 1959.—«Agrupación de Contribuyentes de la Industria Papelera».—El Secretario (ilegible).

11.937.



REGLAMENTO GENERAL DE TRABAJO
DEL
**PERSONAL OPERARIO DE LOS SERVICIOS
DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

Decreto 1301/1959, de 16 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Trabajo del Personal Operario de los Servicios y Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas

DGS. 19-1959

Precio: 8 pesetas

VEASE AL DORSO

Corte por la línea de puntos y envíenos su petición

Sello de
0,20

Sr. Administrador de Publicaciones.
«Boletín Oficial del Estado».
Trafalgar, 29.
M A D R I D

Sello de
0,20